

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Mtro. Edgar Antonio Maldonado Ceballos

Cuernavaca, Mor., a 25 de marzo de 2026

6a. época

6544

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Licitación pública nacional no. SI-DGLCOP-OP-LP-03-2026 referente a la rehabilitación general de espacios y fachadas del Cine Morelos, ubicado en la localidad de Cuernavaca, Municipio de Cuernavaca, Morelos; y, licitación pública nacional no. SI-DGLCOP-OP-LP-04-2026, referente a la rehabilitación y adecuación de accesos del “Centro Cultural Infantil La Vecindad”, ubicado en la localidad de Cuernavaca, municipio de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 4

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Reglas de operación para el programa: “Incentivos a proyectos estratégicos para elevar la competitividad e impulsar el desarrollo económico en el sector agroalimentario de Morelos (ejercicio 2025)”. Componente: incentivos a la comercialización de granos básicos.

.....Pág. 6

SECRETARÍA DE SALUD

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS (DIF MORELOS)

Reporte de avance financiero validado en el portal del sistema de recursos federales transferidos (SRFT), correspondiente al subsistema “Ejercicio del gasto” del cuarto trimestre.

.....Pág. 20

Tabulador de cuotas de recuperación por la prestación de servicios en materia de asistencia social proporcionados por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE Morelos), Centro de Rehabilitación Integral (CRI Cuautla) y Centro de Rehabilitación Integral (CRI Jojutla), para el ejercicio fiscal 2026.

.....Pág. 58

SECRETARÍA DE CULTURA

Acuerdo MMAPO/JD/0550-2025/07. Los integrantes de la junta directiva aprueban la publicación de los estados financieros del Museo Morelense de Arte Popular, correspondiente al ejercicio 2024 en base al informe emitido por la Comisaria Pública, de conformidad a lo que establece el artículo 63, fracción III de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 64

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL (COEVAL)

Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos para el ejercicio Fiscal 2026 (PAEDS 2026).

.....Pág. 91

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo 02/2026 del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por el que se suspenden plazos y términos procedimentales necesarios para la transición institucional con motivo de lo señalado por la disposición quinta transitoria del “Decreto Número Mil Ciento Cinco.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6517, ejemplar extraordinario, el 27 de enero de 2026.

.....Pág. 96

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/348/2025 que presenta la secretaría ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a través del cual se resuelve el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/05/2025, ordenado de oficio por el consejo estatal electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025, mediante el cual se dio cuenta respecto al informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la entonces organización ciudadana denominada “P. Primavera Morelense A.C.” correspondiente al mes de mayo de dos mil veinticinco.

.....Pág. 100

Acuerdo IMPEPAC/CEE/366/2025, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a través del cual se resuelve el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/06/2025, iniciado de oficio por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025, mediante el cual se dio cuenta respecto al informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada “Promotora Electoral, A.C. “, correspondiente al mes de mayo de dos mil veinticinco.

.....Pág. 166

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMOS

Acuerdo IMPEPAC/CEE/366/2025, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a través del cual se resuelve el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/06/2025, iniciado de oficio por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025, mediante el cual se dio cuenta respecto al informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada “Promotora Electoral, A.C. “, correspondiente al mes de mayo de dos mil veinticinco. (continuación)

.....Pág. 2

Acuerdo IMPEPAC/CEE/367/2025, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a través del cual se resuelve el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/08/2025, iniciado de oficio por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/183/2025, mediante el cual se dio cuenta respecto al informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada “Promotora Electoral, A.C.”, correspondiente al mes de abril de dos mil veinticinco.

.....Pág. 89

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo 2/2026 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que se autoriza e instruye al magistrado presidente a interponer y promover demanda de controversia constitucional en contra del “Decreto Número Mil Ciento Cinco.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, edición extraordinaria, sexta época, número 6517, de veintisiete de enero de dos mil veintiséis, específicamente por lo que hace a la reforma del artículo 136 de la Constitución local y al régimen de declaración de procedencia aplicable a las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como, en forma amplia, en contra de actos y normas generales que produzcan invasión competencial y afecten directamente la independencia y autonomía judicial.

.....Pág. 3

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC

Acuerdo número PMA/TM/01/2025, por el que aprueba el Presupuesto de egresos del municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026.

.....Pág. 6

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SE/AC-473/27-I-2026 por el que se aprueba el Programa anual de obra pública del Ayuntamiento de Cuernavaca 2026.

.....Pág. 27

Acuerdo SE/AC-474/27-I-2026, por el que designa y toma de protesta al licenciado Pablo Nivardo Aguilera Casados, como secretario de Protección y Auxilio Ciudadano.

.....Pág. 41

Acuerdo SE/AC-475/27-I-2026, por el que se autoriza la celebración del contrato de comodato del predio ubicado en calle Geranio sin número, colonia Satélite, c.p. 62460, con superficie de 2,558 m², a favor de la Dirección General de Mejoramiento Ecosistémico y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para la ejecución de la primera etapa del proyecto “Parques semilla” en el parque municipal Ramón Hernández, en el marco del programa “Parques raíces”.

.....Pág. 43

Acuerdo SE/AC-476/27-I-2026., por el que autoriza licencia temporal del 3 al 17 de febrero de 2026, a cargo del lic. José Luis Urióstegui Salgado, presidente municipal constitucional de Cuernavaca, Morelos.

.....Pág. 46

Acuerdo SO/AC-477/04-II-2026, por el que se aprueba la valuación emitida por la Tesorería Municipal y se autoriza el inicio del procedimiento de enajenación mediante asignación directa, por kilogramo, de material residual proveniente de bienes muebles de oficina desincorporados, de conformidad con el acuerdo SO/AC-326/17-IX-2025.

.....Pág. 48

Acuerdo SO/AC-478/04-II-2026, por el que se aprueba la valuación emitida por la Tesorería Municipal y autoriza el inicio del procedimiento de enajenación mediante asignación directa de 6 bienes muebles correspondientes a vehículos y máquinas trilladoras que ya no son aptos para el servicio público y que, por su imposible reparación, se consideran chatarra, de conformidad con el acuerdo SO/AC-327/17-IX-2025.

.....Pág. 51

Acuerdo SO/AC-479/04-II-2026, por el que se autoriza aplicar recurso por \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.), para el Programa de desarme voluntario, que se efectuará en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, en cumplimiento al programa de prevención integral del delito.

.....Pág. 54

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

Acuerdo SM/016/24-02-26 pensión por Jubilación, solicitada por Aurora Maura Yáñez Jiménez.

.....Pág. 56

Acuerdo SM/017/24-02-26 reforma el artículo 29 del Bando de policía y gobierno del municipio de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 60

Acuerdo SM/018/24-02-26 Reglamento interior de la Contraloría Municipal de Anticorrupción y Buen Gobierno de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 62

Acuerdo SM/019/24-02-26 se deroga el párrafo segundo del artículo 4 y la totalidad del artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 76

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC

Presupuesto de egresos del municipio de Zacatepec, estado de Morelos; para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2026.

.....Pág. 79

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 95

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: INFRAESTRUCTURA.- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, y al margen superior derecho un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA
CONVOCATORIA 01 2026

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta y obtención en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, desde el día de la publicación de la presente y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas.

No. de licitación	SI-DGLCOP-OP-LP-03-2026	
Descripción general de la obra	Rehabilitación general de espacios y fachadas del Cine Morelos, ubicado en la localidad de Cuernavaca, Municipio de Cuernavaca, Morelos	
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos	Localidad: Cuernavaca	Municipio: Cuernavaca
Fecha de publicación	25/03/2026	
Visita al sitio de los trabajos	31/03/2026	09:00 hrs
Junta de aclaraciones	01/04/2026	09:00 hrs
Presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas	08/04/2026	09:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	13/04/2026	09:00 hrs
Fallo	15/04/2026	09:00 hrs
Fecha estimada de inicio:	24/04/2026	
Plazo de ejecución	180 días naturales	

No. de licitación	SI-DGLCOP-OP-LP-04-2026	
Descripción general de la obra	Rehabilitación y adecuación de accesos del “Centro Cultural Infantil La Vecindad”, ubicado en la localidad de Cuernavaca, municipio de Cuernavaca, Morelos	
Lugar donde se llevarán a cabo los trabajos	Localidad: Cuernavaca	Municipio: Cuernavaca
Fecha de publicación	25/03/2026	
Visita al sitio de los trabajos	31/03/2026	10:00 hrs
Junta de aclaraciones	01/04/2026	10:00 hrs
Presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas	08/04/2026	10:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	13/04/2026	10:00 hrs
Fallo	15/04/2026	10:00 hrs
Fecha estimada de inicio:	24/04/2026	
Plazo de ejecución	180 días naturales	

- El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la junta de aclaraciones y el punto de partida para la visita al sitio de realización de los trabajos, se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y hora establecidos en el procedimiento.
- El (los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la (s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

- No se otorgará anticipo.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Para la obtención de las bases de licitación, las empresas interesadas las solicitarán mediante oficio de interés en participar (tres juegos), dirigido a Rogelio Beltrán López, Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública. Asimismo, en caso de no acudir el representante legal de EL LICITANTE durante el procedimiento de LICITACIÓN, deberá presentar carta poder donde se designé a la persona, quien, en su representación, atenderá dicho procedimiento. De acudir el representante legal, deberá presentar alguna identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, y/o cartilla del servicio militar nacional) acompañado de su poder notarial, lo anterior a razón de comprobar la personalidad jurídica con la que se ostenta.

- Los licitantes solo podrán presentar una propuesta por procedimiento de licitación; y en el caso de participación conjunta se deberá exhibir contrato de participación conjunta debidamente formalizado ante notario público.

- Por tratarse de procedimientos en tiempos normales y con fundamento en el artículo 31 fracción XX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se llevará a cabo la revisión previa, consecuentemente, en el sobre que contenga la propuesta técnica, tendrá que adicionarse la documentación que establece el artículo 29 de la citada Ley, y la convocatoria.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

- Origen de los recursos: 2026 – Ingresos Propios.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- El LICITANTE que resulte adjudicado quedará obligado a firmar el contrato en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicadas en Av. Universidad número 25, Colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, en la fecha y hora indicada en el acta del fallo, previa entrega de la garantía de cumplimiento por el diez por ciento (10 %) del monto del contrato en términos de los artículos 49 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 49 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, la falta de presentación de estas garantías en los términos establecidos será motivo para no firmar el contrato, pudiendo la Secretaría de Infraestructura sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 35 de la citada Ley, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, de conformidad con el artículo 47 del mismo ordenamiento.

- No podrán participar todas aquellas personas que tengan alguno de los impedimentos señalados en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

- Con base a lo establecido por los artículos 28 fracción VIII y 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, previo a la adquisición de bases, se hará una revisión a las empresas interesadas en participar en la ejecución de las obras.

"Por medio de la presente, se deja sin efectos la convocatoria emitida con fecha del 18 de marzo de 2026, quedando la misma cancelada para todos los fines legales y administrativos correspondientes."

Cuernavaca, Morelos a 25 de marzo de 2026.

Rogelio Beltrán López

Director General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública
de la Secretaria de Infraestructura
del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CAMPO.- SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA: "INCENTIVOS A PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA ELEVAR LA COMPETITIVIDAD E IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO DE MORELOS (EJERCICIO 2025)"

COMPONENTE: INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS BÁSICOS
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

MARGARITA MARÍA GALEANA TORRES, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 74 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1988, en correlación a los artículos 9 fracción V, 13 párrafo primero, 14 fracciones VIII y IX, 15 y 26, fracciones I, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 2, 3, fracciones V y VI, 5, 9, 10, 11 fracciones I, III, XI, XII, XVI y XVIII, 14, 19 fracciones I, VII, IX, X y XI y 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; así como 2, 4, 5 fracción VI, 6 fracción V, 7, 8 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal.

CONSIDERANDO

Conforme al Censo Agropecuario 2022 del INEGI, en el estado de Morelos existen 63,768 unidades de producción agropecuaria, para las cuales la actividad agrícola, particularmente la producción de granos básicos, constituye un elemento fundamental para la seguridad alimentaria y la estabilidad socioeconómica de las familias productoras.

Las y los productores de granos básicos enfrentan volatilidad de los precios de cosecha, ausencia de mecanismos de referencia que garanticen condiciones comerciales equitativas y una dependencia estructural de intermediarios, lo que limita su capacidad de negociación y reduce el ingreso recibido por tonelada comercializada.

La limitada disponibilidad de canales directos y eficientes de comercialización, así como el limitado fortalecimiento de las organizaciones, dificulta la colocación de la cosecha en condiciones justas y oportunas, incrementando la vulnerabilidad financiera, disminuyendo la rentabilidad de la actividad agrícola y debilitando la permanencia de las unidades de producción.

De acuerdo con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, aunque la producción de diversos cultivos se mantiene relativamente estable, los factores de mercado continúan afectando la competitividad de los productores, particularmente cuando no se cuenta con estructuras organizativas sólidas que permitan una mejor inserción en los mercados.

Esta falta de certidumbre comercial ha derivado en disminución de ingresos, presión financiera y aumento de la vulnerabilidad socioeconómica, afectando la continuidad productiva y la participación de las nuevas generaciones en el sector agrícola.

El Plan Estatal de Desarrollo 2025–2030, en su Eje Rector 2 "Economía para el Bienestar", establece como prioridad impulsar estrategias de comercialización que fortalezcan la competitividad del sector agroalimentario, el acceso justo a los mercados y la organización de las y los productores, reconociendo el papel estratégico de los granos básicos en la seguridad alimentaria y el bienestar económico del Estado.

Que, en congruencia con la Estrategia 2.4.5 del citado Plan, el Estado promoverá los productos agropecuarios de Morelos mediante el diseño e implementación de acciones de comercialización, fortalecimiento de agronegocios, innovación, cadenas de valor e infraestructura estratégica, a fin de incrementar la competitividad y participación del campo morelense en los mercados locales, nacionales e internacionales.

Los artículos 11, fracción XIV y 40 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos facultan a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal para diseñar e implementar instrumentos de política pública orientados a impulsar la productividad, la comercialización y el fortalecimiento de las organizaciones de productores.

Con base en el marco legal y el diagnóstico sectorial, el programa "Incentivos a Proyectos Estratégicos para Elevar la Competitividad e Impulsar el Desarrollo Económico en el Sector Agroalimentario de Morelos Ejercicio 2025" contempla un componente destinado a mejorar las condiciones de comercialización de los granos básicos, mediante el otorgamiento de un incentivo económico por cada tonelada efectivamente comercializada, privilegiando la participación de organizaciones legalmente constituidas.

El incentivo tiene por finalidad fortalecer la capacidad de negociación colectiva, impulsar la consolidación de organizaciones de productores, mejorar el precio percibido, reducir la dependencia de intermediarios y promover un modelo de comercialización más justo, transparente y eficiente.

Los recursos destinados a la ejecución del programa derivan del programa “Incentivos a Proyectos Estratégicos para Elevar la Competitividad e Impulsar el Desarrollo Económico en el Sector Agroalimentario de Morelos (Ejercicio 2025)”, con un monto total autorizado de \$18,000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), formalizado mediante la notificación del Acuerdo Número 04/14ª Extraordinaria/24-10-2025, el Oficio FIDECOMP/DG/0794/2025, así como el Convenio de Colaboración FIDECOMP/DG/25/2025, suscrito con fecha 21 de enero de 2026, instrumentos que garantizan la disponibilidad presupuestal y el marco jurídico para la implementación de los incentivos a la comercialización establecidos en las presentes Reglas de Operación.

En consecuencia, resulta necesario establecer las presentes Reglas de Operación que regulen el acceso, ejecución, supervisión y evaluación del programa, a fin de garantizar transparencia, equidad, eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el componente.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE “INCENTIVOS A PROYECTOS ESTRATÉGICOS PARA ELEVAR LA COMPETITIVIDAD E IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO DE MORELOS (EJERCICIO 2025)”
COMPONENTE: INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS BÁSICOS

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto del instrumento y su componente.

Sección I. Incentivos a la comercialización.

Artículo 2. Dependencia y Unidad Responsable del Programa (URP).

Artículo 3. Glosario de términos.

TÍTULO II. OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

Artículo 4. Objetivo general.

Artículo 5. Objetivos específicos.

Artículo 6. Universo de atención.

Artículo 7. Población potencial y objetivo.

Artículo 8. Tipo de incentivo.

Artículo 9. Criterios de elegibilidad.

Artículo 10. Mecánica de Acceso.

Sección I. Registro.

Sección II. Requisitos.

a). Requisitos para personas morales.

Artículo 11. Mecánica operativa.

Sección I. Registro en el SIRE.

Sección II. Evaluación de solicitudes.

Sección III. Dictaminación.

Sección IV. Publicación de resultados.

Sección V. De las personas morales beneficiarias.

Artículo 12. Mecánica de Transparencia.

Sección I. Del Comité Dictaminador.

Sección II. Atribuciones del Comité Dictaminador.

Sección III. Dictaminación de las solicitudes recibidas.

Sección IV. Criterios de evaluación.

Sección V. Criterios de cancelación de las solicitudes.

Sección VI. De las solicitudes no beneficiadas.

Sección VII. Publicación de los resultados.

Sección VIII. Entrega del incentivo.

Sección IX. Verificación y Seguimiento.

Sección X. Del Finiquito.

Sección XI. Vigencia y presupuesto.

TÍTULO III. DISPOSICIONES DE LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DEL COMPONENTE.

Artículo 13. De los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

I. Derechos.

II. Obligaciones.

Artículo 14. Del Procedimiento Administrativo.

Artículo 15. De la Responsabilidad Administrativa.

Artículo 16. De las sanciones.

Artículo 17. Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Artículo 18. Contraloría social.

Artículo 19. Procedimiento para presentar quejas y denuncias.

Artículo 20. De las controversias, interpretaciones, asuntos administrativos y presupuestarios.

TRANSITORIOS.

ANEXOS

AVISO DE PRIVACIDAD.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto del instrumento y su componente.

El presente instrumento tiene por objeto establecer las Reglas de Operación para el Programa "Incentivos a proyectos estratégicos para elevar la competitividad e impulsar el desarrollo económico en el sector agroalimentario de Morelos (Ejercicio 2025)" Componente: Incentivos a la Comercialización de Granos Básicos.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social para el estado de Morelos, las presentes Reglas de Operación, atenderán el derecho social de la fracción VI: Trabajo y Seguridad Social, mediante el siguiente componente:

Sección I. Incentivos a la comercialización.

La interpretación para efectos administrativos, operativos y técnicos de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación, así como la resolución de los asuntos no previstos, serán facultad de la Unidad Responsable del Programa.

Las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación podrán ser modificadas mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", siempre y cuando se trate de un caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 2. Dependencia y Unidad Responsable del Programa (URP).

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Dirección General de Innovación y Competitividad, quien fungirá como Unidad Responsable del Programa (URP), para la elaboración y ejecución del presente instrumento, siendo la encargada de la operación del Programa conforme a sus respectivas atribuciones, asumiendo la coordinación, supervisión de asignación de los recursos, acciones de seguimiento correspondientes al componente, así como las responsabilidades administrativas o las que deriven por su operación.

Artículo 3. Glosario de términos.

Para efectos y aplicación del Programa contenido en las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I. Acta Entrega Recepción: Documento jurídico-administrativo que formaliza la entrega del incentivo económico a la persona moral beneficiaria, estableciendo los compromisos, obligaciones, plazos de aplicación, mecanismos de comprobación y seguimiento del recurso otorgado.

II. Actividad económica: Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica con el propósito de producir o proporcionar bienes y servicios.

III. Agroindustrial: Sector económico que se enfoca en los servicios, producción, procesamiento o comercialización de productos agropecuarios y ganaderos.

IV. Agropecuario: Parte del sector primario formado por la agricultura y ganadería, acuicultura, apicultura y forestal, responsable por la obtención de recursos naturales para la producción de bienes de consumo y materias primas.

V. Comité dictaminador: Órgano colegiado que tiene las atribuciones descritas en las presentes Reglas de Operación.

VI. Componente: Incentivos a la Comercialización de Granos Básicos. Esquema mediante el cual se otorgan incentivos económicos por tonelada comercializada de maíz y arroz, para fortalecer la comercialización, mejorar el ingreso de las y los productores y promover condiciones de mercado más justas.

VII. Denuncia o queja: Acto verbal o escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora competente de los hechos susceptibles de responsabilidad política o administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones.

VIII. Género: Asignación que socialmente se hace a mujeres y hombres, por cuanto a determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características.

IX. Incentivos: Se entiende como los apoyos de carácter económico otorgados a solicitantes, orientados a impulsar el desarrollo económico y competitivo del sector, así como a fomentar la generación de empleos y fortalecer las capacidades productivas.

X. Personas beneficiadas: Personas morales establecidas en el estado de Morelos que desarrollen actividades económicas en los sectores agropecuario y que, en el ejercicio de su derecho a participar en el programa, han cumplido con los criterios establecidos, siendo seleccionados para obtener el estímulo económico que ofrece el programa.

XI. Persona Moral: Entidad legalmente constituida, vinculada a la producción, acopio y comercialización de granos básicos en el estado de Morelos, tales como sociedades mercantiles, asociaciones civiles o productivas, uniones de productores, ejidos y sociedades de producción rural.

XII. Personas solicitantes: Personas morales establecidas en el estado de Morelos que desarrollen actividades económicas en los sectores agropecuario que, en el ejercicio de su derecho a participar en el programa, realizaron el registro en el SIRE y de conformidad con lo establecido en las presentes reglas de operación.

XIII. Programa: "Incentivos a proyectos estratégicos para elevar la competitividad e impulsar el desarrollo económico en el sector agroalimentario de Morelos (Ejercicio 2025)"

- XIV. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal.
- XV. SIRE: Sistema Integral de Registro. Plataforma diseñada para permitir a las personas interesadas en una convocatoria registrarse, cargar documentos y dar seguimiento a sus postulaciones, optimizando tiempos y minimizando errores en los procesos de selección de beneficiarios.
- XVI. Solicitudes de apoyo: registros realizados por parte de las personas interesadas en participar en el programa, siguiendo el procedimiento establecido en las presentes Reglas de Operación.
- XVII. URP: Unidad Responsable del Programa. En el caso del presente programa, se hace referencia de forma particular a la Dirección General de Innovación y Competitividad.
- XVIII. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP): Áreas del territorio estatal que presentan mayores niveles de pobreza, marginación o rezago social, determinadas mediante el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio fiscal correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TÍTULO II. OPERACIÓN DEL PROGRAMA.

Artículo 4. Objetivo general.

Mejorar las condiciones de comercialización y estabilidad económica de las organizaciones de los productores de granos básicos del estado de Morelos, garantizando un pago justo por tonelada a través de comercializadoras de maíz y arroz.

Artículo 5. Objetivos específicos.

- I. Otorgar incentivos económicos a comercializadoras de maíz y arroz que permita ofrecer un pago justo por tonelada, a los productores de dichos granos.
- II. Fomentar la integración de cadenas de valor agroalimentarias, impulsando la agregación de valor a la producción de granos básicos.
- III. Contribuir a la seguridad alimentaria y al desarrollo económico rural, mejorando los ingresos de las familias productoras del estado de Morelos.
- IV. Fortalecer las capacidades organizativas y de gestión de las organizaciones productoras para facilitar la comercialización.
- V. Impulsar prácticas comerciales más competitivas y transparentes para la colocación de los granos básicos en los mercados.

Artículo 6. Universo de atención.

El presente programa está dirigido exclusivamente a personas morales legalmente constituidas conforme a la legislación aplicable, vinculadas a la producción, acopio y comercialización de granos básicos en el estado de Morelos, tales como sociedades mercantiles, asociaciones civiles o productivas, uniones de productores, ejidos y sociedades de producción rural.

De acuerdo con el Censo Agropecuario 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), este universo comprende 60,076 unidades de producción agropecuaria activas en las entidades dedicadas a la producción. La producción estimada de los cultivos de maíz y arroz en estas unidades asciende a aproximadamente 198,160 toneladas.

Se otorgará preferencia a aquellas personas morales que se ubiquen en Zonas de Atención Prioritaria, conforme a lo establecido en el Decreto vigente para el Estado, siempre que cumplan en su totalidad con los requisitos estipulados en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 7. Población potencial y objetivo.

La población potencial y objetivo del presente programa está dirigida a organizaciones constituidas conforme a la legislación aplicable y establecidas en el Estado de Morelos, dedicadas a la comercialización de granos básicos de maíz y arroz, que cumplan en su totalidad con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, hasta agotar la disponibilidad presupuestal autorizada.

Se otorgará preferencia a aquellas personas morales que se ubiquen en Zonas de Atención Prioritaria, conforme al Decreto vigente para el Estado.

Artículo 8. Tipo de incentivo.

Las personas morales legalmente constituidas en el estado de Morelos y dedicadas a la comercialización de maíz y arroz, podrán recibir un incentivo por cada tonelada efectivamente comercializada, conforme a los siguientes montos: \$672.14 por tonelada de maíz, \$300.00 por tonelada de arroz, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación. De acuerdo con el presupuesto destinado al presente programa, se contempla atender las siguientes cantidades:

Población objetivo	Descripción (cultivo)	Monto	Presupuesto detallado	Total del recurso disponible
Organizaciones legalmente constituidas y establecidas en el estado de Morelos, dedicadas a la comercialización de maíz.	1 hasta 4627 toneladas de maíz comercializado.	\$672.14 (Seiscientos setenta y dos pesos 14/100 M.N.) por tonelada comercializada.	\$3,110,000.00 (Tres millones ciento diez mil pesos 00/100 M.N.)	\$3,920,000.00 (Tres millones novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)
Organizaciones legalmente constituidas y establecidas en el estado de Morelos, dedicadas a la comercialización de arroz.	1 hasta 2700 toneladas de arroz comercializado.	\$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada comercializada.	\$810,000.00 (Ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.)	

En caso de que alguno de los cultivos no ejerza en su totalidad los incentivos presupuestales y el volumen máximo de toneladas asignadas, el recurso sobrante podrá ser reasignado a cualquiera de los otros cultivos contemplados en el programa, previa autorización del Comité Dictaminador, conforme a los criterios de elegibilidad establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Artículo 9. Criterios de elegibilidad.

Para acceder a los incentivos establecidos en el presente programa las organizaciones deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

I. Pertenecer a la población potencial y objetivo definida en las presentes Reglas de Operación.

II. Ser una organización o agrupación de acopio dedicada a la comercialización de maíz o arroz en el estado de Morelos.

III. Cumplir en su totalidad con los requisitos y documentación establecidos en estas Reglas de Operación y en la convocatoria correspondiente.

IV. Se otorgará preferencia a las organizaciones ubicadas en Zonas de Atención Prioritaria, conforme al Decreto vigente para el Estado.

Artículo 10. Mecánica de Acceso.

Sección I. Registro.

a. Las Reglas de Operación del Programa serán publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". La Convocatoria será difundida a través de la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal, en <https://www.morelos.gob.mx/campo> y/o <https://www.morelos.gob.mx/>, así como en los medios de difusión oficiales de la Secretaría, incluyendo sus redes sociales institucionales, manteniendo la difusión de manera permanente durante todo el periodo en que la Convocatoria se encuentre abierta, con el propósito de garantizar que las personas potencialmente beneficiarias cuenten con información clara, accesible y oportuna sobre el Programa.

b. A partir de la fecha de publicación de las presentes Reglas de Operación, las personas solicitantes contarán con 10 días hábiles para realizar su registro y cargar la documentación señalada en el artículo 9, sección II, exclusivamente en el SIRE, mediante la liga de registro: <https://sire.morelos.gob.mx/r/incentivos-a-la-comercializacion-tsaqbowocs>

El periodo de registro en el SIRE abrirá a las 08:00 horas (08:00 a.m.) y cerrará a las 15:00 horas (03:00 p.m.) en los días establecidos. La convocatoria permanecerá abierta durante dicho periodo o hasta agotar el presupuesto autorizado, lo que ocurra primero.

c. El SIRE solicitará datos de identificación y contacto, los cuales deberán ser capturados de manera veraz y bajo protesta de decir verdad. El número telefónico y la dirección de correo electrónico deberán corresponder a la persona representante legal debidamente acreditada mediante el instrumento jurídico correspondiente, siendo éstos los medios oficiales de comunicación con la Secretaría. No se aceptará documentación presentada por conducto de terceros, carta poder simple o cualquier medio distinto a los establecidos en las presentes Reglas de Operación.

d. Para realizar el registro, es necesario contar con Llave MX que puede obtenerse en <https://www.llave.gob.mx>, por medio de la CURP, de lo contrario no podrá hacer su registro. Las personas que ya cuenten con Llave MX pueden iniciar el registro directamente.

e. Se establecerá un Módulo de Atención Presencial en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), ubicado en Av. Atlacomulco 136, colonia Cantarranas, 62448 Cuernavaca, Morelos, de lunes a viernes, en un horario de 08:00 horas (08:00 a.m.) a 15:00 horas (03:00 p.m.), donde se brindará orientación y acompañamiento a las personas solicitantes durante el periodo de registro. Este módulo será exclusivamente para apoyo informativo y no sustituye el registro obligatorio en el SIRE.

f. Si la afluencia a la apertura y cierre del sistema, no alcanzara la meta de atención establecida, se extenderá de forma excepcional por 05 días hábiles más a los establecidos para el registro y alcanzar la meta presupuestal programada.

g. El registro no crea el derecho de ser aprobados ni de ser apoyados, ya que la dictaminación de aprobación estará sujeta, en primera instancia, al cumplimiento de las Reglas de Operación sin excepción, la suficiencia presupuestal que se encuentra asignada al Programa para el presente año fiscal y el proceso de evaluación realizado por el Comité Dictaminador.

h. El registro de las solicitudes de apoyo es totalmente gratuito.

i. Una vez concluido el registro de la solicitud de apoyo, el solicitante deberá pulsar el botón "Imprimir Acuse", mediante el cual recibirá automáticamente un archivo descargable que contiene la información capturada y el número de folio asignado a la solicitud. A partir de esta confirmación, la información no podrá ser editada, complementada ni modificada. En caso de no completar el formulario de registro hasta el botón de "Imprimir Acuse", la información no se guardará y no se generará número de folio. No se permitirá más de un registro por solicitante, por lo que únicamente será válido el primer folio generado en el sistema.

j. El folio se debe conservar y será único e intransferible, el cual sirve para dar seguimiento al proceso.

k. Para solventar cualquier duda durante el periodo de registro, podrá solicitar apoyo y asesoría al teléfono 777 314 4186 y al correo electrónico programascompetitividad@gmail.com, de lunes a viernes, en un horario de 08:00 horas (08:00 a.m.) a 15:00 horas (03:00 p.m.), correspondiente a la Dirección General de Innovación y Competitividad.

Sección II. Requisitos.

Los solicitantes interesados en participar deberán cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos y cargar la documentación correspondiente en el SIRE, dentro de los plazos establecidos y conforme a los mecanismos determinados por la Unidad Responsable del Programa.

Todos los documentos deberán cargarse en formato PDF, debidamente escaneados a partir del documento original y con una calidad que permita su lectura completa y sin alteraciones. No se aceptarán fotografías ni archivos en formatos distintos al especificado. Los anexos requeridos para el registro podrán ser descargados desde la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario <https://www.morelos.gob.mx/campo>, junto con la Convocatoria correspondiente, a fin de asegurar que las personas morales utilicen los formatos oficiales establecidos para el Programa.

a). Requisitos para personas morales.

El registro debe realizarse a través del representante legal de la persona moral.

Documentación Persona Moral	
1	Solicitud de apoyo y Carta compromiso (Anexo 1): Deberá presentarse completa y firmada, especificando el tipo de grano básico a comercializar, la cantidad de toneladas y el monto del incentivo solicitado.
2	Croquis de localización de la persona moral (Anexo 2).
3	Acta Constitutiva de la persona moral (vigente y actualizada).
4	Comprobante de domicilio de la persona moral (no mayor a 3 meses de antigüedad).
5	Constancia de situación fiscal de la persona moral con actividades económicas en la siembra, cultivo, cosecha o comercialización de granos básicos de maíz, arroz u otros cultivos (no mayor a 3 meses de antigüedad).
6	Opinión de cumplimiento de la persona moral (vigente y actualizada).
7	Documento que acredite la personalidad del representante legal.
8	Identificación Oficial del representante legal
9	Clave Única de Registro de Población (CURP) del representante legal (actualizada).
10	Padrón de productores afiliados.

La Unidad Responsable del Programa (URP) será la encargada de verificar el cumplimiento total de los requisitos. Solo las solicitudes que cumplan al 100%, serán admitidas y se les dará seguimiento con el número de folio asignado durante el registro. Posteriormente, la URP remitirá las solicitudes al Comité Dictaminador, conforme al procedimiento señalado en estas Reglas de Operación.

La persona solicitante deberá cargar en el Sistema de Registro (SIRE) la documentación general requerida, así como los formatos establecidos por las presentes. El registro será considerado completo únicamente cuando se hayan incorporado correctamente todos los documentos y anexos solicitados en la plataforma.

La recepción de documentos no genera derecho automático a aprobación ni a apoyo, ya que la autorización dependerá del estricto cumplimiento de las Reglas de Operación, de la suficiencia presupuestal asignada al Componente para el ejercicio fiscal correspondiente y del resultado del proceso de evaluación realizado por el Comité Dictaminador.

Artículo 11. Mecánica operativa.

Sección I. Registro en el SIRE.

Las personas morales deberán registrarse en el SIRE dentro del periodo establecido en la Convocatoria, adjuntando la documentación requerida en formato PDF y generando su folio de registro, conforme a los criterios establecidos en el Artículo 9 de las presentes Reglas de Operación. Únicamente se permitirá un registro por persona moral y el trámite deberá ser realizado por su representante legal.

Sección II. Evaluación de solicitudes.

La URP revisará los expedientes para verificar el cumplimiento de los requisitos; en caso de detectar inconsistencias, podrá solicitar la subsanación correspondiente siempre y cuando se encuentre dentro de los plazos establecidos de registro.

Sección III. Dictaminación.

La integración y dictamen de los expedientes estará a cargo del Comité Dictaminador, el cual evaluará aquellos que se encuentren completos, conforme a los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación, determinando en cada caso la procedencia o improcedencia de la solicitud.

Sección IV. Publicación de resultados.

La publicación de resultados se realizará a través de la página oficial de la Secretaría <https://www.morelos.gob.mx/inicio/secretaria-de-desarrollo-agropecuario> donde se enlistarán los folios aprobados. Asimismo, las personas morales beneficiarias serán notificadas mediante los medios de contacto registrados en su solicitud.

Sección V. De las personas morales beneficiarias.

El otorgamiento del apoyo estará sujeto a la firma de un Acta Entrega-Recepción entre la Secretaría y las personas morales beneficiadas, mediante el cual se establecerán las responsabilidades correspondientes para asegurar que el incentivo sea transferido de manera efectiva. En dicha Acta Entrega Recepción se definirán los mecanismos de pago por tonelada comercializada, así como las obligaciones de transparencia, comprobación y flujo de información. Asimismo, las organizaciones deberán entregar un padrón de productores participantes a fin de garantizar la correcta trazabilidad y verificación del incentivo otorgado.

Artículo 12. Mecánica de Transparencia.

Con la finalidad de otorgar transparencia a los procedimientos que se desarrollan por parte de la Secretaría en el marco del presente programa, se integrará un Comité Dictaminador, el cual tendrá las atribuciones relativas a vigilar la correcta ejecución del programa, así como dictaminar la aprobación, cancelación, improcedencia, modificación, implementación o desarrollo del presente programa.

Sección I. Del Comité Dictaminador.

Una vez publicadas las Reglas de Operación, el Comité Dictaminador deberá quedar formalmente instalado en un plazo máximo de quince días hábiles. Dicho Comité sesionará, como mínimo dos sesiones ordinarias con el propósito de analizar, evaluar y dictaminar las solicitudes recibidas durante el periodo de convocatoria.

La asignación de recursos se realizará conforme al orden de recepción y dictaminación favorable de las solicitudes, hasta agotar la disponibilidad presupuestal asignada. En caso de agotarse los recursos antes de la fecha límite establecida, se notificará oportunamente en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal.

Los integrantes del Comité se regirán por el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. Presidente: Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal. (voz y voto).

II. Secretario técnico: Titular de la Dirección General de Innovación y Competitividad. (voz)

III. Vocal I: Titular de la Dirección General de Ganadería y Acuacultura. (voz y voto)

IV. Vocal II: Titular de la Dirección General de Agricultura y Agroecología. (voz y voto).

V. Vocal III: Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (voz y voto).

Invitados permanentes:

A. Representante de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal. (voz).

B. Titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. (voz).

C. Representante de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal. (voz).

D. Representante de Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo. (voz).

Sección II. Atribuciones del Comité Dictaminador:

a) Instalar el Comité Dictaminador del Programa mediante sesión ordinaria; la convocatoria para la instalación del comité se realizará precisando fecha y hora y se deberá presentar lo siguiente: el componente, su normatividad, los procedimientos que se llevarán a cabo, propuesta de calendario de sesiones y demás documentos necesarios.

b) Sesionar ordinariamente a partir de la instalación del Comité Dictaminador y de manera extraordinaria cuando la operación del Programa lo requiera; la convocatoria deberá realizarse a través del Secretario Técnico del Comité.

c) Revisar y analizar los informes de las solicitudes registradas de cada componente que remita la URP.

d) Dictaminar la aprobación, improcedencia y cancelación de las solicitudes registradas, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

e) Aprobar e instruir la publicación del acuerdo del Comité Dictaminador de las solicitudes aprobadas; dicha publicación deberá realizarse en la página de la Secretaría. La dictaminación que realice el Comité Dictaminador es inapelable.

f) Asignar los apoyos, conforme a la suficiencia presupuestal con que se cuente.

g) Revisar, analizar y dictaminar la viabilidad de aplicación de procedimientos complementarios o situaciones atípicas o no previstas en las presentes reglas de operación, para un correcto cumplimiento de la normatividad, así como de los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el uso del gasto público.

Sección III. Dictaminación de las solicitudes recibidas.

El Comité Dictaminador se convocará a mínimo dos sesiones ordinarias, para analizar y dictaminar las solicitudes que se hayan presentado en el periodo de registro, para lo cual, deberá considerar los siguientes criterios de evaluación:

Sección IV. Criterios de evaluación.

Serán elegibles de apoyo las solicitudes que cumplan con lo siguiente:

I. Los solicitantes interesados en participar, deberán pertenecer a la población objetivo;

II. Los solicitantes del incentivo deberán presentar todos y cada uno de los documentos, de acuerdo con los Requisitos de estas Reglas de Operación;

III. En caso de que las solicitudes pertenezcan a alguna de las Zonas de Atención Prioritaria del estado de Morelos, se otorgará prioridad en la asignación de los incentivos, siempre y cuando el solicitante cumpla con el 100% de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Sección V. Criterios de cancelación de las solicitudes.

Serán canceladas las solicitudes que presenten alguna de las siguientes características:

- a) Cuando el solicitante manifieste por escrito su deseo de no participar en el Programa.
- b) Cuando el solicitante no atienda en todos sus términos las solicitudes que realice la Secretaría para la firma de documentación normativa inherente al Programa e integración del expediente técnico.
- c) Cuando el solicitante no presente la documentación que se requiere en los términos y plazos que para tal efecto establezca la Secretaría. No se otorgarán prórrogas para la entrega de los documentos.
- d) Cuando durante el desarrollo de los diferentes procesos, la Secretaría detecte inconsistencias en la documentación que se entrega y/o presenta para cotejo.
- e) Cuando se presente información falsa.
- f) Cuando se detecte que el solicitante realizó uno o más pagos a terceros por concepto de gestión para inducir la aprobación de su solicitud; o bien que se solicite verbalmente o por escrito la aprobación de una o más solicitudes por parte del solicitante del apoyo o por parte de terceros o representantes.
- g) Cuando el solicitante se manifieste de forma agresiva y/o violenta ante los servidores públicos de la Secretaría.
- h) Cuando se detecte que se registró más de una solicitud, solicitando el mismo tipo de apoyo, siendo el caso, se procederá a cancelar la totalidad de las solicitudes registradas con el mismo nombre.
- i) Cuando se detecten solicitudes registradas por personas servidoras públicas de los tres órdenes de gobierno, que conlleven algún beneficio directo o indirecto para éstos o a favor de sus familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado ya sea por afinidad o consanguinidad.
- j) Cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en las presentes Reglas de Operación.
- k) Los solicitantes con incumplimientos serán registrados en el Padrón de personas productoras incumplidas y no serán viables de recibir apoyos en años subsecuentes hasta que no comprueben el apoyo recibido.
- l) Las demás que considere el Comité Dictaminador del Programa.

Sección VI. De las solicitudes no beneficiadas.

Se considerarán como no beneficiadas, las solicitudes registradas que cuenten con un número de folio y que no se encuentren con dictamen de aprobados, debido a que los apoyos del Programa están sujetos a la disponibilidad del presupuesto asignado; asimismo, también se consideran no beneficiados los que se determinen como improcedentes o cancelados. En caso de existir ampliación presupuestal al Componente, el Comité Dictaminador podrá revisar y modificar el estatus de solicitudes no beneficiados a beneficiados, para lo cual se le notificará a la persona solicitante a través de la URP, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Sección VII. Publicación de los resultados.

Una vez dictaminadas las solicitudes, la URP publicará las solicitudes aprobadas a través de la página oficial de la Secretaría <https://www.morelos.gob.mx/campo>, además de notificar vía correo electrónico a los solicitantes. La publicación de resultados incluirá únicamente el número de folio y el municipio, ya que se trata de la versión pública. Esta publicación surtirá los efectos de una notificación.

La dictaminación que realice el Comité Dictaminador, es inapelable.

Sección VIII. Entrega del incentivo.

Una vez que el Comité Dictaminador apruebe los folios, los cuales serán publicados en la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y con base en la información registrada en la solicitud de apoyo, la persona beneficiaria deberá presentarse en las oficinas de la Tesorería General del Estado, ubicadas en Plaza General Emiliano Zapata, Cuernavaca Centro, C.P. 62000, para realizar su alta ante el Gobierno del Estado, trámite indispensable para poder recibir pagos y efectuar la dispersión del recurso autorizado. La URP gestionará el proceso de pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas para efectuar la transferencia bancaria, una vez que cuenten con el alta de Tesorería General del Estado.

Previo a la liberación del incentivo, la persona beneficiaria deberá suscribir el Acta Entrega Recepción, mediante el cual se establecen las obligaciones, compromisos, plazos de aplicación del recurso y los medios de verificación. La persona beneficiaria se compromete a comprobar la correcta aplicación del apoyo, facilitar las visitas de verificación que realice la Secretaría y atender los requerimientos de información que le sean formulados. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de cancelación del apoyo, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Asimismo, la persona beneficiaria deberá emitir y entregar una factura CFDI a favor del Gobierno del Estado de Morelos por el monto autorizado, cumpliendo las disposiciones fiscales aplicables y los lineamientos establecidos por la Tesorería General del Estado. La falta de entrega o incorrecta emisión de la factura impedirá la realización del depósito.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario se deslinda de cualquier movimiento bancario posterior a la transferencia. La persona beneficiaria se obliga a comprobar el uso íntegro del recurso recibido conforme a estas Reglas de Operación.

Sección IX. Verificación y Seguimiento.

Una vez entregado el apoyo, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a través de la URP, podrá realizar visitas de verificación o auditorías para confirmar la correcta aplicación del recurso.

Sección X. Del Finiquito.

Una vez concluida la aplicación del recurso y verificadas las obligaciones establecidas en el Acta de Entrega Recepción la URP podrá elaborar el documento de finiquito cuando proceda. Para ello, la persona beneficiaria deberá integrar la documentación fiscal comprobatoria correspondiente en su caso, el acta de verificación o inspección ocular realizada por la Secretaría. El finiquito dejará constancia del cumplimiento total de los compromisos adquiridos y dará por concluida la participación de la persona beneficiaria en el Programa.

Sección XI. Vigencia y Presupuesto.

Los recursos otorgados estarán sujetos a la disponibilidad, estos provienen del presupuesto asignado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y autorizado por el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo (FIDECOMP) para dicho ejercicio fiscal, conforme a lo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Asimismo, los recursos destinados para la operación del presente Componente provienen del Programa "Incentivos a Proyectos Estratégicos para Elevar la Competitividad e Impulsar el Desarrollo Económico en el Sector Agroalimentario de Morelos (Ejercicio 2025)", con un monto total autorizado de \$18,000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$3,920,000.00 (Tres millones novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) serán ejecutados a través de las presentes Reglas de Operación.

Lo anterior quedó formalizado mediante la notificación del Acuerdo Número 04/14^a Extraordinaria/24-10-2025, el Oficio Número FIDECOMP/DG/0794/2025, así como a través del Convenio de Colaboración FIDECOMP/DG/25/2025, suscrito con fecha 21 de enero de 2026.

TÍTULO III. DISPOSICIONES DE LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DEL COMPONENTE

Artículo 13. De los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

I. Derechos:

a) Las personas interesadas podrán recibir asesoría u orientación respecto al registro de solicitudes en el SIRE, la formulación de las solicitudes, los componentes, procedimientos, requisitos, así como los alcances y obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación. Dicha asesoría será proporcionada por la Secretaría, a través de la Unidad Responsable del Programa (URP), y se atenderá mediante el teléfono 777 314 4186, en un horario de 08:00 horas (08:00 am) a 15:00 horas (03:00 pm) y al correo electrónico programascompetitividad@gmail.com.

b) Recibir atención oportuna, gratuita y expedita por parte del personal de la Secretaría.

c) Queda totalmente prohibida toda discriminación de la población potencial u objetivo, y en ningún caso habrá discriminación por motivos de origen étnico, discapacidades, género, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona; precisando que el presente programa tiene como finalidad impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de la incorporación gradual de la perspectiva de género.

d) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los servidores públicos de la Secretaría y/o instancias correspondientes.

e) Interponer ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quejas y/o denuncias fundadas de actos de corrupción contrarios a la ética y valores.

II. Obligaciones:

a) Conducirse con verdad en la información que proporcione a la Secretaría, con motivo de su registro en el programa y en la información que le sea solicitada por parte de las personas servidoras públicas adscritas al Gobierno del Estado de Morelos.

b) Leer y cumplir las presentes Reglas de Operación y procedimientos establecidos por el Comité Dictaminador.

c) Verificar, ordenar, actualizar y/o entregar según corresponda, la documentación solicitada por la Secretaría, en todos los procesos que se desarrollarán en la solicitud.

d) Respetar la resolución que emita el Comité Dictaminador del Programa, respecto a la dictaminación de aprobación, improcedencia o cancelación de solicitudes de apoyo.

e) Informar a la Secretaría sobre cualquier cambio que resulte relevante para que la URP correspondiente desarrolle los procedimientos de seguimiento pertinente; incluyendo principalmente el cambio de número telefónico, dirección de correo electrónico y domicilio de residencia, en su carácter de persona productora beneficiaria por el programa.

f) Las personas con solicitud aprobada y/o beneficiarias del programa, deberán conducirse con respeto e integridad ante el Gobierno del Estado de Morelos, ante el personal de la Secretaría, cumpliendo cabalmente lo establecido en las Reglas de Operación; de no hacerlo, la solicitud de apoyo es susceptible de ser cancelada por incumplimiento.

g) Cumplir las acciones o actividades que le corresponda realizar una vez dictaminada de manera positiva su solicitud de participación.

h) Dar acceso a información o visita de verificación a la Secretaría del personal autorizado para ese fin.

i) Entregar la documentación que cumpla con los requisitos fiscales, que acredite la correcta aplicación de los recursos.

j) Las personas beneficiarias, se obligan dar uso correcto al apoyo entregado.

Artículo 14. Del Procedimiento Administrativo.

Cuando la Unidad Responsable del Programa (URP) detecte o tenga conocimiento de un posible incumplimiento, por parte de las personas productoras beneficiarias, respecto de las obligaciones derivadas de las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría para el ejercicio presupuestario correspondiente, o del instrumento jurídico que hubiesen suscrito, y dicho incumplimiento no derive de caso fortuito o fuerza mayor, deberá integrar y remitir a la Persona Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría la documentación e información completa relacionada con el caso.

Dicha remisión deberá incluir una descripción clara de las causas, motivos o circunstancias del incumplimiento, así como la opinión de la URP sobre la procedencia de la cancelación del apoyo. La Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría será la encargada de implementar el Procedimiento Administrativo correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Lo anterior no constituirá impedimento para que, en su caso, se interpongan otras acciones legales o se realicen las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, con el propósito de recuperar el importe del incentivo cuya correcta aplicación no haya sido debidamente acreditada.

Asimismo, en cualquier etapa del procedimiento antes mencionado, podrá darse por concluido el Procedimiento Administrativo cuando la persona productora beneficiaria acredite fehacientemente ante la Unidad Responsable del Programa haber subsanado las causas que lo originaron o, en su caso, reintegre la totalidad de los recursos otorgados, junto con los productos financieros generados.

La Secretaría, con el apoyo de la Unidad de Enlace Jurídico, elaborará el informe final y el finiquito correspondiente, dejando constancia documental de todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento.

Artículo 15. De la Responsabilidad Administrativa.

Los recursos otorgados por el Estado para este Programa y componentes podrán ser objeto de auditorías y revisiones por parte de la Entidad Superior de Fiscalización, los Órganos Estatales de Control, la Secretaría de Administración y Finanzas y demás instancias competentes, conforme a sus respectivas atribuciones.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de las auditorías, revisiones o seguimientos realizados por la Secretaría o por las instancias fiscalizadoras señaladas, tanto de las personas servidoras públicas como de las personas productoras beneficiarias que incurran en actos que afecten la Hacienda Pública, serán sancionadas conforme a la legislación aplicable.

Para todos los efectos legales, se considerará como sujetos a las leyes de responsabilidades a todas aquellas personas que manejen, administren o apliquen recursos públicos. Por tanto, la administración, ejecución y comprobación de los recursos asignados al Programa y/o sus Componentes, conforme al Presupuesto aprobado por el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del ejercicio fiscal correspondiente, deberá realizarse con estricto apego a la normatividad vigente.

La URP será la instancia encargada de la operación y ejecución de los recursos otorgados, así como de verificar que su aplicación se realice conforme a la legislación aplicable y a los fines establecidos en el Programa.

Las personas beneficiarias del programa, formarán parte del Padrón de Beneficiarios, personas y actores sociales que señala la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, de conformidad con los Lineamientos Generales para la integración, validación y actualización del Padrón Único de Beneficiarios del Estado de Morelos, haciendo de su conocimiento que dicho padrón será difundido en términos de la normatividad aplicable.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este programa, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

Artículo 16. De las sanciones.

Los recursos que el Estado otorga para este programa y componentes podrán ser auditados por la Entidad Superior de Fiscalización, los Órganos Estatales de Control, la Secretaría de Administración y Finanzas y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por esta Secretaría y las instancias fiscalizadoras antes mencionadas, que afecten a la Hacienda Pública que, en su caso, incurran los servidores públicos, así como las personas productoras beneficiarias con el incentivo y componentes de la Dirección General, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Para todos los efectos legales, todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos son considerados sujetos a las leyes de responsabilidades aplicables, por lo que la administración, manejo y aplicación de los recursos asignados al Programa y/o Componentes enunciado en la ampliación presupuestal del ejercicio fiscal que corresponda, deberá realizarse conforme a la legislación aplicable.

La URP correspondiente será responsable de la operación y de la ejecución de los recursos otorgados a través del Programa; así como de verificar que, en su ejecución, se cumpla con la normatividad aplicable.

Artículo 17. Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Para efectos de transparencia, difusión y rendición de cuentas se dará en el marco de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos. Las Instancias y los sujetos obligados que participen en el Programa y/o Componentes, son las responsables de rendir cuentas y atender a los Órganos Fiscalizadores.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este instrumento se publicará en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

Las comunidades beneficiadas con los Programas de Asistencia Social Alimentaria deberán comprometerse a contar con un alto grado de corresponsabilidad en la operación de los programas en cada una de sus estrategias, dándose ésta a través de una contraprestación por parte de las familias y personas productoras beneficiarias pudiendo ser de forma económica, en especie o trabajo, considerándose de manera voluntaria y consciente de los beneficiarios que favorezca la operación de los Programas.

Respecto a la documentación que integra el expediente de las personas beneficiadas, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario procederá a realizar su resguardo y otorgar el tratamiento que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos; asimismo, los documentos adjuntos, por cuanto, a las solicitudes de apoyo improcedentes, canceladas o no beneficiadas, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario procederá a otorgar el tratamiento que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Artículo 18. Contraloría social.

Se propiciará la participación de los beneficiarios del Programa, a través de la Contraloría Social de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL), quienes podrán coordinarse y dar acompañamiento para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de la correcta aplicación de las presentes reglas de operación.

Para la integración de la Contraloría Social, se elegirán a los integrantes de entre los beneficiarios que se encuentren registrados, en observancia a la normatividad aplicable en la materia. Reconociendo a dichos grupos como el mecanismo de las personas beneficiarias, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas establecidas en las Reglas de Operación, conforme a la normativa aplicable, cada una desde su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 19. Procedimiento para presentar quejas y denuncias.

Las personas servidoras públicas o cualquier particular podrán presentar quejas o denuncias ante la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, cuando tengan conocimiento de posibles faltas administrativas o actos de corrupción cometidos por personas servidoras públicas de alguna dependencia u organismo auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal, o bien por personas físicas o morales privadas vinculadas con actos de gobierno.

La presentación de quejas y denuncias deberá incluir una narración clara y detallada de los hechos, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, y se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Ingresar a la página <https://buzonciudadano.morelos.gob.mx>
- II. Ingresar al apartado "Presentar";
- III. Elegir la forma de presentar: "Anónima" o "No anónima";
- IV. Registrar los datos personales: Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno, en el caso de seleccionar presentar de forma "No anónima";
- V. Registrar la fecha de los hechos;
- VI. Elegir la dependencia: "Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SDA)";
- VII. Elegir el tipo de comentario: "Sugerencia o Comentario", "Reconocimiento", "Queja" o "Denuncia";
- VIII. Registrar el asunto;
- IX. Registrar el mensaje; en caso de referir hechos o acontecimientos, señalar la fecha, hora y lugar en que se presentaron;
- X. Subir en su caso el Archivo, el cual debe ser de Máximo 10 Mb, 5 archivos mismo que cuenta con las extensiones permitidas de .jpeg, .jpg, .mp4, .pdf.

Asimismo, se ponen a disposición de la ciudadanía los datos de contacto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Gobierno del Estado de Morelos en el domicilio ubicado en Abasolo #6 (antes 100), edificio Los Laureles, colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos en un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas o vía telefónica al 777 3292200 Ext. 1904.

Artículo 20. De las controversias, interpretaciones, asuntos administrativos y presupuestarios.

Todos los casos y situaciones atípicas o no previstas en las presentes Reglas de Operación, que se presenten o deriven de los distintos procedimientos del Programa y que la URP someta a consideración, serán analizados, resueltos y dictaminados por el Comité Dictaminador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. La Secretaría podrá emitir las disposiciones normativas complementarias necesarias y/o especificaciones para la operación de los Programas.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a 05 de marzo de 2026.- La Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Margarita María Galeana Torres. – Rúbrica.

ANEXOS

- ANEXO 1.
- ANEXO 2.
- AVISO DE PRIVACIDAD.



ANEXO 1
Solicitud del Apoyo del Programa
“Incentivos a proyectos estratégicos para elevar la competitividad e impulsar el desarrollo económico en el sector agroalimentario de Morelos (Ejercicio 2025). Componente: Incentivos a la Comercialización de Granos Básicos” de la Dirección General de Innovación y Competitividad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Fecha de solicitud:			
Folio de la solicitud:			
I.-	Datos del Solicitante		
Nombre(s)		Apellido paterno	
Apellido materno			
Fecha de nacimiento		Sexo	
H ()		M ()	
Identificación Oficial		Folio de identificación	
CURP:		RFC:	
Estado civil		Último grado de estudios	
Ocupación		Jefe de Familia	
Si ()		No ()	
Medios de contacto		Teléfono	
Celular			
Correo electrónico			
¿Pertenece a una comunidad indígena?		Si () No () ¿Cuál?	
¿Entiende, escribe y habla el idioma español?		Si () No () ¿Necesita traductor?	
II.-		Domicilio de la persona física o moral.	
Calle y número		Colonia	
Código postal		Municipio	
Localidad			
Referencias			
III.-		Datos del grano cosechado.	
Marque con una X el tipo grano cosechado.		Maíz ()	
Arroz ()			
No. Toneladas a incentivar.			
Importe solicitado			





ANEXO 1
Solicitud del Apoyo del Programa
“Incentivos a proyectos estratégicos para elevar la competitividad e impulsar el desarrollo económico en el sector agroalimentario de Morelos (Ejercicio 2025). Componente: Incentivos a la Comercialización de Granos Básicos” de la Dirección General de Innovación y Competitividad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

VII.-	Declaración del solicitante
Declaro bajo protesta de decir verdad:	
I.	Que no realizó actividades productivas ni comerciales ilícitas.
II.	Que estamos al corriente con las obligaciones requeridas por la Secretaría en las presentes Reglas de Operación.
III.	Que aplicaremos los incentivos únicamente para los fines autorizados, y que, en caso de incumplimiento por nuestra parte, la consecuencia será la devolución del recurso y los productos financieros; así como la pérdida permanente del derecho a la obtención de incentivos de la Secretaría
IV.	Que me encuentro al corriente con mis obligaciones fiscales ante el Gobierno Libre y Soberano de Morelos.
V.	Que estoy exento de obligaciones fiscales. Si () No ()
VI.	Que no he recibido o estoy recibiendo incentivos de manera individual u organizada para el mismo concepto del Programa y Componente u otros programas de la Secretaría que impliquen que se duplique el apoyo para el mismo concepto de este programa.
VII.	Que los datos son verídicos y me comprometo a cumplir con los ordenamientos establecidos en las Reglas de Operación y Lineamientos correspondientes, así como de toda la legislación aplicable
VIII.	Que, en caso de ser beneficiario, me comprometo a presentar la documentación comprobatoria que acredite la correcta aplicación del recurso otorgado.
IX.	La entrega de la presente solicitud, así como de la documentación solicitada, no implica aceptación u obligación del pago de los incentivos por parte de la Secretaría ni la URP.

PERSONA SOLICITANTE

SERVIDOR PÚBLICO RECEPTOR

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA





ANEXO 2

Croquis de Localización

“Incentivos a proyectos estratégicos para elevar la competitividad y impulsar el desarrollo económico en el sector agroalimentario de Morelos (Ejercicio 2025). Componente: Incentivos a la Comercialización de Granos Básicos” de la Dirección General de Innovación y Competitividad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Datos del predio	
Nombre de la propiedad	
Localidad	Municipio
Superficie (ha)	
Escriba 4 referencias de cómo localizar el predio 1.- _____ 2.- _____ 3.- _____ 4.- _____	

Croquis de la ubicación “Dibuje aquí el croquis con calles, caminos y colindancias”

Protesto lo necesario:

(NOMBRE Y FIRMA O HUELLA DACTILAR DEL PRODUCTOR O REPRESENTANTE LEGAL)

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso distinto a los establecidos en el programa".



Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																								
ENTIDAD: Morelos																								
PERIODO: CUARTO TRIMESTRE 2025																								
Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO									OBSE RVACI ONES
En tid ad	Mu nici pio	Ti po de Re gis tro	Ci clo de Re cu rs o	Tipo de Recur so	Des crip ción Ra mo	Cl a v e R a m o	Des crip ción Prog ram a	Cl a v e Prog ra ma	Dep end enci a Ejec utora	Ren dimi ento Financie ro	Rei nte gro	Co ntra tos	P r o y e c t o s	Tipo de Gast o	Pa rtid a	Apr oba do	Mo difi cad o	Rec aud ado (Mi nist rad o)	Com prom etido	Dev eng ado	Eje rcid o	Pa gad o	Pa gad o SH CP	
M or el os	Go bie rno de la Ent idad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Prog ram a de Aten ción a Pers ona s con Disc apa cid ad	S0 39	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos		19 4.7 1	Sin Co ntra tos	S i n P r o y e c t o s	1 - Gast o corri ente	44 1 - Ay ud as so cia les a per so na s	250 000 .07	249 878 .77	249 878 .77	2498 78.7 7	249 878 .77	249 878 .77	249 878 .77	250 000 .07	"CON VENIO S/DIF /DGAJ - C/169/ 2025 SE GENE RARO N RENDI MIENT OS AL 31 DE DICIE MBRE DEL 2025 POR UN TOTA L DE 73.41 PESO S, LOS CUAL ES FUER ON REINT EGRA DOS EL 31 DE DICIE MBRE DEL 2025, DE IGUAL MANE RA SE

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																									
ENTIDAD: Morelos															 MORELOS LA TIERRA QUE NOS UNE GOBIERNO DEL ESTADO					 DIF MORELOS Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia					
PERIODO: CUARTO TRIMESTRE 2025																									
Descripción de Programas Presupuestarios															PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSE RVACIONES
Entid ad	Mu nic ipi o	Ti po de Re gis tro	Ci clo de Re cu rs o	Tipo de Recur so	Des crip ción Ra mo	Cl a v e R a m o	Des crip ción Prog ram a	Cl a v e Prog ra ma	Dep end enci a Ejec u tor a	Ren dimi ento Fi na n cie ro	Rei nte gro	Co ntr ato s	Pro yec tos	Tip o de Ga sto	Parti da	Apr oba do	Mo difi ca do	Rec auda do (Mi nist ra do)	Com prom etido	Dev eng ado	Eje rcid o	Pa gad o	Pa ga do S H C P		
M or el os	Go bie rno de la En tid ad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Prog ra ma de Aten ción a Pers ona s con Disc apa cida d	S0 39	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos	108 8.26		Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto cor rie nte	254 - Mat erial es, acce sorio s y sumi nist ros méd icos	641 40. 65	609 27. 89	609 27. 89	6092 7.85	609 27. 85	609 27. 85	609 27. 85	11 50 00 0	"CON VENI O SNDIF /DGAJ - C/173/ 2025 SE GENE RARO N REND IMIEN TOS AL 31 DE DICIE MBRE DEL 2025 POR UN MONT O DE 1,088. 26 PESO S" CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/173/ 2025	
M or el os	Go bie rno de la En tid ad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Prog ra ma de Aten ción a Pers ona s con Disc apa cida d	S0 39	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto cor rie nte	291 - Herr ami enta s men ores	348 0	696 0	696 0	6960 0	696 0	0	0		CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/173/ 2025	

M o r e l o s	Go b i e r n o d e l a E n t i d a d	Pa r t i d a g e n é r i c a	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Prog ram a de Aten ción a Pers ona s con Disc apa cida d	SO 39	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto cor rie nte	295 - Refa ccio nes y acce sori os men ores de equi po e instr ume ntal méd ico y de labo rator io	517 012	310 072 .23	310 072 .23	3100 72.2 3	310 072 .23	0	0		CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/173/ 2025
M o r e l o s	Go b i e r n o d e l a E n t i d a d	Pa r t i d a g e n é r i c a	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Prog ram a de Aten ción a Pers ona s con Disc apa cida d	SO 39	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	2 - Ga sto de Inv ers ión	531 - Equi po méd ico y de labo rator io	565 367 .35	772 039 .88	772 039 .88	7720 39.8 7	772 039 .87	248 071 .35	248 071 .35		CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/173/ 2025
M o r e l o s	Go b i e r n o d e l a E n t i d a d	Pa r t i d a g e n é r i c a	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Prog ram a de Aten ción a Pers ona s con Disc apa cida d	SO 39	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto cor rie nte	922 - Inter eses deri vados de la colo caci ón de títul os y valo res	0	108 8.2 6	108 8.2 6	0	0	0	0		CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/173/ 2025

VALIDÓ
LIC. JORGE ERIK ALQUICIRA CEDILLO
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																								
ENTIDAD: Morelos																								
PERIODO: CUARTO TRIMESTRE 2025																								
 MORELOS LA TIERRA QUE NOS UNE creamos un futuro mejor  DIF MORELOS Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia																								
Descripción de Programas Presupuestarios														PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSE RVAC IONE S
En tid ad	Mu nic ipi o	Ti po de Re gis tro	Ci clo de Re cu rs o	Tipo de Recur so	Des cripción Ra mo	C la ve R a m o	Des cripción Pro gra ma	Cla ve Pro gra ma	Dep end enci a Ejec u tor a	Ren dimi ento Fi nan cie ro	Rei nte gro	Co ntr ato s	Pro yec tos	Tip o de Ga sto	Partid a	Ap rob ad o	Mo difi cad o	Rec aud ado (Mi nist rad o)	Com prometido	Dev engado	Ejer cido	Pag ado	Pa go do S H C P	
M or el os	Go bie rno de la En tid ad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos	363 9.06		Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto cor rie nte	121 - Hono rarios asimil ables a salari os	16 83 00 0	168 300 0	168 300 0	1092 600. 19	109 260 0.1 9	109 260 0.1 9	109 260 0.1 9	30 00 00 0	"CON VENI O SNDIF /DGAJ - C/059/ 2025 SE GENE RARO N REND IMIEN TOS AL 31 DE DICIE MBRE DEL 2025 POR UN MONT O DE 3,639. 06 PESO S" CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/059/ 2025
M or el os	Go bie rno de la En tid ad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto cor rie nte	211 - Mater iales, útiles y equip os meno res de oficin a	42 47 4.3 2	268 13. 32	268 13. 32	1835 5.99	183 55. 99	183 55. 99	183 55. 99		CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/059/ 2025

Mor elos	Go bie rno de la En tid ad	Pa rte da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto cor rien te	214 - Mater iales, útiles y equi pos meno res de tecnol ogías de la infor mació n y comu nicaci ones	0	464 1	464 1	4641	464 1	464 1	464 1		CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/059/ 2025
Mor elos	Go bie rno de la En tid ad	Pa rte da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto cor rien te	216 - Mater ial de limpie za	74 42 5.6 8	744 25. 68	744 25. 68	6851 0.06	685 10. 06	685 10. 06	685 10. 06		CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/059/ 2025
Mor elos	Go bie rno de la En tid ad	Pa rte da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto cor rien te	221 - Produ ctos alime nticio s para perso nas	39 48 00	394 800	394 800	0	0	0	0		CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/059/ 2025
Mor elos	Go bie rno de la En tid ad	Pa rte da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto cor rien te	223 - Utens ilios para el servic io de alime ntació n	16 00 0	118 00	118 00	1179 4.88	117 94. 88	117 94. 88	117 94. 88		CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/059/ 2025

Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALE S (APO RTACIONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	248 - Materiales complementarios	56000	50000	50000	31320	31320	31320	31320		CONVENIO SNDIF /DGAJ - C/059/2025
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALE S (APO RTACIONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	253 - Medicinas y productos farmacéuticos	159400	159400	159400	0	0	0	0		CONVENIO SNDIF /DGAJ - C/059/2025
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALE S (APO RTACIONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	254 - Materiales, accesorios y suministros médicos	140100	114440.8	114440.8	14519.26	14519.26	14519.26	14519.26		CONVENIO SNDIF /DGAJ - C/059/2025
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALE S (APO RTACIONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	311 - Energía eléctrica	35000	35000	35000	3570	3570	3570	3570		CONVENIO SNDIF /DGAJ - C/059/2025

Mor elos	Go bie rno de la En tid ad	Pa rte de ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto cor rie nte	312 - Gas	19 80 0	198 00	198 00	0	0	0	0		CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/059/ 2025
Mor elos	Go bie rno de la En tid ad	Pa rte de ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto cor rie nte	351 - Cons ervaci ón y mant enimi ento meno r de inmu ebles	27 50 00	275 000	275 000	2603 99.9 9	260 399 .99	260 399 .99	260 399 .99		CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/059/ 2025
Mor elos	Go bie rno de la En tid ad	Pa rte de ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto cor rie nte	359 - Servi cios de jardin ería y fumig ación	84 00 0	840 00	840 00	3410 4	341 04	341 04	341 04		CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/059/ 2025
Mor elos	Go bie rno de la En tid ad	Pa rte de ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	2 - Ga sto de Inv ersión	511 - Mueb les de oficin a y estan tería	0	110 20	110 20	1102 0	110 20	110 20	110 20		CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/059/ 2025

M o r e l o s	G o b i e r n o d e l a E n t i d a d	P a r t i d a g e n é r i c a	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Est ado de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	2 - Ga sto de Inv ers ión	519 - Otros mobili arios y equip os de admi nistra ción	20 00 00	302 00 00	302 00 00	3016 0	301 60	301 60	301 60		CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/059/ 2025
M o r e l o s	G o b i e r n o d e l a E n t i d a d	P a r t i d a g e n é r i c a	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Est ado de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	2 - Ga sto de Inv ers ión	531 - Equip o médic o y de labor atorio	0	256 59. 2	256 59. 2	2565 9.2	256 59. 2	256 59. 2	256 59. 2		CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/059/ 2025
M o r e l o s	G o b i e r n o d e l a E n t i d a d	P a r t i d a g e n é r i c a	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Est ado de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto cor rie nte	922 - Inter ses deriv ados de la coloc ación de títulos y valor es	0	363 9.0 6	363 9.0 6	0	0	0	0		CONV ENIO SNDIF /DGAJ - C/059/ 2025

VALIDÓ
LIC. JORGE ERIK ALQUICIRA CEDILLO
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																								
ENTIDAD: Morelos																								
PERIODO: CUARTO TRIMESTRE 2025																								
Descripción de Programas Presupuestarios															PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							
En tid ad	Mu nic ipi o	Ti po de Re gis tro	Ci clo de Re cur so	Tipo de Recur so	Des cripción Ra mo	C la ve Ra mo	Des cripción Pro grama	Cla ve Pro grama	Dep endenci a Ejec utora	Ren dimi ento Fin anciero	Re int egr o	Co ntr atos	Pro y ect os	Tip o de Ga sto	Partid a	Apr oba do	Mo difica do	Rec auda do (Mi nist rado)	Com pro meti do	Dev engado	Ejer cido	Pag ado	Pag ado SH CP	OBSE RVAC IONE S
M or el os	Go bie rno de la En tid ad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos	938 6.3 1		Sin Co ntr atos	Sin Pro y ect os	1 - Ga sto cor rie nte	211 - Mater iales, útiles y equip os meno res de oficin a	48 40	484 0	484 0	0	0	0	0	753 756 7.2 2	"CON VENI O SNDI F/DG AJ- C/187/ 2025 SE GENE RARO N REND IMIEN TOS AL 31 DE DICIE MBRE DEL 2025 POR UN MONT O DE 9,386. 31 PESO S" CONV ENIO SNDI F/DG AJ- C/187/ 2025
M or el os	Go bie rno de la En tid ad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr atos	Sin Pro y ect os	1 - Ga sto cor rie nte	214 - Mater iales, útiles y equip os meno res de tecno logía s de la infor maci ón y comu nicaci ones	69 62 41. 52	656 370	656 370	3404 59.2 2	340 459 .22	340 459 .22	340 459 .22		CONV ENIO SNDI F/DG AJ- C/187/ 2025

Mor elos	Gob ierno de la Entid ad	Pa rti da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pr oy ect os	1 - Ga sto cor rie nte	215 - Mater ial impre so e infor maci ón digital	17 60	176 0	176 0	190	190	190	190		CONV ENIO SNDI F/DG AJ- C/187/ 2025
Mor elos	Gob ierno de la Entid ad	Pa rti da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pr oy ect os	1 - Ga sto cor rie nte	248 - Mater iales comp leme ntario s	86 50 47. 7	489 622 .7	489 622 .7	4235 72.8 4	423 572 .84	423 572 .84	423 572 .84		CONV ENIO SNDI F/DG AJ- C/187/ 2025
Mor elos	Gob ierno de la Entid ad	Pa rti da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pr oy ect os	1 - Ga sto cor rie nte	249 - Otros mater iales y artí culos de const rucci ón y repar ación	48 40 0	484 00	484 00	4546 0.8	454 60. 8	454 60. 8	454 60. 8		CONV ENIO SNDI F/DG AJ- C/187/ 2025
Mor elos	Gob ierno de la Entid ad	Pa rti da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pr oy ect os	1 - Ga sto cor rie nte	351 - Cons ervac ión y mant enimi ento meno r de inmu ebles	33 50 00 0	326 408 0	326 408 0	3100 904. 79	310 090 4.7 9	310 090 4.7 9	310 090 4.7 9		CONV ENIO SNDI F/DG AJ- C/187/ 2025

Mor elos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALES (APORTA CIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIO S)	Salud	12	Servicios de asis tencia social inte gral	E040	Sistema para el Des arrollo Integral de la Familia del Esta do de Morelos			Sin Con tratos	Sin Pro yectos	2 - Ga sto de Inver sión	511 - Mue bles de oficina y estan tería	21 61 19	220 533	220 533	3098 7.08	309 87. 08	309 87. 08	309 87. 08		CONV ENIO SNDI F/DG AJ- C/187/ 2025
Mor elos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALES (APORTA CIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIO S)	Salud	12	Servicios de asis tencia social inte gral	E040	Sistema para el Des arrollo Integral de la Familia del Esta do de Morelos			Sin Con tratos	Sin Pro yectos	2 - Ga sto de Inver sión	512 - Mue bles, exce pto de oficina y estan tería	20 98 9	0	0	0	0	0	0		CONV ENIO SNDI F/DG AJ- C/187/ 2025
Mor elos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALES (APORTA CIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIO S)	Salud	12	Servicios de asis tencia social inte gral	E040	Sistema para el Des arrollo Integral de la Familia del Esta do de Morelos			Sin Con tratos	Sin Pro yectos	2 - Ga sto de Inver sión	515 - Equip o de cóm puto y de tecnología s de la información	16 68 46 5	170 833 6.5 2	170 833 6.5 2	1262 779. 72	126 277 9.7 2	126 277 9.7 2	126 277 9.7 2		CONV ENIO SNDI F/DG AJ- C/187/ 2025
Mor elos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALES (APORTA CIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIO S)	Salud	12	Servicios de asis tencia social inte gral	E040	Sistema para el Des arrollo Integral de la Familia del Esta do de Morelos			Sin Con tratos	Sin Pro yectos	2 - Ga sto de Inver sión	519 - Otros mobiliarios y equipos de adm nistración	27 32 1	273 21	273 21	2732 0.78	273 20.7 8	273 20. 78	273 20. 78		CONV ENIO SNDI F/DG AJ- C/187/ 2025

M o r e l o s	G o b i e r n o d e l a E n t i d a d	P a r t i d a g e n é r i c a	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pr oy ect os	2 - Ga sto de Inv ers ión	521 - Equip os y apara tos audio visual es	33 15 0	331 50	331 50	1735 8.24	173 58. 24	173 58. 24	173 58. 24		CONV ENIO SNDI F/DG AJ- C/187/ 2025
M o r e l o s	G o b i e r n o d e l a E n t i d a d	P a r t i d a g e n é r i c a	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pr oy ect os	2 - Ga sto de Inv ers ión	523 - Cám aras fotogr áficas y de video	13 44 0	134 40	134 40	1316 0.05	131 60. 05	131 60. 05	131 60. 05		CONV ENIO SNDI F/DG AJ- C/187/ 2025
M o r e l o s	G o b i e r n o d e l a E n t i d a d	P a r t i d a g e n é r i c a	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pr oy ect os	2 - Ga sto de Inv ers ión	564 - Siste mas de aire acon dicion ado, calef acció n y de refrig eraci ón indus trial y come rcial	59 17 94	591 794	591 794	5567 62.8 8	556 762 .88	556 762 .88	556 762 .88		CONV ENIO SNDI F/DG AJ- C/187/ 2025

M or el os	Go bie rno de la En tid ad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pr oy ect os	2 - Ga sto de Inv ers ión	569 - Otros equip os	0	477 920	477 920	4779 20	477 920	477 920	477 920		CONV ENIO SNDI F/DG AJ- C/187/ 2025
M or el os	Go bie rno de la En tid ad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CONV ENIO S)	Sal ud	1 2	Ser vici os de asis ten cia soci al inte gral	E0 40	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pr oy ect os	1 - Ga sto cor rie nte	922 - Intere ses deriv ados de la coloc ación de título s y valor es	0	938 6.3 1	938 6.3 1	0	0	0	0		CONV ENIO SNDI F/DG AJ- C/187/ 2025

VALIDÓ

LIC. JORGE ERIK ALQUICIRA CEDILLO

DIRECTOR GENERAL

RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																									
ENTIDAD: Morelos																									
PERIODO: CUARTO TRIMESTRE 2025																									
 MORELOS LA TIERRA QUE NOS UNE GOBIERNO DEL ESTADO 1917-2017  DIF MORELOS Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia																									
Descripción de Programas Presupuestarios															PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSE RVAC IONE S
E nti dad	M uni cip io	Ti po de R eg ist ro	Ci clo de R ec ur so	Tipo de Recur so	Des crip ción Ra mo	C la ve R a mo	De scri pción Pro gra ma	Cl ave Pro gra ma	Dep end enci a Eje cuto ra	Re ndi mie nto Fin anc iero	Re int egro	Co ntr atos	Pro yec tos	Ti po de G as to	Parti da	Apr oba do	Mod ifica do	Rec aud ado (Min istra do)	Com pro meti do	Dev eng ado	Ejer cido	Pag ado	Pa ga do SH CP		
M or el os	Go bie rno de la En tid ad	Pa rti da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CON VENI OS)	Apo rtaci one s Fed eral es par a Enti dad es Fed erat ivas y Mu nici pios	3 3	FA M Asi ste nci a So cial	100 6	Sist em a par a el Des arro llo Inte gral de la Fa mili a del Est ado de Mor elos	151 455 8.5 9		Si n Co ntr atos	Si n Pro yec tos	1 - G as to co rri en te	211 - Mate riales , útiles y equip os men ores de oficin a	120 260	204 83.2 8	204 83.2 8	204 83.2 8	204 83.2 8	204 83.2 8	204 83.2 8	32 27 59 04 7	"SE GEN ERAR ON REN DIMIE NTOS AL 31 DE DICIE MBR E DEL 2025 POR UN MON TO DE 1,514, 558.5 9 PESO S DE LOS CUAL ES SE REAS IGNA RON 1,348, 552.6 3 PESO S PARA SU DISP OSICI ON, QUE DAN DO UN TOTA L DE 166,0 05.96 PESO S"	

[illegible]

Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	Pa rte da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CON VENI OS)	Apo rtaci one s Fed eral es par a Enti dad es Fed erat ivas y Mu nici pios	3 3	FA M Asi ste nci a So cial	100 6	Sist em a par a el Des arro llo Inte gral de la Fa mili a del Est ado de Mor elos			Si n Co ntr ato s	Si n Pro yec tos	1 - G as to co rri en te	216 - Mate rial de limpi eza	0	895 4.04	895 4.04	895 4.04	895 4.04	895 4.04	895 4.04		
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	Pa rte da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CON VENI OS)	Apo rtaci one s Fed eral es par a Enti dad es Fed erat ivas y Mu nici pios	3 3	FA M Asi ste nci a So cial	100 6	Sist em a par a el Des arro llo Inte gral de la Fa mili a del Est ado de Mor elos			Si n Co ntr ato s	Si n Pro yec tos	1 - G as to co rri en te	217 - Mate riales y útiles de ense ñanz a	0	163 45.5 6	163 45.5 6	163 45.5 6	163 45.5 6	163 45.5 6	163 45.5 6		
Mor el os	Go bie rno de la En tid ad	Pa rte da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CON VENI OS)	Apo rtaci one s Fed eral es par a Enti dad es Fed erat ivas y Mu nici pios	3 3	FA M Asi ste nci a So cial	100 6	Sist em a par a el Des arro llo Inte gral de la Fa mili a del Est ado de Mor elos			Si n Co ntr ato s	Si n Pro yec tos	1 - G as to co rri en te	221 - Prod uctos alime nticio s para pers onas	284 108 260. 22	289 737 298. 47	289 737 298. 47	289 736 572. 81	289 736 572. 81	289 736 572. 81	289 736 572. 81		

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Mor elos	Gob ier no de la En tid ad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CON VENI OS)	Apo rtaci one s Fed eral es par a Enti dad es Fed erat ivas y Mu nici pios	3 3	FA M Asi ste nci a So cial	100 6	Sist em a par a el Des arro llo Inte gral de la Fa mili a del Est ado de Mor elos			Si n Co ntr ato s	Si n Pro yec tos	1 - G as to co rri ente	371 - Pasa jes aére os	600 00	0	0	0	0	0	0		
Mor elos	Gob ier no de la En tid ad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CON VENI OS)	Apo rtaci one s Fed eral es par a Enti dad es Fed erat ivas y Mu nici pios	3 3	FA M Asi ste nci a So cial	100 6	Sist em a par a el Des arro llo Inte gral de la Fa mili a del Est ado de Mor elos			Si n Co ntr ato s	Si n Pro yec tos	1 - G as to co rri ente	372 - Pasa jes terre stres	414 200	0	0	0	0	0	0		
Mor elos	Gob ier no de la En tid ad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CON VENI OS)	Apo rtaci one s Fed eral es par a Enti dad es Fed erat ivas y Mu nici pios	3 3	FA M Asi ste nci a So cial	100 6	Sist em a par a el Des arro llo Inte gral de la Fa mili a del Est ado de Mor elos			Si n Co ntr ato s	Si n Pro yec tos	1 - G as to co rri ente	375 - Viátic os en el país	936 00	0	0	0	0	0	0		

[illegible]

Mor el os	Gob ie rn o de la En tid ad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CON VENI OS)	Apo rtaci one s Fed eral es par a Enti dad es Fed erat ivas y Mu nici pios	3 3	FA M Asi ste nci a So cial	100 6	Sist em a par a el Des arro llo Inte gral de la Fa mili a del Est ado de Mor elos			Si n Co ntr ato s	Si n Pro y ect os	1 - G as to co rri en te	441 - Ayud as socia les a pers onas	218 787 40.9 8	224 881 31.5	224 881 31.5	224 881 31.5	224 881 31.5	224 881 31.5	224 881 31.5		
Mor el os	Gob ie rn o de la En tid ad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CON VENI OS)	Apo rtaci one s Fed eral es par a Enti dad es Fed erat ivas y Mu nici pios	3 3	FA M Asi ste nci a So cial	100 6	Sist em a par a el Des arro llo Inte gral de la Fa mili a del Est ado de Mor elos			Si n Co ntr ato s	Si n Pro y ect os	2 - G as to de In ve rsi ón	511 - Mue bles de oficin a y estan tería	293 000	0	0	0	0	0	0		
Mor el os	Gob ie rn o de la En tid ad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CON VENI OS)	Apo rtaci one s Fed eral es par a Enti dad es Fed erat ivas y Mu nici pios	3 3	FA M Asi ste nci a So cial	100 6	Sist em a par a el Des arro llo Inte gral de la Fa mili a del Est ado de Mor elos			Si n Co ntr ato s	Si n Pro y ect os	2 - G as to de In ve rsi ón	512 - Mue bles, exce pto de oficin a y estan tería	760 000	0	0	0	0	0	0		

[illegible]

Mor el os	Go rn de la En tid ad	Pa da gé ric a	2025	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CON VENI OS)	Apo rtaci one s Fed eral es par a Enti dad es Fed erat iva s y Mu nici pios	33	FA M Asi ste nci a So cial	1006	Sist em a par a el Des arro llo Inte gral de la Fa mili a del Est ado de Mor elos			Si n Co ntr ato s	Si n Pr oy ect os	2 - G as to de In ve rsi ón	531 - Equi po médi co y de labor atori o	0	268 643. 97	268 643. 97	268 643. 97	268 643. 97	268 643. 97	268 643. 97		
Mor el os	Go rn de la En tid ad	Pa da gé ric a	2025	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CON VENI OS)	Apo rtaci one s Fed eral es par a Enti dad es Fed erat iva s y Mu nici pios	33	FA M Asi ste nci a So cial	1006	Sist em a par a el Des arro llo Inte gral de la Fa mili a del Est ado de Mor elos			Si n Co ntr ato s	Si n Pr oy ect os	2 - G as to de In ve rsi ón	532 - Instr ume ntal médi co y de labor atori o	656 920	0	0	0	0	0	0		

M or el os	Go bie rn o de la En tid ad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CON VENI OS)	Apo rtaci one s Fed eral es par a Enti dad es Fed erat ivas y Mu nici pios	3 3	FA M Asi ste nci a So cial	100 6	Sist em a par a el Des arro llo Inte gral de la Fa mili a del Est ado de Mor elos			Si n Co ntr ato s	Si n Pr oy ect os	2 - G as to de In ve rsi ón	542 - Carr ocerí as y remo lques	800 00	0	0	0	0	0	0		
M or el os	Go bie rn o de la En tid ad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTAC IONE S, SUBS IDIOS Y CON VENI OS)	Apo rtaci one s Fed eral es par a Enti dad es Fed erat ivas y Mu nici pios	3 3	FA M Asi ste nci a So cial	100 6	Sist em a par a el Des arro llo Inte gral de la Fa mili a del Est ado de Mor elos			Si n Co ntr ato s	Si n Pr oy ect os	1 - G as to co rri en te	922 - Inter eses deriv ados de la coloc ación de título s y valor es	0	166 005. 96	166 005. 96	0	0	0	0		

VALIDÓ
LIC. JORGE ERIK ALQUICIRA CEDILLO
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																									
ENTIDAD: Morelos															 MORELOS LA TIERRA QUE NOS LINE CONSTRUIMOS EL FUTURO					 DIF MORELOS Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia					
PERIODO: CUARTO TRIMESTRE 2025																									
Descripción de Programas Presupuestarios															PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSE RVACI ONES
En tid ad	Mu nicio	Ti po de Re gistro	Ci clo de Re curs o	Tipo de Recur so	Des cripción Ra mo	Cl a v e R a m o	Desc ripti ón Prog rama	Cl a v e Prog rama	Dep end enci a Ejec utora	Ren dimi ento Finan cie ro	Rei nte gro	Co ntrato s	Pro yectos	Ti po de Ga sto	Parti da	Ap rob ad o	Mo difi cad o	Rec aud ado (Mi nist rado)	Com prometido	Dev eng ado	Eje rci do	Pa ga do	Pa ga do S H C P		
M or el os	Go bie rno de la Ent idad	Pa rti da ge né ric a	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CONV ENIO S)	Muj ere s	5 4	Prog rama de Apoy o para Refu gios Espe cializ ados para Muje res Vícti mas de Viole ncia de Gén ero, sus Hijas e Hijos	U0 12	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos	451. 12		Sin Co ntrato s	Sin Pro yectos	1 - Ga sto co rri ente	211 - Mate riales , útiles y equip os meno res de oficin a	58 55. 56	900 6.8	900 6.8	9002 .52	900 2.5 2	90 02. 52	90 02. 52	N/ A	"CON VENI O MUJE RES/C CA/R- 2025- 033/S DIFE M SE GENE RARO N REND IMIEN TOS AL 31 DE DICIE MBRE DEL 2025 POR UN MONT O DE 451.12 PESO S"	CONV ENIO MUJE RES/C CA/R- 2025- 033/S DIFE M

Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALE S (APO RTACIONES , SUBSIDIOS Y CONV ENIO S)	Mujeres	54	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	214 - Materiales , útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	7000	8549.2	8549.2	8549.2	8549.2	8549.2	8549.2	8549.2	CONV ENIO MUJERES/CA/R-2025-033/S DIFEM
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALE S (APO RTACIONES , SUBSIDIOS Y CONV ENIO S)	Mujeres	54	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	216 - Material de limpieza	33544.44	33289.24	33289.24	32927.28	32927.28	32927.28	32927.28	32927.28	CONV ENIO MUJERES/CA/R-2025-033/S DIFEM
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALE S (APO RTACIONES , SUBSIDIOS Y CONV ENIO S)	Mujeres	54	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	217 - Materiales y útiles de enseñanza	54000	54255.2	54255.2	42916.07	42916.07	42916.07	42916.07	42916.07	CONV ENIO MUJERES/CA/R-2025-033/S DIFEM

Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALE S (APO RTACIONES , SUBSIDIOS Y CONV ENIOS)	Mujeres	54	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	223 - Utensilios para el servicio de alimentación	5000	5000	5000	4989.16	4989.16	4989.16	4989.16		CONVENIO MUJERES/CA/R-2025-033/S DIFEM
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALE S (APO RTACIONES , SUBSIDIOS Y CONV ENIOS)	Mujeres	54	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	246 - Material eléctrico y electrónico	600	562.6	562.6	562.6	562.6	562.6	562.6		CONVENIO MUJERES/CA/R-2025-033/S DIFEM
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALE S (APO RTACIONES , SUBSIDIOS Y CONV ENIOS)	Mujeres	54	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	254 - Materiales , accesorios y suministros médicos	15000	15000	15000	1200	1200	1200	1200		CONVENIO MUJERES/CA/R-2025-033/S DIFEM

Mor el os	Go bie rno de la Ent ida d	Pa r ti da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CONV ENIO S)	Muj ere s	5 4	Prog rama de Apoy o para Refu gios Espe cializ ados para Muje res Vícti mas de Viole ncia de Gén ero, sus Hijas e Hijos	U0 12	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Estad o de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto co rri ente	261 - Com busti bles, lubric antes y aditiv os	85 48. 78	854 8.7 8	854 8.7 8	1763 .99	176 3.9 9	17 63. 99	17 63. 99		CONV ENIO MUJE RES/C A/R- 2025- 033/S DIFE M
Mor el os	Go bie rno de la Ent ida d	Pa r ti da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CONV ENIO S)	Muj ere s	5 4	Prog rama de Apoy o para Refu gios Espe cializ ados para Muje res Vícti mas de Viole ncia de Gén ero, sus Hijas e Hijos	U0 12	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Estad o de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto co rri ente	271 - Vest uario y unifor mes	50 20 7.3 2	473 49. 28	473 49. 28	4241 6.06	424 16. 06	42 41 6.0 6	42 41 6.0 6		CONV ENIO MUJE RES/C A/R- 2025- 033/S DIFE M
Mor el os	Go bie rno de la Ent ida d	Pa r ti da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CONV ENIO S)	Muj ere s	5 4	Prog rama de Apoy o para Refu gios Espe cializ ados para Muje res Vícti mas de Viole ncia de Gén ero, sus Hijas e Hijos	U0 12	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Estad o de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto co rri ente	275 - Blanc os y otros prod uctos textil es, exce pto pren das de vestir	43 00 0	430 00	430 00	4291 6.93	429 16. 93	42 91 6.9 3	42 91 6.9 3		CONV ENIO MUJE RES/C A/R- 2025- 033/S DIFE M

Mor elos	Gob ierno de la Enti dad	Pa rti da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CON VENIO S)	Muj eres	5 4	Prog rama de Apoy o para Refu gios Es peciali zados para Mu jeres Vícti mas de Viole ncia de Gén ero, sus Hijas e Hijos	U0 12	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntra tos	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto co rri ente	294 - Refa ccio nes y acce sorios men ores de equip o de cómp uto y tecno logías de la infor maci ón	45 00	269 5	269 5	2674 .96	267 4.9 6	26 74. 96	26 74. 96		CON VENIO MUJE RES/C CA/R- 2025- 033/S DIFE M
Mor elos	Gob ierno de la Enti dad	Pa rti da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CON VENIO S)	Muj eres	5 4	Prog rama de Apoy o para Refu gios Es peciali zados para Mu jeres Vícti mas de Viole ncia de Gén ero, sus Hijas e Hijos	U0 12	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntra tos	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto co rri ente	318 - Servi cios posta les y telegr áfico s	10 00	100 0	100 0	0	0	0	0		CON VENIO MUJE RES/C CA/R- 2025- 033/S DIFE M
Mor elos	Gob ierno de la Enti dad	Pa rti da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CON VENIO S)	Muj eres	5 4	Prog rama de Apoy o para Refu gios Es peciali zados para Mu jeres Vícti mas de Viole ncia de Gén ero, sus Hijas e Hijos	U0 12	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntra tos	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto co rri ente	322 - Arren dami ento de edi ficios	17 02 43. 9	170 243 .9	170 243 .9	1702 43.9	170 243 .9	17 02 43. 9	17 02 43. 9		CON VENIO MUJE RES/C CA/R- 2025- 033/S DIFE M

Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALE S (APO RTACIONES , SUBSIDIOS Y CONV ENIO S)	Mujeres	54	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	334 - Servicios de capacitación	40000	40000	40000	40000	40000	40000	40000	CONV ENIO MUJERES/CA/R-2025-033/S DIFEM
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALE S (APO RTACIONES , SUBSIDIOS Y CONV ENIO S)	Mujeres	54	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	336 - Servicios de apoyo administrativo, traducción , fotocopiado e impresión	2200	1914	1914	0	0	0	0	CONV ENIO MUJERES/CA/R-2025-033/S DIFEM
Mor los	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2025	FEDE RALE S (APO RTACIONES , SUBSIDIOS Y CONV ENIO S)	Mujeres	54	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	339 - Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	535500	535500	535500	390500	390500	390500	390500	CONV ENIO MUJERES/CA/R-2025-033/S DIFEM

Mor elos	Gob ierno de la Ent id ad	Pa rti da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CON VENIO S)	Muj ere s	5 4	Prog rama de Apoy o para Refu gios Es peciali zados para Muje res Ví ctimas de Vio lencia de Gén ero, sus Hijas e Hijos	U0 12	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto co rri en te	364 - Servi cios de revel ado de fotog rafías	0	60	60	60	60	60	60	60		CON VENIO MUJE RES/C A/R- 2025- 033/S DIFE M
Mor elos	Gob ierno de la Ent id ad	Pa rti da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CON VENIO S)	Muj ere s	5 4	Prog rama de Apoy o para Refu gios Es peciali zados para Muje res Ví ctimas de Vio lencia de Gén ero, sus Hijas e Hijos	U0 12	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto co rri en te	372 - Pasaj es terre stres	10 00 0	100 00	100 00	0	0	0	0		CON VENIO MUJE RES/C A/R- 2025- 033/S DIFE M	
Mor elos	Gob ierno de la Ent id ad	Pa rti da ge né rica	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CON VENIO S)	Muj ere s	5 4	Prog rama de Apoy o para Refu gios Es peciali zados para Muje res Ví ctimas de Vio lencia de Gén ero, sus Hijas e Hijos	U0 12	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto co rri en te	375 - Viáticos en el país	12 00 0	120 00	120 00	2717 .01	271 7.0 1	27 17. 01	27 17. 01		CON VENIO MUJE RES/C A/R- 2025- 033/S DIFE M	

M o r e l o s	G o b i e r n o d e l a E n t i d a d	P a r t i d a g e n é r i c a	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CONV ENIO S)	Muj ere s	5 4	Prog rama de Apoy o para Refu gios Espe cializ ados para Muje res Vícti mas de Viole ncia de Gén ero, sus Hijas e Hijos	U0 12	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto co rri en te	399 - Otros servi cios gene rales	18 00	202 6	202 6	2026	202 6	20 26	20 26		CONV ENIO MUJE RES/C A/R- 2025- 033/S DIFE M
M o r e l o s	G o b i e r n o d e l a E n t i d a d	P a r t i d a g e n é r i c a	20 25	FEDE RALE S (APO RTACI ONES , SUBSI DIOS Y CONV ENIO S)	Muj ere s	5 4	Prog rama de Apoy o para Refu gios Espe cializ ados para Muje res Vícti mas de Viole ncia de Gén ero, sus Hijas e Hijos	U0 12	Sist ema para el Des arrol lo Inte gral de la Fam ilia del Esta do de Mor elos			Sin Co ntr ato s	Sin Pro yec tos	1 - Ga sto co rri en te	922 - Inter eses deriv ados de la coloc ación de título s y valor es	0	451 .12	451 .12	0	0	0	0		CONV ENIO MUJE RES/C A/R- 2025- 033/S DIFE M

VALIDÓ
LIC. JORGE ERIK ALQUICIRA CEDILLO
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030. Y un logotipo que dice: DIF.- MORELOS.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 167, 168, 169, 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 46, 66, FRACCIÓN XIV, 67 FRACCIONES V, VI Y XIV, 101, 102 Y 103 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, APARTADO A) FRACCIÓN I, 37, FRACCIÓN III DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 13, FRACCIÓN I Y 15, 21 Y 22 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 6, FRACCIÓN III Y 17 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN I, 12, 16 17, FRACCIÓN VII, Y 21 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos, cuyo objeto consiste en normar las medidas y acciones que contribuyan a garantizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos actúa bajo un enfoque de derechos humanos, inclusión social y no discriminación.

Dicha Ley reconoce a las personas con discapacidad como aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales de carácter permanente o de largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden ver obstaculizada su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas, definición armonizada con los estándares internacionales y con los criterios adoptados por la Organización Mundial de la Salud.

En concordancia con lo previsto en el artículo 1º, párrafos primero, tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados y ratificados por el Estado Mexicano —particularmente aquellos relativos a la no discriminación y a los derechos de las personas con discapacidad—, corresponde a los entes públicos adoptar las medidas necesarias para garantizar condiciones de igualdad sustantiva y accesibilidad universal.

En este tenor, el artículo 2 de la Ley estatal establece que las personas con discapacidad contarán con todas las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales aplicables, sin limitación o restricción alguna, así como con los derechos y obligaciones previstos en la propia legislación y demás disposiciones aplicables. Asimismo, mandata el establecimiento de políticas públicas orientadas a asegurar su inclusión plena al desarrollo.

Bajo este marco jurídico, la Coordinación de Atención a la Discapacidad, a través del Centro de Rehabilitación y Educación Especial, como unidad administrativa competente, es responsable de la determinación y aplicación de cuotas de recuperación respecto de los trámites y servicios de atención en salud especializada de tercer nivel que se brindan a personas con discapacidad —motora, visual, auditiva, intelectual o psicosocial— y, en su caso, a personas en situación de vulnerabilidad.

Las presentes finalidades constituyen el fundamento jurídico y administrativo que da origen a la determinación y aplicación de dichas cuotas de recuperación, bajo criterios de proporcionalidad, equidad y enfoque de derechos humanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracciones V, VI Y XIV, 101, 102 y 103 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo objeto es establecer las bases institucionales de la organización y funcionamiento de la administración pública estatal; 15, 16, fracción XV, 19, fracción VII, 20, fracción IV, 22, fracciones I, VIII y XXIV, y 30 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y en los artículos 6, 10, fracciones I y IV, 12, 16, 17, 21, fracciones I, XV y XXXII, 29, fracción I del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, vigentes; además de lo establecido en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para la Determinación, y Aplicación de Cuotas de Recuperación de los Trámites y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos. Así mismo, bajo las consideraciones del ACUERDO por el que se emiten los criterios generales y la metodología a los que deberán sujetarse los procesos de clasificación socioeconómica de pacientes en los establecimientos que presten servicios de atención médica de la Secretaría de Salud y de las entidades coordinadas por dicha Secretaría.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, como eje rector de la Asistencia Social en la entidad, y consciente de que la Discapacidad es un Problema de Salud Pública a Nivel Mundial, a través de sus Centros de Rehabilitación y Educación Especial adscritos a la Coordinación de Atención a la Discapacidad, tiene como objetivo potenciar el desarrollo integral de las personas con discapacidad y personas sujetas a la asistencia social, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos humanos en un marco de inclusión, en este sentido se favorece la corresponsabilidad de los beneficiarios hacia los programas sociales, de los cuales se podrán aplicar cuotas de recuperación simbólicas a los servicios que se presten con previo estudio socioeconómico al solicitante a través de trabajo social, las cuales serán determinadas por su situación económica, sin exclusión a solicitantes con servicios de derechohabiente de otros centros particulares o gubernamentales, las cuotas serán autorizadas por Dirección General, con aprobación de Junta de Gobierno, con fondo a lo dispuesto por 22, fracción VIII de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y en el artículo 21, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

El propósito de este documento es la determinación, aplicación y dar a conocer las cuotas de recuperación de los trámites y servicios de atención en rehabilitación, a personas con discapacidad (aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás) y/o a personas en situación de vulnerabilidad, que proporciona el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE Morelos), Centro de Rehabilitación Integral (CRI Cuautla) y Centro de Rehabilitación Integral (CRI Jojutla) adscritos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos, las cuales son regidas por criterios de universalidad y de gratuidad, fundadas en las condiciones socioeconómicas de los usuarios y con la finalidad de homologar criterios para determinar el monto a cobrar por los servicios otorgados en los Centros de Rehabilitación dependientes de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Además, en apego al oficio número 262.000.00/0016/2026 con fecha del 09 de Enero de 2026 emitido por la licd. Yazmín Gómez Barrón, Directora General de Rehabilitación e Inclusión del Sistema Nacional DIF, por medio del cual comunicó el “Catálogo de Cuotas de Recuperación 2026” con los costos actualizados para el ejercicio fiscal 2026, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos, en su numeral 27, “Procedimientos para asignar, reasignar y controlar las cuotas de Recuperación de los Centros de Rehabilitación”, dependientes de la Dirección General de Rehabilitación, con la finalidad de homologar los criterios del monto a cobrar; mismas que se ajustan de conformidad al incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en D.O.F. determinando el factor resultante, dividiendo el I:N:P:C: del mes de diciembre del ejercicio que termina entre I.N.P.C. del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, a fin de que sean aplicados a partir del 12 de enero 2026. Lo anterior en apego a lo establecido en los arábigos 77 bis 1, 77 bis 2 y 77 bis 5 de la Ley General de Salud, así como en lo dispuesto en la fracción I del artículo 10 de su Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y en aplicación del “Acuerdo por el que se emiten los criterios generales y la metodología a los que deberán sujetarse los procesos de clasificación socioeconómica de pacientes en los establecimientos que presten servicios de atención médica de la Secretaría de Salud y de las entidades coordinadas por dicha Secretaría” y del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los criterios generales y la metodología a los que deberán sujetarse los procesos de clasificación socioeconómica de pacientes en los establecimientos que presten servicios de atención médica de la Secretaría de Salud y de las entidades coordinadas por dicha Secretaría, en el que se establece que “toda persona sin seguridad social, quedará exenta de cubrir cuota de recuperación alguna” por la prestación de servicios de atención médica por parte de la Secretaría de Salud y de las entidades coordinadas por esta.

Por otro lado, en atención al Acta de Asamblea de fecha 13 de febrero de 2020, celebrada en las instalaciones del Centro de Atención Múltiple número 24 (CAM 24), perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en la que participaron representantes del Plantel Educativo de Educación Especial del CREE Morelos, integrantes del Comité del Programa de Alimentación Escolar y madres y padres de familia de dicha institución, se acordó por unanimidad la actualización de la cuota de recuperación correspondiente al servicio de desayunos escolares.

Derivado de lo anterior, y con el propósito de garantizar la continuidad, calidad y sostenibilidad del Programa de Alimentación Escolar en beneficio de las niñas, niños y adolescentes inscritos en el CAM 24, se determinó incrementar la cuota de recuperación, estableciéndose en la cantidad de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.) por ración de desayuno escolar.

Por lo anterior, a continuación, se dan a conocer el TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PROPORCIONADOS POR EL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CREE MORELOS), CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (CRI CUAUTLA) Y CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (CRI JOJUTLA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

CUOTAS DE RECUPERACIÓN 2026							
CLAVE	SERVICIOS	SUBROGADOS	PRECIO POR SERVICIOS(PESOS)				
			CLASIFICACIÓN				
			A	B	C	D	E
100 CONSULTAS							
101	REPOSICIÓN DE CARNET	49	35	28	17	10	EXENTO
102	CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD	107					EXENTO
103	CONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA	415	278	208	138	70	EXENTO
104	CONSULTA PARAMÉDICA	340	225	169	115	57	EXENTO
105	SESIÓN TERAPIA	208	138	105	70	35	EXENTO

CLAVE	SERVICIOS	SUBROGADOS	PRECIO POR SERVICIOS (PESOS)				
			CLASIFICACIÓN				
			A	B	C	D	E
200 ESTUDIOS (Auxiliares de Diagnostico)							
201	ELECTROMIOGRAFÍA	1028	684	495	331	167	EXENTO
202	ELECTROENCEFALOGRAFÍA	820	547	411	272	136	EXENTO
203	AUDIOMETRÍA	625	415	313	208	105	EXENTO
204	RAYOS X	415	278	208	138	70	EXENTO
205	POTENCIALES EVOCADOS	1028	684	513	343	173	EXENTO
206	ELECTROCARDIOGRAFÍA	820	547	411	272	136	EXENTO
207	EMISIONES OTOACÚSTICAS	1028	684	513	343	173	EXENTO
208	DENSITOMETRÍA ÓSEA	1028	684	513	343	173	EXENTO
209	LABORATORIO DE MARCHA	3901	2603	1951	1301	649	EXENTO

CLAVE	SERVICIOS	SUBROGADOS	PRECIO POR SERVICIOS (PESOS)				
			CLASIFICACIÓN				
			A	B	C	D	E
300 PRÓTESIS							
301	PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE HOMBRO	35,733	23,821	17,867	11,912	5,956	EXENTO
302	PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CODO	31,507	21,003	15,752	10,503	5,251	EXENTO
303	PRÓTESIS POR ARRIBA DE CODO	31,831	21,219	15,914	10,610	5,305	EXENTO
304	PRÓTESIS POR ABAJO DE CODO	25,003	16,667	12,502	8,333	4,165	EXENTO
305	PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE MUÑECA	21,749	14,502	10,876	7,251	3,625	EXENTO
306	PRÓTESIS PARCIAL DE MANO	18,172	12,114	9,086	6,057	3,029	EXENTO
307	PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE CADERA	25,489	18,619	13,965	9,310	4,656	EXENTO
308	PRÓTESIS POR ARRIBA DE RODILLA	25,003	16,667	12,502	8,333	4,165	EXENTO
309	PRÓTESIS PARA DESARTICULADO DE RODILLA	24,676	16,451	12,337	8,225	4,112	EXENTO
310	PRÓTESIS POR DEBAJO DE RODILLA	15,896	10,597	7,948	5,299	2,649	EXENTO
311	PRÓTESIS PARCIAL DEL PIE	12643	8,431	6,321	4,214	2,108	EXENTO

CLAVE	SERVICIOS	SUBROGADOS	PRECIO POR SERVICIOS (PESOS)				
			CLASIFICACIÓN				
			A	B	C	D	E
PRÓTESIS							
312	PROTESIS DE SENOS	4,879	3,253	2,439	1,626	815	EXENTO
313	SOCKET	14,634	9,756	7,318	4,879	2,439	EXENTO
314	STUBIES	7,648	5,098	3,825	2,547	1,275	EXENTO

CLAVE	SERVICIOS	SUBROGADOS	PRECIO POR SERVICIOS (PESOS)				
			CLASIFICACIÓN				
			A	B	C	D	E
ÓRTESIS							
315	FÉRULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO SUPERIOR	2,603	1,735	1,301	866	433	EXENTO

316	FÉRULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO SUPERIOR ARTICULADA	3,901	2,603	1,951	1,301	649	EXENTO
317	FÉRULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO INFERIOR	2,603	1,735	1,301	866	433	EXENTO
318	FÉRULA DE POLIPROPILENO MIEMBRO INFERIOR ARTICULADA	3,901	2,603	1,951	1,301	649	EXENTO
319	FÉRULA PARA DEDO	325	218	164	167	55	EXENTO
320	FÉRULAS DE DENNY'S BROWN	989	659	493	330	165	EXENTO
321	FÉRULA DE FREIDJKA	2,457	1,638	1,229	820	411	EXENTO
322	COJÍN DE FREIDJKA	989	659	493	330	165	EXENTO
323	TWISTERS	962	644	483	322	161	EXENTO
324	PLANTILLA CONVENCIONAL (PIEZA)	146	99	74	49	26	EXENTO
325	PLANTILLA DE PELITE (PIEZA)	866	577	433	288	144	EXENTO
326	INSERT FOOT (PIEZA)	1,160	772	579	386	193	EXENTO
327	CORSET EN TERMOPLÁSTICO	9,250	6,167	4,624	3,081	1,541	EXENTO
328	CORSET METÁLICO	10,191	6,793	5,095	3,397	1,698	EXENTO
329	ADAPTACIONES AL ZAPATO (PIEZA)	39	28				EXENTO
330	ARNÉS	1,040	694	521	346	175	EXENTO
331	TIRANTERA, ESPALDERA, CABESTRILLO	1,040	649	521	260	63	EXENTO
332	HERRADURA O DONA ORTÉSICA	227	150				EXENTO
333	FÉRULAS DE YESO	325	218				EXENTO
334	COLLARÍN BLANDO	325	218				EXENTO
335	FAJAS CORTAS	585	391				EXENTO

CLAVE	SERVICIOS	SUBROGADOS	PRECIO POR SERVICIOS (PESOS)				
			CLASIFICACIÓN				
			A	B	C	D	E
400 ORTOPÉDICOS DE DUROALUMINIO							
401	APARATO LARGO UNILATERAL	15,610	10,407	7,807	5,204	2,603	EXENTO
402	APARATO LARGO BILATERAL	29,047	19,364	14,525	9,682	4,842	EXENTO
403	APARATO LARGO BILATERAL CON CORSET	40,003	26,666	20,001	13,332	6,688	EXENTO
404	APARATO CORTO UNILATERAL	5,853	3,901	2,929	1,951	978	EXENTO
405	APARATO CORTO BILATERAL	11,708	7,807	5,853	3,901	1,951	EXENTO
406	APARATO DE DESCARGA	17,236	11,488	7,993	5,745	2,873	EXENTO
407	RODILLERA MECÁNICA	8,780	5,853	4,390	2,929	1,462	EXENTO

CLAVE	SERVICIOS	SUBROGADOS	PRECIO POR SERVICIOS (PESOS)				
			CLASIFICACIÓN				
			A	B	C	D	E
APARATOS ORTOPÉDICOS MIXTOS							
408	APARATO LARGO UNILATERAL	13,008	8,673	6,505	4,335	2,168	EXENTO
409	APARATO LARGO BILATERAL	26,017	17,344	13,008	8,673	4,335	EXENTO
410	APARATO LARGO BILATERAL CON CORSET	33,173	22,116	16,585	11,056	5,528	EXENTO

CLAVE	SERVICIOS	SUBROGADOS	PRECIO POR SERVICIOS (PESOS)				
			CLASIFICACIÓN				
			A	B	C	D	E
500 REPARACIONES PRÓTESIS							
501	MENORES	637	433			EXENTO	
502	INTERMEDIAS	4,108	2,796			EXENTO	
503	MAYORES	7,496	5,103			EXENTO	
REPARACIONES ÓRTESIS							
504	MENORES	107	72			EXENTO	
505	INTERMEDIAS	1,068	713			EXENTO	
506	MAYORES	2,591	1,728			EXENTO	

CLAVE	SERVICIOS	SUBROGADOS	PRECIO POR SERVICIOS (PESOS)				
			CLASIFICACIÓN				
			A	B	C	D	E
600 SERVICIOS ESCOLARES							
		NACIONALES Y EXTRANJEROS					
601	EXAMEN DE SELECCIÓN	540					
602	INSCRIPCIÓN	2,168	2,168				
603	REINSCRIPCIÓN	1,085	1,085				
604	COLEGIATURA SEMESTRAL	3,901	3,901				
		NACIONALES Y EXTRANJEROS					
605	EXAMEN PROFESIONAL	3,252					
606	TITULACIÓN	3,253					
607	EXAMEN EXTRAORDINARIO	433					
608	EXAMÉN EXTRAORDINARIO	649					
609	REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	107					
610	CONSTANCIA DE ESTUDIOS	107					
611	ESPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	866					
612	CAMBIO DE CARRERA	218					
613	CURSO DE REGULARIZACIÓN	649					

CLAVE	SERVICIOS	SUBROGADOS	PRECIO POR SERVICIOS (PESOS)				
			CLASIFICACIÓN				
			A	B	C	D	E
700 EVENTOS DE CAPACITACIÓN EXTERNA							
701	DIPLOMADO	4,225					
702	CONGRESOS	1,518					
703	CURSOS	649					
704	TALLERES	218					
705	SIMPOSIUM	218					
706	ROTACIÓN	218					
707	FOROS	218					

CLAVE	SERVICIOS	SUBROGADOS	PRECIO POR SERVICIOS (PESOS)				
			CLASIFICACIÓN				
			A	B	C	D	E
800 ODONTOLOGÍA							
801	CONSULTA	415	268	201	133	68	EXENTO
802	OBTURACIÓN	415	268	201	133	68	EXENTO
803	EXODONCIA	415	268	201	133	68	EXENTO
804	PROFILAXIS	415	268	201	133	68	EXENTO
805	ATENCIÓN POR CUADRANTE	1,566	1,071	803	535	268	EXENTO
806	APLICACIÓN DE FLÚOR	0	0	0	0	0	EXENTO
807	RAYOS X PERIAPICAL	208	138	105	70	35	EXENTO
808	RAYOS X OCLUSAL	415	278	208	138	70	EXENTO
CLAVE	SERVICIOS	SUBROGADOS	PRECIO POR SERVICIOS (PESOS)				
			CLASIFICACIÓN				
			A	B	C	D	E
900 SERVICIO INTEGRAL							
801	SERVICIO INTEGRAL	1,951	1,301	978	649	325	EXENTO

CLAVE	SERVICIOS	SUBROGADOS	PRECIO POR SERVICIOS (PESOS)				
			CLASIFICACIÓN				
			A	B	C	D	E
DESAYUNO ESCOLAR							
S/C	SERVICIO DE DESAYUNO ESCOLAR DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN ESPECIAL (CAM 24)	PRECIO ÚNICO	12				

* No existen convenios con dependencias para recepcionar pacientes subrogados.

* Las presentes Cuotas de Recuperación, se establecen en razón de los criterios estipulados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Tabulador entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, PROPORCIONADOS POR EL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL CREE MORELOS, CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL CRI JOJUTLA Y CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL CRI CUAUTLA, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6227, el 13 de septiembre 2023.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JORGE ERIK ALQUICIRA CEDILLO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
1924 - 2024

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



**QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2025, DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR
JUEVES 30 DE OCTUBRE DE 2025
11:30 HORAS**

PUNTO NÚMERO OCHO.- PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024 EN BASE AL INFORME EMITIDO POR LA COMISARÍA PÚBLICA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. -----

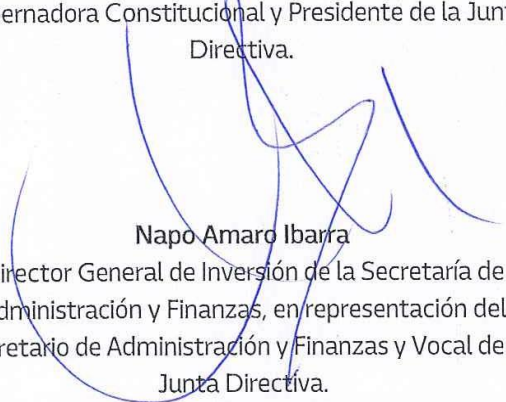
ACUERDO MMAPO/JD/05SO-2025/07. Los integrantes de la Junta Directiva aprueban la publicación de los Estados Financieros del Museo Morelense de Arte Popular, correspondiente al ejercicio 2024 en base al informe emitido por la Comisaría Pública, de conformidad a lo que establece el artículo 63, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. -----


Montserrat Orellana Colmenares

Secretaría de Cultura, en representación de la
Gobernadora Constitucional y Presidente de la Junta
Directiva.


Raúl Cárdenas Sandoval

Director General de Desarrollo Cultural Comunitario de
la Secretaría de Cultura, en representación de la
Secretaría de Cultura y Vocal de la Junta Directiva.


Napo Amaro Ibarra

Director General de Inversión de la Secretaría de
Administración y Finanzas, en representación del
Secretario de Administración y Finanzas y Vocal de la
Junta Directiva.


Máximo Juárez Elizarraras

Director General de Análisis y Gestión de la Política
Social de la Secretaría de Bienestar, en representación
de la Secretaría de Bienestar y Vocal de la Junta
Directiva.





MORELOS
LA TIERRA QUE NOS UNE
GOBIERNO DEL ESTADO
2024 - 2030

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Sara Zavala Arzola

Directora General de la Economía y el Emprendimiento
para el Bienestar de la Secretaría de Desarrollo
Económico y del Trabajo, en representación del
Secretario de de Desarrollo Económico y del Trabajo y
Vocal de la Junta Directiva.

Francisco Alejandro Becerra Dubernard

Director General de Museos y Exposiciones de la
Secretaría de Cultura y Vocal de la Junta Directiva.

Alva Araceli Villalobos Hernández

Coordinadora del Museo Morelense de Arte Popular y
Secretaría Técnica de la Junta Directiva.

Ramón Ávila Reyes

Comisario Público en el Museo Morelense de Arte
Popular e invitado de la Junta Directiva.

La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo MMAPO/JD/05SO-2025/07, celebrado por la Junta Directiva del Museo Morelense de Arte Popular, en la Quinta Sesión Ordinaria del ejercicio 2025, el día 30 de octubre del 2025.



CONTRALORÍA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Cuernavaca, Morelos a 16 de octubre de 2025

OPINIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros del **ejercicio fiscal dos mil veinticuatro**, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Manual de Contabilidad emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normatividad aplicable, así como el Control Interno que la Administración consideró necesario para emitir la preparación de Estados Financieros libres de incorrección material.

Se han revisado los Estados Financieros del **organismo público descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular**, que comprenden: Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado Analítico del Activo, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Flujo de Efectivo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, así como las Notas a los Estados Financieros, Balance Presupuestario, Estado Analítico de Egresos y Estado del Ejercicio de Presupuesto de Egresos, todos por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La información financiera es preparada en tiempo real y con un contable armonizado, conforme lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cumplió con las bases contables y lo requerido por el Manual de Contabilidad emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), para la preparación de los mismos, dichos estados financieros fueron elaborados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeto el **Museo Morelense de Arte Popular**, con el fin de ser integrados en la Cuenta Pública Estatal 2024, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Secretaría de Hacienda del Estado.

Se realizó una auditoría al periodo primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro, al rubro **Ingresos por venta de bienes y prestación de servicio**. Es de referir, que la auditoría fue ejecutada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las evidencias de las revisiones que se obtuvieron, proporcionan una base suficiente y apropiada para emitir mi opinión.

Mi responsabilidad conforme a lo previsto en el artículo 66 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, es **emitir una Opinión** sobre la seguridad razonable de las cifras expresadas en los estados financieros del ejercicio fiscal 2024.

La práctica de la auditoría ejecutada se ha llevado a cabo de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), que son aplicables para todos los organismos auditores miembros del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) y a todo aquel que realice una labor vinculada con las tareas de fiscalización, dichas normas exigen





CONTRALORÍA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

que cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifiquen y ejecuten las revisiones, con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de incorrección material.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor. En el desarrollo de las revisiones el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del **Museo Morelense de Arte Popular**, de los estados financieros, considerando que la evidencia obtenida proporciona una base suficiente para emitir mi opinión.

En mi opinión la información contable y presupuestal cumple con los ordenamientos señalados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros que se describen en el párrafo anterior que antecede, están preparados en todos los aspectos y formatos previamente establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Dichos estados financieros fueron elaborados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a los que está sujeto el **organismo público descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular**, en materia de información financiera.

Se efectuó la entrega de un informe del acto de fiscalización ejecutado al ejercicio dos mil veinticuatro, en el cual, se resume que **no se emitieron observaciones definitivas dentro del informe ejecutivo**, resultado de la auditoria celebrada por este Órgano Interno de Control.

OPINIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL “LIMPIA”

Los Estados Financieros se presentan **razonablemente**, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del **Museo Morelense de Arte Popular** al 31 de diciembre de 2024, así como los estados que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con las disposiciones en materia de Información Financiera establecidas en el Manual de Contabilidad emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

ATENTAMENTE

M/ EN D. RAMÓN AVILA REYES
COMISARIO PÚBLICO EN EL MUSEO MORELENSE
DE ARTE POPULAR



Cuenta Pública Anual 2024 Museo Morenense de Arte Popular Estado de Actividades Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y 2024 (Cifras en Pesos)					
Concepto		2024	2023	Concepto	
2024				2023	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
<i>Ingresos de Gestión</i>		646,528	807,447	<i>Gastos de Funcionamiento</i>	
Impuestos		-	-	Servicios Personales	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-	-	Materiales y Suministros	
Contribuciones de Mejoras		-	-	Servicios Generales	
Derechos		-	-	<i>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</i>	
Productos		13	45	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Aprovechamientos		-	-	Transferencias al Resto del Sector Público	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		646,515	807,402	Subsidios y Subvenciones	
<i>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</i>		3,110,395	2,884,525	Ayudas Sociales	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		-	-	Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		3,110,395	2,884,525	Transferencias a Fidelcomisos, Mandatos y Contratos Análogos	
<i>Otros Ingresos y Beneficios</i>		739,859	174,191	Transferencias a la Seguridad Social	
Ingresos Financieros		-	-	Donativos	
Incremento por Variación de Inventarios		739,859	174,191	Transferencias al Exterior	
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		-	-	<i>Participaciones y Aportaciones</i>	
Disminución del Exceso de Provisiones		-	-	Participaciones	
Otros Ingresos y Beneficios Varios		-	-	Aportaciones	
Total de Ingresos y Otros Beneficios		4,496,782	3,866,163	Convenios	
				<i>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</i>	
				Intereses de la Deuda Pública	
				Comisiones de la Deuda Pública	
				Gastos de la Deuda Pública	
				Costo por Coberturas	
				Apoyos Financieros	
				<i>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</i>	
				Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	
				Provisiones	
				Disminución de Inventarios	
				Otros Gastos	
				<i>Inversión Pública</i>	
				Inversión Pública no Capitalizable	
				Total de Gastos y Otras Pérdidas	
				Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
ESTHER DUJÓ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE PLANEACIÓN

AUTORIZÓ
ALVA ARACELI VICALLOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA DEL MUSEO MORENENSE DE ARTE POPULAR

Cuenta Pública Anual 2024 Museo Morenense de Arte Popular Estado de Cambios en la Situación Financiera Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (Cifras en Pesos)					
Concepto		Origen	Aplicación	Concepto	
2024				2023	
ACTIVO		687,723	8,000	PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		687,723	-	<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes		383,493	-	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		27,504	-	Documentos por Pagar a Corto Plazo	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Inventarios		276,726	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	
Almacenes		-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		-	-	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	
Otros Activos Circulantes		-	-	Provisiones a Corto Plazo	
<i>Activo No Circulante</i>		-	8,000	Otros Pasivos a Corto Plazo	
Inversiones Financieras a Largo Plazo		-	-	<i>Pasivo No Circulante</i>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso		-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes Muebles		-	8,000	Deuda Pública a Largo Plazo	
Activos Intangibles		-	-	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes		-	-	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a L. P.	
Activos Diferidos		-	-	Provisiones a Largo Plazo	
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		-	-	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	
Otros Activos no Circulantes		-	-	<i>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</i>	
				Aportaciones	
				Donaciones de Capital	
				Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	
				<i>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</i>	
				Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	
				Resultados de Ejercicios Anteriores	
				Revalúos	
				Reservas	
				Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	
				<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio</i>	
				Resultado por Posición Monetaria	
				Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ
ESTHER DUJÓ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE PLANEACIÓN

AUTORIZÓ
ALVA ARACELI VICALLOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA DEL MUSEO MORENENSE DE ARTE POPULAR



Cuenta Pública Anual 2024
Museo Moreense de Arte Popular
Estado Analítico del Activo
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
(Cifras en Pesos)



Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 = (1 + 2 - 3)	Variación del Periodo (4 - 1)
ACTIVO	2,860,946	9,290,695	9,970,418	2,181,223	(679,723)
Activo Circulante	2,715,656	9,282,695	9,970,418	2,027,933	(687,723)
Efectivo y Equivalentes	789,473	4,038,644	4,422,137	405,980	(383,493)
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	89,488	3,865,508	3,893,012	61,984	(27,504)
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	129,677	-	-	129,677	-
Inventarios	1,707,018	1,378,543	1,655,269	1,430,292	(276,726)
Almacenes	-	-	-	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Activo No Circulante	145,290	8,000	-	153,290	8,000
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	-	-	-	-	-
Bienes Muebles	1,964,831	8,000	-	1,972,831	8,000
Activos Intangibles	650,460	-	-	650,460	-
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	(2,470,001)	-	-	(2,470,001)	-
Activos Diferidos	-	-	-	-	-
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-	-	-	-

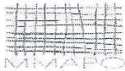
Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE PLANEACIÓN

AUTORIZÓ

ALVA ARACELI VILLALOBOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA DEL MUSEO MOREENSE DE ARTE POPULAR



Cuenta Pública Anual 2024
Museo Morelense de Arte Popular
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
(Cifras en Pesos)



Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna	Pesos		-	-
Instituciones de Crédito			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa	Pesos		-	-
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Subtotal a Corto Plazo			-	-
Largo Plazo				
Deuda Interna	Pesos		-	-
Instituciones de Crédito			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa	Pesos		-	-
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Subtotal a Largo Plazo			-	-
Otros Pasivos			248,911	211,784
Total Deuda y Otros Pasivos			248,911	211,784

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE PLANEACIÓN

AUTORIZÓ

ALVA ARACELI VILLALOBOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR



Cuenta Pública Anual 2024
Museo Morelense de Arte Popular
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
(Cifras en Pesos)



Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Saldo al 31 de Diciembre de 2023	Disposiciones del Periodo	Amortizaciones del Periodo	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes	Saldo Final del Periodo	Pago de Intereses del Periodo	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-
Corto Plazo	-	-	-	-	-	-	-
Instituciones de Crédito	-	-	-	-	-	-	-
Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-	-
Arrendamientos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
Largo Plazo	-	-	-	-	-	-	-
Instituciones de Crédito	-	-	-	-	-	-	-
Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-	-
Arrendamientos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
Otros Pasivos	248,911	-	-	-	211,784	-	-
Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos	248,911	-	-	-	211,784	-	-
Deuda Contingente¹ (Informativo)	-	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente 1	-	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente 2	-	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente xx	-	-	-	-	-	-	-
Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero²	-	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero 1	-	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero 2	-	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero 3	-	-	-	-	-	-	-

1 Se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

2 Se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalda el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).

Obligaciones a Corto Plazo	Monto Contratado	Plazo Pactado	Tasa de Interés	Comisiones y Costos Relacionados	Tasa Efectiva
Obligaciones a Corto Plazo (Informativo)	-	-	-	-	-
Crédito 1	-	-	-	-	-
Crédito 2	-	-	-	-	-
Crédito xx	-	-	-	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

ELABORA

ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE PLANEACIÓN

AUTORIZA

ALVA ARACELI VILLALOBOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA DEL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR



Museo Morelense de Arte Popular
Informe de Pasivos Contingentes
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
(Cifras en Pesos)



MORELOS
LA TIERRA QUE NOS LIGAN
CONFIANZA DEL ESTADO
2018 - 2024

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 46, FRACCION I, INCISO F) Y 52 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO VII, NUMERAL II, INCISO H) DEL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONAC, EL ENTE PUBLICO INFORMA LO SIGUIENTE:

SIN INFORMACION QUE REVELAR



MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
PESOS



NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1.- Autorización e Historia

a) Con fecha 09 de Noviembre del 2011, se publicó en el periódico oficial "tierra y libertad" numero 4929 el decreto número mil trescientos noventa y nueve por el que se crea el organismo descentralizado denominado CENTRO REGIONAL DE INNOVACION Y DESARROLLO ARTESANAL, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la extinta secretaria de desarrollo económico, con la finalidad de coordinar, impulsar y garantizar la modernización y reestructuración de las actividades artesanales, mejorando sus condiciones y rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado del estado.

b) Cabe señalar que, derivado de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual contempla una reestructuración de la administración pública, en la cual se crean nuevas secretarías de despacho, incluyendo entre estas la Secretaría de Cultura, a la cual en virtud de sus atribuciones fue sectorizado el organismo mediante acuerdo de sectorización publicado con fecha 5 de diciembre del 2012, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" numero 5048 Alcance.

Con fecha 15 de enero del 2014, se reforman la denominación del Decreto número mil trescientos noventa y nueve por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Museo Moreense de Arte Popular; sus artículos 1; 2; 3; 4; la denominación del vigente Capítulo Segundo; el párrafo inicial del artículo 5; la denominación del vigente Capítulo Tercero; el párrafo inicial y la fracción II del artículo 6; se reforma el artículo 7; el párrafo inicial y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 9; la denominación del vigente Capítulo Quinto, el artículo 11; el párrafo inicial y las fracciones I, II y III del artículo 12; el primer y segundo párrafo del artículo 13; y los artículos 15 y 16 por artículo Primero; y se adiciona un Capítulo para ser el Capítulo Segundo, recorriendo en su orden los actuales Capítulos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, para ser los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, por artículo Segundo del Decreto No. 1218 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad No. 5157 de fecha 2014/01/15. Vigencia 2014/01/01.

Fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5160, Fe de erratas al decreto número mil doscientos dieciocho, publicado en el periódico antes citado número 5157, de fecha 15 de enero de 2014, en el cual en la página 7, columna izquierda, línea 49, dice:

Día 1° de enero del año 2014 Debe decir:

Día 16 de enero del año 2014.

Con base a esta reforma el Organismo Público Descentralizado, ahora se denomina Museo Moreense de Arte Popular.

2.- Panorama Económico y Financiero

Se informará sobre las principales condiciones económico-financieras bajo las cuales el ente público estuvo operando; y las cuales influyeron en la toma de decisiones de la administración; tanto a nivel local como federal.

3.- Organización y objeto social

a) Objeto Social

De conformidad con lo estipulado en su artículo 2.- El Museo Moreense de Arte Popular, tendrá por objeto la coordinación entre los usuarios, los Municipios, el Estado y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la recuperación, fomento, comercialización y difusión de los valores del arte popular; constituyéndose como un espacio de conservación, exposición y difusión, de carácter cultural y educativo de las diversas manifestaciones históricas de arte popular que se han llevado a cabo dentro del territorio de nuestra Entidad.

b) Principal Actividad

De conformidad con lo estipulado en su Artículo 3. El Museo Moreense de Arte Popular tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Constituirse, en el ámbito de su competencia, como Organismo Auxiliar de la Administración Pública del Estado, para la ejecución de las políticas públicas relacionadas con el fomento al arte popular;
- II. Instrumentar los mecanismos que permitan promover, difundir y comercializar, directa o indirectamente, la producción de arte popular, incluyendo principalmente la participación de la población indígena del Estado;
- III. Consolidar, preservar y difundir testimonios del arte popular, contribuyendo con la educación a través del conocimiento de los elementos históricos de nuestra cultura popular;

- IV. Impulsar la capacitación, la innovación en el diseño y la calidad en la manufacturación del arte popular, preservando su identidad cultural, con el objeto de ampliar su mercado;
- V. Establecer la coordinación con la Federación, Estados, Municipios o Instituciones Públicas, Sociales o Privadas, para orientar las actividades de investigación, promoción, comercialización y difusión del arte popular, a nivel nacional e internacional;
- VI. Organizar y desarrollar programas de intercambio museológico y colaboración profesional con Organismos e Instituciones Culturales o de Investigación Artística Nacionales y Extranjeras;
- VII. Operar como unidad de exhibición de los contenidos temáticos que se integren con los elementos, características y objetos de arte popular que se obtengan para su custodia o comercialización;
- VIII. Garantizar la preservación y proporcionar el mantenimiento adecuado a las piezas y objetos bajo su custodia o de su propiedad;
- IX. Realizar las investigaciones necesarias para las exhibiciones, con el fin de robustecer, preservar y difundir las raíces culturales e históricas del arte popular morelense;
- X. Realizar exposiciones temporales o permanentes vinculadas a los temas del arte popular;
- XI. Desarrollar y promover actividades vinculadas al Museo Morelense de Arte Popular que contribuyan a la difusión y desarrollo del arte popular entre los morelenses y sus visitantes;
- XII. Promover en los jóvenes y niños valores que coadyuven a garantizar la preservación del arte popular de sus comunidades, mediante talleres de capacitación en la materia;
- XIII. Realizar y promover actividades encaminadas a estimular la participación de los sectores populares en las actividades del Museo Morelense de Arte Popular;
- XIV. Promover la preservación y evolución de los elementos de la identidad morelense;
- XV. Elaborar y operar el registro de artesanos del Estado de Morelos;
- XVI. Organizar y participar en ferias y exposiciones nacionales e internacionales para difundir y comercializar el arte popular morelense;
- XVII. Instalar puntos de venta para la comercialización de arte popular, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XVIII. Celebrar todo tipo de Actos, Convenios y Contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XIX. Gestionar apoyos públicos o privados para la investigación y el desarrollo de la actividad de arte popular;
- XX. Gestionar financiamientos para el logro de sus objetivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Procurar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la región, y
- XXII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

De conformidad con lo estipulado en su Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Museo Morelense de Arte Popular, en coordinación con la Dirección General de Museos y exposiciones de la Secretaría de Turismo y Cultura, desempeñará su actuación acorde con los planes, objetivos y metas que deban alcanzar, y responderá a una administración eficaz, eficiente y ágil.

c) Ejercicio fiscal

El Museo Morelense de Arte Popular, inicia su ejercicio fiscal del día 01 de enero y lo cierra el 31 de diciembre de cada año.

d) Régimen jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Decreto Número mil trescientos noventa y nueve.- Por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Museo Morelense de Arte Popular.

Estatuto Orgánico del Museo Morelense de Arte popular.

Ley de Entrega recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios. Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las Sesiones Ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos.

Decreto de Austeridad para la Administración Pública Estatal. Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Ley General de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos. Código Fiscal de la Federación.

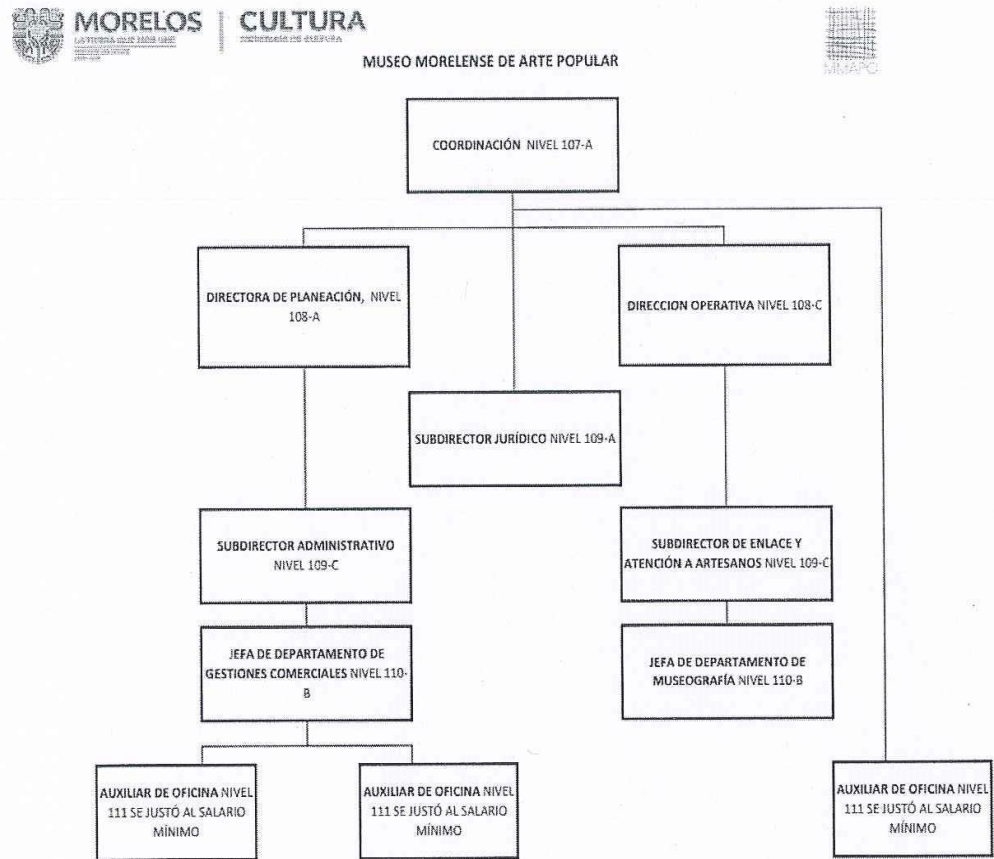
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

e) Consideraciones fiscales del ente

El régimen fiscal aplicable al Museo Morelense de Arte Popular del Estado de Morelos, es el correspondiente a Personas Morales con fines no lucrativos del título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- El ente está obligado a pagar o retener:
- Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios.
 - Declaración Informativa mensual de proveedores.
 - Entero de retención de ISR por servicios profesionales mensual.
 - Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios.

f) Estructura organizacional básica



g) El Museo Morelense de Arte Popular no forma parte de Fideicomisos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario, y contratos análogos, incluyendo mandatos de los cuales es parte.

4.- Bases de preparación de los Estados Financieros.

Los Estados Financieros a partir del ejercicio fiscal 2012, son elaborados en base a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los documentos técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la información financiera se sujeta a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia comprensibilidad y comparación, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley.

5.- Políticas de contabilidad significativas

Las principales políticas contables del Museo Morelense de Arte Popular se resumen a continuación:

Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, son presentados en precios históricos y no reconocen los efectos de la inflación en la información financiera contenidos en las Normas de Información Financieras (NIF) en tanto el CONAC no emita lo conducente.

La información se genera conforme a las normas criterios y principios técnicos emitidos por el CONAC y las disposiciones aplicables. Así como los Lineamientos de Operación del Gasto autorizado por nuestra junta directiva.

Los registros se realizan en base a la clasificación presupuestaria y contable, publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que señala el Clasificador por objeto del gasto (COG publicado el 22/12/2014), clasificador por tipo de gasto (última reforma publicado el 30/09/2015), clasificador funcional del gasto (publicado el 27/12/2010) y el clasificador por rubro de ingresos (CRI última reforma publicado el 09/08/2023), y el plan de cuentas (última reforma publicado el 09/12/2021).

6.- Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

El ente no realizar movimientos en moneda extranjera.

7.- Reporte Analítico del Activo

La vida útil, porcentajes de depreciación y amortización utilizados en los diferentes tipos de activo el ente se basa en la Guía de Vida Útil Estimada y Porcentajes de Depreciación, de conformidad con las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010 y con las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011.

8.- Fideicomisos, Mandatos y Análogos

El Museo Morelense de Arte Popular no cuenta con Fideicomisos, Madatos y Análogos.

9.- Reporte de la Recaudación

Tipo de Ingreso	MONTO	DESCRIPCION
Ingresos Propios	\$646,515	Venta en tienda MMAPO mercancías a consignación d
Recursos Federales No Etiquetados	\$3,110,395	Ramo 28

10.- Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda

El Ente no ha generado deuda al cierre del ejercicio fiscal.

11.- Calificaciones otorgadas

Sin información, tanto que el ente público no ha sido sujeta a una calificación crediticia.

12.- Proceso de Mejora

Atendiendo el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el manual administrativo en materia de control interno para la Administración pública del estado de Morelos, publicado el pasado 05 de noviembre de 2021, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6006, este Museo cada trimestre ha presentado ante el Órgano Interno de Control las acciones de control, para identificar, atender y evitar posibles riesgos que amenacen los logros de metas y objetivos institucionales.

13.- Información por Segmentos

No se atiende de manera segmentada.

14.- Eventos Posteriores al Cierre

No se realizaron eventos posteriormente al cierre del ejercicio fiscal 2024.

15.- Partes Relacionadas

No existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa en la toma de decisiones financiera y operativas.

16.- Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

NOTAS DE DESGLOSE

I) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

1.- Ingresos y otros beneficios

Los ingresos por venta de bienes y servicios, representa el total de venta de artesanías al 31 de diciembre 2024, se detalla a continuación:

SUB CUENTA	MONTO	DESCRIPCION
Venta de artesanías	\$646,515	Venta en tienda MMAPO
Transferencias, asignaciones, Subsidios	\$3,110,395	Ramo 28
Jubilaciones	\$111,210	Ramo 28
Total	\$3,868,210	

2.- Gastos y otras pérdidas

Son los gastos llevados a cabo para la operatividad del organismo provenientes de recursos estatales para pago de gasto corriente, el presupuesto fue autorizado por el Gobierno del Estado y se ejerce de acuerdo, a las leyes aplicables, a los lineamientos locales y federales. Se desglosa por capítulo de la siguiente manera:

1000	Servicios personales	2,281,818
2000	Materiales y suministros	929,247
3000	Servicios generales	595,868
Total		3,806,933

II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

Activo

1.- Efectivo y equivalentes

El saldo en este rubro por la cantidad de \$405,980.29 (Cuatrocientos cinco mil novecientos ochenta pesos 29/100 M.N.) están constituidos en moneda de curso legal y se encuentran en valor nominal provenientes de ingresos propios captados y aportaciones estatales, y están integrados como sigue:

Las cuentas bancarias son específicas para cada recurso, permitiendo identificar claramente los movimientos de cada una, con la finalidad de llevar unas finanzas sanas y dar cumplimiento a las reglas de operación de los recursos estatales y federales.

SUB CUENTA	MONTO	DESCRIPCION
BANORTE 8001339752	118,780.38	Ingresos Propios
BANORTE 8001339734	287,199.91	Recursos estatales
Total Bancos	405,980.29	

Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios

2.- Derechos a recibir Bienes o Servicios

La cuenta de Otros derechos a recibir bienes o servicios integra el subsidio para el empleo acumulado y se calcula aplicando a los ingresos de los trabajadores que sirve de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate.

SUB CUENTA	MONTO	DESCRIPCION
Subsidio al empleo	129,677	Subsidio al empleo acumulado

Inventarios

4.- Bienes disponibles para su transformación o consumo (inventarios)

El saldo por \$1,430,292.00 corresponde al total de inventario de artesanías adquirido directamente por el organismo y mercancía donada por la secretaría de desarrollo Económico del Gobierno del estado de Morelos, así como de fondo solidario para la venta en galería, y en una cuenta por separado el inventario en la modalidad de consignación, el método de valuación aplicado a los inventarios es el de costo promedio y se desglosa como sigue:

SUB CUENTA	MONTO	DESCRIPCION
Inventario de Mercancías para venta	1,430,292	Inventario de Mercancías
Total	\$1,430,292	

5.- Almacenes

Cabe señalar que los procedimientos y métodos de control de valuación de inventarios es el de costo Promedio.

6.- Inversiones Financieras

No hay información que reportar porque el Ente no tiene Inveriones Financieras.

7.- No se tienen Participaciones y Aportaciones de Capital, Inversiones a Largo Plazo y Títulos y Valores a Largo Plazo.

8.- Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

El valor histórico de los bienes muebles propiedad del Museo Morelense de Arte Popular, asciende a la cantidad de \$1,972,831.00 (Un millón novecientos setenta y dos mil ochocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

9. Se informa de manera agrupada por cuenta, los rubros de activos intangibles por un monto de \$650,460.00 (Seiscientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100m.n.)

10.-Estimaciones y deterioros

La depreciación deterioro y amortización acumulada de bienes, representa la depreciación de los activos adquiridos con recursos de esta dependencia, y se depreciaron de acuerdo a los parámetros de estimación de vida útil publicados en la página del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por la cantidad de \$2,470,000.01 (Dos millones cuatrocientos sesenta mil pesos 43/100 M.N.)

Otros Activos

11.- El Museo Morelense Arte Popular no tiene cuentas de otros activos de tipo circulante o no circulante, que impacten financieramente.

Pasivo

Cuentas y Documentos por pagar

1.- Las cuentas por pagar a corto plazo por \$211,784 representa los compromisos adquiridos con los proveedores y las obligaciones a cargo del organismo, con motivo de las adquisiciones de materiales e insumos, prestación de servicios, las adquisiciones de piezas a los artesanos, así como las piezas bajo la modalidad de contratos en consignación para nuestros diferentes puntos venta, atendiendo en su caso a los compromisos de pago establecidos, o contratos de prestación de servicios.

Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, representa el saldo por concepto de retenciones a personas físicas por concepto de sueldos y salarios.

2.- Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración
El Ente no cuenta con fondos y bienes de terceros en garantía.

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

1.- Se integra por la cantidad de \$134,976.00 el cual se conforma por los importes correspondientes a donaciones de capital, por parte de la extinta secretaria de desarrollo económico y la donación por parte del fondo solidario; cuando se creó este organismo y otra parte corresponde a la adquisición de piezas por compra directa de artesanías. Así como el resultado de ejercicios anteriores y la adquisición de activos.

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y equivalentes		
	2024	2023
Efectivo en Bancos -Tesorería	0	0
Efectivo en Bancos- Dependencias	405,980	770,473
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	0	0
Fondos con afectación específica	0	0
Total de Efectivo y Equivalentes	405,980	770,473



Cuenta Pública Anual 2024
Museo Morenense de Arte Popular
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
(Cifras en Pesos)



Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Servicios Personales	2,483,320	-	2,483,320	2,281,818	2,281,818	201,502
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,852,844	(4,588)	1,848,256	1,812,530	1,812,530	35,726
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	-	-	-	-	-	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	401,951	-	401,951	241,967	241,967	159,984
Seguridad Social	192,525	4,588	197,113	191,321	191,321	5,792
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	36,000	-	36,000	36,000	36,000	-
Previsiones	-	-	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	-	-	-	-	-	-
Materiales y Suministros	794,453	266,486	1,060,939	949,247	949,247	111,692
Materiales de Admón. Emisión de Doctos. y Artículos Oficiales	148,700	(5,663)	143,037	142,468	142,468	569
Alimentos y Utensilios	14,358	466	14,824	14,823	14,823	1
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	468,000	279,516	747,516	636,473	636,473	111,043
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	85,250	3,370	88,620	88,541	88,541	79
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	18,000	(697)	17,303	17,303	17,303	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	35,500	(9,570)	25,930	25,930	25,930	-
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	11,170	1,002	12,172	12,172	12,172	-
Materiales y Suministros Para Seguridad	-	-	-	-	-	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	13,475	(1,938)	11,537	11,537	11,537	-
Servicios Generales	310,112	294,814	604,926	595,868	595,868	9,058
Servicios Básicos	15,000	(15,000)	-	-	-	-
Servicios de Arrendamiento	-	-	-	-	-	-
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	81,900	13,563	95,463	95,458	95,458	5
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	47,170	(10,013)	37,157	37,156	37,156	1
Servicios de Instalación, Reparación, Mantto. y Conservación	18,000	292,484	310,484	310,484	310,484	-
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	-	-	-	-	-	-
Servicios de Traslado y Viáticos	42,500	(11,392)	31,108	31,108	31,108	-
Servicios Oficiales	57,500	26,997	84,497	84,497	84,497	-
Otros Servicios Generales	48,042	(1,825)	46,217	37,165	37,165	9,052
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	111,210	-	111,210	100,088	100,088	11,122
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	111,210	-	111,210	100,088	100,088	11,122
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	8,000	-	8,000	8,000	8,000	-
Mobiliario y Equipo de Administración	8,000	-	8,000	8,000	8,000	-
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	-	-	-	-	-	-
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
Vehículos y Equipo de Transporte	-	-	-	-	-	-
Equipo de Defensa y Seguridad	-	-	-	-	-	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	-	-	-	-	-	-
Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	-	-	-	-	-	-
Inversión Pública	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes Propios	-	-	-	-	-	-
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-	-	-	-	-	-
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	-	-	-	-	-	-
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Amortización de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	3,707,095	561,300	4,268,395	3,935,021	3,935,021	333,374



Cuenta Pública Anual 2024
 Museo Morenense de Arte Popular
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
 (Cifras en Pesos)



Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gasto No Etiquetado	3,707,095	561,300	4,268,395	3,935,021	3,935,021	333,374
Servicios Personales	2,483,320	-	2,483,320	2,281,818	2,281,818	201,502
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,852,844	(4,588)	1,848,256	1,812,530	1,812,530	35,726
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	-	-	-	-	-	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	401,951	-	401,951	241,967	241,967	159,984
Seguridad Social	192,525	4,588	197,113	191,321	191,321	5,792
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	36,000	-	36,000	36,000	36,000	-
Previsiones	-	-	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	-	-	-	-	-	-
Materiales y Suministros	794,453	266,486	1,060,939	949,247	949,247	111,692
Materiales de Admón., Emisión de Doctos. y Art. Oficiales	148,700	(5,663)	143,037	142,468	142,468	569
Alimentos y Utensilios	14,358	466	14,824	14,823	14,823	1
Materias Primas y Materiales de Prod. y Comercialización	468,000	279,516	747,516	636,473	636,473	111,043
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	85,250	3,370	88,620	88,541	88,541	79
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	18,000	(697)	17,303	17,303	17,303	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	35,500	(9,570)	25,930	25,930	25,930	-
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Art. Deportivos	11,170	1,002	12,172	12,172	12,172	-
Materiales y Suministros Para Seguridad	-	-	-	-	-	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	13,475	(1,938)	11,537	11,537	11,537	-
Servicios Generales	310,112	294,814	604,926	595,868	595,868	9,058
Servicios Básicos	15,000	(15,000)	-	-	-	-
Servicios de Arrendamiento	-	-	-	-	-	-
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Serv.	81,900	13,563	95,463	95,458	95,458	5
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	47,170	(10,013)	37,157	37,156	37,156	1
Servicios de Instalación, Reparación, Mantto. y Conservación	18,000	292,484	310,484	310,484	310,484	-
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	-	-	-	-	-	-
Servicios de Traslado y Viáticos	42,500	(11,392)	31,108	31,108	31,108	-
Servicios Oficiales	57,500	26,997	84,497	84,497	84,497	-
Otros Servicios Generales	48,042	(1,825)	46,217	37,165	37,165	9,052
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	111,210	-	111,210	100,088	100,088	11,122
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	111,210	-	111,210	100,088	100,088	11,122
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	8,000	-	8,000	8,000	8,000	-
Mobiliario y Equipo de Administración	8,000	-	8,000	8,000	8,000	-
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	-	-	-	-	-	-
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
Vehículos y Equipo de Transporte	-	-	-	-	-	-
Equipo de Defensa y Seguridad	-	-	-	-	-	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	-	-	-	-	-	-
Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	-	-	-	-	-	-
Inversión Pública	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes Propios	-	-	-	-	-	-
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-	-	-	-	-	-
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Fideicomiso de Desastres Naturales (Informativo)	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	-	-	-	-	-	-
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Amortización de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	-	-	-	-	-	-



Cuenta Pública Anual 2024
Museo Morelense de Arte Popular
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
(Cifras en Pesos)



Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gasto Etiquetado	-	-	-	-	-	-
Servicios Personales	-	-	-	-	-	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	-	-	-	-	-	-
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	-	-	-	-	-	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	-	-	-	-	-	-
Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	-	-	-	-	-	-
Previsiones	-	-	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	-	-	-	-	-	-
Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
Materiales de Admón., Emisión de Doctos. y Art. Oficiales	-	-	-	-	-	-
Alimentos y Utensilios	-	-	-	-	-	-
Materias Primas y Materiales de Prod. y Comercialización	-	-	-	-	-	-
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	-	-	-	-	-	-
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	-	-	-	-	-	-
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Art. Deportivos	-	-	-	-	-	-
Materiales y Suministros Para Seguridad	-	-	-	-	-	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	-	-	-	-	-	-
Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
Servicios Básicos	-	-	-	-	-	-
Servicios de Arrendamiento	-	-	-	-	-	-
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Serv.	-	-	-	-	-	-
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	-	-	-	-	-	-
Servicios de Instalación, Reparación, Mantto. y Conservación	-	-	-	-	-	-
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	-	-	-	-	-	-
Servicios de Traslado y Viáticos	-	-	-	-	-	-
Servicios Oficiales	-	-	-	-	-	-
Otros Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-	-	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fidelcomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
Mobiliario y Equipo de Administración	-	-	-	-	-	-
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	-	-	-	-	-	-
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
Vehículos y Equipo de Transporte	-	-	-	-	-	-
Equipo de Defensa y Seguridad	-	-	-	-	-	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	-	-	-	-	-	-
Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	-	-	-	-	-	-
Inversión Pública	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-
Obra Pública en Bienes Propios	-	-	-	-	-	-
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-	-	-	-	-	-
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones en Fidelcomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Fideicomiso de Desastres Naturales (Informativo)	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	-	-	-	-	-	-
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Amortización de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)	-	-	-	-	-	-
Total de Egresos	3,707,095	561,300	4,268,395	3,935,021	3,935,021	333,374



Cuenta Pública Anual 2024
Museo Morelense de Arte Popular
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
(Cifras en Pesos)



Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Oficina de la Gubernatura del Estado	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Hacienda	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Obras Públicas / Secretaría de Infraestructura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Educación	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Salud	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Administración	-	-	-	-	-	-
Secretaría de la Contraloría	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Turismo y Cultura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Social / Secretaria de Bienestar	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	-	-	-	-	-	-
Comisión Estatal de Seguridad Pública / Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Movilidad y Transporte	-	-	-	-	-	-
Consejería Jurídica	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Cultura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Turismo	-	-	-	-	-	-
Secretaría de las Mujeres	-	-	-	-	-	-
Gastos Institucionales	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	-	-	-	-	-	-

Museo Morelense de Arte Popular
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Poder Ejecutivo	-	-	-	-	-	-
Poder Legislativo	-	-	-	-	-	-
Poder Judicial	-	-	-	-	-	-
Organismos Autónomos	-	-	-	-	-	-
Poder Ejecutivo de los Municipios	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	-	-	-	-	-	-

Sector Paraestatal del Gobierno del Estado de Morelos
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024

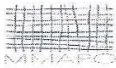
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	3,707,095	561,300	4,268,395	3,935,021	3,935,021	333,374
Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	3,707,095	561,300	4,268,395	3,935,021	3,935,021	333,374



Cuenta Pública Anual 2024
Museo Morenense de Arte Popular
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación Administrativa
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
(Cifras en Pesos)



Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gasto No Etiquetado	3,707,095	561,300	4,268,395	3,935,021	3,935,021	333,374
Oficina de la Gubernatura del Estado	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Hacienda	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Obras Públicas / Secretaría de Infraestructura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Educación	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Salud	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Administración	-	-	-	-	-	-
Secretaría de la Contraloría	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Turismo y Cultura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Social / Secretaría de Bienestar	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	-	-	-	-	-	-
Comisión Estatal de Seguridad Pública / Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Movilidad y Transporte	-	-	-	-	-	-
Consejería Jurídica	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Cultura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Turismo	-	-	-	-	-	-
Secretaría de las Mujeres	-	-	-	-	-	-
Gastos Institucionales	-	-	-	-	-	-
Poder Legislativo	-	-	-	-	-	-
Poder Judicial	-	-	-	-	-	-
Organismos Autónomos	-	-	-	-	-	-
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	3,707,095	561,300	4,268,395	3,935,021	3,935,021	333,374
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Poder Ejecutivo de los Municipios	-	-	-	-	-	-
Gasto Etiquetado						
Oficina de la Gubernatura del Estado	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Hacienda	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Obras Públicas / Secretaría de Infraestructura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Educación	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Salud	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Administración	-	-	-	-	-	-
Secretaría de la Contraloría	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Turismo y Cultura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Social / Secretaría de Bienestar	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	-	-	-	-	-	-
Comisión Estatal de Seguridad Pública / Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Movilidad y Transporte	-	-	-	-	-	-
Consejería Jurídica	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Cultura	-	-	-	-	-	-
Secretaría de Turismo	-	-	-	-	-	-
Secretaría de las Mujeres	-	-	-	-	-	-
Gastos Institucionales	-	-	-	-	-	-
Poder Legislativo	-	-	-	-	-	-
Poder Judicial	-	-	-	-	-	-
Organismos Autónomos	-	-	-	-	-	-
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-	-	-	-	-	-
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-	-	-	-	-	-
Poder Ejecutivo de los Municipios	-	-	-	-	-	-
Total de Egresos	3,707,095	561,300	4,268,395	3,935,021	3,935,021	333,374



Cuenta Pública Anual 2024
Museo Morelense de Arte Popular
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
(Cifras en Pesos)



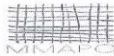
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Gobierno	-	-	-	-	-	-
Legislación	-	-	-	-	-	-
Justicia	-	-	-	-	-	-
Coordinación de la Política de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Relaciones Exteriores	-	-	-	-	-	-
Asuntos Financieros y Hacendarios	-	-	-	-	-	-
Seguridad Nacional	-	-	-	-	-	-
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	-	-	-	-	-	-
Otros Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Social	3,707,095	561,300	4,268,395	3,935,021	3,935,021	333,374
Protección Ambiental	-	-	-	-	-	-
Vivienda y Servicios a la Comunidad	-	-	-	-	-	-
Salud	-	-	-	-	-	-
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	3,707,095	561,300	4,268,395	3,935,021	3,935,021	333,374
Educación	-	-	-	-	-	-
Protección Social	-	-	-	-	-	-
Otros Asuntos Sociales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Económico	-	-	-	-	-	-
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	-	-	-	-	-	-
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	-	-	-	-	-	-
Combustibles y Energía	-	-	-	-	-	-
Minería, Manufacturas y Construcción	-	-	-	-	-	-
Transporte	-	-	-	-	-	-
Comunicaciones	-	-	-	-	-	-
Turismo	-	-	-	-	-	-
Ciencia, Tecnología e Innovación	-	-	-	-	-	-
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	-	-	-	-	-	-
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	-	-	-	-	-	-
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Saneamiento del Sistema Financiero	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	3,707,095	561,300	4,268,395	3,935,021	3,935,021	333,374



Cuenta Pública Anual 2024
Museo Morenense de Arte Popular
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
(Cifras en Pesos)



Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gasto No Etiquetado	3,707,095	561,300	4,268,395	3,935,021	3,935,021	333,374
<i>Gobierno</i>	-	-	-	-	-	-
Legislación	-	-	-	-	-	-
Justicia	-	-	-	-	-	-
Coordinación de la Política de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Relaciones Exteriores	-	-	-	-	-	-
Asuntos Financieros y Hacendarios	-	-	-	-	-	-
Seguridad Nacional	-	-	-	-	-	-
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	-	-	-	-	-	-
Otros Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Social	3,707,095	561,300	4,268,395	3,935,021	3,935,021	333,374
Protección Ambiental	-	-	-	-	-	-
Vivienda y Servicios a la Comunidad	-	-	-	-	-	-
Salud	-	-	-	-	-	-
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	3,707,095	561,300	4,268,395	3,935,021	3,935,021	333,374
Educación	-	-	-	-	-	-
Protección Social	-	-	-	-	-	-
Otros Asuntos Sociales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Económico	-	-	-	-	-	-
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en Gral.	-	-	-	-	-	-
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	-	-	-	-	-	-
Combustibles y Energía	-	-	-	-	-	-
Minería, Manufacturas y Construcción	-	-	-	-	-	-
Transporte	-	-	-	-	-	-
Comunicaciones	-	-	-	-	-	-
Turismo	-	-	-	-	-	-
Ciencia, Tecnología e Innovación	-	-	-	-	-	-
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	-	-	-	-	-	-
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	-	-	-	-	-	-
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Saneamiento del Sistema Financiero	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-	-	-	-	-	-
Gasto Etiquetado	-	-	-	-	-	-
<i>Gobierno</i>	-	-	-	-	-	-
Legislación	-	-	-	-	-	-
Justicia	-	-	-	-	-	-
Coordinación de la Política de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Relaciones Exteriores	-	-	-	-	-	-
Asuntos Financieros y Hacendarios	-	-	-	-	-	-
Seguridad Nacional	-	-	-	-	-	-
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	-	-	-	-	-	-
Otros Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Social	-	-	-	-	-	-
Protección Ambiental	-	-	-	-	-	-
Vivienda y Servicios a la Comunidad	-	-	-	-	-	-
Salud	-	-	-	-	-	-
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	-	-	-	-	-	-
Educación	-	-	-	-	-	-
Protección Social	-	-	-	-	-	-
Otros Asuntos Sociales	-	-	-	-	-	-
Desarrollo Económico	-	-	-	-	-	-
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en Gral.	-	-	-	-	-	-
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	-	-	-	-	-	-
Combustibles y Energía	-	-	-	-	-	-
Minería, Manufacturas y Construcción	-	-	-	-	-	-
Transporte	-	-	-	-	-	-
Comunicaciones	-	-	-	-	-	-
Turismo	-	-	-	-	-	-
Ciencia, Tecnología e Innovación	-	-	-	-	-	-
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	-	-	-	-	-	-
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	-	-	-	-	-	-
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	-	-	-	-	-	-
Saneamiento del Sistema Financiero	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-	-	-	-	-	-
Total del Egresos	3,707,095	561,300	4,268,395	3,935,021	3,935,021	333,374



Cuenta Pública Anual 2024
Museo Morelense de Arte Popular
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF
Clasificación de Servicios Personales por Categoría
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
(Cifras en Pesos)



Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
Gasto No Etiquetado	2,483,320	-	2,483,320	2,281,818	2,281,818	201,502
Personal Administrativo y de Servicio Público	2,483,320	-	2,483,320	2,281,818	2,281,818	201,502
Magisterio	-	-	-	-	-	-
Servicios de Salud	-	-	-	-	-	-
Personal Administrativo	-	-	-	-	-	-
Personal Médico, Paramédico y afín	-	-	-	-	-	-
Seguridad Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos Asociados a la Implementación de Nuevas Leyes Fed. o Reformas a las Mismas	-	-	-	-	-	-
Nombre del Programa o Ley 1	-	-	-	-	-	-
Nombre del Programa o Ley 2	-	-	-	-	-	-
Sentencias Laborales Definitivas	-	-	-	-	-	-
Gasto Etiquetado	-	-	-	-	-	-
Personal Administrativo y de Servicio Público	-	-	-	-	-	-
Magisterio	-	-	-	-	-	-
Servicios de Salud	-	-	-	-	-	-
Personal Administrativo	-	-	-	-	-	-
Personal Médico, Paramédico y afín	-	-	-	-	-	-
Seguridad Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos Asociados a la Implementación de Nuevas Leyes Fed. o Reformas a las Mismas	-	-	-	-	-	-
Nombre del Programa o Ley 1	-	-	-	-	-	-
Nombre del Programa o Ley 2	-	-	-	-	-	-
Sentencias Laborales Definitivas	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto en Servicios Personales	2,483,320	-	2,483,320	2,281,818	2,281,818	201,502



Cuenta Pública Anual 2024
Museo Morelense de Arte Popular
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
(Cifras en Pesos)



Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gasto Corriente	3,587,885	561,300	4,149,185	3,826,932	3,826,932	322,253
Gasto de Capital	8,000	-	8,000	8,000	8,000	-
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	-	-	-	-	-	-
Pensiones y Jubilaciones	111,210	-	111,210	100,089	100,089	11,121
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	3,707,095	561,300	4,268,395	3,935,021	3,935,021	333,374



Museo Morelense de Arte Popular
Flujo de Fondos
Del 01 de enero 2024 al 31 de diciembre de 2024
Cifras en Pesos



CONCEPTO	ESTIMADO / APROBADO	DEVENGADO	RECAUDADO / PAGADO
RUBROS DE INGRESOS	\$3,707,095	\$3,756,924	\$3,756,924
IMPUESTO			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
DERECHO			
PRODUCTOS		13	13
APROVECHAMIENTO			
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	585,000	646,516	646,516
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	3,122,095	3,110,395	3,110,395
CAPITULO DE GASTOS	\$3,707,095.00	\$3,935,021.00	\$3,935,021.00
SERVICIOS PERSONALES	2,483,321	2,281,818	2,281,818
MATERIALES Y SUMINISTROS	794,453	949,247	949,247
SERVICIOS GENERALES	310,112	595,867	595,867
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	111,210	100,089	100,089
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	8,000	8,000	8,000
INVERSIÓN PUBLICA			
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
DEUDA PUBLICA			
		-178,097	-178,097



Museo Morelense de Arte Popular
RELACIÓN DE ESQUEMAS BURSATILES Y DE
COBERTURAS FINANCIERAS
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN IV DE LA LEY GUBERNAMENTAL, SE ACLARA QUE EL MUSEO MORELENSE DE ARTE POPULAR AL **31 DE DICIEMBRE DE 2024**, NO CUENTA CON LOS ESQUEMAS BURSATILES Y DE COBERTURAS FINANCIERAS.



Museo Morelense de Arte Popular
Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024



Indicadores de Observancia	Implementación		Resultado		Fundamento	Comentarios
	SI	NO	Monto o valor	Unidad (pesos/porcentaje)		
	Mecanismo de Verificación	Fecha estimada de cumplimiento				
INDICADORES PRESUPUESTARIOS						
A. INDICADORES CUANTITATIVOS						
1 Balance Presupuestario Sostenible						
a. Propuesto	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos	31/12/2024	3,707,095	pesos	Art. 6 y 19 de la LDF	
b. Estimada/Aprobado	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos	31/12/2024	3,707,095	pesos	Art. 6 y 19 de la LDF	
c. Devengado	Cuenta Pública / Formato 4 LDF	31/12/2024	3,756,924	pesos	Art. 6 y 19 de la LDF	
2 Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible						
a. Propuesto	Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos	31/12/2024	3,707,095	pesos	Art. 6 y 19 de la LDF	
b. Estimada/Aprobado	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos	31/12/2024	3,707,095	pesos	Art. 6 y 19 de la LDF	
c. Devengado	Cuenta Pública / Formato 4 LDF	31/12/2024	3,756,924	pesos	Art. 6 y 19 de la LDF	
3 Financiamiento Neto dentro del Techo de Financiamiento Neto						
a. Propuesto	Iniciativa de Ley de Ingresos		-	pesos	Art. 6, 19 y 46 de la LDF	
b. Estimada	Ley de Ingresos		-	pesos	Art. 6, 19 y 46 de la LDF	
c. Devengado	Cuenta Pública / Formato 4 LDF		-	pesos	Art. 6, 19 y 46 de la LDF	
4 Recursos destinados a la atención de desastres naturales						
a. Asignación al fideicomiso para desastres naturales						
a.1 Aprobado	Reporte Trim. Formato 6 a)		-	pesos	Art. 9 de la LDF	
a.2 Pagado	Cuenta Pública / Formato 6 a)		-	pesos	Art. 9 de la LDF	
b. Aportación promedio realizada por la Entidad Federativa durante los 5 ejercicios previos, para infraestructura dañada por desastres naturales	Autorizaciones de recursos aprobados por el FONDEN		-	pesos	Art. 9 de la LDF	
c. Saldo del fideicomiso para desastres naturales	Cuenta Pública / Auxiliar de Cuentas		-	pesos	Art. 9 de la LDF	
d. Costo promedio de los últimos 5 ejercicios de la reconstrucción de infraestructura dañada por desastres naturales	Autorizaciones de recursos aprobados por el FONDEN		-	pesos	Art. 9 de la LDF	
5 Techo para servicios Personales						
a. Asignación en el Presupuesto de Egresos	Reporte Trim. Formato 6 d)	31/12/2024	2,483,320	pesos	Art. 10 y 21 de la LDF	
b. Devengado	Reporte Trim. Formato 6 d)	31/12/2024	2,281,818	pesos	Art. 13 fracc. V y 21 de la LDF	

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030; y un logotipo que dice: COEVAL.- COMISION ESTATAL DE EVALUACION DEL DESARROLLO SOCIAL.

Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos
para el ejercicio Fiscal 2026
(PAEDS 2026)

Contenido

Presentación.....

Fundamento Legal

Objetivo General.....

Objetivos Específicos

Definiciones

Ámbito de Aplicación.....

Acciones en materia de Monitoreo y Evaluación 2026

Asignación de Recursos para las Evaluaciones

Transparencia y Resultados.....

Presentación

La Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos (COEVAL) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Bienestar con autonomía técnica y de gestión, cuya función es la calificación de las acciones que en materia de Desarrollo Social realizan las Secretarías, Entidades y Órganos del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos.

Para el cumplimiento de sus funciones, la COEVAL se rige por la Ley de Desarrollo Social para el estado de Morelos (LDS) y su Reglamento (RLDS), así como del Decreto por el que se Crea y Regula (DCRCEE) la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, y es bajo dicha norma que se determina que “...la Comisión Estatal aprobará un Programa Anual de Evaluaciones que será publicado en el Periódico Oficial.” (Art. 58 LDS), función que directamente recae en el Comité Técnico¹ de la COEVAL como se estipula en el RLDS en su artículo 35 fracción 4.

En el ejercicio de la evaluación, la COEVAL ha guiado sus acciones evaluativas a partir del abordaje metodológico denominado evaluación integral, adoptado por el Comité Técnico desde 2015.

En la lógica dinámica y escalonada que se establece en dicho abordaje integral, el Comité Técnico de la COEVAL estableció para el año fiscal 2025, el Taller de Implementación de la Política Social en Morelos, con el objetivo de fortalecer las capacidades de los actores involucrados mediante la aplicación de la metodología del marco lógico, para mejorar la eficacia, eficiencia y sostenibilidad de los programas y proyectos sociales, y contribuir así al desarrollo integral y equitativo del estado. Como resultado de este ejercicio, se destaca la importancia de fortalecer el diagnóstico y diseños de los programas sociales, mayormente a los de nueva creación por la presente administración.

Derivado de lo anterior, el Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social ha determinado realizar diversas evaluaciones a programas sociales, que permitan dar continuidad en los siguientes ejercicios fiscales, comenzando en el presente, desde su diagnóstico.

Cabe precisar que el término “Programa”, se refiere a todos aquellos elementos que permitan identificar que la acción emprendida por el gobierno (a nivel estatal y/o municipal), atiende un problema social, el cual puede ser de persistencia, emergente y/o transversal, apegándose a una metodología explícita en el diseño (la Metodología de Marco Lógico-MML) por lo que su seguimiento se realizará conforme a la Matriz de Indicadores de Resultado (MIR). Esta metodología se adopta en México, de manera gradual, en la gestión gubernamental por resultados, a partir del 2008, para dar eficiencia, eficacia y transparencia al gasto público.

Por otro lado, derivado de que en el PAEDS 2025 se lleva a cabo un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Salud Pública para llevar a cabo la evaluación de Procesos del Programa Municipal para la Atención Integral para la Prevención y Control del Dengue, Zika y Chikungunya que ejecuta el municipio de Xochitepec Morelos y que dicha evaluación no pudo concretarse por cuestiones internas administrativas de dicho Instituto, es que el Comité Técnico plantea que durante el presente ciclo fiscal se realice la mencionada evaluación y así continuar con la integración municipal en el ejercicio del monitoreo y la evaluación de sus programas sociales.

Fundamento Legal

El Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social 2026 se emite en observancia de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 19, 28, 49, 50, 52, 56 y del 58 al 65 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos; 30, 33, 35 y del 41 al 45 de su Reglamento; así como 4, fracción IV, y 13 del Decreto por el que se crea y regula la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social para el Estado de Morelos, corresponde a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social coordinar, realizar y dar seguimiento a las evaluaciones de la política y los programas de desarrollo social, así como emitir el respectivo Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social y difundir sus resultados.

¹ LDS. Artículo 50. La Comisión, para el ejercicio de sus funciones, contará con un Comité Técnico, cuya función será apoyar a la Comisión Estatal, y estará integrado por: I. Siete COMISIONados(sic) ciudadanos, involucrados en los temas del Desarrollo Social, de los cuales, al menos tres, deberán contar con estudios, investigaciones o experiencia técnica y académica en el área del Desarrollo Social, preferentemente en materia de evaluación; II. El Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano; y III. Un COMISIONado(sic) representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

En ejercicio de dichas atribuciones, la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social emite el presente Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social PAEDS 2026, como instrumento rector para la planeación, ejecución, seguimiento y publicación de las evaluaciones de la Política Social, en el ámbito estatal.

Objetivo General

Definir las acciones de monitoreo y evaluación que realizará el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos durante el año 2026, a la Política Social y/o Programas de Desarrollo Social, de acuerdo con los elementos considerados por el Comité Técnico de la COEVAL, así como, los mecanismos de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de las evaluaciones realizadas.

Objetivos Específicos

- Generar información objetiva y relevante para los responsables de tomador decisiones para mejorar la planificación, la implementación y el ajuste de políticas y programas.
- Fortalecer capacidades institucionales, al personal e instituciones involucradas en la implementación de programas de desarrollo social, para mejorar la calidad de las evaluaciones.
- Consolidar los mecanismos de seguimiento a las recomendaciones derivadas de las evaluaciones.
- Promover la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía mediante la difusión de los resultados de las evaluaciones.

Definiciones

Para efectos de este Programa Anual de Evaluación, se establecen los términos de referencia empleados en este documento:

Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Son los hallazgos, debilidades, oportunidades y/o amenazas identificadas en las evaluaciones externas y/o estudios que pueden ser atendidos para la mejora del programa o acción.

Catálogo Estatal de Programas Sociales (CEPS). Al inventario de programas que mediante la transferencia de bienes o recursos contribuya a disminuir las carencias sociales y garantizar el acceso a los derechos sociales.

Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL). A la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del Estado de Morelos, conforme al artículo 49 de la Ley de Desarrollo Social, artículo 30 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y 1º del Decreto por el que se crea y Regula la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

Comité Técnico (CT). Al Comité Técnico de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, conforme al artículo 50 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, 35 y 39 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social

Evaluación. Es el análisis sistemático e imparcial de una intervención pública cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

Evaluación Comprehensiva del gasto: Evaluar de forma integral la totalidad de la racionalidad en la estructura de una política, dependencia u organismo gubernamental, la calidad de su gestión organizacional, procedimientos, programas, políticas y principalmente la correlación y grado de eficiencia entre los resultados obtenidos y los recursos utilizados para ello.

Evaluación de Consistencia y Resultados. Evalúa sistemáticamente el diseño y desempeño de los programas, ofreciendo un diagnóstico sobre la capacidad institucional, organizacional y de gestión de los programas orientada a resultados. La finalidad de esta evaluación es proveer información que retroalimente el diseño, la gestión y los resultados de los programas.

Evaluación de Diseño y Diagnóstico. Se refiere a la evaluación que se enfoca en verificar que las actividades y los componentes están alineados con el propósito y el fin del programa, que la estructura lógica del programa corresponda con el problema previamente identificado, y que sea pertinente; asimismo, que ésta se plasme en reglas de operación claras para los administradores y operadores del mismo, para permitir el monitoreo del desempeño de las actividades y componentes en relación con el cumplimiento del propósito y del fin. Debe considerar si el programa es congruente con objetivos sectoriales, nacionales e internacionales con los que pretende vincularse y su aportación a los mismos, si establece complementariedades y evitar duplicidades con programas existentes y si se define el tipo de apoyo que pretende otorgar a sus potenciales beneficiarios. Asimismo, si se han desarrollado instrumentos para su operación de acuerdo con los resultados esperados, y se establece una estrategia para cobertura a mediano y largo plazos, todo ello en favor del proceso de implementación de la política pública.

Evaluación de Desempeño. Se refiere al proceso sistemático y objetivo que tiene como finalidad valorar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y políticas públicas, así como analizar su eficiencia, eficacia, calidad y resultados.

Evaluación de Impacto. Se refiere a la evaluación que busca estimar los efectos del programa que se atribuyen específicamente al cambio, haciendo abstracción del efecto que otras variables pudiesen tener sobre el problema identificado (indicadores), con la posibilidad de contextualizar estos resultados con métodos adecuados a la MIR.

Evaluación de Indicadores. Es la que analiza, a partir del trabajo de campo, la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa para el logro de resultados a partir de los programas de desarrollo social.

Evaluación de Procesos. Se refiere a la evaluación que busca identificar si la ejecución del programa se apega a sus reglas de operación. Este abordaje identificará las causas de los desajustes o brechas entre lo planeado y lo que se desarrolla en los hechos; identificará cuellos de botella y las fallas que se presenten en la cadena de procesos sustantivos que dificultan revertir el problema identificado.

Evaluación de Resultados. Se refiere a la evaluación que verifica el mecanismo mediante el cual el programa documenta sus resultados, ya sea a través de indicadores, comparaciones con otros programas similares o metodologías específicamente diseñadas para tal fin, así como el cumplimiento de las metas del programa.

Evaluación Económica. Se refiere al análisis de la relación entre los costos y los resultados de un programa, es decir, determina cuál es el costo de cada unidad de efectividad, y en ese sentido la eficiencia en términos de otros usos alternativos de los recursos. Adicionalmente, el análisis de eficiencia considera la relación entre el costo operativo y los recursos efectivamente disponibles para los fines del programa.

Evaluación Específica. Es la evaluación no comprendida en los Lineamientos Generales para la evaluación de los programas federales de la Administración Pública Federal y se realiza mediante trabajo de gabinete y/o de campo.

Evaluación Estratégica. Se aplica esta denominación a las evaluaciones de un programa o conjunto de programas en torno a la capacidad de respuesta de la estructura institucional ante un fenómeno emergente o "coyuntura dinámica". (Matus, Carlos, 1993. Estrategia y Plan).

Evaluación Externa. Es la evaluación realizada por personas físicas o morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar; que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás establecidos en las disposiciones aplicables.

Evaluación Interna. Evaluación realizada a través de la Unidad de Planeación dependiente de la Secretaría de Hacienda mediante la metodología que determine.

Evaluación Integral. Abordaje evaluativo, dinámico e interactivo, tiene como objetivo verificar el desempeño y el funcionamiento de los programas, mediante la aplicación y sinergia de las diversas fases de la evaluación que permitan detectar sus áreas de mejora considerando sus etapas de formulación, planeación y operación; y emitir recomendaciones sobre los ajustes que requiere el programa para mejorarlo. La evaluación integral considera

el proceso evaluativo de forma comprehensiva y escalonada, partiendo de la revisión del diagnóstico que da origen a los programas y la revisión del diseño de los mismos, para arribar a elementos que permitan valorar su efectividad y eficiencia, pasando por aspectos de procesos y resultados.

Evaluaciones Complementarias. Son de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades e intereses de las dependencias y entidades, con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social. (PAEDS). Programa Anual de Evaluación que establece por año fiscal las actividades en materia de Monitoreo y Evaluación de los Programas y Políticas del Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Programa Multianual de Evaluación del Desarrollo Social. (PMEDS) Programa Multianual que establece las actividades en materia de evaluación de los programas del Desarrollo Social de un determinado número de años fiscales.

Programa Presupuestario. Categoría programática que permite organizar en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de un programa.

Ámbito de Aplicación.

El PAEDS 2026 tendrá efectos en los recursos ejercidos por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos en programas, acciones, proyectos de alcance Estatal y/o Municipal, así como para las políticas en materia del Desarrollo Social y será coordinado por la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social (COEVAL).

Acciones en materia de Monitoreo y Evaluación 2026

Para el Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social (PAEDS) 2026, se establecen las siguientes acciones:

1. Evaluación de procesos del Programa Municipal para la Atención Integral para la Prevención y Control del Dengue, Zika y Chikungunya del municipio de Xochitepec Morelos.

Realizar un análisis sistemático, mediante trabajo de campo y de gabinete, sobre la operación del programa con la finalidad de conocer cómo sus procesos específicos, conducen al logro de la meta a nivel de propósito, así como detectar los problemas operativos a los que se enfrenta y las buenas prácticas que se realizan; Para que de esta manera se puedan emitir recomendaciones que permitan mejorar su gestión. Para que las acciones realizadas puedan ser replicadas en los otros municipios a fin de coadyuvar con los programas estatales y federales, y permita un mayor control y prevención de dichas enfermedades a nivel nacional.

2. Evaluación de diseño y diagnóstico con perspectiva de género para el programa "Corazón de Mujer"

Realizar un análisis sistemático del diseño y diagnóstico del Programa Corazón de Mujer, con la finalidad de evaluar su coherencia, pertinencia y solidez conceptual, considerando de manera transversal las desigualdades de género existentes en el Estado de Morelos. Esta evaluación permitirá identificar brechas, necesidades diferenciadas y riesgos asociados a las relaciones de género, con el fin de valorar en qué medida el diseño incorpora el enfoque de igualdad de género y orienta la formulación de objetivos, componentes e indicadores sensibles al género.

3. Evaluación de diseño y diagnóstico de los siguientes Programas Sociales:

Programa Social	Dependencia
Emprendiendo para el Bienestar	Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
Nodos para el desarrollo comunitario (Petate de Colores)	Secretaría de Bienestar
Programa de Capacitación de Calidad para el Trabajo	Secretaría de Educación / Icatmor

Realizar por cada programa, un análisis sistemático que se enfoque en verificar que las actividades y los componentes estén alineados con el propósito y el fin del programa; que la estructura lógica del programa corresponda con el problema previamente identificado, y que sea pertinente; asimismo, que ésta se plasme en reglas de operación claras para los administradores y operadores del mismo, para permitir el monitoreo del desempeño de las actividades y componentes en relación con el cumplimiento del propósito y del fin. Deberá considerar si el programa es congruente con objetivos sectoriales, nacionales e internacionales con los que pretende vincularse y su aportación a los mismos, si establece complementariedades y evitar duplicidades con programas existentes y si se define el tipo de apoyo que pretende otorgar a sus potenciales beneficiarios. Asimismo, identificar si se han desarrollado instrumentos para su operación de acuerdo con los resultados esperados, y se establece una estrategia para cobertura a mediano y largo plazos, todo ello en favor del proceso de implementación de la política pública.

4. Evaluación de Desempeño de la implementación del Programa "Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad", en el Gobierno del Estado de Morelos.

Realizar un proceso sistemático para analizar el grado de cumplimiento de los objetivos y resultados de la intervención del estado de Morelos, en el programa federal, mediante el examen de indicadores de eficacia, eficiencia, calidad y oportunidad, con el fin de valorar su desempeño en la implementación y contribuir a la toma de decisiones para la mejora de la gestión y los resultados en el territorio estatal.

5. Evaluación de Resultados del Programa "Atención Alimentaria en los Primeros 1,000 días y Primera Infancia" del Sistema DIF Estatal.

Realiza un proceso sistemático para analizar el mecanismo mediante el cual el programa documenta sus resultados, ya sea a través de indicadores, comparaciones con otros programas similares o metodologías específicamente diseñadas para tal fin, así como el cumplimiento de las metas del programa.

6. Monitoreo de los Indicadores de los Programas Sociales Estatales

Actualizar y dar seguimiento al Catálogo Estatal y Municipal de Programas Sociales a partir de las definiciones del Ejecutivo Estatal, generando la información de cada programa, que contempla los documentos normativos que los fundamentan como son el diagnóstico, Matriz de Indicadores de Resultados, Reglas de Operación, mismos que serán publicados en el Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación, estableciendo los valores de inicio de los indicadores de los mismos, considerando asimismo lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030 y la normatividad vigente para la creación de nuevos programas que para tal efecto emita la COEVAL.

7. Seguimiento de Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM)

En seguimiento a la Agenda de Mejora, se continuará promoviendo la generación de compromisos con las dependencias ejecutoras de los programas sociales evaluados a través del Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social (PAEDS), para el cumplimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora, derivados de las recomendaciones generadas de las evaluaciones realizadas directamente a programas sociales y se actualizará la información en el Sistema de Seguimiento de Aspectos Susceptibles de mejora correspondiente a los ASM reportados de las evaluaciones con su comprobación de avance y cumplimiento correspondiente.

8. Implementar el programa de capacitación para funcionarios ejecutores de programas sociales

Como parte de una estrategia para el diseño y desarrollo de Programas Sociales, que en su momento integran el Catálogo Estatal en la materia, se llevarán a cabo talleres y actividades de capacitación en temáticas de monitoreo y evaluación, con el objeto de contribuir en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos que intervienen en dichos procesos, promoviendo la mejora continua en este ámbito del Estado. Para este año fiscal, la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social y en algunos de los casos en colaboración con instancias expertas en temas relacionados, llevará a cabo el siguiente programa de Capacitación sujeto a disponibilidad de fechas de todos los involucrados.

- Capacitación para la generación de Herramientas para la elaboración de Programas de Desarrollo Social a Municipios y dependencias estatales (Diagnóstico, Matriz de Indicadores de Resultados, Reglas de Operación)
- Taller de Introducción al Sistema de Padrón Único de Beneficiarios.
- Taller de Introducción al Sistema de Seguimiento de Aspectos Susceptibles de Mejora.
- Capacitación a los municipios en el tema de desarrollo de Programas Sociales.
- Curso de Introducción al Sistema de Monitoreo y Evaluación (SEM&E)

Asignación de Recursos para las Evaluaciones

Para la realización de las evaluaciones previstas en este Programa, la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social podrá contratar evaluadores externos o celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas, de investigación o especializadas, conforme a la normativa aplicable en materia de adquisiciones, contratación de servicios, transparencia y rendición de cuentas, garantizando la objetividad, independencia y calidad técnica de los estudios realizados.

La ejecución de las evaluaciones consideradas en este Programa Anual, estará sujeta a la suficiencia presupuestal que para tal fin destine la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Morelos y conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos. Las dependencias que, con independencia de las evaluaciones definidas por la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social, decidan realizar evaluaciones a sus programas, acciones y proyectos deberán solicitar el apoyo a este organismo para el asesoramiento técnico y contar con la suficiencia presupuestal para cubrir el costo de su realización.

Transparencia y Resultados

En correspondencia con lo señalado en el artículo 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social y las dependencias ejecutoras de los programas sociales evaluados, publicarán los resultados obtenidos en las evaluaciones, en los portales de internet correspondientes, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la aprobación del Informe Final que durante el desarrollo de una Sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, realice el Comité Técnico de la COEVAL.

La publicación de las evaluaciones deberá incluir la siguiente información:

- Informe Final (que contenga la metodología utilizada para su realización y anexos correspondientes) utilizando un lenguaje de fácil comprensión para el público en general.
- Datos del Coordinador/a de la evaluación y el equipo colaborador.

Toda la información referente a las evaluaciones realizadas, será publicada a través del portal del Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación (SEMyE).

Este Programa Anual de Evaluación será aplicable durante el ejercicio fiscal 2026, periodo en el cual se desarrollarán las evaluaciones, el seguimiento y la difusión de los resultados conforme a las atribuciones de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

La Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social a través de su Comité Técnico, podrá realizar las modificaciones al Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social, que estime pertinentes con respecto a las acciones en materia de evaluación coordinadas por la COEVAL, así como resolver los casos no previstos en el ámbito de su competencia, considerando la normativa y disposiciones legales vigentes.

Cuernavaca, Morelos a dieciocho de febrero del año veinte veintiséis.

LIC. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO

DIRECTOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL

RÚBRICA.

Al margen superior un logo que dice: FGE.- MORELOS.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- OIC.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

PAULINA CITLALLY RAMÍREZ MORENO, CONTRALORA INTERNA, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o, 109, FRACCIÓN III, Y 116, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 Y 23-C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 129, 130 Y 131 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 118, 119, 120, 121 Y 121 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 9, 10, FRACCIONES I, II, III Y XI, Y 41 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental protegido por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José),¹ y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,² de ahí que se trate de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos.

Dicho derecho garantiza la transparencia y la buena gestión pública del gobierno y de las restantes autoridades estatales; por lo que su pleno ejercicio es una garantía indispensable para evitar abusos de las personas servidoras públicas, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal, así como prevenir la corrupción y el autoritarismo.³

De esta manera, el derecho de acceso a la información tiene un doble carácter: es un derecho en sí mismo y también un instrumento para ejercer otros derechos. A nivel individual, permite ampliar la autonomía personal y fortalecer la libertad de expresión al posibilitar buscar, recibir y difundir información. A nivel colectivo, funciona como un mecanismo de control sobre las autoridades, al promover la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia administrativa, lo que favorece la participación ciudadana en la vida pública dentro de un Estado de Derecho.⁴

En México, el derecho de acceso a la información fue reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6o constitucional en 1977 como parte de las modificaciones de la llamada “reforma política” de ese año. Su incorporación en el texto constitucional, si bien fue relevante, quedó supeditada a la emisión de leyes secundarias; por lo que fue hasta veinticinco años después, en 2002, cuando se promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la cual se establecieron obligaciones estatales para su garantía efectiva como derecho humano.⁵

Ahora bien, garantizar el derecho de acceso a la información, conlleva a que las autoridades, conforme el ámbito de su competencia, realicen diversas acciones, entre las que destaca precisamente la evolución normativa.

En ese sentido, como es de conocimiento público, el 20 de diciembre de 2024, fue difundido en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”,⁶ con el objeto de realizar una optimización a la estructura gubernamental, lo que significó, a rango constitucional, la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como la eliminación de la referencia a los organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en las entidades federativas.

Mandato que fue contenido en el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal, al establecer que las Constituciones de los Estados, en términos de la ley general, definirían la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esa Constitución y la ley general que emitiera el Congreso de la Unión.

¹ Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

[...]

Disponible en Línea en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencio%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

² Artículo 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

[...]

Disponible en Línea en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

³ Cfr. Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Parr. 86 y 87.

⁴ ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. Registro digital: 169574, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P/J. 54/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, página 743, Tipo: Jurisprudencia

⁵ Chipulo, Castillo Arturo Miguel. “El derecho humano de acceso a la información pública en la política de transparencia de la Administración Pública Federal en México (2001-2021)”. Disponible en línea en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2594-0082202000200005

⁶ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

Posteriormente, el 20 de marzo de 2025, en atención al Artículo Segundo Transitorio del citado instrumento normativo, fue publicado el “Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”. Distribuyendo, con ello, la competencia en materia de transparencia y datos personales entre los diferentes órdenes de gobierno,⁷ y armonizando su contenido con el mandato constitucional.

Por su parte, en el estado de Morelos fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6517, ejemplar extraordinario, el 27 de enero de 2026 el “Decreto número mil ciento cinco.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos” (en adelante Decreto 1105) y su Declaratoria.

Con la publicación de ese Decreto se extinguió formalmente el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, precisando, en su artículo 23-C, la obligación de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos para asumir las funciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que correspondan; asimismo, dispuso de un régimen transitorio que permitiría la adecuada transición para atender sus alcances y continuar garantizando el derecho a la transparencia.

Sin embargo, es importante destacar que hasta la presente fecha no se ha determinado mecanismo alguno de coordinación por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Estatal hacia con las diversas autoridades garantes, para la implementación adecuada de los mecanismos de transición que se consideren idóneos y necesarios, para la transferencia, de ser el caso, de recursos humanos, materiales y financieros, como lo refiere la Disposición Quinta Transitoria del Decreto 1105; ni tampoco se han armonizado las leyes locales en la materia. Lo que podría generar vacíos jurídicos y operativos.

No obstante, atendiendo al mandato del constituyente local y federal, pero sobre todo a lo establecido por la Carta Magna para garantizar el derecho a la transparencia y acceso a la información; se hace sumamente importante que, ad cautelam, sean tomadas las medidas necesarias por este Ente.

Maxime considerando que la referida Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Estatal presentó ante este Órgano oficio SAYBG/043/2026 el 06 de marzo de 2026, mediante el cual señala que remite diversos expedientes de archivo de trámite del extinto Instituto Morelense de Información Pública y Estadística competencia de este Ente, además de otorgar un plazo para su validación y verificación física, y para requerir la información o aclaraciones que se estimen pertinentes.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, de una revisión al marco jurídico vigente, se advierte que dicha Secretaría emitió “Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos en los trámites, procesos y procedimientos derivado del Decreto número mil ciento cinco, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6530, ejemplar extraordinario, el 24 de febrero de 2026; instrumento que recae en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo Estatal sin que se desarrollará disposición alguna referente a los Órganos Internos de Control de los diversos organismos autónomos o de los Poderes del Estado.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que el 16 de julio de 2025 fue instalado el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública,⁸ órgano colegiado que aprobó el acuerdo CSNAIP/2ORD/03/05-12-2025, por el cual se emitieron los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos. Señalando que los mismos resultarían aplicables a partir de que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal, a través de la Unidad de Innovación y Gestión Pública, emitieran el aviso correspondiente.

Así, el pasado 11 de marzo de 2026 fue emitido el aviso 252.-Aviso-0001-2026,⁹ por el cual, se informó sobre: a) El nuevo Portal de Obligaciones de Transparencia, para cumplir con los referidos Lineamientos; b) La disponibilidad del nuevo módulo y plan de implementación, y c) La medida excepcional para continuar con la carga por parte de las entidades en omisión normativa; supuesto este último que le resulta aplicable a este Ente.

Dicho Aviso, en la parte que interesa, refiere que priorizando el derecho de acceso a la información, de manera excepcional, en aquellas entidades federativas que se encuentran en omisión respecto de la homologación jurídica necesaria para la aplicación de los Lineamientos vigentes, y mientras no exista una autoridad garante en condiciones de asignar y operar los formatos vigentes en el nuevo módulo, se mantendrá habilitado el módulo legado del SIPOT como mecanismo de continuidad para efectos de carga.

⁷ De acuerdo con la jurisprudencia de rubro: LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Registro digital: 165224, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 5/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2322, Tipo: Jurisprudencia.

⁸ De conformidad con el “Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige a las Reglas de Operación y Funcionamiento del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.” Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.

⁹ Aviso: 252.-Aviso-0001-2026 que emite la Dirección General de Plataformas para la Integridad y Transparencia de la Unidad de Innovación de Gestión Pública de la Subsecretaría de Buen Gobierno, con fecha 11 de marzo del 2026. Aviso oficial publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que se puede visualizar al ingresar al portal en el que se publican las Obligaciones de Transparencia (SIPOT). Disponible en: https://manuales.plataformadetransparencia.org.mx/pdf/1_5012704756917863930.pdf

Medida que busca asegurar la continuidad en la carga y publicación oportuna de obligaciones de transparencia conforme a los plazos aplicables para garantizar el derecho de acceso a la información de la ciudadanía. El uso del citado módulo legado deberá ser estrictamente limitado a los sujetos obligados mientras persista la imposibilidad referida, manteniéndose como una medida de continuidad acotada y orientada a proteger el derecho de la ciudadanía a contar con información pública disponible en tiempo.

En ese sentido, atendiendo al mandato del Constituyente Local, previsto en la Disposición Quinta Transitoria del referido Decreto 1105, en los que señala, en sus párrafos quinto y sexto, que, entre otros, los Órganos Internos de Control, podrán, de manera excepcional y por un plazo máximo de 90 días naturales, suspender los plazos y términos procedimentales estrictamente necesarios para la transición institucional, sin que ello implique la suspensión del ejercicio de las funciones que les competen, ni la afectación de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales o de cualquier otro derecho humano; es que se hace necesaria la emisión del presente Acuerdo, homologando dicho actuación con lo realizado por la referida Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Estatal. Es importante destacar que dicho plazo de suspensión coincide y resulta menor con el que se tiene por parte del legislador estatal para lograr la armonización de las leyes locales en la materia.

En efecto, el sistema normativo mexicano en materia de transparencia y protección de datos personales, ha sido transformado, para determinar diversas autoridades como las garantes de que esos derechos humanos sean observados y respetados.

De esta manera, el artículo 6o. Constitucional, refiere que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales; se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, las cuales determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

De ahí que resulta sumamente necesaria la coordinación de todas las autoridades competentes para lograr el cumplimiento de ese mandato, y lograr que en el ejercicio del derecho a la transparencia sean observados los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

En ese sentido, coincidiendo con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal, el derecho al acceso a la información pública, no puede verse mermado; por lo que la información que por ley debe ser pública, debe continuarse difundiendo en los medios implementados para ello. En el caso particular, por las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; ello, hasta en tanto se cuente con la normativa estatal aplicable y las condiciones para que este Ente pueda atender sus obligaciones como órgano garante.

No pasa desapercibido además que, por oficio FGE/CGA/UT-108/2026-03, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos informó que diversas solicitudes de información presentadas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, fueron registradas con diversas fechas de recepción y de fechas límites de contestación, sin que se advierta publicación alguna de autoridad competente que justifique la razón por la cual aconteció de esa manera, lo que genera incertidumbre jurídica tanto para los solicitantes como para los sujetos obligados. En ese orden, por virtud del presente Acuerdo se precisará con claridad el plazo que deberá observarse para la atención de las solicitudes de cuenta, en tanto, se realizan las gestiones correspondientes por este Ente, a fin de obtener claridad sobre dicha situación.

Lo anterior, busca garantizar la certeza y seguridad jurídica, tanto para las personas solicitantes como para el propio sujeto obligado, logrando el cumplimiento oportuno y adecuado de sus obligaciones en materia de transparencia. En consecuencia, se pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, claridad y funcionamiento de las plataformas tecnológicas que soportan el ejercicio de este derecho, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad que rigen el acceso a la información pública.

Finalmente, se destaca que la emisión del presente Acuerdo se realiza con fundamento en la autonomía técnica y de gestión que le ha sido concedida de manera constitucional y legal; atendiendo además a las facultades transitorias que el Decreto 1105 le ha otorgado; además se apeg a la legalidad, así como a las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables. De igual forma, no genera impacto presupuestal, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras ni plazas, sino únicamente la determinación de suspensión de plazos con motivo de la transición de atribuciones ordenada por el Decreto 1105. En consecuencia, con su emisión, se mantiene el equilibrio presupuestal previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 02/2026 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PROCEDIMENTALES NECESARIOS PARA LA TRANSICIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DE LO SEÑALADO POR LA DISPOSICIÓN QUINTA TRANSITORIA DEL "DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CINCO.- POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 6517, EJEMPLAR EXTRAORDINARIO, EL 27 DE ENERO DE 2026

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto suspender por noventa días naturales contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, los plazos y términos legales y reglamentarios relacionados con los diversos actos procedimentales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a que refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normativa que derive de las mismas competencia del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos; con excepción de lo señalado por el artículo 2 del presente Acuerdo.

Por actos procedimentales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, debe entenderse a todos aquellos cuya atención, trámite o resolución son competencia del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos como autoridad garante local previstos en la normativa señalada en el párrafo anterior, iniciados con anterioridad o posterior al inicio de vigencia del "Decreto número mil ciento cinco.- por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos", publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6517, ejemplar extraordinario, el 27 de enero de 2026.

Artículo 2. La Fiscalía General del Estado de Morelos y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, como sujetos obligados y por conducto de las unidades administrativas competentes, deberán continuar atendiendo las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales que prevé la normativa aplicable; para tal efecto, el trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales seguirán su trámite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante lo anterior, la carga de las obligaciones en materia de transparencia que se realiza en la citada Plataforma, deberá atender a lo señalado por el numeral 3 del aviso 252.-Aviso-0001-2026, emitido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal, hasta en tanto este Ente se encuentre en condiciones operativas suficientes, para lo cual, a su vez, deberá emitir el aviso correspondiente.

Artículo 3. El Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá mantener la coordinación necesaria con las autoridades competentes que permitan la efectiva transición a que refiere el Decreto número mil ciento cinco, así como la adecuada atención de los asuntos de su competencia, para lo cual podrá celebrar o emitir los actos jurídicos o administrativos que considere necesarios, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 4. La interpretación administrativa y cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, será resuelta por la persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, por conducto de la Secretaría Técnica, solicítase la colaboración de la Dirección General de Comunicación Social de la Fiscalía General del Estado de Morelos para que el presente Acuerdo sea publicado en la página oficial de internet de esta última, para su mayor difusión. Ello, en términos de lo señalado por el artículo 105 ter, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Además, fíjese en los estrados del Órgano Interno de Control, y difúndase en las redes sociales de este último.

CUARTA. En atención a lo informado por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos mediante oficio FGE/CGA/UT-108/2026-03, el plazo para el trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, que fueron presentadas a partir del 28 de enero de 2026 hasta la emisión del presente Acuerdo, atenderá a lo señalado por la ley estatal de la materia, mismo que comenzará a computarse a partir de la vigencia del presente Acuerdo, a fin de garantizar la certeza jurídica tanto de los solicitantes como del sujeto obligado.

QUINTA. Infórmese sobre el presente a las Fiscalía General del Estado de Morelos y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, por conducto de sus Unidades de Transparencia, a efecto de que, como Sujetos Obligados tomen las previsiones correspondientes para continuar atendiendo sus obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Dado en las instalaciones que ocupa el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Cuernavaca, Morelos, a los 20 días del mes de marzo de 2026.

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
PAULINA CITLALLY RAMÍREZ MORENO
CONTRALORA INTERNA
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/348/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/05/2025, ORDENADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2025, MEDIANTE EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ENTONCES ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.” CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ANTECEDENTES.

1. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco¹, la otrora organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.” presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, documento que se identificó con el número de folio de 000455; con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana².

Asimismo, con el aviso referido, se remitieron los documentos siguientes³:

- Aviso de intención de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.
- Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil denominada, partido Primavera Morelense.
- Aviso de privacidad para celebrar asambleas
- Declaración de principios
- Programa de acción
- Estatutos
- Convocatoria a las asambleas
- Calendario de asambleas municipales
- Comprobante de alta de la Asociación Civil, ante el Sistema de Administración Tributaria
- Cuenta bancaria mancomunada, apertura a nombre de la Asociación Civil.
- Emblema

2. APROBACIÓN DE GUÍA CONTABILIZADORA Y CALENDARIO DE INFORMES. El veinte de febrero y ocho de mayo, respectivamente, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025, se aprobó la Guía contabilizadora, el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.

3. RESOLUCIÓN DEL TEEM. El quince de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos⁴ emitió la sentencia en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, revocando diversos acuerdos del Consejo Estatal Electoral, y dejando sin efectos los actos derivados. La sentencia fue aclarada mediante acuerdo plenario de veintiuno de abril.

4. DETERMINACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN. Con fecha veintidós de abril fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025 mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la entonces organización ciudadana denominada P. Primavera Morelense A.C.

5. INVITACIÓN A CAPACITACIÓN. Con fecha veintinueve de abril a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1473/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto se realizó la invitación a la capacitación a la otrora organización ciudadana denominada “Partido Primavera Morelense A.C.” en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/05/2025-3.

6. CAPACITACIÓN. Con fecha treinta de abril se llevó a cabo la Capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local.

7. INFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN A LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA. Con fecha dos de mayo a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1507/2025 signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, informa los nombres de los auxiliares electorales adscritos a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, a la otrora organización ciudadana denominada “Partido Primavera Morelense A.C.”, en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/05/2025-3.

8. PRESENTACIÓN DE INFORME FINANCIERO DEL MES DE MAYO. Con fecha trece de junio, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio 002049, a través del cual presenta su informe del mes de mayo, suscrito por el representante de la entonces organización ciudadana “Partido Primavera Morelense A.C.”, así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

¹ En lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

² En adelante IMPEPAC/Instituto Electoral Local o cualquier otro similar.

³ Como se desprende del acuerdo IMPEPAC/CEE/12/2025, antecedente 21.

⁴ Identificable a continuación también como TEEM, órgano jurisdiccional electoral local u otro similar.

9. CERTIFICACIÓN. Con fecha dieciséis de junio, se realizó por parte de Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de mayo.

10. OFICIO ERRORES Y OMISIONES DEL MES DE MAYO. Con fecha cuatro de julio, a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025 signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de mayo, de la otrora organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C."

11. INVITACIÓN A LA CONFRONTA. Con fecha cuatro de julio fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2637/2025 a través del cual se le hace la invitación a la entonces organización de la ciudadanía "P. Primavera Morelense A.C." a la confronta.

12. CONFRONTA. Con fecha quince de julio, la otrora organización ciudadana P. Primavera Morelense A.C. no se presentó al acto de confronta, por lo cual se procedió a levantar Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

13. ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DEL MES DE MAYO. La otrora organización P. Primavera Morelense A.C. no presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de mayo, dentro de los diez días siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

14. CERTIFICACIÓN. Con fecha cuatro de agosto, se realizó por parte de Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones de los informes financieros de las organizaciones ciudadanas del mes de mayo.

15. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. Con fecha trece de agosto en sesión extraordinaria de dicha comisión se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2025".

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2025. Con fecha diecinueve de agosto, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025, en el que se determinó lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C.", no solventando las observaciones correspondientes al mes de mayo de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva le requiera a la Asociación Civil "P. Primavera Morelense A.C." en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo presente la información referida a través del considerando 3 del presente acuerdo.

CUARTO. En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil "P. Primavera Morelense A.C.", se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "P. Primavera Morelense A.C.", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

QUINTO. Se apercibe a la organización "P. Primavera Morelense A.C." para que en futuras entregas de informes mensuales se abstenga de incurrir en omisiones o deficiencias como las detectadas en el presente dictamen. En caso de incurrir nuevamente en la falta de solventación adecuada, esta autoridad podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de infracciones en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "P. Primavera Morelense A.C."

SEPTIMO. Publíquese en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

17. REMISIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha nueve de septiembre, se remitió a la Coordinación de lo contencioso electoral, el oficio número IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/269/2025, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, a través del cual se solicita que se realicen los trámites necesarios para el inicio del procedimiento ordinario sancionador ordenado por el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a lo instruido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025; al cual se anexa copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025, aprobado el diecinueve de agosto, así como el oficio IMPEPAC/SE-ED/EGM/143/2025.

18. ACUERDO DE RADICACIÓN Y REGISTRO. Con fecha diez de septiembre, se dictó el acuerdo de radicación otorgándose al procedimiento ordinario sancionador iniciado de oficio el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/05/2025, asimismo se ordenaron las siguientes diligencias:

1) Incorporar al expediente:

- El aviso de intención ante el IMPEPAC, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC; de la entonces organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.”

- El acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025

- El acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2025

- El acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025

- El escrito con folio 002049, a través del cual la otrora organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.” presentó su informe correspondiente al mes de mayo de 2025, suscrito por el representante de la entonces organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.”.

- La certificación correspondiente respecto a la presentación de los informes financieros de las organizaciones ciudadanas del mes de mayo, realizada por el Secretario Ejecutivo.

- La certificación correspondiente respecto a la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de mayo.

- De la cedula de notificación realizada a la otrora organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C”, por el que se le hizo del conocimiento el acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025.

- De la certificación de inicio y conclusión del plazo concedido en términos de la legislación aplicable, a la entonces organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C”, para inconformarse del acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025.

2) Requerir a la Unidad Técnica de Fiscalización por conducto de la Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, dentro del término de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, remita en copia certificada de la documentación siguiente:

- Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión, correspondiente a la otrora organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.”, que fue levantada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

- Acuse del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025 signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, por el cual se notificó el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de mayo, de la entonces organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.”

- Acuse del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2637/2025 a través del cual se le hace la invitación a la otrora organización de la ciudadanía “P. Primavera Morelense A.C.” a la confronta.

- Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, de fecha quince de julio de la presente anualidad, correspondiente a la entonces organización de la ciudadanía P. Primavera Morelense A.C.

19. RECEPCIÓN DE OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEDS/106/2025. Con fecha diecisiete de septiembre, se recibió el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/106/2025, signado por la Directora de Administración y Financiamiento y Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Instituto, a través del cual remite un legajo de copias certificadas, que contiene los documentos siguientes: Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión, correspondiente a la entonces organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.”, que fue levantada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización; Acuse del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025 signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, por el cual se notificó el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de mayo, de la otrora organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.”; Acuse del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2637/2025 a través del cual se le hace la invitación a la ulterior organización de la ciudadanía “P. Primavera Morelense A.C.” a la confronta; y un acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, de fecha quince de julio de la presente anualidad, correspondiente a la entonces organización de la ciudadanía P. Primavera Morelense A.C.

20. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. Con fecha veintidós de septiembre, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo por el cual se tuvo por presentado el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/106/2025.

21. ACUERDO DE TURNO. Con fecha veinticuatro de septiembre, la Secretaría Ejecutiva advirtió que derivado un análisis preliminar de hechos y de las constancias que obran en autos del expediente tras no existir mayores diligencias que desahogar, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo, para que fuera sometido a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de esta Órgano Comicial, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

22. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veinticinco de septiembre, mediante el oficio IMPEPAC/SE-ED/EGM/306/2025, signado por el entonces encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, fueron turnados sendos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos la admisión, materia del presente asunto.

23. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-255/2025. Con fecha veinticinco de septiembre, se signó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-255/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para efectos de convocar a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, a celebrarse el treinta de septiembre.

24. CONVOCATORIA DE QUEJAS. El veinticinco de septiembre, se convocó a la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en los términos ordenados por la Consejera Presidenta de la referida Comisión.

25. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. El treinta de septiembre, se aprobó por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas la admisión del procedimiento ordinario sancionador en los siguientes términos:

(...)

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se admite el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C", en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proceda a emplazar a la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C", en el domicilio que obra en autos del presente expediente corriéndole traslado con las actuaciones que obren en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/05/2025, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

CUARTO. Con el APERCIBIMIENTO que, en caso de no dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, dentro del plazo señalado, precluirá su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la o presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la materia.

(....)

26. EMPLAZAMIENTO. Previo citatorio de fecha seis de octubre, el siguiente siete del mismo mes se llevó a cabo el emplazamiento a la ulterior organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C".

27. ACUERDO. El diecisiete de octubre la Secretaría Ejecutiva emitió auto por el cual:

- Se certificó el plazo de cinco días concedido a la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C" para dar contestación al emplazamiento.

- Se certificó que durante el plazo de cinco días no fue recibido escrito, oficio o documento alguno en la oficina de correspondencia o en el correo electrónico correspondencia@impepac.mx a través del cual la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C", diera contestación al procedimiento ordinario iniciado en su contra.

- Con fundamento en lo señalado por el artículo 53, primer párrafo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, se acordó tener a la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C.", por perdido su derecho a contestar y ofrecer los medios de prueba en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

- De conformidad con los artículos, 55, fracciones III y IV, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, se acordó aperturar el periodo de instrucción.

- Se emitió pronunciamiento por cuando a las pruebas en el expediente, en el entendido que la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C.", en términos del numeral I, no dio contestación al presente procedimiento ordinario sancionador, de ahí que tuviera por perdido su derecho a ofrecer medios de prueba.

- Se señaló fecha para desahogo de pruebas el veintidós de octubre a las catorce horas con treinta minutos.

Acuerdo que fuera notificado a la otrora organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C" el diecisiete de octubre.

28. AUDIENCIA. El veintidós de octubre, a las catorce horas con treinta minutos se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas, sin comparecer la entonces organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C", por persona que legalmente la represente, no obstante de estar debidamente notificada de la celebración de la misma, en dicha diligencia se ordenó notificar a la citada organización a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste en vía de alegatos lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, con el apercibimiento de que en el caso de ser omiso, tendrá por precluido su derecho a realizar manifestaciones y se continuara con la secuela procesal del Procedimiento Ordinario Sancionador.

Audiencia que, previo citatorio del veintisiete de octubre le fue notificada a la otrora organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C" el veintiocho del mismo mes.

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2025. Como es un hecho público y notorio el treinta de octubre, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2025 relativo al desistimiento realizado por la entonces organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C", cuyo puntos de acuerdo son del tenor siguiente:

(...)

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se determina la procedencia del desistimiento de la Organización de la Ciudadanía constituida en Asociación Civil, denominada P. Primavera Morelense A.C., y por consecuencia tener por concluido el proceso de constitución como partido político local de dicha organización de la ciudadanía.

TERCERO. Se requiere a la organización de la ciudadanía P. Primavera Morelense A.C. presentar el último informe mensual correspondiente hasta el mes de Octubre del año 2025, así como el informe final de ingresos y gastos conforme al formato ANEXO B del citado Reglamento, cumplimiento con cada uno de los requisitos establecidos para su presentación, información que deberá presentarse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; de igual forma a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y al representante legal de la Organización Ciudadana denominada "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.". Para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO. Se ordena agregar el presente acuerdo en copia certificada a aquellos expedientes en los cuales se haya iniciado un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "P. Primavera Morelense A.C.".

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

(...)

30. ACUERDO. El cinco de noviembre, se dictó auto por la Secretaría Ejecutiva en el cual se certificó el plazo concedido en el acta de audiencia del veintidós de octubre a la otrora organización ciudadana "P. Primavera Morelense A. C", sin que diera atención al requerimiento, haciéndose efectivo el apercibimiento consistente en tener por precluido el derecho a realizar manifestaciones dentro del procedimiento ordinario sancionador identificado al rubro, asimismo se ordenó formular el proyecto de resolución respectivo, para turnarlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Instituto, para su determinación conducente, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la materia.

31. TURNO DE PROYECTO. Con fecha veintisiete de noviembre, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MSL/870/2025, signado por la Secretaria Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados sendos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto, materia del presente asunto.

32. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-289/2025. Con fecha veintiocho de noviembre, se signó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-289/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para efectos de convocar a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, a celebrarse el dos de diciembre, a las 15:00 horas con cero minutos.

33. CONVOCATORIA DE QUEJAS. El veintiocho de noviembre, se convocó a la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en los términos ordenados por la Consejera Presidenta de la referida Comisión.

34. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS. El dos de diciembre, se celebró sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en la cual se aprobó la resolución materia del presente asunto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción I, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tendrán a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción III, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el Procedimiento Administrativo Sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte según se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso elaboración del proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En el presente apartado, esta autoridad electoral verificó que no existiera alguna causal de improcedencia, por lo que realizado un examen de las causales de improcedencia establecidos en la reglamentación aplicable a los procedimientos sancionadores, no se advirtió la actualización de alguna de las hipótesis, además de que no advirtió deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento ordinario que nos ocupa; determinado entonces que cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por lo que se estima que al no haber alguna causal de improcedencia, es necesario conocer y analizar los hechos materia del presente asunto, así como de las pruebas que fueron recabadas al asunto en cuestión a efecto de determinar sí, como fue advertido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, la otrora organización ciudadana organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C", incumplió su obligación de subsanar los errores y omisiones de su informe mensual correspondiente al mes de mayo lo cual fue requerido a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025, y que se hizo constar en el acuerdo IMPEPAC/CE/230/2025.

No pasa por desapercibido, que el pasado treinta y uno de enero de la presente anualidad, la organización ciudadana denunciada, exhibió ante este organismo público local, junto con su aviso de intención⁵ copia certificada de su acta constitutiva; documento que obra en los registros de este organismo público local como parte de los archivos de las organizaciones que pretenden constituirse como partido político, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, pues corresponde a dicha área realizar las tareas operativas para la ejecución de los fines que persiguen las organizaciones referidas.

⁵ Folio 000455, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

En ese orden de ideas, resulta inconcuso realizar un examen del acta constitutiva presentada, a efecto de verificar los alcances de la asociación referida, es decir si la duración de la misma traspasan los límites del objeto establecido en ella, ya que de no hacerlo así, y la citada asociación fuera disuelta una vez alcanzado sus fines o no; a ningún fin práctico conduciría emitir la resolución en el presente procedimiento ordinario sancionador, ello considerando que la disolución de la asociación civil conllevaría a la extinción de la personalidad de la misma y con ella la desaparición por completo a la persona moral en contra de quien se sigue el presente asunto.

Del acta constitutiva de la asociación civil, identificada con el número de escritura 76,086, de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, expedido por el notario público titular y encargado de la notaría número tres de la primera demarcación territorial en el estado, se desprende que la asociación "Partido Primavera Morelense" tiene por objeto social las siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO. El objeto social de la asociación será:

a) Promover la participación ciudadana y la realización de actos tendientes para recabar el apoyo ciudadano, que deberá consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para la creación de un partido político, conforme a lo establecido en el artículo diez, once y trece y demás aplicables o relativos de la Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de las Organización de la Ciudadanía.

b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de la creación de partidos políticos por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

c) Realizar toda clase de actividades políticas, cívicas o sociales, relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana en el Estado de Morelos

Por otra parte, en cuanto a la duración y/o vigencia que tendrá la organización ciudadana denominada "Partido Primavera Morelense", el instrumento público en cita, refiere lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. La duración de la asociación será por el tiempo que subsista su objeto.

Finalmente, al verificar las causales de extinción de la asociación, el acta constitutiva, refiere también:

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Asociación se extinguirá:

a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes

b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las leyes correspondientes

c) Por resolución dictada por autoridad competente

En efecto, para analizar la vigencia de la asociación aquí denunciada, deben ponderarse los alcances e hipótesis establecidos en los artículos segundo, quinto y vigésimo primero del acta constitutiva de la organización ciudadana, denominada Primavera Morelense.

De lo trasunto, esta autoridad electoral estima que si bien en el presente asunto, la organización ciudadana ha desistido de su pretensión de constituirse como un partido Político Local, la personalidad jurídica de la misma no se ha extinguido, al tenor de las consideraciones siguientes:

Que el artículo quinto del citado instrumento, establece que la duración de la asociación lo será por el tiempo que subsista su objeto; lo cual por consiguiente conlleva a analizar las tres hipótesis establecidas en el artículo segundo del mismo instrumento, a saber:

a) Promover la participación ciudadana y la realización de actos tendientes para recabar el apoyo ciudadano, que deberá consistir en el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general para la creación de un partido político, conforme a lo establecido en el artículo diez, once y trece y demás aplicables o relativos de la Ley General de Partidos Políticos y Reglamento de las Organización de la Ciudadanía.

b) Cumplir con las obligaciones inherentes, en materia de la creación de partidos políticos por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados.

c) Realizar toda clase de actividades políticas, cívicas o sociales, relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana en el Estado de Morelos

Considerando lo anterior, debe decirse que el objeto establecido en el inciso a) no puede subsistir en este momento, tomando en consideración que la asociación ha desistido de su pretensión de erigirse como un instituto Político Local, es decir en este momento, no resulta posible que la citada organización pueda cumplir con este objeto dado que en la especie ya no está en condiciones de realizar acción alguna para seguir el proceso de constitución del partido político local, al haber abdicado de esta pretensión en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2025.

Lo anterior, ya que si bien el objeto en cuestión, no establece de factor una temporalidad, lo cierto es que indirectamente se encuentra vinculado con el proceso de constitución de un partido político, lo cual nos lleva a establecer que la temporalidad es la necesaria para la constitución de esta, siempre que se respeten los plazos establecidos en la legislación y reglamentación aplicable. De ahí que en primer término y atendiendo a esta hipótesis en particular, pudiera considerarse que tomando en cuenta el desistimiento de la asociación para constituirse como partido político, este objeto no puede cumplirse y por tanto traería aparejada la extinción de la asociación, sin embargo, debe considerarse el análisis siguiente.

Por otra parte, en lo que respecta al objeto establecido en el inciso C), del artículo quinto del acta constitutiva de la organización aquí denunciada, no debe pasar por desapercibido para esta autoridad administrativa que tal como es un hecho público y notorio el treinta de octubre, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2025 relativo al desistimiento realizado por la entonces organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C.", cuyo puntos de acuerdo son del tenor siguiente:

(...)

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se determina la procedencia del desistimiento de la Organización de la Ciudadanía constituida en Asociación Civil, denominada P. Primavera Morelense A.C., y por consecuencia tener por concluido el proceso de constitución como partido político local de dicha organización de la ciudadanía.

TERCERO. Se requiere a la organización de la ciudadanía P. Primavera Morelense A.C. presentar el último informe mensual correspondiente hasta el mes de Octubre del año 2025, así como el informe final de ingresos y gastos conforme al formato ANEXO B del citado Reglamento, cumplimiento con cada uno de los requisitos establecidos para su presentación, información que deberá presentarse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; de igual forma a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; y al representante legal de la Organización Ciudadana denominada "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.". Para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO. Se ordena agregar el presente acuerdo en copia certificada a aquellos expedientes en los cuales se haya iniciado un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "P. Primavera Morelense A.C.".

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

(...)

No obstante esta autoridad considera que ello no es suficiente para generar un acto de sobreseimiento, tomando en cuenta que continúa en su etapa de presentar el informe mensual correspondiente al mes de octubre, tal como lo estipula el punto de acuerdo tercero que le ha otorgado un plazo para su presentación.

Sirve de sustento mutadis mutandis, las tesis de jurisprudencia XVIII/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que refieren:

PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

Y la Tesis XIX/2012

SANCIONES. LAS IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBEN LIQUIDARSE CON INDEPENDENCIA DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 32, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, incisos b) y d), 10, incisos b) y c) y 16, párrafo 2, del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, se colige que las sanciones pecuniarias derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de informes anuales, tienen relación con las obligaciones que adquieren los partidos políticos, relacionadas con el financiamiento recibido durante la vigencia de su registro, por lo que, no obstante la pérdida posterior de éste, subsiste la obligación de pago y, en consecuencia, el interventor debe considerarlas dentro de los pasivos del partido político en liquidación.

Las cuales si bien aplican a los casos de partidos políticos, esta autoridad consideran que son criterios que sirven de apoyo para el caso en que nos ocupa, bajo una interpretación sistemática y funcional, acordes al caso en concreto.

Ahora bien, es importante establecer que conforme al artículo 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en correlación al precepto 63 fracciones IV del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC⁶ los informes mensuales que presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.

En ese tenor, si bien, no se está ante la figura de cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido en la entidad, si se está ante una situación de cesación de continuar con el ánimo de configurar un partido político local derivado del escrito de desistimiento voluntario de la organización de la ciudadanía, sin que ello tenga como consecuencia la suspensión de aquellos procedimiento sancionadores que se iniciaron en el plazo que tenía la obligación de presentar sus informes mensuales y como consecuencia de ella de subsanar los errores y omisiones que durante su vigencia le fueron requeridos.

Si bien mediante acuerdo dictado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral se tuvo por presentado y procedente el desistimiento formulado por la organización ciudadana respecto de su intención de constituirse como partido político local, ello no implica, por sí mismo, la extinción de las obligaciones legales que dicha organización generó durante el periodo en que manifestó formalmente dicha intención, ni mucho menos de las facultades de esta autoridad para verificar el uso, destino y comprobación de los recursos que hubiere utilizado.

Lo anterior encuentra sustento en el principio de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización de recursos, consagrado en los artículo 11 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, así como en las disposiciones reglamentarias emitidas por el Instituto Nacional Electoral y este Organismo Público Local para la revisión de los informes mensuales y documentación contable de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos.

Por tanto, la sola presentación del desistimiento es un acto que si bien pone fin a la intención de obtener una acreditación reconocida por este Instituto Electoral Local como partido político en la Entidad, no es a la par ipso facto la consumación del procedimiento de verificación de obligaciones generadas durante el periodo en el cual la organización estuvo sujeta a fiscalización, es decir, desde el momento en que notificó formalmente su intención de constituirse como partido político y que con fecha veintidós de abril fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025 mediante el cual se resultó procedente lo relativo su aviso de intención de la entonces organización ciudadana denominada P. Primavera Morelense A.C. se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

Por tanto, admitir que el desistimiento exime o paraliza la fiscalización implicaría desconocer el mandato constitucional de transparencia y control del uso de recursos con fines político-electorales, así como permitir que una organización evadiera las consecuencias de omisiones previas, por el solo hecho de retirarse del proceso, por lo cual este organismo público local electoral considera que se debe continuar con la tramitación y resolución del procedimiento sancionador iniciado por la presunta omisión de subsanar los errores y omisiones del informe del mes de mayo.

Adicionalmente del contenido del inciso c) del apartado y acta constitutiva en cuestión, debe considerarse que se deja abierto un abanico de posibilidades para que la asociación de cuenta subsista, pues impone dentro de su objeto social que esta puede realizar toda clase de actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana en el estado, enrolándose pues de manera indirecta, si bien no como un ente político, si como una asociación civil, de ahí que esta cláusula, desde la óptica de este órgano electoral, permita subsistir a la organización ciudadana Primavera Morelense, pues al mantenerse vigente este objeto social, permite a la organización en cita mantenerse activa jurídica y legamente.

No menos importante resulta que si bien se establecen en el acta constitutiva tres hipótesis por los cuales la asociación civil puede extinguirse⁷, esta autoridad electoral considera que en el presente asunto, no se actualiza ninguna de ellas, dado que en la especie, primigeniamente no existe resolución dictada por autoridad competente que declare la extinción de esta, por otra parte si bien la asociación civil no ha conseguido su objeto social, es decir logrado la pretensión de erigirse como instituto político local, ya que se desistió de esta pretensión en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2025, debe considerarse que en dichas cláusulas no se establecieron temporalidades que permitieran identificar si dichos fines eran aplicables únicamente al presente proceso de constitución de partidos políticos, dejando entonces abierta la posibilidad de que la asociación subsista para que en un futuro en términos de la legislación aplicable, pueda participar nuevamente como una asociación interesada en constituirse como un partido local.

⁶ En adelante Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

⁷ ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Asociación se extinguirá:

- a) Por haber conseguido su objeto social, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de las leyes correspondientes
- b) Cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto social, previo cumplimiento de las leyes correspondientes
- c) Por resolución dictada por autoridad competente

De ahí que este organismo público local electoral estime que debe continuar con la tramitación y resolución del procedimiento sancionador iniciado por la presunta omisión de subsanar los errores y omisiones del informe del mes de mayo.

CUARTO. HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. Los hechos que dieron origen al presente procedimiento ordinario sancionador, derivaron de la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025, en el que se determinó instruir el inicio de un procedimiento ordinario sancionador contra la entonces Organización Ciudadana denominada "P. Primavera Morelense A.C." derivado de la omisión de cumplir con el requerimiento efectuado a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025 de errores y omisiones en relación al informe presentado del mes de mayo.

Al respecto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025 emitido por el Consejo Estatal Electoral, se estableció lo que a continuación sigue:

[...]

2.4.2. Contestación a las observaciones.

La organización "P. Primavera Morelense A. C." no aclaró o rectificó las observaciones detectadas por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, mediante oficio alguno; por lo cual se le tuvo por prelucido su derecho para ello, siendo que tuvo un plazo de diez días hábiles para hacerlo a partir desde que se notificó el oficio de errores y omisiones.

Siendo la garantía de audiencia de la Asociación P. Primavera Morelense A.C. respetada porque al advertirse las faltas, estas se hicieron del conocimiento de la organización a través del oficio de errores y omisiones y se otorgó el plazo de diez días hábiles para realizar aclaraciones y rectificaciones sin que la organización, presentara respuestas a las observaciones que le fueron formuladas por este Instituto.

Por lo cual, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización procedió a levantar un acta de hechos en donde hace constar la ausencia de la Organización "P. Primavera Morelense A.C." para solventar las observaciones realizadas en los informes financieros de ingresos y egresos del mes de MAYO de dos mil veinticinco mediante oficio presentado ante correspondencia de este Instituto.

Así mismo, se realizó la certificación correspondiente por Secretaria Ejecutiva, con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco en la cual se hizo constar el término del plazo otorgado a la Organización "P. Primavera Morelense A.C." de diez días hábiles para solventar las observaciones realizadas mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025, el cual le fue debidamente notificado el día cuatro de julio de dos mil veinticinco de manera personal.

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

En el presente apartado se analizan observaciones no solventadas por parte de la organización, relativo al informe mensual respecto de los ingresos y egresos correspondientes al mes de MAYO, con el objeto de determinar las sanciones correspondientes, en este contexto, el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso, con el propósito de que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que se evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y autentica defensa.

...

Ahora bien, con fecha trece de junio se recibió el escrito folio 002049 a través del cual la organización "P. Primavera Morelense A.C." presentó su informe financiero de ingresos y egresos del mes de mayo de dos mil veinticinco, derivado de ello en fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025 de errores y omisiones a la organización de la ciudadanía ya mencionada, relativo a los informes mensuales, por el cual se le otorgó un plazo de 10 días para subsanar los mismos.

...

ANÁLISIS CON SALVEDADES

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, practicó la revisión al Informe Financiero de ingresos y egresos (gastos) de P. Primavera Morelense, A.C., que compromete el periodo de mayo de 2025.

En Consideración de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, por las cuestiones descritas en la sección "fundamento de la opinión con salvedades", los informes financieros NO presentan la situación financiera de P. Primavera Morelense, A.C. al 31 de mayo de 2025.

...

En suma la organización no solventó las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones números IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025.

...

IV-APERTURACIÓN DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

A través de la valoración y análisis de los documentos aportados por la Asociación civil, se busca determinar la existencia o no de faltas, y en su caso proponer al Consejo Estatal Electoral las sanciones correspondientes.

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización pone a consideración de la Comisión Ejecutiva temporal de fiscalización para la constitución de partidos políticos locales el proyecto de resolución para su posterior consideración al Consejo, quien es el Órgano Facultado para emitir la resolución correspondiente

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento Del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC; sea turnado el presente acuerdo para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.”.

[...]

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.”, no solventando las observaciones correspondientes al mes de mayo de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva le requiera a la Asociación Civil “P. Primavera Morelense A.C.” en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo presente la información referida a través del considerando 3 del presente acuerdo.

CUARTO. En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil “P. Primavera Morelense A.C.”, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil “P. Primavera Morelense A.C.”, en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

QUINTO. Se apercibe a la organización “P. Primavera Morelense A.C.” para que en futuras entregas de informes mensuales se abstenga de incurrir en omisiones o deficiencias como las detectadas en el presente dictamen. En caso de incurrir nuevamente en la falta de solventación adecuada, esta autoridad podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de infracciones en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía “P. Primavera Morelense A.C.”

SEPTIMO. Publíquese en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

Así, del análisis efectuado por el máximo órgano de dirección y con base en la documentación que obra en el expediente el treinta de septiembre la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas consideró admitir el procedimiento ordinario sancionador al advertir que organización ciudadana Partido Popular denominada “P. Primavera Morelense A.C.”, pudo estar ante una posible infracción a los artículos 392 inciso a) del Código Electoral Local; 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b, 272 numeral 1, 273 numeral 1, 274 del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 24, 36, 40, 42, 43, 44, 86, 87, 88, 97 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, esto al no haber solventado presuntamente errores y omisiones en relación al informe presentado del mes de mayo efectuado a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025.

QUINTO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Decretado el inicio del procedimiento ordinario que nos ocupa, derivado de lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025; una vez que fue emplazada la otrora organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.”, esta autoridad mediante certificación de fecha diecisiete de octubre, realizado por la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad instructora; hizo constar el inicio y conclusión del plazo concedido para dar contestación al emplazamiento, haciendo constar además que no se recibió escrito de contestación dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23 y 53, primer párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por lo que se le tuvo por precluido su derecho a contestar y a ofrecer medios de prueba, en términos del artículo 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SEXTO. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA. La controversia o litis del presente asunto se ciñe a determinar si la organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.”, incurrió en responsabilidad alguna relacionada con la falta de solventar errores y omisiones en relación al informe presentado del mes de mayo efectuado a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025.

Como consecuencia, derivado de la admisión del procedimiento ordinario sancionador el treinta de septiembre por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, se determinará si se está ante una posible infracción a los artículos 392 inciso a) del Código Electoral Local; 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b, 272 numeral 1, 273 numeral 1, 274 del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 24, 36, 40, 42, 43, 44, 86, 87, 88, 97 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC.

SÉPTIMO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO. Por razón método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio en el siguiente orden:

A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

C. Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.

D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

OCTAVO. ESTUDIO. Primeramente debemos considerar que el Procedimiento Sancionador Ordinario al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de etapas diferenciadas por dos rasgos: su naturaleza y el órgano que las atiende.

En ese sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Reglamento del Régimen Sancionador, la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de presentar las resoluciones de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el presente expediente, valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En este contexto, a efecto de que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas incluidas las recabadas por esta autoridad instructora, en el sumario que da origen a la presente determinación.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial⁸ de rubro: "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

En esta tesitura, esta autoridad se abocará a la resolución del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos, destacando que es de explorado derecho que sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; de ahí que no lo sea el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que sean reconocido por las partes en el asunto en cuestión.

Luego entonces, la verificación de la existencia de los hechos denunciados, así como de las circunstancias en que estos fueron realizados, será valorada a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, a saber:

Medios de prueba ofertados por el denunciado, la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C":

De los autos que integran el expediente materia del presente asunto, se advierte que el denunciado no dio contestación al emplazamiento, de ahí que no ofertara medios de prueba tendientes a desvirtuar las posibles conductas atribuidas.

Medios de prueba recabada por la autoridad instructora:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el MEMO IMPEPAC/SE/DJ/AML//MEMO/269/2025.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/ED-SE/EGM/143/2025.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha diez de septiembre.

5. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del escrito de aviso de intención de la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C."

6. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

7. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

⁸ Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, paginas 11y 12

8. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

9. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del escrito recibido el trece de junio, con número de folio 002049, signado por la Ciudadana Ana Laura Enríquez González, en su carácter de Representante de Finanzas de la organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.” y sus anexos.

10. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la certificación de fecha dieciséis de junio.

11. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la certificación de fecha cuatro de agosto.

12. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la notificación por correo electrónico practicada a los representantes correspondientes de la organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.” del acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025.

13. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la certificación de fecha tres de septiembre.

14. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/SE-ED/EGM/155/2025 y su notificación por correo electrónico.

15. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/106/2025.

16. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de razón de recibo de informes de ingresos y gastos/acta de inicio de revisión, signada por la Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Dirección y Financiamiento del IMPEPAC y la Representante de Finanzas de la organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.”; cedula de notificación personal a la Representante de Finanzas de la organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.” del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025, a la cual se acompañó el oficio de mérito; acuse de oficio IMPEPAC/CEE/MGCP/2637/2025; acta circunstanciada de confronta de fecha quince de julio, relacionada con la organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.”

17. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha veintidós de septiembre.

18. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha veinticuatro de septiembre.

19. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuerdo dictado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, de fecha treinta de septiembre.

20. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el citatorio de fecha síes de octubre.

21. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente cedula de emplazamiento de fecha siete de octubre.

22. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente razón de notificación de emplazamiento de fecha siete de octubre.

Ahora bien, a efecto de conceder valor a las pruebas, debe considerarse que este ejercicio consiste en la determinación del valor concreto que se debe atribuir a cada medio de prueba en la producción de certeza, lo que contempla una decisión sobre su credibilidad. Es decir, que las pruebas deben ser consideradas indispensables para demostrar que el procedimiento sancionador se basó en hechos reales y objetivos; deben ser empleadas para comprobar la veracidad de los hechos reseñados o, por lo menos, para definir completamente las circunstancias de ejecución de la infracción y con ello, el grado de reproche que merece la conducta del infractor, para poder fijar la sanción atinente apegada a la legalidad. Esa valoración se realiza atendiendo las siguientes reglas: de la lógica; sana crítica y de la experiencia; ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y 44 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En el caso concreto, los elementos probatorios referidos como documental pública, tienen valor probatorio pleno, al tratarse de documentos públicos, elaborados y emitidos por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradichos por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 363, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 39, fracción I, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador, lo que crea certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

En ese sentido, de las documentales que se incorporaron como prueba al presente asunto y que fueron enlistadas de manera previa, se determina que al tratarse de documentos que fueron expedidos por este órgano comicial y sus áreas operativas en el ejercicio de sus funciones, así como por distintas autoridades, se les concede valor probatorio pleno, al estar emitidas por las autoridades electorales en el ámbito de su competencia y no estar controvertidos por elemento alguno, por lo que su contenido goza de valor probatorio pleno; en términos de lo dispuesto en los artículos 363, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 39, fracción I, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador, lo que crea certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

En las consideraciones relacionadas, conforme a la metodología señalada en el considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

El presente apartado, tiene como finalidad analizar y en su caso demostrar que los hechos atribuidos a la organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.” se encuentran acreditados, esto es que su responsabilidad derivado de:

1. La supuesta omisión de subsanar los errores y omisiones de su informe mensual correspondiente al mes de mayo lo cual fue requerimiento a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025.

En ese tenor, se tiene el siguiente marco normativo:

La Ley General de Partidos Políticos establece:

[...]

Artículo 11.

..

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral:

[...]

Artículo 22.

De los informes

4. Las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

[...]

[...]

Artículo 229. De las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro.

b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

[...]

[...]

Artículo 272.

Obligación de presentar

1. Las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento.

[...]

Artículo 273.

Plazos de presentación

1. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

[...]

Artículo 274.

Documentación que se presenta junto con el informe

1. Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales deberán remitirse a la Unidad Técnica:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.

b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.

d) La balanza de comprobación mensual a último nivel.

e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.

f) El inventario físico del activo fijo.

g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.

h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.

i) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.

[...]

Reglamento de fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC.

[...]

Artículo 10. La trasgresión del presente Reglamento será sancionada conforme a las disposiciones contenidas en el Código, a través del procedimiento sancionador, previsto en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC para el Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

Ante la probable comisión de hechos ilícitos, el Consejo a petición de la Comisión de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales dará vista a las autoridades competentes.

[...]

Artículo 11. La organización de la ciudadanía, deberá proporcionar los datos y documentos que acrediten la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones en la materia.

[...]

Artículo 12. Los informes de ingresos y gastos de la organización de la ciudadanía serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a lo dispuesto por este Reglamento en los formatos y documentos aprobados por el Consejo.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y las visitas de verificación de información y los informes presentados por el titular de la Secretaría Ejecutiva o Funcionario Público en quien se delegue la función de oficialía electoral, de las asambleas municipales, distritales y asamblea local constitutiva en materia de fiscalización.

[...]

Artículo 13. Con el objeto de formalizar la presentación de los informes de la organización de la ciudadanía sobre el total de ingresos y gastos, éstos deberán ser suscritos por el responsable de finanzas, acreditado ante el IMPEPAC, y se levantará la razón de recibo correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información; nombre de la Organización de la ciudadanía y emblema al que se refiere; el detalle de todos los documentos que lo acompañe y, las manifestaciones, si las hubiera, que el encargado del Órgano de Finanzas o la persona Representante de Finanzas quisiera declarar.

[...]

Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

[...]

[...]

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.

[...]

[...]

Artículo 36. La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.

Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

[...]

[...]

Artículo 40. Los informes mensuales de ingresos y gastos que presente la organización de la ciudadanía, deberán estar acompañados por los comprobantes respectivos en el ANEXO A.

Al término de las actividades tendientes a la obtención del registro legal, la organización respectiva deberá presentar un informe final de ingresos y gastos, que estará conformado por los informes mensuales y conforme al formato ANEXO B.

[...]

Artículo 42. Los plazos a que se sujetará la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización para el análisis de los informes presentados por la organización de la ciudadanía, será de hasta quince días hábiles para el caso de los informes mensuales y de hasta veinte días hábiles para el caso de los informes finales presentados mediante el ANEXO B, contados a partir de la fecha de vencimiento de la presentación de los mismos.

Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por si o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.

Artículo 44. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega- recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.

Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de actaración o rectificación de los informes mensuales o finales.

[...]

Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.

[...]

Artículo 87. Los informes presentados por la organización de la ciudadanía deberán contener:

I. Incluir la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe;

II. Considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración;

III. Tener soporte documental de la totalidad de operaciones;

IV. Ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento; y

Contener la firma de la persona responsable del Responsable de Finanzas.

[...]

[...]

Artículo 88. La organización de la ciudadanía, junto con los informes mensuales, deberá remitir debidamente escaneada a la Unidad Técnica de Fiscalización lo siguiente:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

II. El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización o Responsable de finanzas de la organización de la ciudadanía, así como la conciliación bancaria correspondiente;

III. La balanza de comprobación mensual;

IV. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;

V. El inventario físico del activo fijo;

VI. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a Revisión, y

VII. Contratos con Instituciones Financieras.

[...]

[...]

Artículo 97. Constituyen infracciones en materia de fiscalización de los sujetos obligados, las siguientes:

I. No informar mensualmente al IMPEPAC, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y

II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral y el presente Reglamento.

[...]

En ese tenor, se puntualiza en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos que, desde el momento en que una agrupación de ciudadanos comunica su intención de convertirse en partido político y hasta que se resuelva sobre su registro, debe informar cada mes a la autoridad electoral sobre el origen y uso de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes; esta obligación no debe verse solo como un trámite formal, sino como el fundamento para una regulación adecuada de los recursos utilizados en el proceso de creación de nuevos partidos políticos.

En este contexto, se considera legítimo aplicar el régimen de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos a las agrupaciones ciudadanas que buscan convertirse en uno, ya que comparten principios e intereses que deben protegerse.

Es habitual establecer límites y mecanismos para controlar el dinero en el ámbito político-electoral, especialmente en lo que respecta al financiamiento de actividades en tratándose de aquellos que pretende constituirse como partidos políticos; estas medidas deben ir acompañadas de un sistema de fiscalización que garantice su cumplimiento mediante la transparencia y la supervisión de la autoridad electoral.

En términos del artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos en correlación al 273 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 36 del Reglamento de fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, la organización contaba con un plazo de diez días hábiles para presentar el informe, y atendiendo la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 por el cual se determinó el calendario de fechas límite para presentar los informes se tenía las siguientes:

CALENDARIO DE FECHAS LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES	
El calendario que establece las fechas límites en las cuales se deberán presentar los informes mensuales a los que hace referencia el artículos 36 y 88 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local, de conformidad con la tabla siguiente:	
PERIODO	FECHA LÍMITE PARA PRESENTACIÓN DE INFORME MENSUAL DEL ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES (10 DÍAS HÁBILES)
ENERO	viernes, 14 de marzo 2025
FEBRERO	viernes, 14 de marzo 2025
MARZO	martes, 15 de abril 2025
ABRIL	jueves, 15 de mayo 2025
MAYO	viernes, 13 de junio 2025
JUNIO	lunes, 14 de julio 2025
JULIO	jueves, 14 de agosto 2025
AGOSTO	viernes, 12 de septiembre 2025
SEPTIEMBRE	martes, 14 de octubre 2025
OCTUBRE	viernes, 14 de noviembre 2025
NOVIEMBRE	viernes, 12 de diciembre 2025
DICIEMBRE	jueves, 15 de enero 2026
ENERO	lunes, 16 de febrero 2026

Cabe mencionar que, derivado ante la resolución dictada en el expediente TEEM/JDC/19/2025-3 y ante la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025 se determinó en su punto de acuerdo noveno, lo siguiente:

(...)

NOVENO. Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE REQUIERE a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO en el periodo correspondiente al mes de marzo, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

(...)

Luego entonces, conforme a la instrumental de actuaciones, se advierte que con fecha trece de junio se recibió el escrito signado por Ana Laura Henríquez Gómez, a través del cual la organización presenta su informe financiero de ingresos y egresos del mes de mayo, con folio 002049.

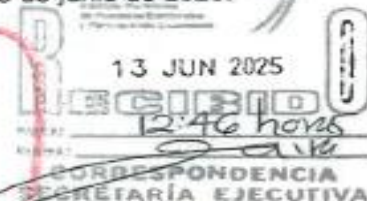
Cuernavaca, Morelos; a 13 de junio de 2025.

002045

13 JUN 2025

Consejera Presidenta
Mtra. Mireya Gally Jorda
Presente

Recibi con los
documentos descritos
en el formato 5 que
se anexa al presente



C. Ana Laura Henríquez González, representante de finanzas de la organización denominada "Partido Primavera Morelense, A.C." con domicilio en calle Cerrada, Ignacio Zaragoza, número 9, Colonia Las granjas, C.P. 62460 en Cuernavaca, Morelos y Registro Federal de Contribuyentes PPM250114878, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante este instituto morelense, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, me permito entregar, en tiempo y forma, el informe mensual correspondiente al mes de Mayo, el cual contiene la información detallada a continuación.

- ✓ Información en dispositivo magnético; se presenta en archivos electrónicos el informe del mes de Mayo 2025
- ✓ Balanza de Comprobación; se integra la balanza de comprobación del mes de Mayo 2025
- ✓ Conciliación Bancaria; se presenta la conciliación bancaria del mes de Mayo 2025
- ✓ Copia del Estado de Cuenta; se anexa el estado de cuenta del mes de Mayo 2025
- ✓ Auxiliar de Bancos; se presenta el Auxiliar de bancos del mes de Mayo 2025
- ✓ Contrato Bancario; se presenta el contrato de bancos
- ✓ Ingresos; se presenta el auxiliar de ingresos en céros (Sin ingresos en el mes de Mayo 2025)
- ✓ Egresos / Gastos; se integra el expediente correspondiente.
- ✓ Pólizas de Ingresos; sin pólizas de Ingresos (Sin ingresos en el mes de Mayo 2025)
- ✓ Pólizas de Diario; sin Pólizas de Diario.
- ✓ Pólizas de Egresos; sin pólizas de Egresos.
- ✓ Pólizas de Cheque; sin pólizas de Cheque, (Sin gastos en el mes de Mayo 2025)
- ✓ Anexo A y B, Informe Mensual sobre el origen monto, destino y aplicaciones del recurso de la asociación civil.
- ✓ Formato 1 – Recibo de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes; se presenta el formato 1 con la leyenda "No hubo Aportaciones en el mes"
- ✓ Formato 2 – Control de Recibo de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes; se presenta el formato 2 con la leyenda "No hubo Aportaciones en el mes"
- ✓ Formato 3 – Control de Eventos de Autofinanciamiento; se presenta el formato 3 con la leyenda "No hubo eventos por financiamiento"
- ✓ Formato 4 – Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento; se presenta el formato 4 con la leyenda "No hubo ingresos por financiamiento"
- ✓ Formato 5 – Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos; se presenta el formato 5 con la leyenda "No hubo Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos"
- ✓ Formato 6 – Bitácora de Gastos Menores; se presenta el formato 6, con los gastos efectuados.

- ✓ Formato 7 – Inventario de Activo Fijo; se presenta el formato 7 con la leyenda "No hubo Inventario de Activo Fijo"
- ✓ Formato 8 – Baja de Activo Fijo; se presenta el formato 8 con la leyenda "No hubo Baja de Activo Fijo"
- ✓ Estados Financieros; se presentan estados financieros; el estado de situación financiera y el estado de actividades, correspondientes al mes de Mayo 2025

Una vez expuesto y fundado lo anterior me despido de usted esperando me tenga por cumplido con la documentación que me ha sido requerida.

Lo cual se corrobora con la documenta pública consistente en la certificación de fecha dieciséis de junio del tenor siguiente

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas del día 16 de junio de 2025, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de mayo de la presente anualidad, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/130/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DEL QUE SE ADECUA EL CALENDARIO DE FECHAS LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASI COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA"; disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el siguiente enlace electrónico: https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/05%20May/A-130-S-E-08-05-25_20250509170248.pdf. Destacando el punto resolutivo segundo del acuerdo referido, en el cual se prevé lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. En atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia dictada dentro del expediente **TEEM/REC/05/2025-3** se adecua y **aprueba** calendario de fecha límite para presentar informes mensuales identificados dentro del presente acuerdo como ANEXO 1.

[...]

Insertando a continuación imagen del ANEXO 1 aprobado en el punto resolutivo segundo del acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2025:

	
ANEXO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/130/2025	
CALENDARIO DE FECHAS LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS DE FAVOR DEL EXPEDIENTE SEM/REC/005/2025-3.	
Es de acuerdo que establece los plazos máximos en los cuales se deberán presentar los informes mensuales a los que hace referencia el artículo 31 y 35 del Reglamento de Recursos de las Organizaciones Ciudadanas que deberán cumplirse como periodos cortos local en materia de Procedimientos de Participación Ciudadana para las Organizaciones Ciudadanas que pretensión consista, se como Periodo Referencial de conformidad con el modo siguiente:	
PERIODO	FECHA LÍMITE PARA PRESENTACIÓN DE INFORME MENSUAL DEL ORIGEN Y DESINO DE RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES (10 DÍAS HÁBILES)
ENERO	Jueves, 10 de mayo 2025
FEBRERO	Jueves, 10 de mayo 2025
MARZO	Jueves, 10 de mayo 2025
ABRIL	Jueves, 10 de mayo 2025
MAYO	Jueves, 10 de mayo 2025
JUNIO	Jueves, 10 de mayo 2025
JULIO	Jueves, 10 de mayo 2025
AGOSTO	Jueves, 10 de mayo 2025
SEPTIEMBRE	Jueves, 10 de mayo 2025
OCTUBRE	Jueves, 10 de mayo 2025
NOVIEMBRE	Jueves, 10 de mayo 2025
DICIEMBRE	Jueves, 10 de mayo 2025
ENERO	Jueves, 10 de mayo 2025
FEBRERO	Jueves, 10 de mayo 2025
MARZO	Jueves, 10 de mayo 2025
ABRIL	Jueves, 10 de mayo 2025
MAYO	Jueves, 10 de mayo 2025
JUNIO	Jueves, 10 de mayo 2025
JULIO	Jueves, 10 de mayo 2025
AGOSTO	Jueves, 10 de mayo 2025
SEPTIEMBRE	Jueves, 10 de mayo 2025
OCTUBRE	Jueves, 10 de mayo 2025
NOVIEMBRE	Jueves, 10 de mayo 2025
DICIEMBRE	Jueves, 10 de mayo 2025



no en la medida que con fundamento en los artículos 3, fracciones VII y IX,
del Reglamento de Fomento Social las Organizaciones que pretendan
conformar una Junta Paritaria de la Administración Pública deberán ser
determinada por la propia representación de la ciudad.

Espejalmente que el artículo 3, fracción VII del Reglamento de Fomento Social
de la ciudad de Querétaro establece que las Organizaciones que
quieran participar en la gestión pública deberán ser determinadas por la
propia representación de la ciudad.

Página 2 de 2

En ese sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo¹, del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la **fecha límite que tenían las organizaciones ciudadanas para presentar el informe mensual del origen y destino de recursos, correspondiente al mes mayo de 2025, fue el día viernes 13 de junio del año en curso.**

En virtud de lo anterior, se hace constar que después de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia y/o en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepat.mx, hasta las 23:59 horas del día viernes 13 de junio de 2025, se recibió la siguiente documentación por parte de las organizaciones de la ciudadanía:

No.	Organización de la ciudadanía	Fecha y hora de recepción	Número de folio de recepción	Vía de recepción
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	12:50 horas 11-Junio-2025	002014	Oficina de correspondencia
2.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	12:57 horas 12-Junio-2025	002030	Oficina de correspondencia
3.	Liderazgo Morelos A.C.	14:31 horas 12-Junio-2025	002033	Oficina de correspondencia
4.	BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.	15:17 horas 12-Junio-2025	002034	Oficina de correspondencia
5.	Partido Primavera Morelense A.C.	12:46 horas 13-Junio-2025	002049	Oficina de correspondencia
6.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	15:31 horas 13-Junio-2025	002059	Oficina de correspondencia

De igual forma, se hace constar que de los documentos recibidos se realizó el **Formato 5 consistente en "RAZÓN DE RECIBO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS/ACTA DE INICIO DE REVISIÓN"**, por cuanto a las organizaciones de la ciudadanía denominadas Socialdemócrata de Morelos A.C., Liderazgo Morelos A.C., Redes Sociales Progresivas A.C., Partido Primavera Morelense A.C., BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C. y Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos

¹ Artículo 36, párrafo segundo. Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

Construyendo para Todos A.C.), respectivamente por parte de la C.P. María Eugenia Díaz Salazar, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento en Funciones de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, y signado por la persona Representante de Finanzas de cada organización de la ciudadanía, respectivamente, siendo las que continuación se detallan:

No.	Nombre de la organización de la ciudadanía	Nombre de la persona representante de finanzas
1.	BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.	C. Alfonso Leticia Padilla Medina
2.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	C. Israel Celis Celaya
3.	Partido Primavera Morelense A.C.	C. Ana Laura Henríquez González
4.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	C. Isabel García Díaz
5.	Liderazgo Morelos A.C.	C. Beatriz Cabrera Fuentes
6.	Redes Sociales Progresivas A.C.	C. P. Scarlet Jahazeel Grees Herrera

Por último, se hace constar que después de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia y/o en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, hasta las 23:59 horas del día viernes 13 de junio de 2025, NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO ALGUNO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PODER POPULAR, CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. POR CUANTO AL INFORME MENSUAL DEL ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS, CORRESPONDIENTE AL MES MAYO DE 2025.

Por lo que, siendo las 09 horas con 50 minutos del día 16 de junio de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE DOY FE.

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Ahora bien, del informe presentado por la organización ciudadana se giró el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025 de errores y omisiones el cual le fuera notificado el cuatro de julio, como consta a continuación:

Recibi cedula y oficio original
el dia 04 Julio 9:30 am.

Susana
Susana Fabiola Miranda González

DEPENDENCIA	IMPEPAC
FECHA:	04 DE JULIO DE 2025
ASUNTO:	Notificación de Onda de Errores y Omisiones relativos a los Informes mensuales que presentan las Organizaciones Interesadas en Constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de mayo 2025, de la organización ciudadana denominada "P. Primavera Morelense, A.C."

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

C. ANA LAURA HENRIQUEZ GÓNZALEZ.

**REPRESENTANTE DE FINANZAS DE LA ORGANIZACIÓN
DENOMINADA "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C."**

**DOMICILIO: IGNACIO ZARAGOZA NO.9, COL. LAS GRANJAS,
C.P. 62460, CUERNAVACA, MORELOS.**

PRESENTE

El suscrito David Armenta González adscrito a Dirección Ejecutiva de Organización y PP del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/171/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 8, 9 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por medio de la presente cédula de notificación, se hace de su conocimiento el Oficio de Errores y Omisiones relativos a los Informes mensuales que presentan las Organizaciones Interesadas en Constituirse en Partido Político Local, ante el IMPEPAC, correspondientes al mes de enero 2025, de la organización ciudadana denominada "P. Primavera Morelense, A.C.", mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA
LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN
CONSTITUIRSE COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Oficio No.: IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025.

Asunto: Errores y Omisiones relativos a los Informes
mensuales que presentan las Organizaciones Interesadas

Oficio de requerimiento que no fue atendido, puesto que, el cuatro de agosto, se certificó la ausencia de la Organización donde aclarara o rectificara las observaciones realizadas a través del oficio de errores y omisiones notificados como a continuación se advierte:

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas del día 04 de agosto de 2025, el suscrito **Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de **Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/142/2024** y **IMPEPAC/CEE/743/2024** emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de mayo de la presente anualidad, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/130/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DEL QUE SE ADECUA EL CALENDARIO DE FECHAS LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025, EN Estricto CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, ASI COMO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA"**; disponible en la página de acuerdos 2025 de este OPLE y/o en el siguiente enlace electrónico: https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/05%20May/A-130-S-E-08-05-25_20250509170248.pdf. Destacando el punto resolutivo segundo del acuerdo referido, en el cual se prevé lo siguiente:

[...]
SEGUNDO. En atención a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia dictada dentro del expediente **TEEM/REC/05/2025-3** se adecua y **aprueba calendario de fecha límite para presentar informes mensuales identificados dentro del presente acuerdo como ANEXO 1.**
[...]

Insertando a continuación imagen del ANEXO 1 aprobado en el punto resolutivo segundo del acuerdo **IMPEPAC/CEE/130/2025**:

impepac

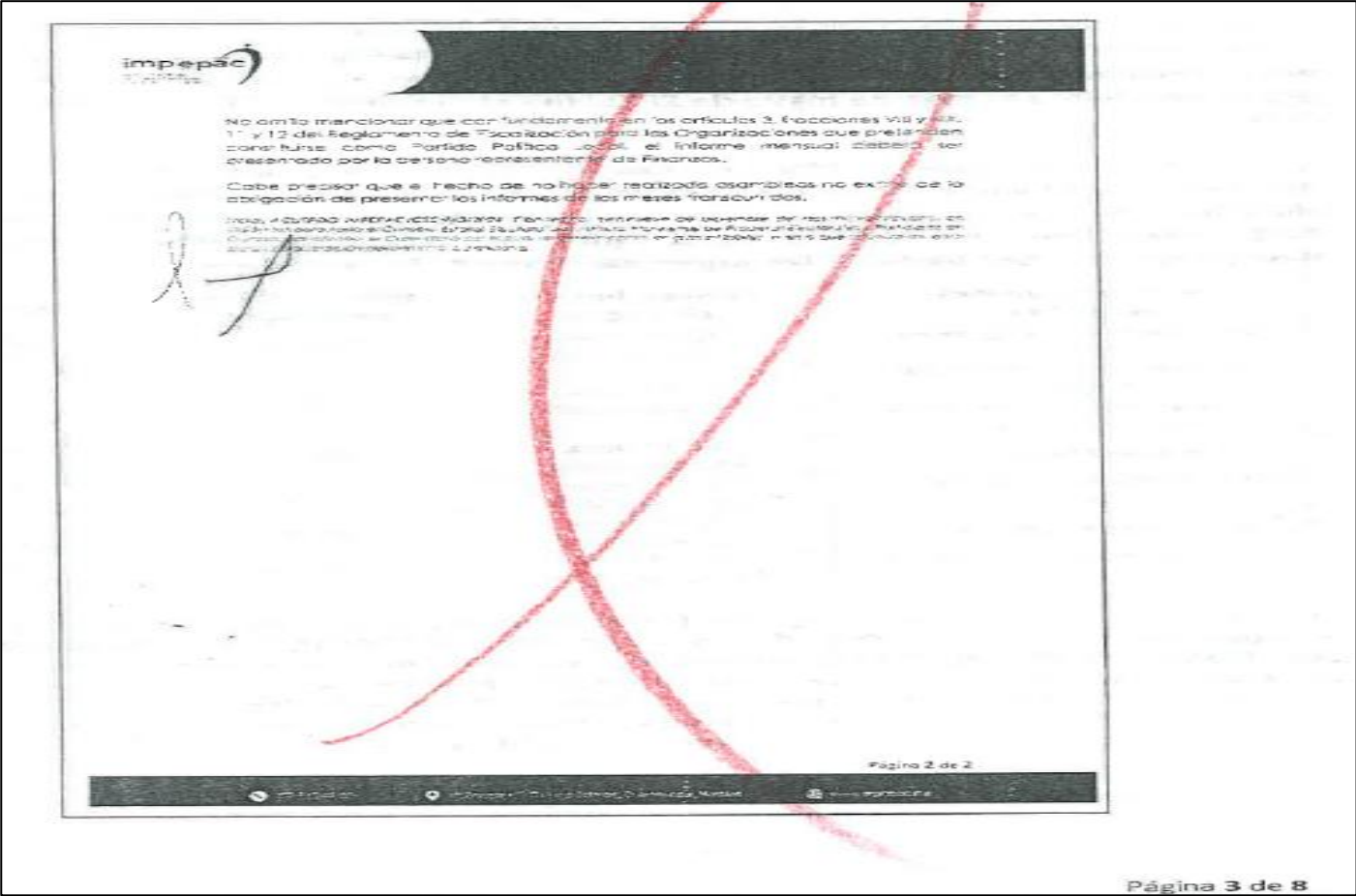
ANEXO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/130/2025

CALENDARIO DE FECHAS LÍMITE PARA PRESENTAR INFORMES MENSUALES EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/005/2025-3.

El calendario que establece las fechas límites en las cuales se deberán presentar los informes mensuales a los que hace referencia el artículo 34 y 88 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de conformidad con la tabla siguiente:

PERIODO	FECHA LÍMITE PARA PRESENTACIÓN DE INFORME MENSUAL DEL ORIGEN Y DESTINO DE RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES (10 DÍAS HÁBILES)
ENERO	Jueves, 15 de mayo 2025
FEBRERO	Jueves, 15 de mayo 2025
MARZO	Jueves, 15 de mayo 2025
ABRIL	Jueves, 15 de mayo 2025
MAYO	Viernes, 13 de junio 2025
JUNIO	Jueves, 14 de julio 2025
JULIO	Jueves, 14 de agosto 2025
AGOSTO	Viernes, 12 de septiembre 2025
SEPTIEMBRE	Viernes, 14 de octubre 2025
OCTUBRE	Viernes, 14 de noviembre 2025
NOVIEMBRE	Viernes, 12 de diciembre 2025
DICIEMBRE	Jueves, 15 de enero 2026
ENERO	Lunes, 16 de febrero 2026
FEBRERO	Viernes, 13 de marzo 2026
MARZO	Miércoles, 18 de abril 2026
ABRIL	Viernes, 15 de mayo 2026

Página 1 de 2



Conforme a lo anterior, y a lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo¹, del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la **fecha límite que tenían las organizaciones ciudadanas para presentar el informe mensual del origen y destino de recursos, correspondiente al mes de mayo de 2025, fue el día viernes 13 de junio del año en curso.**

En ese tenor, se hace constar que después de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia y/o en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, hasta las **23:59 horas del día viernes 13 de junio de 2025, se recibió la siguiente documentación por parte de las organizaciones de la ciudadanía:**

No.	Organización de la ciudadanía	Fecha y hora de recepción	Número de folio de recepción	Vía de recepción
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	12:50 horas 11-Junio-2025	002014	Oficina de correspondencia
2.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	12:57 horas 12-Junio-2025	002030	Oficina de correspondencia
3.	Liderazgo Morelos A.C.	14:31 horas 12-Junio-2025	002033	Oficina de correspondencia
4.	BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.	15:17 horas 12-Junio-2025	002034	Oficina de correspondencia
5.	P. Primavera Morelense A.C.	12:46 horas 13-Junio-2025	002049	Oficina de correspondencia
6.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	15:31 horas 13-Junio-2025	002059	Oficina de correspondencia

De igual forma, se hace constar que de los documentos recibidos se realizó el **Formato 5 consistente en "RAZÓN DE RECIBO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS/ACTA DE INICIO DE REVISIÓN"**, por cuanto a las organizaciones de la ciudadanía denominadas Socialdemócrata de Morelos A.C., Liderazgo Morelos A.C., Redes Sociales Progresivas A.C., Partido Primavera Morelense A.C., BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C., y Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.), respectivamente, por parte de la C.P. María Eugenia

¹ Artículo 36, párrafo segundo. Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.

Díaz Salazar, Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento en Funciones de Titular de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización de este organismo electoral, y signado por la persona Representante de Finanzas de cada organización de la ciudadanía, respectivamente, siendo las que continuación se detallan:

No.	Nombre de la organización de la ciudadanía	Nombre de la persona representante de finanzas
1.	BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.	C. Alfonso Leticia Padilla Medina
2.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	C. Israel Celis Celaya
3.	P. Primavera Morelense A.C.	C. Ana Laura Henríquez Gonzalez
4.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	C. Isabel García Díaz
5.	Liderazgo Morelos A.C.	C. Beatriz Cabrera Fuentes
6.	Redes Sociales Progresivas A.C.	C. P. Scarlet Jahazeel Grees Herrera

Destacando que, por cuanto a la organización ciudadana denominada Poder Popular, constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral A.C., no se recibió escrito respectivo.

Posteriormente, conforme lo previsto en el artículo 42², 43³ y 92, fracción V⁴, del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local de este organismo electoral, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, se inserta la siguiente tabla en la que se **hacer constar** los oficios notificados a las organizaciones de la ciudadanía relativos a los errores y omisiones respecto los informes mensuales presentados por las mismas, correspondientes a al mes de mayo:

² Artículo 42. Los plazos a que se sujetará la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización para el análisis de los informes presentados por la organización de la ciudadanía, será de hasta quince días hábiles para el caso de los informes mensuales y de hasta veinte días hábiles para el caso de los informes finales presentados mediante el ANEXO B, contados a partir de la fecha de vencimiento de la presentación de los mismos.

³ Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas.

⁴ Artículo 92, fracción V. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:

V.- El IMPEPAC otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio de errores y omisiones efecto (sic) que la organización de la ciudadanía presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, respecto a los informes antes señalados;

NO.	ORGANIZACIÓN CIUDADANA	PERIODO	OFICIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	Mayo	IMPEPAC/DEAF/MEDS/374/2025	12:05 horas 04-Julio-2025
2.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	Mayo	IMPEPAC/DEAF/MEDS/370/2025	09:10 horas 04-Julio-2025
3.	Liderazgo Morelos A.C.	Mayo	IMPEPAC/DEAF/MEDS/371/2025	11:26 horas 04-Julio-2025
4.	BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.	Mayo	IMPEPAC/DEAF/MEDS/369/2025	12:54 horas 04-Julio-2025
5.	P. Primavera Morelense A.C.	Mayo	IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025	09:30 horas 04-Julio-2025
6.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	Mayo	IMPEPAC/DEAF/MEDS/375/2025	13:50 horas 04-Julio-2025

Asimismo, no obstante que la organización ciudadana denominada Poder Popular, constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral A.C. omitió presentar informe financiero de ingresos y egresos relativo al mes de mayo de 2025, a las 14:14 horas del día 04 de julio de 2025, le fue notificado el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/373/2025 a la organización ciudadana en comento, a efecto de que "proporcione en un términos (sic) diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación, el informe Financiero, documentación soporte y/o aclaraciones que sean necesarias, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere...".

Destacando que, se les otorgo a las organizaciones de la ciudadana Liderazgo Morelos A.C., Redes Sociales Progresivas A.C., Bien Estar Ciudadano A.C., Partido Primavera Morelense A.C., Socialdemócrata de Morelos A.C. y Sociedad Progresista de Morelos constituida en Asociación Civil denominada Ciudadanos Construyendo para Todos A.C., un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de los oficios descritos con antelación, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento a los mismos, transcurriendo el plazo referido de la siguiente forma:

No.	Número de oficio notificado y organización notificadas	Fecha y hora de notificación	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Termino del cómputo del plazo (día 10)
1.	Redes Sociales Progresivas A.C. IMPEPAC/DEAF/MEDS/374/2025	12:05 horas 04-Julio-2025	00:00 horas 07-Julio-2025	23:59 horas 18-Julio-2025

2.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.) IMPEPAC/DEAF/MEDS/370/2025	09:10 horas 04-Julio-2025	00:00 horas 07-Julio-2025	23:59 horas 18-Julio-2025
3.	Liderazgo Morelos A.C. IMPEPAC/DEAF/MEDS/371/2025	11:26 horas 04-Julio-2025	00:00 horas 07-Julio-2025	23:59 horas 18-Julio-2025
4.	BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C. IMPEPAC/DEAF/MEDS/369/2025	12:54 horas 04-Julio-2025	00:00 horas 07-Julio-2025	23:59 horas 18-Julio-2025
5.	P. Primavera Morelense A.C. IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025	09:30 horas 04-Julio-2025	00:00 horas 07-Julio-2025	23:59 horas 18-Julio-2025
6.	Socialdemócrata de Morelos A.C. IMPEPAC/DEAF/MEDS/375/2025	13:50 horas 04-Julio-2025	00:00 horas 07-Julio-2025	23:59 horas 18-Julio-2025
7.	Poder Popular (Promotora Electoral A.C.) IMPEPAC/DEAF/MEDS/373/2025	14:14 horas 04-Julio-2025	00:00 horas 07-Julio-2025	23:59 horas 18-Julio-2025

Precisando que para el cómputo del plazo no se contabilizaron los días 5, 6, 12 y 13 del mes de julio de 2025, por ser sábado y domingo, respectivamente.

En virtud de lo anterior, se procedió a realizar una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de este OPLE, así como en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, **haciendo constar que se recibieron las siguientes documentales de respuesta por cuanto a los oficios de errores y omisiones descritos con antelación:**

No.	Organización ciudadana	Fecha y hora de recepción	Folio de recepción	Vía de recepción
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	14:32 horas 10-Julio-2025	002304	Oficina de correspondencia
2.	BIEN-ESTAR CIUDADANO A.C.	10:35 horas 17-Julio-2025	002373	Oficina de correspondencia
		21:59 horas 17-Julio-2025	002380	Correo electrónico

Página 7 de 8

3.	Liderazgo Morelos A.C.	11:53 horas 18-Julio-2025	002383	Oficina de correspondencia
4.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	13:58 horas 18-Julio-2025	002389	Oficina de correspondencia
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	14:00 horas 18-Julio-2025	002390	Oficina de correspondencia

Por último, se hace constar que por cuanto a las organizaciones de la ciudadanía denominadas Poder Popular, constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral A.C., y P. Primavera Morelense, no se encontró escrito respectivo.

Por lo que, siendo las 11 horas con 50 minutos del día 04 de agosto de la presente anualidad, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

----- CONSTE. DOY FE. -----



MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



De esta manera, la revisión del informe mensual de mayo, se realizó conforme a lo siguiente:

1. Una revisión de la documentación presentada, en la que se detectaron irregularidades y omisiones dentro de los informes mensuales, por lo que se le formularon observaciones, elaborando un oficio de errores y omisiones.

2. Se procedió a la elaboración del Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para que ser revisado, autorizado y puesto a disposición de la Consejo Estatal Electoral, lo que trajo consigo la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025.

De la revisión efectuada por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización al informe del mes de mayo, se realizaron a la organización, las siguientes:

CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES.	ANÁLISIS
1	BALANZA DE COMPROBACIÓN	Del análisis de la información presentada, se observa que: La balanza de comprobación refleja un movimiento inconsistente respecto a la Cuenta de Bancos, dicho movimiento no es visible en el Estado de Cuenta, ni es justificado a través de la Conciliación Bancaria. Únicamente tiene registrada la cuenta de Bancos 0124591526, sin embargo presenta un Estado Bancario de la cuenta No. 0125049059, misma que no está indicada como Cuenta Bancaria de la Asociación en la Balanza de Comprobación.	Revisar y presentar la Balanza de comprobación que refleje información veraz respecto a los activos de la Asociación.	NO PRESENTA	El sujeto obligado omitió presentar la Balanza de comprobación con las actualizaciones o notas correspondientes que aclaren los movimientos inconsistentes en la cuenta de Bancos y el número de cuenta Bancaria utilizado, por lo que no es viable realizar el cotejo y revisión de cifras y/o identificar el registro de las operaciones, movimientos y registros contables.
2	CONCILIACIÓN BANCARIA	De la revisión practicada al documental se detecta: la conciliación no refleja el movimiento de \$2,149.50 como pendiente o en tránsito derivado a que no se observa en el Estado de Cuenta Bancario.	Integrar Conciliación Bancaria consistente con la información fiel a los movimientos financieros del Ente.	NO PRESENTA	No integra Conciliación Bancaria que refleje todos los movimientos financieros del ente.
3	COPIA DE ESTADO DE CUENTA	El estado de cuenta presentado del mes de mayo es del No. De Cuenta 0125049059, sin embargo la cuenta registrada corresponde al No. De Cuenta 0124591526 estado de cuenta que no es identificado y se tiene como no presentado; no presenta documento que justifique el cambio del número de cuenta. El periodo presentado en el Estado de Cuenta es del 13/05//2025 al 31/05/2025 cuando el periodo corresponde del 01 de mayo al 31 de mayo de 2025, por ende el saldo final del estado de cuenta del mes de abril por \$2,149.50, no se ve reflejado en el saldo inicial del estado de cuenta de mayo que indica \$62.45, lo cual representa una discrepancia injustificada y no reflejada en la conciliación bancaria. No presenta la Hoja 1 del estado de cuenta 0125049059.	Presentar aclaración respecto a las cuentas bancarias utilizadas por la Asociación, así como las copias de los Estados de Cuenta Bancarios completos en cuanto a páginas y periodos.	NO PRESENTA	Omite la presentación de copias de estados de Cuenta completos en periodo y páginas, lo cual no permite comprobar los movimientos reales de efectivo.

4	AUXILIAR DE BANCOS	Presenta auxiliar de Bancos respecto a la cuenta Bancos 0124591526, sin embargo presenta un Estado Bancario de la cuenta No. 0125049059, misma que no está reflejado en el auxiliar.	Adjuntar los Auxiliares de Bancos de todas las cuentas bancarias que la Asociación Civil utilice para sus fines financieros.	NO PRESENTA	No presenta Auxiliares Bancarios completos por tanto no se puede identificar la totalidad de los movimientos financieros.
---	--------------------	--	--	-------------	---

CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES.	ANÁLISIS
5	CONTRATO BANCARIO	El contrato presentado es de la cuenta 0124591526, no especifica que la cuenta sea mancomunada de igual forma no hay anexo que indique nombre de Cotitulares de la cuenta, solamente se indica visible la designación de la apoderada, en este caso Susana Fabiola Miranda González, no hay indicio de cancelación de la cuenta a razón de que presenta un Estado de Cuenta Bancario de la Cuenta No. 0125049059 de la que no se tiene documental, aviso o contrato bancario.	Integrar el documento evidencia que indique que la cuenta es mancomunada y sean visibles los sujetos autorizados. Así mismo la documentación respecto a la Apertura o Cancelación de las cuentas números 0124591526 y/o 0125049059	NO PRESENTA	No presenta documental, por tanto se desconoce el estatus que guardan las cuentas bancarias o su registro en la Institución Financiera.
6	INGRESOS	Se identifica la operación con concepto y registro distinto de lo que realmente es un "ingreso" (aportación en efectivo de un Asociado). No presenta comprobante de la operación registrada, no adjunta copia de identificación para votar ni constancias de situación fiscal del aportante, ni instrumento jurídico que de origen a la operación.	Registrar la operación de acuerdo a los conceptos que correspondan y adjuntar el documental soporte de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Fiscalización	NO PRESENTA	Omite presentar registros, documental y/o evidencia en el rubro de ingresos.
7	EGRESOS/GASTOS	Derivado de la revisión a la documentación presentada se determina lo siguiente: No integra la documentación soporte (CFDI, XML y Verificación) por tanto no es posible corroborar el concepto que da origen a la operación, ni su clasificación en las cuentas contables. El sujeto obligado omite presentar el registro de servicios generales (No se registra la procedencia del Inmueble utilizado con sede de la Asociación Civil y servicios básicos del mismo, así como erogación del Sistema Contable utilizado) en el mes de mayo.	Los registros contables de egresos y el soporte documental la cual deberá cumplir con los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes así como, incluir de forma impresa la Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet archivo XML y PDF del CFDI y/o instrumentos jurídicos que correspondan.	NO PRESENTA	No integra documentación o elementos suficientes para llevar a cabo la revisión correspondiente.

8	PÓLIZAS DE INGRESOS	El sujeto obligado no presenta pólizas de ingresos, sin embargo cuenta con dos aportaciones que presuponen un ingreso "aportación de asociado" a la Asociación.	Verificar el registro de la operación de Diario, si fuera necesario reclasificar el uso de la póliza y/o en su caso realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.	NO PRESENTA	El sujeto obligado omite realizar las manifestaciones y/o aclaraciones respecto al rubro observado.
---	---------------------	---	---	-------------	---

9	PÓLIZAS DE DIARIO	De la revisión al documental presentado, se detecta que la Póliza Dr. No. 1 presenta las siguientes inconsistencias: El número de póliza tiene el número 1, sin embargo en Febrero el número 1 para la póliza de Dr. Ya había sido utilizado, y el reglamento de Fiscalización indica que las pólizas deberán ser enumeradas consecutivamente sin realizar corte por mes. El concepto indica Traspaso entre cuentas, sin embargo la Asociación solo tiene registrada una cuenta y de acuerdo a los datos de la póliza el recurso proviene de una cuenta totalmente distinta a la de la Asociación. Verificar el registro contable de la Operación derivado a que refleje un aumento en el patrimonio, sin embargo no hay acta de asamblea general en donde se autorice o se manifesté un aumento al mismo y/o exista instrumento jurídico para tal efecto, debiera ser el registro de una aportación (ingreso) en efectivo, de igual forma no presenta comprobante del depósito realizado (ficha de depósito, transferencia, etc.), CFDI, ni formato 1 y 2 para el registro del	Presentar las pólizas con la numeración correspondiente, el concepto que refleje de forma clara y fiel la operación llevada a cabo, la documentación comprobatoria adjunta (instrumento jurídico, comprobante del ingreso (aportación) a la Asociación, comprobantes de depósito, formatos, etc.) registro de la aportación que sea reflejo de un ingreso del aportante, así mismo las pólizas estén debidamente requisitadas y firmadas. Y/o las aclaraciones que a su derecho convenga.	NO PRESENTA	El sujeto obligado omite presentar las pólizas con las observaciones impactadas
---	-------------------	---	---	-------------	---

		mismo. No se adjunta identificación ni constancia de situación fiscal para cotejo de datos. La póliza no está debidamente firmada. De la revisión al documental presentado, se detecta que la Póliza Dr. No. 2 presenta las siguientes inconsistencias: El número de póliza tiene el número 2, sin embargo en Febrero el número 2 para la póliza de Dr. Ya había sido utilizado, y el reglamento de Fiscalización indica que las pólizas deberán ser enumeradas consecutivamente sin realizar corte por mes. El concepto indica Traspaso entre cuentas, sin embargo la Asociación solo tiene registrada una cuenta y de acuerdo a los datos de la póliza el recurso proviene de una cuenta totalmente distinta a la de la Asociación. Verificar el registro contable de la Operación derivado a que refleja un aumento en el patrimonio, sin embargo no hay acta de asamblea general en donde se autorice o se manifesté un aumento al mismo y/o exista instrumento jurídico para tal efecto, debiera ser el registro de una aportación (ingreso) en efectivo, de igual forma no presenta comprobante del depósito realizado (ficha de depósito, transferencia, etc.), CFDI, ni formato 1 y 2 para el registro del mismo. No se adjunta identificación ni constancia de situación fiscal para cotejo de datos. La póliza no está debidamente firmada.			
--	--	---	--	--	--

CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES.	ANÁLISIS
10	PÓLIZAS DE EGRESOS	Se detecta que la Póliza Tb. No.1 presenta las siguientes inconsistencias: El número de póliza tiene el número 1, sin embargo en Febrero el número 1 ya había sido utilizado, el reglamento de Fiscalización indica que las pólizas deberán ser enumeradas consecutivamente sin realizar corte por mes. La operación no se encuentra reflejada en el Estado de cuenta Bancario, ni en la conciliación Bancaria como un movimiento pendiente. No presenta comprobante que de origen a la operación registrada (CFDI, XML, Verificación). La póliza no está debidamente firmada.	Pólizas de egresos con la numeración que corresponda y se presente evidencia soporte respecto a su realización, incluyendo todo el documental (CFDI, XML, Verificación, instrumento jurídico, etc.). Así mismo la póliza esté debidamente requisitada y firmada. Y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	NO PRESENTA	El sujeto obligado omite presentar las pólizas con las observaciones impactadas
11	ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	Derivado de la observación registrada en balanza de comprobación y pólizas se sugiere actualizar el formato del presente mes de mayo respecto a los montos especificados.	Actualizar el Anexo A, e requisitar e integrar documental soporte atendiendo a las observaciones indicadas en el rubro de ingresos y egresos, apegándose al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local.	NO PRESENTA	No presenta Anexo A debidamente actualizados y requisitado
12	FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	El sujeto obligado presenta formato con la leyenda "NO HUBO APORTACIONES EN EL MES", sin embargo no está debidamente firmado. Aunado a lo anterior se detectan dos pólizas de diario que manifiestan un ingreso, mismo que no está reflejado en el Formato.	Presentar el Formato 1 debidamente firmado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga.	NO PRESENTA	El sujeto obligado omite presentar Formatos que permitan integrar el documental soporte completo y en forma.

CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES	ANÁLISIS
13	FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	El sujeto obligado presenta formato con la leyenda "NO HUBO APORTACIONES EN EL MES", sin firmas. Aunado a lo anterior se detectan dos pólizas de diario que manifiestan un ingreso, mismo que no está reflejado en el Formato.	Integrar el Formato 2, firmado y/o en su caso realizar las aclaraciones que a su derecho convenga	NO PRESENTA	El sujeto obligado omite presentar Formatos que permitan integrar el documental soporte completo y en forma.
14	FORMATO 3 CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	Se presenta Formato 3 con la leyenda NO HUBO EVENTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO, sin firmas.	Presentar el Formato 3 debidamente firmado	NO PRESENTA	
15	FORMATO 4 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	Presenta formato con la leyenda NO HUBO INGRESOS POR FINANCIAMIENTO sin firma del representante de finanzas	Presentar Formato 4 debidamente firmado	NO PRESENTA	
16	FORMATO 5 INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	El sujeto obligado integra al expediente el Formato 5 que contiene la leyenda "NO HUBO INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS" y sin firma del representante de finanzas	Integrar Formato 5 debidamente firmado	NO PRESENTA	

CONS.	TIPO DE DOCUMENTO	OBSERVACIÓN	SOLICITUD	ACLARACIONES O RECTIFICACIONES	ANÁLISIS
17	FORMATO 6 BITÁCORA DE GASTOS MENORES	Presenta formato con la leyenda NO HUBO GASTOS MENORES sin firma del representante de finanzas	Adjuntar el Formato 6 debidamente firmado.	NO PRESENTA	El sujeto obligado omite presentar Formatos que permitan integrar el documental soporte completo y en forma.
18	FORMATO 7 INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	Del análisis al documental presentado se detecta que el Formato 7 tiene la leyenda "NO HAY INVENTARIO DE ACTIVO FIJO" no obstante no se encuentra debidamente firmado por el representante de finanzas	Presentar Formato 7 debidamente firmado	NO PRESENTA	
19	FORMATO 8 BAJA DE ACTIVO FIJO	El formato 8 contiene la leyenda "NO HAY ACTIVO FIJO" mismo formato no está firmado por el representante de finanzas	Integrar Formato 8 debidamente firmado	NO PRESENTA	

20	ESTADOS FINANCIEROS	El sujeto Obligado adjunta Estados Financieros mismos que pueden sufrir modificaciones derivados de las observaciones en Ingresos y Egresos del mes de febrero, se identifica el saldo negativo en el Estado de Actividades.	Se sugiere verificar el impacto en los Estados Financieros respecto a la observación de los Ingresos y Gastos efectuados en los meses anteriores, así mismo presentar Estados Financieros debidamente firmados y actualizados	NO PRESENTA	La Entidad no presenta Estados financieros actualizados con el impacto de las observaciones realizadas, por tanto no hay base para evaluar la razonabilidad de la información financiera.
----	---------------------	--	---	-------------	---

Así, la organización “Primavera Morelense A.C” no aclaró o rectificó las observaciones detectadas por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, mediante oficio alguno; por lo cual se le tuvo por perdido su derecho para ello, siendo que tuvo un plazo de diez días hábiles para hacerlo a partir del día siguiente aquel en que se notificaron los oficios de errores y omisiones.

Por lo cual, se realizó la certificación correspondiente por Secretaría Ejecutiva, en la cual se hizo constar el término del plazo otorgado a la Organización de diez días hábiles para solventar las observaciones realizadas mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025.

Asimismo es importante señalar que no obstante que, el cuatro de julio, fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2637/2025 a través del cual se realizó una invitación a la Organización de la confronta correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, sin embargo no se presentó algún representante para realizar las aclaraciones conducentes.

Lo anterior se acredita con el acta:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CONFRONTA
"P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C."

En la Ciudad de Cuernavaca, Morel, en la oficina de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicada en Calle Zapote #3 Col. Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Morel, siendo las catorce horas con treinta minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco, la C.P. María Eugenia Díaz Salazar, Mtra. María Guadalupe Dávila Romero, C.P. Luis Alfredo Nava Nava, L.A.P. David Armenta González y la U.C. Jessica Dolores Valdez Maytorena, titular y personal adscrito a la citada Unidad, respectivamente, con fundamento en el artículo 95 inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morel; 295 del Reglamento de Fiscalización del INE; 5, 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local de este Instituto; 1, 2, 3 inciso d), 5, 7, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Bectoral de este Instituto, así como de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025 aprobado por el Consejo Estatal Bectoral de este Instituto en fecha veinte de junio de la presente anualidad y de los oficios de acreditación IMPEPAC/SE/MGCP/1094/2025, IMPEPAC/SE/MGCP/1095/2025, IMPEPAC/SE/MGCP/2560/2025 y IMPEPAC/SE/MGCP/1096/2025, se hacen constar los siguientes:

HECHOS

En la hora y fecha mencionadas se encuentran presente en la oficina previamente citada el personal de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, el C. _____, en su carácter de _____ de la Organización de la Ciudadanía denominada "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C." procediendo a identificarse con _____ número _____, expedida por _____, documento que se tiene a la vista y en el que se aprecia fotografía cuyos rasgos fisionómicos corresponden a su portador, a quien en este acto se le devuelve.

Posteriormente el representante de la Asociación expone a la Unidad sus dudas, siendo los siguientes: _____

No habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida la práctica de esta diligencia, sin que se haya presentado escrito o persona alguna de la Asociación Civil "P. PRIMAVERA MORELENSE, A.C."; siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de julio de dos mil veinticinco

Asimismo, previa lectura de lo asentado la firman al margen y al calce de todos y cada una de las personas que en ella intervinieron, haciéndose constar que este documento fue elaborado en original. Conste.

DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.

C.P. MARÍA EUGENIA DÍAZ SALAZAR

JESSICA DOLORES VALDEZ MAYTORENA
TESTIGO
CLAVE DE ELECTOR VLMYJS920417M900

MARÍA GUADALUPE DÁVILA ROMERO
TESTIGO
CLAVE DE ELECTOR DVRMGD84121217M200

Así, de la instrumental de actuaciones se desprende que la organización ciudadana efectivamente no subsanó ninguna observación realizada mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025, dentro del plazo legal concedido para ello.

Errores y omisiones que incumplió la organización, en términos de lo que disponen los artículos 22 y 23 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, los cuales disponen:

(...)

Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:

I. Errores en operaciones aritméticas;

II. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;

III. Errores en el llenado de los reportes, y

IV. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.

Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:

I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;

II. La falta de comprobación de gastos;

III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados

IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;

V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;

VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y

VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.

(...)

Lo cual para esta autoridad electoral deben clasificarse como errores de fondo al encuadrar en las hipótesis previstas por la Reglamentación dado que resultaba de vital importancia que la organización demostrará con transparencia utilización o no de recursos y que no fue solventada.

Por lo cual, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local respecto a las infracciones, dicha organización incurrió en una omisión de atender un requerimiento de información solicitado por este Instituto.

Ante tales circunstancias se acredita una contravención a lo dispuesto en los artículos 229 numeral 1 inciso b, del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 11, 24 y 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC, más no así en relación a los preceptos legales 392 inciso a) del Código Electoral Local, 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 22 numeral 4, 229 numeral 1 inciso a), 272 numeral 1, 273 numeral 1, 274 del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 12, 13, 14, 36, 40, 42, 43, 44, 86, 87, 88, 97 fracción I del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, como se explica a continuación.

Es importante señalar que con base a la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y lo que fue materia de admisión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas el treinta de septiembre, fue únicamente por la conducta atribuida a la asociación "P. PRIMAVERA MORELENSE A.C.", consistente en no haber solventado las observaciones correspondientes al mes de mayo, respecto de su obligación de informar mensual respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local; lo cual le fue requerido mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/372/2025, más no así la omisión de presentar su informe, ya que como ha quedado sentado en líneas previas el mismo si fue presentado, aunado a que dicho informe fue objeto de revisión y de requerimiento de errores y omisiones.

En ese tenor, no se omite establecer que derivado del emplazamiento que se le realizó a la organización denunciada, la misma fue omisa en dar contestación y refutar lo que fue materia del inicio de procedimiento ordinario sancionador, por tanto, al no estar desvirtuado los hechos atribuidos al denunciado, se tiene por acreditada la infracción atribuida.

Adicionalmente, es importante señalar que, con base en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-56/2020 se razonó lo siguiente:

(...)

...el deber de esas organizaciones de ciudadanos de comprobar fehacientemente, el origen y destino de todos los recursos que emplea para la constitución de un partido político nacional, como requisito para otorgar el registro respectivo, resulta acorde con el marco constitucional vigente.

Además, esta Sala Superior advierte que se trata de una medida adecuada y útil, para que la ciudadanía cuente con certeza plena de que los partidos políticos nacionales de nueva creación comprobaron, con transparencia absoluta, el cumplimiento a los requisitos constitucionales y legales para su constitución, y que acreditaron la libertad y autenticidad de su voluntad para constituirse como un ente para tomar parte en los asuntos políticos del país

Con ello también demuestran que cuentan con la capacidad y disciplina para llevar el correcto control y reporte de sus ingresos y gastos, de manera que puedan considerarla como opciones viables para afiliarse o respaldar, en las actividades de naturaleza político-electoral que lleve a cabo, en base a la confianza generada sobre la autenticidad de los principios, ideas y programas que postula, de ahí que no se está en presencia de una exigencia, innecesaria, desproporcionada, o que carezca de algún fin legítimo

Resulta pertinente señalar que, la sujeción al régimen fiscalizador electoral presupone que las organizaciones de ciudadanos que incumplan con sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, ya sea por errores y omisiones en el registro de sus ingresos, egresos, operaciones o comprobaciones, podrán ser sancionadas bajo los parámetros y dentro de los límites señalados en las normas de la materia.

(...)

Si bien es cierto, de terminó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2025, la procedencia del desistimiento de la organización, no obstante las obligaciones persisten, pues, es importante establecer que conforme al artículo 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en correlación al precepto 63 fracciones IV del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, los informes mensuales que presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento, sirviendo de criterio lo resuelto en el RECURSO DE APELACIÓN Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EXPEDIENTES: SUP-RAP-56/2020 Y ACUMULADOS, ACTORES: LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD DEMOCRÁTICA A.C. Y OTROS.

En la sentencia se dice que el deber de las organizaciones de ciudadanos de comprobar fehacientemente el origen y destino de todos los recursos que emplea para constituirse en partido político, como requisito para otorgar el registro, es acorde al marco constitucional y supera un análisis de proporcionalidad, por las siguientes razones: i) se persigue un fin legítimo, en los términos ya expuestos; ii) es idónea, pues la presentación de la documentación probatoria disipa toda duda sobre la identidad de los aportantes, el uso y destino de los recursos, además de que permite a la autoridad contar con los elementos para comprobar la inexistencia de situaciones anómalas y la limpieza del procedimiento; iii) es necesaria, pues no se advierte alguna otra manera en la que la autoridad pueda tener certeza plena de que la organización actúa a partir de la voluntad de sus afiliados y no de deseos o presiones de terceros, y iv) es estrictamente proporcional, porque si lo que pretende la organización es fungir como una entidad de interés público, su conducta debe sujetarla a los estándares consagrados en el sistema jurídico, y la medida se dirige a proteger los recursos del erario público, pues de otorgarse el registro recibirá recursos del Estado y se debe comprobar, con certeza plena, que cuenta con la disciplina y transparencia absoluta para comprobar cada una de las operaciones que realiza en los términos exigidos en el orden jurídico.

a) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Acreditados parcialmente los hechos atribuidos al denunciado, este órgano comicial estima que la omisión de la organización ciudadana "Primavera Morelense" constituye una violación a los artículos 229 numeral 1 inciso b, del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 11, 24 y 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC, los cuales prevén:

[...]

Artículo 229. De las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

[...]

[...]

Artículo 11. La organización de la ciudadanía, deberá proporcionar los datos y documentos que acrediten la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones en la materia.

[...]

[...]

Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.

En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.

[...]

[...]

Artículo 97. Constituyen infracciones en materia de fiscalización de los sujetos obligados, las siguientes:

I. No informar mensualmente al IMPEPAC, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y

II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral y el presente Reglamento.

[...]

En tales condiciones, resulta evidente la responsabilidad directa de la organización respecto de la obligación contenida en las disposiciones referidas, ya que ella le imponía cargas que no cumplió al no subsanar ninguna observación realizada mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025.

Derivado de lo anterior, se estima que es existente la infracción atribuida, por lo que una vez declarada la infracción a la normatividad aplicable en términos de lo razonado; conforme a la metodología planteada, se procede analizar lo siguiente:

b) Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.

Evidenciada la conducta transgresora de la organización ciudadana “Primavera Morelense A.C”, a los artículos 229 numeral 1 inciso b, del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 11, 24 y 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC relacionados con la obligación de subsanar las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025, se sostiene que la responsabilidad en la que incurrió lo cual tiene como sustento en el caudal probatorio allegado a este; por lo que resulta un cúmulo suficiente para acreditar la circunstancia en ellas referidas, tanto y más que la autenticidad de los datos contenidos en dicho caudal probatorio no fue controvertido, ni en su eficacia probatoria disminuida por no existir algún indicio que les reste credibilidad.

En ese orden de ideas, se considera que el caudal probatorio glosado al expediente materia del presente asunto, es suficiente para acreditar la responsabilidad directa, por lo que se continúa con el siguiente elemento.

c) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

I. CALIFICACIÓN DE LA FALTA. Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la organización ciudadana P. Primavera Morelense A.C, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el presente caso, las sanciones que se pueden imponer la organización ciudadana P. Primavera Morelense A.C, se encuentran especificadas en los artículos 229 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del INE, 97 y 98 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC:

[...]

Artículo 229. De las infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de las Organizaciones de Ciudadanos, las siguientes:

a) No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro.

b) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

[...]

[...]

Artículo 97. Constituyen infracciones en materia de fiscalización de los sujetos obligados, las siguientes:

I. No informar mensualmente al IMPEPAC, respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y

II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la legislación electoral y el presente Reglamento.

[...]

[...]

Artículo 98. Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa en términos de lo dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y

II. La cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

[...]

II) TIPO DE INFRACCIÓN

Tipo de infracción	Denominación de la Sanción	Descripción de la conducta	Disposiciones jurídicas infringidas
Reglamentaria. En razón de que se trata de la vulneración de preceptos del Reglamento de Fiscalización del INE y del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC	No cumplir con las obligaciones señaladas en el Reglamento de Fiscalización del INE y del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC	La omisión de subsanar las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025	Artículo 229 numeral 1 inciso b, del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 11, 24 y 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC

III) BIEN JURÍDICO TUTELADO. TRANSCENDENCIA DE LAS NORMAS TRANSGREDIDAS. Por bien jurídico debe entenderse aquel que se protege a través de las normas jurídicas y puede ser vulnerado con las conductas tipificadas o prohibidas. En ese orden de ideas, en el presente asunto las disposiciones legales que se estiman vulneradas tienden a preservar el derecho fundamental de la transparencia de gastos de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local, provocando una infracción a la norma electoral de la cual resulta ser el bien jurídico tutelado, a efecto de que dicha organización debe sujetarse a las normas generales y reglamentarias y así sujetarse a cabalidad las disposiciones jurídicas previstas en el marco normativo electoral.

En ese sentido, resulta necesario precisar que los preceptos normativos, aludidos en el presente aparatado, y relacionados con la conducta consistente en no subsanar los errores y omisiones detectadas en su informe y que les fue notificado mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025; constituyen el régimen de legalidad en el cumplimiento y observación de la normativa electoral, pues con ellas se pretende garantizar que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político, apeguen su actuar a las disposiciones legales específicas para el caso en concreto. De ahí que la conculcación de cualquier dispositivo legal aplicable al caso concreto, como lo fue en el presente asunto, el no subsanar los errores y omisiones, para transparentar los recursos que utiliza, estima esta autoridad electoral transgredieron el bien jurídico tutelado consistente en la transparencia sobre el manejo de los recursos recabados para financiar sus actividades, y la rendición de cuentas

Lo anterior tomando en cuenta que las disposiciones normativas expuestas en el presente acuerdo, le impone a dicha organización ciudadana la obligación de presentar mensualmente su informe sobre el origen y destino de sus recursos a fin de que el Órgano Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, contara con los elementos suficientes para salvaguardar la transparencia sobre el manejo de los recursos recabados para financiar sus actividades, y la rendición de cuentas.

En razón de ello es que se estima que el bien jurídico tutelado que garantizan los preceptos vulnerados, constituyen un derecho fundamental lograr el cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en la normativa electoral; lo cual en la especie fue vulnerado, al transgredir lo previsto en los artículos 229 numeral 1 inciso b, del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 11, 24 y 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC relacionados con la obligación de subsanar las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025.

Asimismo debe considerarse que un pilar fundamental en este tipo de casos, es la exigencia de la certeza y transparencia de recursos puesto que se trata de una organización cuyo objetivo principal es poder constituir un partido político local el cual de ser el caso podría llegar a utilizar recursos públicos, tiene entonces, frente a la ciudadanía un papel que debe ser ejemplar.

La certeza implica que tanto la autoridad como la ciudadanía puedan verificar de manera objetiva y uniforme el cumplimiento de las obligaciones que la normativa impone a este tipo de organizaciones que tiene el deseo de formar un partido político -que se caracteriza por ser de interés público-, la falta de subsanar los errores y omisiones de los informes trae como consecuencia precisamente afectar ese bien jurídico tutelado, generando incertidumbre respecto de la autenticidad, integridad y oportunidad de la información presentada, lo que afectaría directamente la función de control del Instituto. Por tanto, la observancia estricta de las formas establecidas como lo es el aseguramiento de los datos duros de los recursos utilizados, permite que precisamente sean procesables, comparables y verificables, garantizando así la confiabilidad del procedimiento y la igualdad de trato entre las organizaciones solicitantes.

Asimismo se considera que la organización ha violado el bien jurídico tutelado de transparencia legal y por defecto la rendición de cuentas respecto del origen y destino de los recursos, así como de las actividades realizadas por las organizaciones ciudadanas, el incumplimiento formal y sustantivo de esta obligación, afecta el interés público.

IV) SINGULARIDAD O PLURALIDAD DE LA FALTA ACREDITADA. La infracción atribuida se estima singular, en el entendido de que no obra en autos del expediente constancia alguna que acredite la existencia de diversas infracciones, faltas administrativas o alguna otra conducta que se estime violatoria a la normativa electoral. Por otra parte aun y cuando se acredite la violación atribuida al denunciado, ello no implica una pluralidad de infracciones o faltas administrativas.

Es decir que la conculcación de los preceptos normativos referidos en el presente acuerdo actualiza una infracción; es decir se colma un supuesto jurídico de infracción.

V) CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, las conductas deben valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en cada caso, como son:

Modo. En el caso sujeto al análisis en el presente acuerdo, la irregularidad atribuible a la organización ciudadana “P. Primavera Morelense A.C.” consistió en la omisión de subsanar las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025.

Tiempo. La infracción acreditada, se dio durante el mes de julio del año en curso, ello conforme a la certificación de plazo del entonces Secretario Ejecutivo en el cual se hizo constar que la organización no subsanó las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025, dentro del plazo legal de diez días hábiles el cual transcurrió del siete de julio al dieciocho del mismo mes.

Lugar. La irregularidad atribuible a la organización ciudadana en cuestión, se cometió en el ámbito territorial del Estado de Morelos, al ser la autoridad y sitio en donde debió presentar el informe materia del presente asunto.

VI) COMISIÓN DOLOSA O CULPOSA DE LA FALTA

Por lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil para el Estado de Morelos, refiere que el dolo es cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él al autor o autores de dichos actos, en otras palabras, es la voluntad deliberada de cometer determinada conducta, a sabiendas de su carácter delictivo o irregular y del daño que puede causar.

Luego entonces, de los autos del presente expediente, se advierten medios de prueba que acredite el dolo por parte del infractor, tomando en cuenta las hipótesis de 1.- el conocimiento de la norma y 2, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias de este; lo que se robustece con el criterio de tesis cuyo rubro es “DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS”⁹ y “DOLO EVENTUAL. COMPROBACIÓN DE SUS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS POR VÍA INFERENCIAL INDICIARIA”¹⁰.

Luego entonces, en el presente asunto, se estima que sí existió dolo por parte de la ciudadana “Primavera Morelense A.C”, esto es la intención de infringir lo previsto en los artículos 229 numeral 1 inciso b, del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 11, 24 y 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC relacionados con la obligación de subsanar las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025; ello en razón de que en primer lugar, considerando los fines que persigue tal organización, esto es que pretende constituirse como partido político local, se estima que es un hecho notorio¹¹ que la organización de mérito, como miembro de este grupo de actores que pretende constituirse como partido político, tenía pleno conocimiento y dominio de las obligaciones que la norma le imponía y que aun con dicho conocimiento de sus obligaciones, no observó lo dispuesto en los preceptos normativos que le imponían obligaciones en materia de fiscalización, al no haber entregado en forma el informe correspondiente.

⁹ El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

¹⁰ Los elementos de configuración del dolo eventual, por razón de entrañar aspectos esencialmente subjetivos, como lo son los procesos anímicos de orden cognoscitivo y volitivo, cuya generación se produce en el interior de la mente del sujeto activo, son del todo refractarios a una constatación directa y, en tal virtud, resulta jurídicamente idónea su comprobación inferencial, siempre que se sustente objetivamente en indicios circunstanciales plenamente acreditados, que sean conducentes a demostrar, mediante una inferencia lógica necesaria, en una relación de antecedente a consecuente, más o menos estrecha, que induzca al convencimiento de que el infractor penal, no obstante prever como probable el resultado típico, aceptó la causación del mismo.

¹¹ HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

No pasada por desapercibido que si bien, en autos obra constancia de que la organización en cuestión pretendió realizar la entrega del informe correspondiente, lo cierto es que la transgresión de los preceptos normativos aludidos, se consumaron con el hecho de que no subsanó los errores y omisiones que fueron detectados e informados de manera oportuna.

Ello es así al tomar en cuenta que como consta en el acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025 mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1473/2025 en el cual se invitó a la Organización a la "Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local", cuya finalidad consistió en exponer las actividades en las que coadyuvaría el personal de este órgano comicial, información sobre el proceso de fiscalización y presentación de informes financieros de ingresos y egresos, entre otras particularidades aplicables; acudiendo a la capacitación el treinta de abril.

De suerte que la organización ciudadana conocía sus derechos pero también las obligaciones a los que estaba sujeto, el procedimiento para la revisión de los informes mensuales que habría de rendir y los alcances de la vulneración a las normas en torno al proceso de fiscalización y presentación de informes financieros de ingresos y egresos.

El hecho de que la organización ciudadana haya participado en la capacitación impartida por este Instituto respecto de los tiempos y forma en la presentación de informes mensuales evidencia que tenía pleno conocimiento del contenido, alcance y forma de cumplimiento de dicha obligación, esto si se toma en cuenta que las capacitaciones tienen precisamente como finalidad dotar a las organizaciones de las herramientas necesarias para cumplir cabalmente con los requisitos legales.

En ese sentido, el principio jurídico de que "la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento" cobra especial relevancia, máxime cuando se acredita que la organización fue debidamente informada por la propia autoridad electoral.

De forma que, la organización adquirió un deber reforzado de diligencia en la observancia de la norma, al contar con orientación técnica y conocimiento previo de cuando y como rendir los informes mensuales a los que estaba estrictamente constreñido.

Por tanto, la omisión en presentar el informe conforme a los medios previstos SÍ PRESUPONE EL DOLO en su actuar, ya que el incumplimiento se dio de manera consciente, denota entonces, la falta de atención a la exigencia de la norma, POR LO TANTO SE TIENE POR ACREDITADO EL ELEMENTO DEL DOLO EN SU ACTUAR.

VII) REINCIDENCIA. De conformidad con el artículo 399 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "se considerará reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal".

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que para que se configure la reincidencia, resulta indispensable que se demuestre la existencia de una resolución firme, y que esta fuera emitida de manera anterior a la nueva conducta en la que se hubiere sancionado al denunciado, por una falta de la misma naturaleza. Lo que en el caso no se actualiza.

IX) CONDICIONES EXTERNAS Y MEDIOS DE EJECUCIÓN. En el caso concreto, la organización ciudadana P. Primavera Morelense A.C. contó con los elementos necesarios para el cumplimiento de su obligación, pues que es claro que estos deben tener conocimiento de las obligaciones que le impone la norma interna, esto es el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, al ser de orden público y de observancia general, como obligatorio para toda la ciudadanía y organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, como se prevé en el artículo 1 del citado Reglamento.

X. SANCIÓN A IMPONER. Al respecto, cabe recordar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de más infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En el artículo 395 fracción VI, del Código Electoral Local se desprende:

[...]

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

VI. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cincuenta hasta quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta, y

c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional;

[...]

El artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC, expresa:

[...]

Artículo 98. Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:

- I. Con amonestación pública;
 - II. Con multa en términos de los dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y
 - III. La cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
- [...]

Previo a lo anterior, y tomando en consideración los elementos arriba precisados, así como que la conducta desplegada por el infractor, consistió en la omisión de subsanar los errores y omisiones detectados en su informe mensual, lo cual se tradujo en la vulneración de la porción normativa establecida los artículos 229 numeral 1 inciso b, del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 11, 24 y 97 fracción II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC, relacionados con la obligación de subsanar las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025; de ahí que valorando las constancias que obran en el expediente, así como el hecho de que la organización en cita, aun y cuando se le concedió el derecho de réplica en el presente asunto, al habersele emplazado, en términos del reglamento, así como notificado la fecha y hora de la celebración de la audiencia de pruebas, no compareció, con lo cual por un lado perdió el derecho a contestar el procedimiento en su contra y ofrecer medios de prueba para desvirtuar las acusaciones y por otro lado se robusteció la voluntad para apegarse a los estándares legales competencia de este instituto; de ahí que la conducta aquí denunciada, debe calificarse como LEVE, por lo que fue materia de errores y omisiones que no solventó la organización denunciada.

Ello porque tomando en cuenta la documentación presentada por la organización el trece de junio, especificó que contenía lo siguiente

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ✓ Información en dispositivo magnético; se presenta en archivos electrónicos el informe del mes de Mayo 2025 ✓ Balanza de Comprobación; se integra la balanza de comprobación del mes de Mayo 2025 ✓ Conciliación Bancaria; se presenta la conciliación bancaria del mes de Mayo 2025 ✓ Copia del Estado de Cuenta; se anexa el estado de cuenta del mes de Mayo 2025 ✓ Auxiliar de Bancos; se presenta el Auxiliar de bancos del mes de Mayo 2025 ✓ Contrato Bancario; se presenta el contrato de bancos ✓ Ingresos; se presenta el auxiliar de ingresos en ceros (Sin ingresos en el mes de Mayo 2025) ✓ Egresos / Gastos; se integra el expediente correspondiente. ✓ Pólizas de Ingresos; sin pólizas de Ingresos (Sin ingresos en el mes de Mayo 2025) ✓ Pólizas de Diario; sin Pólizas de Diario. ✓ Pólizas de Egresos; sin pólizas de Egresos. ✓ Pólizas de Cheque; sin pólizas de Cheque, (Sin gastos en el mes de Mayo 2025) ✓ Anexo A y B, Informe Mensual sobre el origen monto, destino y aplicaciones del recurso de la asociación civil. ✓ Formato 1 – Recibo de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes; se presenta el formato 1 con la leyenda "No hubo Aportaciones en el mes" ✓ Formato 2 – Control de Recibo de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes; se presenta el formato 2 con la leyenda "No hubo Aportaciones en el mes" ✓ Formato 3 – Control de Eventos de Autofinanciamiento; se presenta el formato 3 con la leyenda "No hubo eventos por financiamiento" ✓ Formato 4 – Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento; se presenta el formato 4 con la leyenda "No hubo ingresos por financiamiento" ✓ Formato 5 – Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos; se presenta el formato 5 con la leyenda "No hubo Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos" ✓ Formato 6 – Bitácora de Gastos Menores; se presenta el formato 6, con los gastos efectuados. |
| <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formato 7 – Inventario de Activo Fijo; se presenta el formato 7 con la leyenda "No hubo Inventario de Activo Fijo" ✓ Formato 8 – Baja de Activo Fijo; se presenta el formato 8 con la leyenda "No hubo Baja de Activo Fijo" ✓ Estados Financieros; se presentan estados financieros; el estado de situación financiera y el estado de actividades, correspondientes al mes de Mayo 2025 |

De la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización, no solventó la organización denunciada de los errores y omisiones específicamente:

DOCUMENTO	MATERIA DE OBSERVACIÓN
BALANZA DE COMPROBACIÓN	Del análisis de la información presentada, se observa que: La balanza de comprobación refleja un movimiento inconsistente respecto a la Cuenta de Bancos, dicho movimiento no es visible en el Estado de Cuenta, ni es justificado a través de la Conciliación Bancaria. Únicamente tiene registrada la cuenta de Bancos 0124591526, sin embargo presenta un Estado Bancario de la cuenta No. 0125049059, misma que no está indicada como Cuenta Bancaria de la Asociación en la Balanza de Comprobación.
CONCILIACIÓN BANCARIA	De la revisión practicada al documental se detecta: la conciliación no refleja el movimiento de \$2,149.50 como pendiente o en tránsito derivado a que no se observa en el Estado de Cuenta Bancario.
COPIA DE ESTADO DE CUENTA	El estado de cuenta presentado del mes de mayo es del No. De Cuenta 0125049059, sin embargo la cuenta registrada corresponde al No. De Cuenta 0124591526 estado de cuenta que no es identificado y se tiene como no presentado; no presenta documento que justifique el cambio del número de cuenta. El periodo presentado en el Estado de Cuenta es del 13/05//2025 al 31/05/2025 cuando el periodo corresponde del 01 de mayo al 31 de mayo de 2025, por ende el saldo final del estado de cuenta del mes de abril por \$2,149.50, no se ve reflejado en el saldo inicial del estado de cuenta de mayo que indica \$62.45, lo cual representa una discrepancia injustificada y no reflejada en la conciliación bancaria. No presenta la Hoja 1 del estado de cuenta 0125049059.
AUXILIAR DE BANCOS	Presenta auxiliar de Bancos respecto a la cuenta Bancos 0124591526, sin embargo presenta un Estado Bancario de la cuenta No. 0125049059, misma que no está reflejado en el auxiliar.
CONTRATO BANCARIO	El contrato presentado es de la cuenta 0124591526, no especifica que la cuenta sea mancomunada de igual forma no hay anexo que indique nombre de Cotitulares de la cuenta, solamente se indica visible la designación de la apoderada, en este caso Susana Fabiola Miranda González, no hay indicio de cancelación de la cuenta a razón de que presenta un Estado de Cuenta Bancario de la Cuenta No. 0125049059 de la que no se tiene documental, aviso o contrato bancario.
INGRESOS	Se identifica la operación con concepto y registro distinto de lo que realmente es un "ingreso" (aportación en efectivo de un Asociado). No presenta comprobante de la operación registrada, no adjunta copia de identificación para votar ni constancias de situación fiscal del aportante, ni instrumento jurídico que de origen a la operación.
EGRESOS/GASTOS	Derivado de la revisión a la documentación presentada se determina lo siguiente: No integra la documentación soporte (CFDI, XML y Verificación) por tanto no es posible corroborar el concepto que da origen a la operación, ni su clasificación en las cuentas contables. El sujeto obligado omite presentar el registro de servicios generales (No se registra la procedencia del Inmueble utilizado con sede de la Asociación Civil y servicios básicos del mismo, así como erogación del Sistema Contable utilizado) en el mes de mayo.
PÓLIZAS DE INGRESOS	El sujeto obligado no presenta pólizas de ingresos, sin embargo cuenta con dos aportaciones que presuponen un ingreso "aportación de asociado" a la Asociación.

PÓLIZAS DE DIARIO	De la revisión al documental presentado, se detecta que la Póliza Dr. No. 1 presenta las siguientes inconsistencias: El número de póliza tiene el número 1, sin embargo en Febrero el número 1 para la póliza de Dr. Ya había sido utilizado, y el reglamento de Fiscalización indica que las pólizas deberán ser enumeradas consecutivamente sin realizar corte por mes. El concepto indica Traspaso entre cuentas, sin embargo la Asociación solo tiene registrada una cuenta y de acuerdo a los datos de la póliza el recurso proviene de una cuenta totalmente distinta a la de la Asociación. Verificar el registro contable de la Operación derivado a que refleja un aumento en el patrimonio, sin embargo no hay acta de asamblea general en donde se autorice o se manifestó un aumento al mismo y/o exista instrumento jurídico para tal efecto, debiera ser el registro de una aportación (ingreso) en efectivo, de igual forma no presenta comprobante del depósito realizado (ficha de depósito, transferencia, etc.), CFDI, ni formato 1 y 2 para el registro del mismo. No se adjunta identificación ni constancia de situación fiscal para cotejo de datos. La póliza no está debidamente firmada. De la revisión al documental presentado, se detecta que la Póliza Dr. No. 2 presenta las siguientes inconsistencias: El número de póliza tiene el número 2, sin embargo en Febrero el número 2 para la póliza de Dr. Ya había sido utilizado, y el reglamento de Fiscalización indica que las pólizas deberán ser enumeradas consecutivamente sin realizar corte por mes. El concepto indica Traspaso entre cuentas, sin embargo la Asociación solo tiene registrada una cuenta y de acuerdo a los datos de la póliza el recurso proviene de una cuenta totalmente distinta a la de la Asociación. Verificar el registro contable de la Operación derivado a que refleja un aumento en el patrimonio, sin embargo no hay acta de asamblea general en donde se autorice o se manifestó un aumento al mismo y/o exista instrumento jurídico para tal efecto, debiera ser el registro de una aportación (ingreso) en efectivo, de igual forma no presenta comprobante del depósito realizado (ficha de depósito, transferencia, etc.), CFDI, ni formato 1 y 2 para el registro del mismo. No se adjunta identificación ni constancia de situación fiscal para cotejo de datos. La póliza no está debidamente firmada.
PÓLIZAS DE EGRESOS	Se detecta que la Póliza Tb. No.1 presenta las siguientes inconsistencias: El número de póliza tiene el número 1, sin embargo en Febrero el número 1 ya había sido utilizado, el reglamento de Fiscalización indica que las pólizas deberán ser enumeradas consecutivamente sin realizar corte por mes. La operación no se encuentra reflejada en el Estado de cuenta Bancario, ni en la conciliación Bancaria como un movimiento pendiente. No presenta comprobante que de origen a la operación registrada (CFDI, XML, Verificación). La póliza no está debidamente firmada.
ANEXO A INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL RECURSO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	Derivado de la observación registrada en balanza de comprobación y pólizas se sugiere actualizar el formato del presente mes de mayo respecto a los montos especificados.
FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	El sujeto obligado presenta formato con la leyenda "NO HUBO APORTACIONES EN EL MES", sin embargo no está debidamente firmado. Aunado a lo anterior se detectan dos pólizas de diario que manifiestan un ingreso, mismo que no está reflejado en el Formato.
FORMATO 2 CONTROL DE RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	El sujeto obligado presenta formato con la leyenda "NO HUBO APORTACIONES EN EL MES", sin firmas. Aunado a lo anterior se detectan dos pólizas de diario que manifiestan un ingreso, mismo que no está reflejado en el Formato.

FORMATO 3 CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	Se presenta Formato 3 con la leyenda NO HUBO EVENTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO, sin firmas.
FORMATO 4 DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	Presenta formato con la leyenda NO HUBO INGRESOS POR FINANCIAMIENTO sin firma del representante de finanzas
FORMATO 5 INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	El sujeto obligado integra al expediente el Formato 5 que contiene la leyenda "NO HUBO INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS" y sin firma del representante de finanzas
FORMATO 6 BITACORA DE GASTOS MENORES	Presenta formato con la leyenda NO HUBO GASTOS MENORES sin firma del representante de finanzas
FORMATO 7 INVENTARIO DE ACTIVO FIJO	Del análisis al documental presentado se detecta que el Formato 7 tiene la leyenda "NO HAY INVENTARIO DE ACTIVO FIJO" no obstante no se encuentra debidamente firmado por el representante de finanzas
FORMATO 8 BAJA DE ACTIVO FIJO	El formato 8 contiene la leyenda "NO HAY ACTIVO FIJO" mismo formato no está firmado por el representante de finanzas
ESTADOS FINANCIEROS	El sujeto Obligado adjunta Estados Financieros mismos que pueden sufrir modificaciones derivados de las observaciones en Ingresos y Egresos del mes de febrero, se identifica el saldo negativo en el Estado de Actividades.

Errores y omisiones que, como se señaló en párrafos anteriores incumplió la organización, en términos de lo que disponen los artículos 22 y 23 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, los cuales disponen:

- (...)
- Artículo 22. Serán considerados como errores u omisiones de naturaleza técnica, solo cuestiones de forma, entre otras las siguientes:
- V. Errores en operaciones aritméticas;
 - VI. Equivocaciones en la clasificación de los registros contables;
 - VII. Errores en el llenado de los reportes, y
 - VIII. Comprobación de gastos emitidos en una fecha que no corresponda al período de comprobación.
- Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:
- VIII. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;
 - IX. La falta de comprobación de gastos;
 - X. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados
 - XI. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;
 - XII. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento;
 - XIII. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y
 - XIV. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.
- (...)

Lo cual para esta autoridad electoral como ya se había señalado, deben clasificarse como inconsistencias y/o irregularidades de fondo al encuadrar en las hipótesis previstas por la Reglamentación dado que resultaba de vital importancia que la organización demostrará con transparencia utilización o no de recursos y que no fue solventada.

En este sentido, para la graduación de la falta, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

1. Quedó acreditada la omisión de la organización ciudadana, consistente en la omisión subsanar los errores y omisiones solicitados mediante oficio IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025, al quedar comprobado que dicha organización, no demostró lo contrario, derivado de que no hizo referencia alguna en su escrito de contestación que acreditara o desvirtuara dicha conducta.

2. El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es garantizar la transparencia y rendición de cuentas respecto al origen y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

3. Se advierte que existencia un beneficio por parte de la organización de ciudadanos "Primera Morelense A.C", o lucro ilegalmente obtenido que no fue solventado con los requerimientos realizados al existir discrepancias entre cantidades, por lo que se infiere que existió un monto económico involucrado en la irregularidad.

Esto si se toma en cuenta que de la balanza de comprobación se desprende un saldo inicial de \$2,149.50 (dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 50/100) el cargo de 62.45 y un haber de \$2,149.50 (dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 50/100).

Dirección: PRIV. IGNACIO ZARAGOZA No. 9

Población: COL. LAS GRANJAS, CUERNAVACA

Reg. fed.: PPM250114878

Cédula:

66

Balanza de comprobación al 31/May/25

31/May/25

Tipos de monedas: Todas

No. de cuenta	Descripción	Saldo inicial	Debe	Haber	Saldo final
1110-000-000	FONDO FIJO DE CAJA	60,000.00	0.00	0.00	60,000.00
1110-001-000	CAJA CHICA	60,000.00	0.00	0.00	60,000.00
120-000-000	BANCOS	2,149.50	62.45	2,149.50	62.45
1120-001-000	CUENTAS DE CHEQUES	2,149.50	62.45	2,149.50	62.45
1120-001-001	BBVA BANCOMER 0124591526	2,149.50	62.45	2,149.50	62.45
					0.00

Cabe mencionar que de acuerdo al estado de cuenta se observó que a través de una cuenta distinta a la que venía utilizando la organización a la fecha de corte del treinta y uno de mayo, se encontraba un saldo final de 62.45 antes señalados pero que estos eran en moneda de Euros:

PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE AC
CDA IGNACIO ZARAGOZA 9
LAS GRANJAS
CUERNAVACA
MOR

MEXICO

CP 62460

DOMICILIO FISCAL
CDA IGNACIO ZARAGOZA 9
LAS GRANJAS
CUERNAVACA
MOR

CP 62460

Información Financiera

Endimiento		
Saldo Promedio		62.45
Días del Periodo		19
Tasa Bruta Anual	%	0.000
Saldo Promedio Gravable		62.45
Intereses a Favor (+)		0.00
ISR Retenido (-)		0.00
Comisiones de la cuenta		
Cheques pagados	0	0.00
Manejo de Cuenta		0.00
Anualidad		0.00
Operaciones	0	0.00
Total Comisiones		0.00
Cargos Objetados	0	0.00
Abonos Objetados	0	0.00

CASH MANAGEMENT EUROS C INTS.
PAGINA 2 / 7

Periodo	DEL 13/05/2025 AL 31/05/2025
Fecha de Corte	31/05/2025
No. de Cuenta	0125049059
No. de Cliente	E2665683
R.F.C	PPM250114878
No. Cuenta CLABE	012180001250490597

SUCURSAL : 0285 EJERCITO NACIONAL
DIRECCION: EJERCITO NACIONAL 1019 COL. IRRIGACION
MEX DF
PLAZA: MIGUEL HIDALGO
TELEFONO: (5)2831237

MONEDA EUROS

Comportamiento	
Saldo de Liquidación Inicial	0.00
Saldo de Operación Inicial	0.00
Depósitos / Abonos (+)	2 62.45
Retiros / Cargos (-)	0 0.00
Saldo Final (+)	62.45
Saldo de Operación Final	62.45
Saldo Promedio Mínimo Mensual Hasta:	999.99

Otros productos incluidos en el estado de cuenta (Inversiones)

Contrato	Producto	Tasa de Interés anual	GAT	GAT	Total de comisiones
			Nominal	Real	
			Antes de Impuestos		
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Ahora bien, tomando en cuenta la misma documental se advierte que de la cuenta de origen de la organización esto es 0124591526 se realizó precisamente un traspaso a la nueva cuenta que se refleja en la imagen anterior de \$1.300.00 (mil trescientos pesos 00/100) a euros, lo que dieron lugar a €58.45

Detalle de Movimientos Realizados							SALDO	
FECHA	OPER	LIQ	COD. DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACIÓN	LIQUIDACIÓN
13/MAY	13/MAY		C98 APERTURA DE CUENTA					
13/MAY	13/MAY		E57 TRASPASO ENTRE CUENTAS DE CUENTA0124591526 1300.00MXP Ref. 4702564.0285.01			58.45		

Asimismo de las aportaciones que se observaron en las documentales presentadas por la organización se advirtieron dos:



PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE, A.C.

TRASPASO ENTRE CUENTAS // APORTACION

Póliza

No. **2**

Fecha: **13/05/2025**

Cuenta	Nombre	Dr	Habr
1120-001-001	BBVA BANCOMER 0124591526		
	TRASPASO ENTRE CUENTAS // APORTACION	\$4.00	\$0.00
3100-001-000	MIGUEL ANGEL GOMEZ FIGUEROA		
	TRASPASO ENTRE CUENTAS // APORTACION	\$0.00	\$4.00

PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE, A.C.		Póliza	
TRASPASO ENTRE CUENTAS // APORTACION		No. 1	
Cuenta	Nombre	Dr	Fecha: 13/05/2025
1120-001-001	BBVA BANCOMER 0124591526	Debe	Heber
	TRASPASO ENTRE CUENTAS // APORTACION	\$58.45	\$0.00
3100-001-000	MIGUEL ANGEL GOMEZ FIGUEROA	\$0.00	\$58.45
	TRASPASO ENTRE CUENTAS // APORTACION		

Las cuales se encuentran identificadas en pesos, no obstante al sumarse ambas cantidades da el resultado de 62.45

En esa tesitura, es claro para esta autoridad que al no haber solventado las aclaraciones que se le solicitaron a la organización existe una discrepancia entre las cantidades antes mencionadas.

De suerte que, esta autoridad tomará como base que los 62.45 son euros, los cuales si al treinta y uno de mayo los €58.45 valían \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100) los €62.45 equivaldrían a \$1,388.20 (mil trescientos ochenta y ocho pesos 20/100) y adicionando la cantidad de saldo inicial de \$2,149.50 (dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 50/100) da un total de: \$3,537.70 (tres mil quinientos treinta y siete pesos 70/100)

4. Si existió una vulneración de la normativa reglamentaria electoral de la cual tuvo pleno conocimiento y que se encontraba obligado a observar y dar cumplimiento.

5. Se considerará la omisión de subsanar los errores y omisiones que se le solicitaron a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025, a efecto dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad y de tener por presentado el informe de origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, por lo que, la naturaleza de la falta es la misma.

6. No se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún Proceso Electoral.

7. En este momento, si existe reiteración de conductas por parte de la organización ciudadana "Primavera Morelense A. C" toda vez que como se explicó, la organización Ciudadana fue omisa en subsanar los errores y omisiones que se le solicitaron a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025, en relación al origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, por lo tanto incurre en todas y cada una de las causales que se requieren para considerarse como una falta LEVE.

Por lo anterior, y en atención a los elementos objetivos precisados con antelación, se considera procedente calificar la falta en que incurrió la organización de ciudadanos "Primavera Morelense A. C" como LEVE, toda vez que como se explicó, la organización Ciudadana fue omisa en subsanar los errores y omisiones que se le solicitaron a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025, relativo a los ingresos y egresos sobre el origen, monto, destino y aplicación del recurso del mes de mayo del dos mil veinticinco al IMPEPAC que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, por lo tanto debe considerarse como LEVE.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción cometida, así como los bienes jurídicos tutelados y los efectos de la misma, así como la propia conducta, este órgano electoral, estima que la omisión de subsanar las observaciones realizadas mediante el oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025 debe ser objeto de una sanción, que tome en cuenta las circunstancias particulares del asunto en cuestión.

Por lo anterior, se estima que la sanción a imponer a la organización ciudadana debe ser UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA, amonestación que se estima adecuada porque su propósito es hacer un llamado de atención al infractor, acerca de su conducta transgresora, con lo cual se pretende que el infractor haga conciencia de la conducta realizada; amonestación que se considera adecuada, en el entendido de que constituye un medio eficaz y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en un futuro; no obstante lo anterior, estima este órgano comicial que la sanción impuesta al infractor, constituye la sanción mínima establecida en el catálogo de sanciones, ante lo cual debido a la naturaleza de la misma, y el orden de prelación que esta guarda con las sanciones de otra índole, contenidas en el mismo catálogo del artículo 395, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, no es necesario razonar sobre su imposición.

Sirve de criterio orientador, la Tesis VI. 3o. J/14, aplicada al presente caso "mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo III, Página. 775, cuyo rubro es del tenor siguiente:

PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN.

Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta". (Con número de Registro: 224.818, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Tesis: VI. 3o. J/14, Página: 383, Genealogía: Gaceta número 34, Octubre de 1990, página 105, apéndice 1917-1995, Tomo II, Segunda Parte, tesis 639, página 398).

PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.”(Con número de registro 210.776, Materia(s): Penal, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 80, Agosto de 1994, Tesis: VI.2o. J/315, Página: 82).

Ya que el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tasarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar ese supuesto, cuándo se puede calificar esa infracción como leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta.

De conformidad con lo anterior, esta autoridad debe valorar entre otras circunstancias la “gravedad de la infracción”, es decir, si la organización ciudadana realizó conductas tendientes al cumplimiento efectivo de la obligación que le impone la norma en materia de fiscalización; esto es, determinar si la gravedad de la falta es de tal magnitud para que sea sujeta a imposición de las sanciones contempladas en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse al sujeto obligado no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico; toda vez que como ya se dijo, una de las facultades de la autoridad electoral es la de reprimir conductas que vulneran el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral.

Para ello el juzgador debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales, tales como:

- Que se busque adecuación; es decir, considerar la gravedad de la infracción, las circunstancias en que ésta se cometió, así como las condiciones particulares del infractor;
- Que sea proporcional; lo cual implica tomar en cuenta, para individualizar la sanción, el grado de participación de cada implicado, la gravedad del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- Eficacia; esto es, procurar la imposición de sanciones mínimas pero necesarias para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos puestos en peligro o, en su caso, lesionados con la conducta irregular, a fin de lograr el restablecimiento del Estado Constitucional Democrático de Derecho .
- Perseguir que sea ejemplar, como sinónimo de prevención general.
- Que disuada la comisión de conductas irregulares, a fin de propiciar el absoluto respeto del orden jurídico en la materia electoral.

En efecto, lo transcrito en la tesis resulta aplicable al caso en concreto pues la amonestación pública es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral, como la sanción mínima a imponer, pues es evidente que no existe pena que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

Sirve de sustento mutatis mutandis las tesis siguientes:

- Tesis aislada XI. 1o. A. T. 61 A (10a.) del primer Tribunal Colegiado en materias administrativas y de trabajo del décimo primer circuito, de rubro y texto:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN. PARA FIJAR LA SANCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, SON APLICABLES LOS CONCEPTOS DE "ANTECEDENTES" Y "REINCIDENCIA", CONCERNIENTES A LA MATERIA PENAL (LEGISLACIÓN ABROGADA). En el procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado de Michoacán, previsto en la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad, se señala que una vez establecido el incumplimiento de la norma -por acción u omisión-, la autoridad debe fijar la sanción concreta que ha de imponerse y, para ello, debe atender a los criterios de "dosimetría punitiva" que contiene el artículo 49 del ordenamiento referido, entre los cuales se advierte como parámetro para que la autoridad imponga una sanción, que valore tanto los antecedentes del infractor -fracción II-, como la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones -fracción VI-. No obstante, esa ley es oscura en establecer qué debe entenderse por ambos conceptos jurídicos. Por tanto, ante ese vacío legal, son de aplicarse los de "antecedentes" y "reincidencia", concernientes a la materia penal, pues está permitido acudir a los principios penales sustantivos para la construcción de los propios del derecho administrativo sancionador, máxime que, en el caso concreto, resultan compatibles con su naturaleza, que es la imposición de la sanción.

- Tesis número I. 180. A. 13 A (10a.), sustentada por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de rubro y texto:

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA REINCIDENCIA QUE PREVÉ LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE ENTENDERSE RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE NATURALEZA SIMILAR. Conforme a los citados numeral y fracción, para efectos de la individualización de la sanción, uno de los elementos que habrán de tomarse en consideración es la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; ese ordenamiento no da mayores datos respecto a lo que habrá de entenderse por ésta, y si se interpretara literalmente dicha fracción, llevaría a estimar que se refiere a cualquier antecedente administrativo de sanción. Empero, para efectos de la individualización, en cuanto a las circunstancias peculiares del infractor, sólo deben atenderse las que tengan relación con el hecho cometido, de conformidad, por analogía, con la jurisprudencia 1a;J. 110/2011 (9a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 643, de rubro: "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", la cual dispone que el grado de culpabilidad tiene que determinarse exclusivamente con base en los aspectos objetivos que concurrieron en el hecho delictuoso. Por esas razones, a la luz del principio de interpretación conforme a la Constitución, la reincidencia a que se refiere la fracción normativa citada debe entenderse, respecto del incumplimiento de una obligación administrativa de naturaleza similar, lo cual, además, es acorde con el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro "MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA",

Por otra parte, conviene señalar que el principio de proporcionalidad, que se encuentra contemplado en el artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Federal, versa sobre la razonabilidad y graduación de la sanción a efecto de evitar que resulte injusta por incurrir en extremos de exceso o insuficiencia; Ahora bien, el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tazarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar ese supuesto, cuándo se puede calificar esa infracción como leve, de mediana gravedad, de considerable gravedad, grave, gravedad mediana y gravedad alta; en consecuencia se estima que la sanción idónea y eficaz que debe imponerse a la organización, debe ser la mínima; sin que ello implique que ésta incumpla con sus fines de eficacia y disuasión.

Lo anterior, tiene sustento en la Tesis XXVIII/2003, dictada por la Sala Superior, misma que a letra dice:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

De lo trasunto, se determina que este órgano electoral es competente para conocer e imponer sanciones administrativas en materia electoral conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 442, párrafo 1, inciso j), 453 párrafo 1, inciso a), y 456 párrafo 1, inciso h) fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 392, fracción I, 395, apartado VI, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en consonancia con el ordinal 98, fracción I, del Reglamento para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que prevén la amonestación pública como sanción aplicable a las infracciones leves cometidas por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político.

Por tanto, y tomando en cuenta a su vez el desistimiento presentado el día ocho de octubre, la sanción impuesta cumple con los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, garantizando el respeto al debido proceso y los derechos del sancionado, suficiente para prevenir conductas futuras similares.

Sirve de aplicación la Jurisprudencia 20/2024 de rubro y texto:

FISCALIZACIÓN. LAS SANCIONES QUE IMPONE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA SE BASAN EN CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES EN QUE ES COMETIDA UNA FALTA, SIN QUE PUEDAN CONSIDERARSE COMO CRITERIOS FIJOS, INAMOVIBLES O VINCULANTES. Hechos: En el contexto del proceso de fiscalización de los ingresos y gastos que realizaron diversos partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral sancionó con multas el registro extemporáneo de las operaciones en periodo ordinario, al advertir que la amonestación pública que impuso en ejercicios anteriores no tuvo el efecto inhibitorio deseado; inconformes con esa determinación, algunos partidos políticos alegaron que la autoridad no justificó el cambio de criterio previo al proceso de fiscalización, dejándolos en estado de indefensión. Criterio jurídico: Las sanciones en materia de fiscalización que imponga la autoridad electoral administrativa a los partidos políticos, deben sostenerse en las circunstancias particulares en que es cometida una falta, sin que el hecho de que se haya impuesto una determinada sanción en ejercicios anteriores pueda considerarse como un criterio fijo, inamovible o vinculante que necesariamente será aplicable cada vez que se acredite la infracción. Justificación: Con fundamento en los artículos 16, 41, párrafo tercero fracción II, penúltimo párrafo y Base V, apartado B, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la interpretación de los preceptos 456 y 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, al principio de seguridad jurídica, se desprende que, el régimen sancionador electoral federal prevé un sistema que exige un ejercicio de apreciación o ponderación por parte de la autoridad en la aplicación de sanciones, establece un catálogo que se podrá aplicar en caso de que un partido político cometa alguna de las infracciones previstas en la legislación electoral, las cuales se pueden graduar en función de las circunstancias de cada caso, sin que exista un sistema de sanciones tasadas en materia de fiscalización. Por tanto, el Instituto Nacional Electoral emite y asume sus propios criterios y determinaciones respecto a la imposición de sanciones en el ejercicio de sus facultades en materia de fiscalización, en este ejercicio, está invariablemente constreñido a vigilar la conducta de los sujetos obligados y, cuando conozca de actos u omisiones que se traduzcan en una violación o incumplimiento a sus obligaciones, imponer las sanciones que correspondan, graduar e individualizar la sanción, de acuerdo con las circunstancias en que fue cometida la falta, la capacidad económica y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión, buscando también un efecto inhibitorio para la optimización del propio sistema, siempre y cuando éstas se encuentren fundadas y motivadas, por ello, si al analizar un caso concreto la autoridad administrativa impone determinada sanción por la comisión de una infracción específica, ello no significa que se ha establecido un criterio fijo e inamovible que necesariamente obligue a imponer la misma sanción cada vez que se tenga por acreditada la infracción.

Por último, se estima que para que una amonestación pública se torne eficaz, deberá ser publicitada; de ahí que se instruya a la Secretaría Ejecutiva para una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo Estatal Electoral, publique el presente acuerdo en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y soberano de Morelos, debiendo realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo; así como en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los estrados físicos del Instituto citado, a efecto de hacer del conocimiento a la ciudadanía en general.

Amonestación que será publicada una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

XI. BENEFICIO O LUCRO. Se acredita un beneficio económico cuantificable; en términos de lo razonado previamente por la cantidad de \$3,537.70 (tres mil quinientos treinta y siete pesos 70/100).

NOVENO. TEST DE PROPORCIONALIDAD. En materia electoral, el test de proporcionalidad es una herramienta de análisis jurídico que pueden aplicar autoridades jurisdiccionales y administrativas cuando deben resolver sobre la restricción o limitación de derechos fundamentales, en el caso en particular principalmente los derechos político-electorales.

En el caso en concreto, se realizará el presente análisis por cuanto a la imposición de la amonestación pública prevista en cada una de las infracciones en que incurrió la organización ciudadana denominada P. Primavera Morelense:

Caso: Incumplimiento Financiero de Asociación Aspirante a Partido

Elementos del caso	Descripción
Derecho Fundamental Afectado	El Derecho de Asociación en Materia Política (Artículo 9 y 41 constitucional) y la posibilidad de constituirse como partido político.
Medida de Restricción	Una sanción electoral que podría ir desde una multa hasta la negación del registro como partido político.
Fin Legítimo de la Ley	La Transparencia y la Equidad en la contienda, garantizando que el dinero ilícito o de origen desconocido no influya en la política (Principio de legalidad y certeza electoral).

1. Finalidad legítima.

En esta etapa, en términos de lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se busca determinar si la intervención al derecho persigue un fin válido o en su caso legítimo, resultando pues trascendente para el análisis de segundo momento –etapa–; de tal forma que el objeto de ello es proteger un derecho reconocido por la norma suprema.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado, en el criterio de tesis, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA.¹²

Para que las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental sean constitucionales, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, además de que debe lograr en algún grado la consecución de su fin, y no debe limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, al realizar este escrutinio, debe comenzarse por identificar los fines que persigue el legislador con la medida, para posteriormente estar en posibilidad de determinar si éstos son válidos constitucionalmente. Esta etapa del análisis presupone la idea de que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental. En efecto, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir. En este orden de ideas, los derechos fundamentales, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales, constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos.

En ese sentido, la imposición de la amonestación persigue una finalidad constitucionalmente legítima, consistente en proteger los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas en materia de fiscalización de recursos públicos y privados que utilizan las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partidos políticos locales.

Tales principios derivan de los artículos, artículos 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 97 y 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC.

En ese orden de ideas, la sanción impuesta busca garantizar que la autoridad electoral pueda verificar de manera oportuna, íntegra y cuantificable la información financiera presentada por los sujetos obligados, asegurando la equidad y legalidad del proceso de constitución de partidos políticos.

Análisis: La obligación de informar sobre el origen y destino de los recursos persigue fines superiores:

* Proteger la equidad en la competencia política (evitar ventajas por dinero ilegal).

* Proteger la autenticidad del sistema democrático (evitar la infiltración del crimen organizado o intereses corporativos ilegítimos).

Resultado: Superado.

El fin es proteger el orden democrático, la transparencia y la equidad electoral, todos ellos fines de rango constitucional.

2. Idoneidad. Esta etapa consiste en determinar si la determinación adoptada es acorde para alcanzar el fin legítimo. Dicho de otro modo consiste en analizar si la determinación adoptada puede contribuir de tal forma para alcanzar el objetivo que se busca.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado, en el criterio de tesis, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

SEGUNDA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA IDONEIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.¹³

¹² Época: Décima Época

Registro: 2013143

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 25 de noviembre de 2016 10:36 horas

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 1a. CCLXV/2016 (10a.)

¹³ Época: Décima Época

Registro: 2013152

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 25 de noviembre de 2016 10:36 horas

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 1a. CCLXVIII/2016 (10a.)

Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a un derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Por lo que hace a la idoneidad de la medida, en esta etapa del escrutinio debe analizarse si la medida impugnada tiende a alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el legislador. En este sentido, el examen de idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que busca el legislador. Finalmente, vale mencionar que la idoneidad de una medida legislativa podría mostrarse a partir de conocimientos científicos o convicciones sociales generalmente aceptadas.

Al respecto, con base en las consideraciones desarrolladas en el presente acuerdo, se estima que la medida resulta idónea para lograr la finalidad señalada, en tanto que la amonestación es un medio efectivo de coerción y disuasión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización. Es decir, la amonestación pública permite cumplir la función preventiva/correctiva sin gravar de modo excesivo al infractor.

Análisis: ¿La amonestación pública (sanción) es un medio apto para desincentivar el incumplimiento y forzar la transparencia financiera?

La presentación de la documentación comprobatoria disipa toda duda sobre la identidad de los aportantes, el uso y destino de los recursos, además de que permite a la autoridad contar con los elementos para comprobar la inexistencia de situaciones anómalas y la limpieza del procedimiento.

Resultado: Superado.

Existe una conexión racional:

* La amenaza de la sanción cuantificable obliga a los aspirantes a cumplir rigurosamente con sus obligaciones financieras, lo que efectivamente fomenta la transparencia y previene el riesgo de dinero ilícito.

3. Necesidad. Consiste en determinar si la medida adoptada es necesaria para alcanzar el fin legítimo; es decir que no exista otro medio alternativo igual de efectivo para lograr el objeto, pero menos lesivo para los derechos en cuestión.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado, en el criterio de tesis, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

TERCERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.¹⁴

Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Así, una vez que se ha constatado un fin válido constitucionalmente y la idoneidad de la ley, corresponde analizar si la misma es necesaria o si, por el contrario, existen medidas alternativas que también sean idóneas pero que afecten en menor grado el derecho fundamental. De esta manera, el examen de necesidad implica corroborar, en primer lugar, si existen otros medios igualmente idóneos para lograr los fines que se persiguen y, en segundo lugar, determinar si estas alternativas intervienen con menor intensidad el derecho fundamental afectado. Lo anterior supone hacer un catálogo de medidas alternativas y determinar el grado de idoneidad de éstas, es decir, evaluar su nivel de eficacia, rapidez, probabilidad o afectación material de su objeto. De esta manera, la búsqueda de medios alternativos podría ser interminable y requerir al juez constitucional imaginarse y analizar todas las alternativas posibles. No obstante, dicho escrutinio puede acotarse ponderando aquellas medidas que el legislador consideró adecuadas para situaciones similares, o bien las alternativas que en el derecho comparado se han diseñado para regular el mismo fenómeno. Así, de encontrarse alguna medida alternativa que sea igualmente idónea para proteger el fin constitucional y que a su vez intervenga con menor intensidad al derecho, deberá concluirse que la medida elegida por el legislador es inconstitucional. En caso contrario, deberá pasarse a la cuarta y última etapa del escrutinio: la proporcionalidad en sentido estricto.

Al respecto, este órgano electoral, estima que la sanción impuesta es necesaria, dado que:

- La organización fue previamente requerida mediante oficio de errores y omisiones número IMPEPAC/DEAF/APM/372/2025, sin que atendiera el requerimiento dentro del plazo otorgado.

¹⁴ Época: Décima Época

Registro: 2013154

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 25 de noviembre de 2016 10:36 horas

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 1a. CCLXX/2016 (10a.)

- Se advirtió expresamente la posibilidad de ser sancionada con amonestación, multa o incluso con la cancelación del procedimiento de registro como partido político local, conforme al artículo 98 del Reglamento aplicable.

Por tanto, si bien dentro del catálogo de sanciones se advierte que existe la sanción consistente en una amonestación pública, como un medio coercitivo menos gravoso, lo cierto es que la misma ya ha sido impuesta y superada, sin que se consiguieran los fines legítimos perseguidos; de ahí que de las sanciones restantes del catálogo contenido en el artículo 395 fracción VI, del Código Electoral Local, la multa constituye el medio y/o sanción menos gravoso y más eficaz para lograr la observancia de las normas de fiscalización.

Análisis: ¿Es la amonestación pública la medida menos restrictiva que podría aplicarse para lograr la transparencia, o existen alternativas menos lesivas e igualmente efectivas?

La autoridad electoral debe evaluar si el incumplimiento fue un simple error administrativo (caso leve) o un acto deliberado que impidió la fiscalización de la mayoría de sus recursos (caso grave).

- * Si fue un error administrativo menor, la multa sería innecesaria. Un apercibimiento bastaría.

- * Si el incumplimiento es total o sustancial (impidiendo conocer el origen real de la mayoría de los fondos), la negación del registro se vuelve necesaria, pues ninguna multa podría remediar el riesgo de que la organización se haya financiado con recursos ilícitos, vulnerando la equidad, ya que no se advierte alguna otra manera en la que la autoridad pueda tener certeza plena de que la organización actúa a partir de la voluntad de sus afiliados y no de deseos o presiones de terceros

Resultado: Superado: La organización ha incumplido reiteradamente con sus obligaciones, por lo tanto la medida de negación de registro es el único medio para proteger la democracia de la opacidad.

4. Proporcionalidad en sentido estricto. Consiste en ponderar si la determinación adoptada es proporcional en sentido estricto, esto es si los beneficios obtenidos de la determinación justifican los perjuicios realizados; es decir si existe un equilibrio entre la medida y los derechos restringidos.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado, en el criterio de tesis, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ERICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA.¹⁵

Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Así, una vez que se han llevado a cabo las primeras tres gradas del escrutinio, corresponde realizar finalmente un examen de proporcionalidad en sentido estricto. Esta grada del test consiste en efectuar un balance o ponderación entre dos principios que compiten en un caso concreto. Dicho análisis requiere comparar el grado de intervención en el derecho fundamental que supone la medida legislativa examinada, frente al grado de realización del fin perseguido por ésta. En otras palabras, en esta fase del escrutinio es preciso realizar una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de una limitación desde la perspectiva de los fines que se persiguen, frente a los costos que necesariamente se producirán desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados. De este modo, la medida impugnada sólo será constitucional si el nivel de realización del fin constitucional que persigue el legislador es mayor al nivel de intervención en el derecho fundamental. En caso contrario, la medida será desproporcionada y, como consecuencia, inconstitucional. En este contexto, resulta evidente que una intervención en un derecho que prohíba totalmente la realización de la conducta amparada por ese derecho, será más intensa que una intervención que se concrete a prohibir o a regular en ciertas condiciones el ejercicio de tal derecho. Así, cabe destacar que desde un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, sólo estaría justificado que se limitara severamente el contenido prima facie de un derecho fundamental si también fueran muy graves los daños asociados a su ejercicio.

Al respecto, esta autoridad, considera que la sanción resulta proporcional en sentido estricto, al existir una relación razonable entre la gravedad de la falta y la amonestación.

- La infracción se consideró leve y de naturaleza legal y reglamentaria, al consistir en principio la omisión de solventar las los errores y omisiones a través de un oficio de requerimiento.

¹⁵ Época: Décima Época

Registro: 2013136

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 25 de noviembre de 2016 10:36 horas

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 1a. CCLXXII/2016 (10a.)

- La conducta si bien no se desprende que hubiere generado daño económico directo al erario, pero sí afectó el bien jurídico de transparencia y certeza en la fiscalización y rendición de cuentas.
 - La sanción de amonestación es la mínima dentro del catálogo previsto en el artículo 98 del Reglamento (amonestación, multa o cancelación del procedimiento), por lo que no resulta desproporcionada ni excesiva.
 - En la individualización se ponderaron circunstancias atenuantes.
- En consecuencia, la medida guarda equilibrio entre el interés público que se tutela y la afectación a la esfera jurídica del sancionado.

En términos de lo anterior, se determina que la amonestación impuesta a P. Primavera Morelense A. C.:

- Persigue un fin legítimo,
- Es idónea y necesaria para garantizar la rendición de cuentas y la equidad en la fiscalización, y
- Es proporcional en sentido estricto, al ser adecuada con la naturaleza y gravedad de la infracción cometida.

Por tanto, la sanción resulta conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, la sanción resulta proporcional en sentido estricto, al existir una relación razonable entre la gravedad de la falta y la amonestación.

Sacrificio del derecho fundamental	Beneficio del fin constitucional
Alto sacrificio: Se afecta el derecho de asociación política y la posibilidad de que miles de ciudadanos estén representados.	Se protege la integridad y la equidad del proceso democrático al evitar que un posible partido sea un vehículo de dinero ilícito u opaco, porque si lo que pretende la organización es fungir como una entidad de interés público, su conducta debe sujetarla a los estándares consagrados en el sistema jurídico, y la medida se dirige a proteger los recursos del erario público, pues de otorgarse el registro recibirá recursos del Estado y se debe comprobar, con certeza plena, que cuenta con la disciplina y transparencia absoluta para comprobar cada una de las operaciones que realiza en los términos exigidos en el orden jurídico.

Conclusión.

Si el incumplimiento es grave, el beneficio de proteger la democracia de la opacidad supera ampliamente el sacrificio del derecho de asociación de esa organización en particular, por lo tanto la sanción de amonestación pública es proporcionada.

Conclusión General del Test:

En este caso, la sanción de amonestación pública es constitucionalmente válida si el incumplimiento financiero es sustancial, ya que es la única manera de evitar el riesgo de financiamiento ilícito (satisfaciendo la Necesidad) y el valor de la integridad democrática es superior al derecho de una asociación a convertirse en partido sin cumplir las reglas de transparencia (satisfaciendo la Proporcionalidad en Sentido Estricto).

De conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35 fracción III, 41, Base V, apartado B inciso a) numeral 6 y último párrafo de apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 inciso a), 4, 5, 42 punto 1 y 4, 98 punto 1 y 2, 99 punto 1, 104 punto 1 inciso a), 192 punto 1, inciso d), punto 2 y 3, 195 punto 1, 196, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 punto 1 inciso a) y f), 2 punto 1 inciso a) y b), 3, 5 punto 1, 8 punto 5, 9 punto 1 inciso b), 10 punto 1, 11 punto 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 1, 36, 37, 63, 71, 78, 82, 85, 87, 88, 93, 95, 383 fracción VIII, 392, 395 apartado VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, 17, 20 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, 1, 4, del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, 1, 2, 5, 14, 22 punto 4, 119, 121, 127, 229, 272, 273, 274, 275, y 296 numeral 11 y 12 Reglamento de Fiscalización del INE, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 36, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 63 apartado IV primer párrafo, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 97 y 98 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para conocer y aprobar el acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se declara la existencia de las infracciones atribuidas a la organización ciudadana denominada “P. PRIMAVERA MORELENSE, A. C”, en términos del apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. Se impone como sanción una AMONESTACIÓN PÚBLICA a la organización de la ciudadanía “P. Primavera Morelense A. C”, en los términos de la parte considerativa de esta resolución, mismas que deberán ser pagadas una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique la resolución en el Periodo Oficial Tierra y Libertad, una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza, así como en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los estrados físicos del Instituto citado.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la organización de la ciudadanía "P. Primavera Morelense A. C", por conducto de su representante legal.

El presente acuerdo es aprobado por mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales, con los votos a favor de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos, de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez, del Consejero Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, así como con el voto a favor y voto concurrente del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez; con el voto en contra y particular del Consejero Mtro. Adrián Montessoro Castillo, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día once de diciembre del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con quince minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA

RÚBRICA.

M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA EJECUTIVA

RÚBRICA.

CONSEJERIAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS

CONSEJERA ELECTORAL

C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ

CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO

CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR

REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS

**CONSEJERÍAS**

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL
Voto Concurrente:

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA EL INGENIERO VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON RELACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/348/2025.

El que suscribe, Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, en mi carácter de Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y con fundamento en las facultades que me confiere la normativa electoral vigente, formula el presente VOTO CONCURRENTE respecto del punto CUATRO del orden del día de la Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2025, relativo al Acuerdo IMPEPAC/CEE/348/2025.

El acuerdo sometido a consideración deriva de la resolución emitida por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/05/2025, iniciado de oficio mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025, relacionado con el informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "P. Primavera Morelense A.C.", correspondiente al mes de mayo de dos mil veinticinco.

Si bien comparto el sentido del acuerdo, al estimar procedente la conclusión del procedimiento de fiscalización derivada de la presentación del informe respectivo, considero oportuno señalar que el presente expediente debió acumularse con los Procedimientos Ordinarios Sancionadores instruidos por este Consejo Estatal Electoral mediante los Acuerdos IMPEPAC/CEE/266/2025 y IMPEPAC/CEE/331/2025, correspondientes al informe mensual de junio de 2025; así como con los Acuerdos IMPEPAC/CEE/280/2025 y IMPEPAC/CEE/289/2025, relativos a los informes de los meses de julio y agosto del presente año; todos estos procedimientos versan sobre la misma materia, el incumplimiento total o parcial en la presentación de los informes mensuales de la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C.", razón por la cual existían elementos para su acumulación en un solo expediente, favoreciendo así la economía procesal, la coherencia resolutive y la unidad de criterios.

En ese sentido resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC que establece:

Artículo 28. Por economía procesal y para evitar resoluciones contradictorias respecto de una misma situación, se procederá a decretar la acumulación de expedientes por:

- I. Litispendencia: Entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad y otro que recién ha iniciado, siempre que exista identidad de sujetos, objeto y pretensión;*
- II. Conexidad: Entendida como la relación entre dos o más procedimientos que tienen en común la misma causa o hechos, y*

**CONSEJERÍAS****ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ**
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL
Voto Concurrente:

Vinculación: Cuando existen varias quejas contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

El énfasis es propio.

En primer término, es preciso destacar que, con fecha 8 de octubre de 2025, este Instituto recibió el escrito registrado con folio interno 003060, mediante el cual la organización ciudadana "P. Primavera Morelense A.C." manifestó formalmente su desistimiento de continuar con el procedimiento para constituirse como partido político; este desistimiento fue declarado procedente por el Consejo Estatal Electoral mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2025, conforme a lo establecido en su punto SEGUNDO.

En segundo término, considero que no es procesalmente adecuado imponer una sanción aislada, toda vez que el acuerdo únicamente se pronuncia respecto del informe mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados correspondiente al mes de mayo, sin que se resuelvan de manera conjunta los procedimientos pendientes relativos a los meses de junio, julio y agosto; resolver de manera aislada estos expedientes genera un escenario dividido que podría derivar en sanciones sucesivas, esa acumulación de medidas podría conducir a la aplicación de la sanción máxima prevista en la normativa, consistente en impedir que la organización continúe con su proceso de constitución como partido político. Estimo que dicha consecuencia, en el contexto actual, resultaría carente de finalidad práctica.

Por lo anterior, aun cuando coincido con el sentido del acuerdo para concluir el presente procedimiento de fiscalización, toda vez que ello contribuye a fortalecer la función de supervisión que ejerce este Instituto y permite dar cumplimiento a los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos que administran las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales; no obstante lo anterior, considero que, por razones de técnica jurídica, economía procesal y por la propia finalidad material del procedimiento sancionador, las actuaciones relacionadas con la organización "P. Primavera Morelense A.C." deben resolverse de manera integral y tomando en consideración el desistimiento que este Consejo ha declarado procedente.

Por lo tanto el presente Voto Concurrente se emite con base en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que señala:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el

**CONSEJERÍAS****ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ**
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL
Voto Concurrente:

sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaría o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por lo antes expuesto, ratifico mi **Voto Concurrente** a favor del punto CUATRO del orden del día, correspondiente al Acuerdo IMPEPAC/CEE/348/2025; toda vez que, comparto el sentido del acuerdo respecto a la conclusión del procedimiento de fiscalización, ya que ello fortalece la labor de supervisión del Instituto y garantiza los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos de las organizaciones que buscan constituirse como partidos políticos locales; sin perjuicio de lo anterior, estimo que, atendiendo a criterios de técnica jurídica, economía procesal y a la finalidad material del procedimiento sancionador, las actuaciones vinculadas con la organización "P. Primavera Morelense A.C." deben resolverse de manera integral y considerando el desistimiento que este Consejo ha declarado procedente.

ATENTAMENTE

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO
ELECTORAL ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL
ACUERDO IMPEPAC/CEE/348/2025¹**

En términos de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), formulo el presente voto particular para exponer las razones por las cuales me aparto de la determinación aprobada por la mayoría de este órgano colegiado en el acuerdo identificado al rubro.

I. Contexto del caso

La organización ciudadana denominada Primavera Morelense, A.C. manifestó a principios de este año ante este instituto su intención de constituirse como partido político local, misma que en su oportunidad fue declarada procedente.

A partir de ese momento, como ocurre con todas las organizaciones en etapa constitutiva, quedó sujeta a un régimen especial de fiscalización previsto en la legislación electoral y en la reglamentación respectiva, que —en principio— la obligaba, entre otras cosas, a informar de manera mensual sobre el origen, monto y destino de los recursos que, en su caso, utilizó para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro como partido político.

En ese marco, dicha organización tenía el deber de presentar, dentro de los plazos reglamentariamente previstos, sus respectivos informes mensuales a los cuales había de acompañar la documentación comprobatoria necesaria para asegurar la transparencia y trazabilidad de sus ingresos y egresos.

Ahora bien, de la revisión que llevó a cabo la Unidad Técnica de Fiscalización, se pudo advertir que la organización no presentó en tiempo y forma el informe mensual que fue objeto de análisis en el presente acuerdo; o bien, que ello lo hizo de manera incompleta o insuficiente, sin haber atendido cabalmente los requerimientos formulados para subsanar las omisiones detectadas.

Como consecuencia, este Consejo Estatal Electoral mediante la aprobación

¹ Para efectos de precisión técnica, si bien el acto que motiva el presente voto se encuentra formalmente identificado como acuerdo IMPEPAC/CEE/348/2025, lo cierto es que su contenido corresponde a la resolución del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/05/2025, mismo que fue aprobada por este Consejo Estatal Electoral en ejercicio de sus atribuciones resolutoras y sancionadoras. En consecuencia, las referencias que se realicen en el desarrollo de este voto particular deberán entenderse respecto del acto resolutorio contenido en dicho acuerdo. Lo anterior se especifica así ya que el documento se denomina «acuerdo» y se estructura mediante «puntos de acuerdo», cuando materialmente se trata de una resolución que definió la existencia de una infracción y la imposición de la sanción correspondiente, lo que en términos jurídicos debió formalizarse mediante una resolución administrativa que concluyera con sus puntos resolutivos.

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/348/2025

del acuerdo IMPEPAC/CEE/230/2025, ordenó oficiosamente el inicio de un procedimiento ordinario sancionador contra dicha organización ciudadana, con el objeto de investigar formalmente los hechos y, en su caso, determinar la eventual existencia de responsabilidad y la imposición de alguna sanción, lo cual dio lugar a la integración del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/05/2025**.

No obstante ello, con posterioridad a los hechos omisivos que dieron origen al inicio de este procedimiento, la propia organización Primavera Morelense, A.C. manifestó su voluntad de desistir del procedimiento para constituirse en partido político local, decisión que fue ratificada y aprobada por este Consejo Estatal Electoral mediante la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2025, aprobado el treinta de octubre de dos mil veinticinco, en el cual esencialmente **se determinó dar por concluido el referido procedimiento constitutivo**.

II. Determinación aprobada por la mayoría

A través de este acuerdo se resolvió el procedimiento ordinario sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/05/2025**, en el cual la mayoría de las consejerías integrantes de este Consejo Estatal Electoral consideró que se acreditaban las omisiones atribuibles a la organización Primavera Morelense, A.C., de cara a un incumplimiento de sus obligaciones de rendir cuentas respecto del informe mensual correspondiente al mes analizado en el caso concreto.

Debido a lo anterior, **se determinó imponerle una amonestación pública**.

Ello porque, a consideración de la mayoría, a pesar de que al momento en que se determinó sancionar a la referida organización ciudadana esta ya no se encontraba participando dentro del procedimiento de constitución de partido político local, la conducta omisiva se cometió cuando sí lo estaba, razón por la cual aún era plenamente susceptible de ser sancionable y, sobre esa base, se determinó imponerle como sanción una amonestación pública.

Es frente a este entendimiento y frente a la imposición misma de esa sanción que, respetuosamente, formulo mi disenso, cuyas razones expongo en los apartados siguientes de este voto particular.

Cabe precisar que las consideraciones que aquí desarrollaré no surgen de manera aislada ni circunstancial, sino que las mismas se inspiran y guardan

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/348/2025

plena congruencia con los posicionamientos que he sostenido en sesiones anteriores de este Consejo Estatal Electoral, particularmente al apartarme de las determinaciones que ordenaban iniciar sendos procedimientos ordinarios sancionadores en contra de la misma organización ciudadana en los acuerdos **IMPEPAC/CEE/327/2025, IMPEPAC/CEE/328/2025, IMPEPAC/CEE/329/2025, IMPEPAC/CEE/330/2025, IMPEPAC/CEE/331/2025 e IMPEPAC/CEE/ 341/2025**, en los cuales expuse, en esencia, que una vez aprobado el desistimiento y extinguida la pretensión constitutiva, la organización dejó de encuadrar en la hipótesis normativa que la configuraba como sujeto obligado y como sujeto sancionable dentro del régimen especial aplicable a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

III. Razones que justifican mi disenso

Un elemento central que –a mi consideración– no podía perderse de vista en el análisis del presente caso es el efecto jurídico que produjo el desistimiento presentado por la organización ciudadana Primavera Morelense, A.C., mismo que el treinta de octubre de dos mil veinticinco fue aprobado formalmente por este Consejo Estatal Electoral en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/290/2025**.

A mi parecer, dicho desistimiento no fue un acto meramente formal ni mucho menos una manifestación inocua dentro del procedimiento; sino que, por el contrario, constituyó una decisión expresa, libre y consciente por parte de la organización de abandonar el derecho que estaba ejerciendo, **así como de renunciar a la pretensión misma que daba sentido a su participación en el procedimiento para su eventual constitución como partido político.**

Esto, porque para mí, el desistimiento aprobado implicó abiertamente que la organización dejó de querer, dejó de desear y dejó de tener la clara intención de convertirse en un partido político local y, con ello, renunció al interés jurídico que la vinculaba –de manera especial– con este instituto electoral y que, de alguna manera, convalidaba y justificaba aplicarle las normas del régimen en materia de fiscalización y de responsabilidades administrativas.

Esto es, cuando este Consejo Estatal Electoral aprobó el desistimiento, no se hizo solamente conocedor de la manifestación voluntaria de la organización de abandonar sus aspiraciones para convertirse en partido político, sino que reconoció formalmente un cambio sustancial en la situación jurídica concreta de dicha organización, pues el procedimiento de constitución **quedó concluido**

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/348/2025

y la pretensión constitutiva quedó extinguida de manera definitiva.

A partir de ese momento –para mí– la organización dejó de ubicarse en las hipótesis normativas previstas en los artículos 383 fracción VIII, 392 y 395 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que, de forma expresa, establecen las obligaciones y las posibles sanciones que pueden imponerse a *«las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos»*.

Si se lee con detenimiento dichos preceptos legales, su redacción es clara y no admite interpretaciones extensivas, pues la calidad de sujeto obligado y de sujeto sancionable **está condicionada a la existencia de una pretensión constitutiva vigente**, esto es, que la organización desee ser partido político.

Por ello, en mi opinión, **extinguida dicha pretensión**, la organización dejó de ser sujeto responsable frente a las obligaciones específicas de fiscalización propias de esta etapa y, correlativamente, dejó de ser un sujeto sancionable dentro del régimen especial diseñado exclusivamente para organizaciones que aún se encuentran intentando obtener su registro como partido político local.

Es cierto y no puedo desconocer que la omisión que se reprocha a Primavera Morelense, A.C. corresponde a un periodo anterior a la manifestación de su desistimiento; sin embargo, no puede ni debe perderse de vista que la sanción que hoy se le está imponiendo (consistente en una amonestación) no se está decretando cuando era una organización que pretendía ser un partido político local, sino cuando esta ya había perdido la calidad jurídica que habilitaba su sometimiento al régimen sancionador electoral en materia de fiscalización.

Esta distinción temporal –a mi parecer– es fundamental, porque una cosa es reconocer que, en su momento, existieron incumplimientos materiales y otra muy distinta es afirmar que, tiempo después, cuando la organización ya no encuadra en la hipótesis legal correspondiente, esta autoridad electoral local conservara intacta la facultad de sancionarla como si nada hubiera cambiado después de haberse aprobado su desistimiento del procedimiento constitutivo.

Por tal motivo, al sancionarla en este momento, la resolución mayoritaria concibe a la organización como si esta aún fuera un sujeto sancionable en su calidad de organización que pretende constituirse como partido político local, pese a que ese elemento indispensable –la **pretensión viva**– **ya no existe;**

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/348/2025

al hacerlo así, de algún modo se mantiene de manera artificial una calidad jurídica que esa organización perdió desde la aprobación de su desistimiento.

En términos prácticos y dicho en otras palabras, castigar en este momento a la referida organización equivale a recrear una ficción jurídica inexistente, al sancionarla como si esta aún estuviera dentro del procedimiento constitutivo buscando ser un partido político local en el estado de Morelos, cuando dicho procedimiento fue formalmente declarado como **concluido** por determinación de este Consejo Estatal Electoral, con motivo del desistimiento presentado.

Desde mi perspectiva, esta artificialidad no es jurídicamente aceptable, ya que la normativa condiciona la aplicación del régimen sancionador especial a la existencia de una pretensión constitutiva, por lo que la desaparición de esa pretensión necesariamente conlleva la imposibilidad de continuar aplicando dicho régimen sancionador. Por ello, yo no puedo acompañar la determinación de sancionar a una organización que al día de hoy no reúne los elementos normativos que la colocaban dentro del universo de sujetos sancionables.

La visión mayoritaria ha sostenido abiertamente que una interpretación como la aquí expuesta podría generar escenarios de impunidad, en la medida en que permitiría que una organización ciudadana, al advertir incumplimientos o irregularidades cometidas durante el procedimiento constitutivo, optara mejor por desistirse para eludir cualquier consecuencia sancionadora posterior.

Tal preocupación es comprensible, pero tan solo desde una lógica meramente intuitiva, **pero de ninguna forma jurídica o legal**, puesto que el moralismo no puede prevalecer frente a los principios constitucionales que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado ni frente a los límites expresos que el propio orden jurídico le impone a esta autoridad electoral administrativa local, **particularmente cuando se trata de la imposición de sanciones.**

En un Estado constitucional de Derecho, la facultad de sancionar no se ejerce con base en simples consideraciones de conveniencia o sobre cuestiones de lo que se considera que es mejor o debería ser mejor, **sino estrictamente dentro de los márgenes que fija la ley y la Constitución.**

Dicho de otra forma, el hecho de que una determinada conducta resulte o sea reprochable no habilita, por sí mismo, a esta autoridad para sancionar fuera de los supuestos normativos expresamente previstos.

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/348/2025

En este punto resulta indispensable traer a colación el contenido del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, al establecer los fundamentos de los principios de legalidad y seguridad jurídica, dispone de manera categórica que *«en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata»*.

Si bien esta prohibición se formula de manera expresa para el ámbito penal, es de explorado derecho en la doctrina y en la jurisprudencia constitucional que los principios que emanan del derecho penal son plenamente aplicables, por identidad de razón y naturaleza, al derecho administrativo sancionador electoral, en tanto ambos comparten una misma finalidad represiva frente a conductas consideradas ilícitas por el orden jurídico.

El derecho administrativo sancionador electoral no es una potestad autónoma ni discrecional del Estado, sino una manifestación clara del *ius puniendi* que encuentra su origen, fundamento y límites en los principios del derecho penal, entre ellos, los principios de legalidad y tipicidad, de manera muy relevante para este caso, **la prohibición de imponer sanciones por simple analogía o por mayoría de razón.**

Aplicado al presente caso, ello implica que la autoridad electoral únicamente puede imponer sanciones a aquellos sujetos que encuadren de manera exacta y vigente en la hipótesis normativa que los define como sujetos obligados y sujetos sancionables. De ahí que no es jurídicamente admisible extender, por analogía, el régimen sancionador exclusivamente previsto para *«las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos»* a una organización que, al momento de imponerse la sanción, ya no mantiene esa pretensión, porque desistió de ella y dicho desistimiento fue aprobado formalmente por este Consejo Estatal Electoral.

Aceptar que, no obstante la desaparición de la pretensión constitutiva de la organización esta última aún sigue siendo sancionable, equivaldría a sostener que, aunque ya no se actualiza la hipótesis legal prevista en los artículos 383 fracción VIII, 392 y 395 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **la sanción puede imponerse por mayoría de razón, bajo el argumento de que las faltas se**

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/348/2025

cometieron cuando la organización sí pretendía ser partido político.

Ese razonamiento, aunque lógico, es constitucionalmente inadmisibles, debido a que las sanciones no se imponen en el pasado, sino en el presente, y estas deben atender a la situación jurídica existente al momento de su imposición.

Por ende, si en este momento la organización ya no encuadra en la categoría normativa que nos habilitaba como instituto para poder sancionarla, entonces **cualquier decisión sancionadora carece –a mi manera de ver– de una base legal exactamente aplicable a la norma y se apoya, inevitablemente, en una aplicación analógica o extensiva de la hipótesis legal que hacía posible sancionarla, lo cual prohíbe el artículo 14 constitucional.**

Desde esta óptica, no se trata de que la organización escape a la sanción a través de su desistimiento, sino de que el orden jurídico aplicable decidió vincular la responsabilidad administrativa a la **existencia de una pretensión constitutiva viva o vigente**, por lo que al desaparecer esta última a través del desistimiento voluntario, también desapareció la posibilidad jurídica de seguir aplicando un régimen sancionador diseñado exclusivamente para un supuesto muy particular que, dicho sea de paso, **ya no existe.**

Además, quienes sostienen que el *precio* de desistir es *más barato* que el de recibir alguna sanción por haber incumplido la normativa electoral aplicable, parten de una apreciación inexacta, porque el desistimiento implica –desde luego– el abandono definitivo del derecho a constituirse en partido político local, la conclusión anticipada del procedimiento y, por supuesto, la pérdida irreversible de cualquier expectativa de obtener su registro y poder disponer de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos como entes de interés público constitucionalmente así reconocidos.

Por lo mismo, yo no podría sostener que el simple desistimiento coloca a la organización en una situación de ventaja o privilegio frente al orden jurídico; por el contrario, mi postura, lejos de propiciar una impunidad, **reafirma un principio elemental del Estado constitucional democrático de Derecho, consistente en que nadie puede ser sancionado sino conforme a una ley exactamente aplicable al caso y solo bajo las condiciones taxativamente previstas en la normativa.**

Si esta amonestación pública se le hubiese impuesto a la organización previo

**VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL
ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/348/2025**

a la presentación de su desistimiento, por supuesto que acompañaría dicha determinación, pero al haberse decretado posterior a ello, es que no puedo sumarme a la visión mayoritaria.

Por estas razones, a mi consideración el procedimiento ordinario sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/05/2025** debió **sobreseerse** desde el momento en que se tuvo por aprobado el desistimiento de la organización Primavera Morelense, A.C., al haberse extinguido el presupuesto jurídico indispensable para su continuación y posterior resolución.

Son estas razones por las que emito el presente voto particular en contra.



ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/366/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, A TRAVÉS DEL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/06/2025, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2025, MEDIANTE EL CUAL SE DIO CUENTA RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “PROMOTORA ELECTORAL, A.C. “, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ANTECEDENTES.

1. Histórico del marco normativo e institucional

1.1 Confirmación de competencia por parte del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio INE/UTF/DRN/2002/2019 de fecha 15 de febrero de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respondió a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, confirmando que corresponde a los OPLES ejercer las funciones de fiscalización respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partidos políticos locales, en el ámbito de su competencia.

2. Nombramientos del Consejo Estatal Electoral y de las áreas ejecutivas.

2.1 Designación de Consejerías Electorales. Mediante acuerdos INE/CG293/2020, INE/CG374/2021 e INE/CG2243/2024 del Consejo General del INE, se designaron diversas consejerías y presidencias del CEE del IMPEPAC, mismas que rindieron protesta conforme a los resolutivos correspondientes.

2.2 Designación de la Secretaría Ejecutiva. El 6 de noviembre de 2023, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, el CEE designó al Mtro. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

2.3 ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024. Con fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario por el cual se determinaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional, con el que gozará el personal este Instituto el cual corresponde del 21 de julio al 01 de agosto del 2025.

2.4 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento. El 31 de octubre de 2024 se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/672/2024, por el cual se designó a la C.P. Araceli Padilla Montero como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

2.5 Creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización. El 15 de enero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, mediante el cual se autorizó la creación, integración y vigencia de la Comisión de Fiscalización, como órgano colegiado responsable de coordinar, supervisar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización aplicable a dichas organizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

La Comisión quedó integrada por las siguientes personas consejero y consejeras electorales: C.P. María del Rosario Montes Álvarez (Presidenta); Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos (Integrante); y Mtra. Mayte Casalez Campos (Integrante).

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
De fiscalización para la constitución de partidos políticos locales	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	C.P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

2.6 Renuncia de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, la C.P. Araceli Padilla Montero, Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Organismo Público Local, presentó su renuncia ante la Oficina de la Presidencia, la cual causó efectos a partir del 31 de mayo de 2025.

2.7 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el catorce de julio de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025, mediante el cual se designó a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2.8 ACUERDO IMPEPAC/CEE/271/2025. Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, a través del cual se realizó la designación de la Mtra. Mónica Sánchez Luna como Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral.

3. Procedimiento para la constitución de partidos políticos locales

3.1 Aprobación del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

3.2 Publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

3.3 Publicación del Decreto 6391, Sexta Época Del Periódico Oficial “Tierra Y Libertad”. En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, mismo que fue publicado en el periódico “Tierra y Libertad” en la sección 14 del ejemplar número 6382, de fecha 31 de diciembre de 2024.

3.4 Aprobación del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

3.5 Publicación en el Periódico Oficial “Tierra Y Libertad” del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

3.6 Aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025. El quince de enero del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas:

NOMBRE DE LA COMISION	INTEGRANTES	PRESIDENTA
Comisión Ejecutiva Permanente Quejas	Mayte Casalez Campos Adrián Montessoro Castillo	Elizabeth Martínez Gutiérrez

4. Actuaciones respecto a la organización “Promotora Electoral A.C.”

4.1 Presentación del aviso de intención. El 31 de enero de 2025, la organización ciudadana “Promotora Electoral A.C.” presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

4.2 Aprobación de Guía contabilizadora y calendario de informes. El 20 de febrero y 8 de mayo de 2025, respectivamente, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025, se aprobaron la Guía contabilizadora, el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.

4.3 Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en Contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025 Aprobado por el Consejo Estatal Electoral Del Instituto Morelense De Procesos Electorales Y Participación Ciudadana. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco se presentó ante el Tribunal Estatal Electoral juicio ciudadano por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de representante legal de la Asociación Civil Promotora Electoral A.C, el cual se radico con número de expediente TEEM/JDC/19/2025-3.

4.4 Sentencia En Autos Del Expediente TEEM/JDC/19/2025-3. Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, misma que se recibió en la oficina de correspondencia de este órgano comicial mediante oficio TEEM/MIMA/P3/63/2025 a las 14:50 horas al cual se le asignó el número de folio F001161, el cual resolvió:

[...]

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo número IMPEPAC/CEE/069/2025, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se decreta que la Asociación Civil Promotora Electoral continúa con el proceso de registro como partido político local en el estado de Morelos, denominado Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.

[...]

4.5 Determinación del Aviso de Intención. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025 mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada Promotora Electoral A.C, mismo que fue revocado en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente TEEM/JDC/19/2025-3.

4.6 Invitación a Capacitación. Con fecha tres de abril de dos mil veinticinco se notificó el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1207/2025, a través del cual se hace una invitación para la Capacitación para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/JDC/19/2025-3.

4.7 Capacitación. Con fecha cuatro de abril de la presente anualidad se llevó a cabo la Capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local

4.8 Calendario de Asambleas de la Organización Promotora Electoral A.C. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al calendario de asambleas por la organización “Promotora Electoral A.C”.

4.9 Recepción de informe del mes de mayo. La Organización Promotora Electoral A.C. no presento su informe correspondiente al mes de mayo de la presente anualidad, en los primeros diez días hábiles del mes de junio tal y como lo establece el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto.

4.10 Certificación. Con fecha dieciséis de junio de la presente anualidad, se realizó por parte de Secretaria Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de mayo de dos mil veinticinco.

4.11 Proceso de observaciones, aclaraciones e invitación a confronta.

4.11.1 Oficio de errores y omisiones del mes de mayo. Con fecha cuatro de julio de la presente anualidad, a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/373/2025 signado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto, se notificó el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de mayo, de la organización ciudadana “Promotora Electoral A.C.”

4.11.2 Invitación a la confronta. Con fecha cuatro julio de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2640/2025 a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía “Promotora Electoral A.C.” a la confronta.

4.11.3 Confronta. Con fecha quince de julio de la presente anualidad, la Organización de la Ciudadanía Promotora Electoral A.C. no se presentó al acto de confronta, por lo cual se procedió a levantar Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

4.12 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de mayo de dos mil veinticinco. La Organización Promotora Electoral A.C. no presentó escrito de aclaración y/o rectificación correspondiente al mes de mayo de la presente anualidad, dentro de los diez días siguientes a la notificación del oficio de errores y omisiones.

4.13 Certificación. Con fecha cuatro de agosto de la presente anualidad, se realizó por parte de Secretaría Ejecutiva la certificación correspondiente respecto a la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de mayo de dos mil veinticinco.

5. Aprobación por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales. Con fecha trece de agosto del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos se aprobó el “DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “PROMOTORA ELECTORAL, A.C.”, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.”.

6. ESCRITO DE RENUNCIA. En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el funcionario que fue designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2025. Con fecha diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Pleno de Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025, que determino lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “PROMOTORA ELECTORAL, A.C.”, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana “Promotora Electoral A.C”, no solventando las observaciones correspondientes al mes de mayo de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/373/2025, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de requerir a la Asociación Civil “Promotora Electoral A.C.” en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo presente la información referida a través del considerando 3 del presente acuerdo.

CUARTO. En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil “Promotora Electoral A.C.”, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil “Promotora Electoral, A.C.”, en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

QUINTO. Se apercibe a la organización “Promotora Electoral, A.C.” para que en futuras entregas de informes mensuales se abstenga de incurrir en omisiones o deficiencias como las detectadas en el presente acuerdo. En caso de incurrir nuevamente en la falta de solventación adecuada, esta autoridad podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de infracciones en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía “Promotora Electoral A.C”.

SEPTIMO. Publíquese en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

8. NOTIFICACIÓN. Con fecha veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, el personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva realizó la notificación por correo electrónico a la Organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C." el acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/231/2025

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA

**REPRESENTANTE LEGAL ANTE EL IMPEPAC DE LA ORGANIZACIÓN
DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PODER POPULAR",
CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PROMOTORA
ELECTORAL A.C."**

**DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO, SIN
NÚMERO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CUERNAVACA,
MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62076.**

**CORREO ELECTRÓNICO: poderpopularmx@hotmail.com
P R E S E N T E:**

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98, fracciones I, V, XLV y XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicable, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.", no solventando las observaciones correspondientes al mes de mayo de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/373/2025, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de requerir a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo presente la información referida a través del considerando 3 del presente acuerdo.

CUARTO. En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral, A.C.", en términos de los artículos 381 del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

QUINTO. Se apercibe a la organización "Promotora Electoral, A.C." para que en futuras entregas de informes mensuales se abstenga de incurrir en omisiones o deficiencias como las detectadas en el presente acuerdo. En caso de incurrir nuevamente en la falta de solventación adecuada, esta autoridad podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de infracciones en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C."

SEPTIMO. Publíquese en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

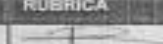
Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XLIV, 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicables, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico a la organización ciudadana denominada "Poder Popular", constituida en Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C.", notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos registrados y proporcionados para tal efecto, por lo que a los 26 días del mes de agosto de 2025, se remite anexo a la presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.

----- CONSTE.


M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACION
INSTITUCIONAL ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Nombre y cargo		Finalidad
Mtra. Miraya Gally Jorda Consejera Presidenta del IMPEPAC		Para su conocimiento y efectos pertinentes
Consejeras y Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC		Para su conocimiento y efectos pertinentes
Secretaría Ejecutivo del IMPEPAC		Para su conocimiento y efectos pertinentes
C.P. María Eugenia Díaz Salazar Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local y Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del IMPEPAC		Para su conocimiento y efectos pertinentes
Archivo, Minutario		

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Revisor:	C. Dalis Reyes Navarrete	Subdirectora de oficina electoral	

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: martes, 26 de agosto de 2025 04:33 p. m.
Para: 'poderpopularmx@hotmail.com'
CC: 'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'correspondencia.interna2@impepac.mx'; 'notificaciones@impepac.mx'; 'fiscalizacion@impepac.mx'
Asunto: CEDULA DE NOTIFICACION ACUERDO: IMPEPAC/CEE/231/2025
Datos adjuntos: CEDULA DE NOTIFICACION ACUERDO 231-2025.pdf; A-231-S-E-19-08-2025.pdf

Seguimiento:	Destinatario	Lectura
	'poderpopularmx@hotmail.com'	
	'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'	Leído: 27/08/2025 10:24 a. m.
	'correspondencia.interna2@impepac.mx'	Leído: 26/08/2025 06:18 p. m.
	'notificaciones@impepac.mx'	
	'fiscalizacion@impepac.mx'	Leído: 05/09/2025 05:54 p. m.

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/231/2025

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA

REPRESENTANTE LEGAL ANTE EL IMPEPAC DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PODER POPULAR", CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C."

DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL MÉXICO-ACAPULCO, SIN NÚMERO, COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62076.

CORREO ELECTRÓNICO: poderpopularmx@hotmail.com
P R E S E N T E:

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 98, fracciones I, V, XLV y XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11,

del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2021**, así como el acuerdo **IMPEPAC/CEE/142/2024**, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicable, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.", no solventando las observaciones correspondientes al mes de mayo de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/373/2025, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de requerir a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo presente la información referida a través del considerando 3 del presente acuerdo.

CUARTO. En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral, A.C.", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

QUINTO. Se apercibe a la organización "Promotora Electoral, A.C." para que en futuras entregas de informes mensuales se abstenga de incurrir en omisiones o deficiencias como las detectadas en el presente acuerdo. En caso de incurrir nuevamente en la falta de solventación adecuada, esta autoridad podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de infracciones en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C".

SEPTIMO. Publíquese en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XLIV, 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2021**, así como el acuerdo **IMPEPAC/CEE/142/2024**, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicables, en este acto, procedo a **notificar vía correo electrónico a la organización ciudadana denominada "Poder Popular", constituida en Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C."**, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados para tal efecto, por lo que a los 26 días del mes de agosto de 2025, se remite anexo a la presente, el archivo electrónico del acuerdo **IMPEPAC/CEE/231/2025**, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.

----- CONSTE.

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACION
INSTITUCIONAL ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Mireya Gally Jorda Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Consejeras y Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Secretaria Ejecutivo del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
C.P. María Eugenia Díaz Salazar Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local y Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Archivo. Minutario	

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Revisor:	C. Daira Reyes Navarrete	Subdirectora de oficialía electoral	

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2025. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2025, mediante cual fue aprobada la designación del M. en D. Emilio Guzmán Montejo, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
10. CERTIFICACIÓN CON RELACIÓN A LA IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2025. Con fecha dos de septiembre del dos mil veinticinco, se certificó que no se presentó ningún medio de impugnación en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025.

SECRETARÍA
EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN

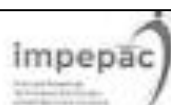
En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 02 minutos del día 02 de septiembre de 2025, la suscrita Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/171/2025¹, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d)², 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, y conforme con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral, celebrada en fecha 19 de agosto de 2025, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C." CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO"; mismo que puede ser consultado en la página de acuerdos 2025 de este organismo electoral y/o en el enlace electrónico <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/08%20Ago/A-231-S-E-19-08-2025.pdf>. Destacando el punto resolutivo SEXTO del acuerdo referido, en el cual se prevé lo siguiente:

¹ ACUERDO IMPEPAC/CEE/171/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL SE REVOCA Y DELEGA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL; EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2366/2025.

² Artículo 3, inciso d). La función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

[...]

SEXTO. *Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral A.C."*.

[...]

En ese sentido, en cumplimiento al punto resolutivo sexto citado con anterioridad, a las **16 horas con 33 minutos del día martes 26 de agosto de 2025**, a través de la cuenta oficial para la realización notificaciones por parte de la Secretaría Ejecutiva notificaciones@impepac.mx, fue notificado a la cuenta de correo electrónico poderpopularmx@hotmail.com, el acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025 por medio de Cédula de Notificación por Correo Electrónico, signada por el M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional adscrito a la Secretaría Ejecutiva, dirigida al C. **CARLOS EDUARDO SOTELO VERA, REPRESENTANTE LEGAL ANTE EL IMPEPAC DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PODER POPULAR", CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C."**.

Siendo entonces que, conforme a lo previsto en el artículo 325, párrafo tercero³, y 328, párrafo primero⁴, del Código Electoral Local vigente, se hace constar que **el plazo de 04 días hábiles contados a partir día siguiente de la notificación**, que tenía la organización de la ciudadanía "Poder Popular", constituida en asociación civil denominada "Promotora Electoral A.C." a efecto de interponer medio de impugnación alguno en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025 que le fue notificado, transcurrió de la siguiente forma:

FECHA Y HORA DE NOTIFICACIÓN	INICIO DE COMPUTO DEL PLAZO (DÍA 1)	TÉRMINO DE COMPUTO DE PLAZO (DÍA 4)
16:33 horas 26-Agosto-2025	00:00 horas 27-Agosto-2025	23:59 horas 01-Septiembre-2025

³ Artículo 325, párrafo tercero. El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

⁴ Artículo 328. Los recursos de revisión, apelación, reconsideración y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugna.

**impepac**
Instituto Moreense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

**SECRETARÍA
EJECUTIVA**

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva, y en la cuenta oficial para la recepción de documentos dirigidos a este organismo electoral correspondencia@impepac.mx, desde la fecha de notificación y hasta el momento de vencimiento del plazo de 04 días hábiles, NO SE LOCALIZÓ DOCUMENTO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN ALGUNO EN CONTRA DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2025, POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA DENOMINADA "PODER POPULAR", CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL A.C.", ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

Por lo que, siendo las 09 horas con 33 minutos del día 02 de septiembre de 2025, se da por concluida la presente diligencia, firmando la suscrita para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

----- CONSTE. DOY FE. -----



**Impepac**
Instituto Moreense de
Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALIA ELECTORAL ADSCRITA A LA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

11. OFICIO IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/268/2025. Con fecha nueve de septiembre del dos mil veinticinco, se recibió ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, el oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/268/2025, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a través del cual remite el oficio IMPEPAC/ED-SE/EGM/145/2025 y otros, a través del cual remite copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025, en el cual se ordena el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C."

Con

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	Dirección Jurídica de la SE
EXPEDIENTE	
MEMORANDO	IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/268/2025
FECHA:	09 de septiembre de 2025
ASUNTO:	Remisión de oficio IMPEPAC/ED-SE/EGM/145/2025

MTRA. JAQUELINE GUADALUPE LAVÍN OLIVAR
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL IMPEPAC

15:31
09/09/25

P R E S E N T E.

Sea el presente el medio para enviarle un cordial saludo, asimismo, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2023, así como artículo 28 párrafo quinto, fracción I, del Reglamento Interior, funciones del Manual de Organización y actividades del Manual de Procedimientos, todos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me permito hacer de su conocimiento que en fecha nueve del mes y año en curso, se recibió en esta Dirección Jurídica el oficio IMPEPAC/ED-SE/EGM/145/2025, signado por el M. en D. Emilio Guzmán Montejó en su calidad de Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, mediante el cual remite un legajo de copias certificadas del acuerdo **IMPEPAC/CEE/231/2025**.

Esto en atención al punto resolutivo CUARTO a efecto de que se realicen las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral, A. C."

Lo anterior, con la finalidad de que obre como corresponda y surtan los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE


Abigail Montes Leyva
Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva



Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Mireya Gally Jorda. – Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Consejeras y Consejeros Estatales Electorales	Mismo fin
M. en D. Emilio Guzmán Montejó - Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	Mismo fin

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elabora:	Amayrani Muñoz González	Jefa de Departamento	



DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA	SECRETARIA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	N/A
OFICIO	IMPEPAC/ED-SE/EGM/145/2025.
FECHA:	CUERNAVACA, MOR A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2025
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2025

MTRA. ABIGAIL MONTES LEYVA
DIRECTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E:

Sea el presente portador de un cordial saludo, el suscrito M. en D. Emilio Guzmán Montejo, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, así como lo establecido en el artículo 98 fracciones I, V y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos a la vez por este conducto, por este medio me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de agosto del 2025, aprobó, el acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025, cuyo rubro y puntos resolutive son los siguientes:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PROMOTORA ELECTORAL, A.C.", CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO

- PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se tiene a la Organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.", no solventando las observaciones correspondientes al mes de mayo de dos mil veinticinco realizadas mediante oficio de errores y omisiones identificado con el número de oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/373/2025, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.
- TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de requerir a la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo presente la información referida a través del considerando 3 del presente acuerdo.
- CUARTO.** En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos



Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC

QUINTO. Se advierte a la organización "Promotora Electoral, A.C." para que en futuras entregas de informes mensuales se abstenga de incurrir en omisiones o deficiencias como las detectadas en el presente acuerdo. En caso de incurrir nuevamente en la falta de solventación adecuada, esta autoridad podrá iniciar un procedimiento ordinario sancionador, que podría derivar en la determinación de infracciones en materia electoral y la imposición de medidas conforme a lo previsto en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC, incluyendo desde la amonestación pública, la imposición de multa, hasta la cancelación del procedimiento para obtener el registro como partido político local.

SSEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral" A.C.

SEPTIMO. Publíquese en la página oficial de internet del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[44]

Por lo anteriormente expuesto y en atención al punto resolutivo cuarto del acuerdo referido en líneas anteriores, se le remite el presente acuerdo para efecto de que instruya al personal a su digno cargo para que se realicen las acciones conducentes para el cumplimiento del mismo; por lo se anexa a este escrito copia certificada del acuerdo mencionado.

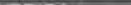
Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar a este ocurso, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN B. EMILIO GUZMÁN MONTEJO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Nombre y cargo	Finalidad
Mrs. Mirya Gaby Jorda Consejera Presidenta del IMPERAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Fuente del documento

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboro:	M. en D. Hiram Valencia Martínez	Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional	
Revisó:	Lic. Lucero Morán Vázquez	Coordinadora del Secretariado del MPEPAC	

12. RADICACIÓN. Con fecha diez de septiembre del dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva dicto acuerdo en cual se hizo constar la recepción del oficio IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/268/2025, signado por la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a través del cual remite el oficio IMPEPAC/ED-SE/EGM/145/2025 y otros, a través del cual remite copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025, en el cual se ordena el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra la Asociación Civil “Promotora Electoral A.C.”, en los términos siguientes:

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
QUEJOSO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.
DENUNCIADO: ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA
PROMOTORA ELECTORAL A.C.**

Certificación. Cuernavaca, Morelos a diez de septiembre del dos mil veinticinco, el suscrito **M. en D. Emilio Guzmán Montejo** Encargado de Despacho de la Secretaría del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **HAGO CONSTAR** que con fecha nueve de septiembre del dos mil veinticinco, se remitió oficio número IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/268/2025, signado por la Directora Jurídica de este órgano electoral, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con lo instruido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se solicita que se realicen los trámites necesarios para el inicio del procedimiento ordinario sancionador ordenado por el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a lo instruido mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025; al cual se anexa copia certificada de fecha tres de septiembre de la presente anualidad del acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025, expedida por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, así como el oficio IMPEPAC/SE/ED-SE/EGM/145/2025. **Conste. Doy fe.**-----

Cuernavaca, Morelos, a 10 de septiembre del dos mil veinticinco.

Vista la certificación que antecede, se tiene por recibido el oficio número IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/268/2025, signado por Directora Jurídica de este órgano electoral, dirigido a la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el oficio IMPEPAC/SE/ED-SE/EGM/145/2025, a través del cual solicita a la Coordinación de lo Contencioso Electoral iniciar procedimiento ordinario sancionador en contra de la **ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C., en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025** documento que para evitar transcripciones innecesarias, **se tiene por reproducido integralmente en el presente acuerdo como si a la letra insertase.**

Asimismo, se tienen por recibidos los documentos anexos al oficio señalado, mismos que se hacen consistir en:

- Original del Oficio IMPEPAC/SE/ED-SE/EGM/145/2025 de fecha 09 de septiembre de la presente anualidad expedido por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.
- Copia certificada del ACUERDO IMPEPAC/CEE/231/2025 de fecha 19 de agosto de la presente anualidad, expedida por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.
- Original del Memorando IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/268/2025 de fecha 09 de septiembre del 2025, expedido por la Dirección Jurídica del IMPEPAC.

Atento a su contenido, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **ACUERDA:**

PRIMERO.- COMPETENCIA Y VÍA PROCESAL. El presente Procedimiento Ordinario Sancionador se ordena en términos del Considerando IV del Acuerdo

IMPEPAC/CEE/231/2025 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 19 de agosto de 2025.

Por lo anterior, se puede concluir que este Instituto Electoral Local, tiene competencia para conocer de los hechos denunciados y derivado de ello debe tramitarse a través de la vía de **Procedimiento Ordinario Sancionador**.

Asimismo los artículos 381, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 6 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalan que la Secretaría Ejecutiva determinara en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia **17/2009**, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

SEGUNDO. RADICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en los preceptos 7, 41, 45 y 46 Fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, **previo a remitir el proyecto de acuerdo respecto a la admisión o desechamiento** de la queja instruido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra de la **Organización Ciudadana Denominada**



SECRETARÍA
EJECUTIVA

Promotora Electoral A.C. Se ordena radicar la presente queja bajo el número de expediente que por orden consecutivo corresponda, siendo éste el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/06/2025**.

TERCERO. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA. Se advierte del contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025 que los hechos en los que se basa instauración del presente procedimiento, son en esencia, los siguientes:

[...]

IV.- APERTURACIÓN DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

A través de la valoración y análisis de los documentos aportados por la Asociación Civil, se busca determinar la existencia o no de faltas, y en su caso proponer al Consejo Estatal Electoral las sanciones correspondientes.

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización pone a consideración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de partidos políticos locales el proyecto de resolución para su posterior consideración al Consejo, quien es el Órgano facultado para emitir la resolución correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC, se turna el presente acuerdo para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "Promotora Electoral A.C".

[...]

CUARTO, en consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C.", se incluye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Promotora Electoral A.C." en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

[...]

CUARTO.- DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. De la revisión efectuada al acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025, que da inicio al presente procedimiento se desprende que resulta necesario llevar a cabo diligencias de investigación preliminar y sin que la presente determinación implique el inicio del procedimiento ordinario sancionador; previo a turnar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento del procedimiento a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; lo anterior para allegarse de elementos probatorios que resultan necesarios para la investigación; así como para la debida integración del expediente de mérito; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 7, incisos b) c) y d), último párrafo, 52, segunda párrafo y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local, se determina:

- 1) Requerir mediante oficio a la **Unidad Técnica de Fiscalización** por conducto de la **Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización**, dentro del término de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del oficio respectivo, remita en copia certificada lo siguiente:

- Oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/373/2025, de errores y omisiones del mes de mayo y su notificación.
- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2640, invitación a la confronta y su notificación.
- Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica de Fiscalización de fecha 15 de julio de 2025.

Por otra parte, atento a los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo al cual ha de estimarse proscrito el desahogo de diligencias innecesarias o inconducentes por estar ya realizadas, o por contar con la información necesaria; esto es que a fin de evitar actuaciones innecesarias, por estar ya practicadas, **se ordena:**

1) Incorporar al presente expediente para que abra como legalmente corresponda y surta sus efectos legales **copla certificada de:**

- Oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/361-1/2025, firmado por la Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC y anexo el cual obra en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025.
- Oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/543/2025, firmado por el Director de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC y anexos el cual obra en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025.
- Certificación de fecha 16 de junio de 2025 respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de mayo de 2025.
- Certificación de fecha 4 de agosto de 2025, respecto a la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de mayo de 2025.
- Certificación de plazo, respecto a la conclusión de plazo otorgado a la organización ciudadana "Promotora Electoral, A. C. para dar contestación al oficio de errores y omisiones que le fue notificado con nomenclatura IMPEPAC/DEAF/MEDS/373/2025.
- Notificación del acuerdo **IMPEPAC/CEE/231/2025**
- Certificación de plazo en el que se haga constar si el acuerdo **IMPEPAC/CEE/231/2025** no fue impugnado.
- Acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2025**, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto.
- Memorandum IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/267/2025 y anexo, el cual obra en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025.

Cabe precisar que la presente determinación se realiza atendiendo a los principios de **congruencia, exhaustividad, idoneidad y necesidad**, para allegarse de los elementos de convicción que se estime pertinentes para integrar el expediente; en ese sentido, esta autoridad electoral cuenta con la facultad necesaria para investigar y ejercerla

para el esclarecimiento e investigación de los hechos sometidos a consideración por los medios legales a su alcance, potestad que no se debe ver limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan ante la probable transgresión de las disposiciones electorales, **ya que el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral**, el cual está integrado por normas de orden público y observancia sin que pueda verse limitada por las circunstancias apuntadas, e incluso ejercerla de oficio. Sirve de apoyo aplicando de manera análoga al presente caso, cambiando lo que se tenga que cambiar, la jurisprudencia **16/2004**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Revista Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, compilación oficial, del órgano jurisdiccional electoral federal antes citado, páginas 237 a 239, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso f), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que



dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

De ahí que, atendiendo a la facultad otorgada a los órganos electorales de llevar a cabo elecciones locales vigilando el debido cumplimiento de las disposiciones normativas y en su caso instaurar procedimientos sancionadores por la trasgresión a las mismas por las partes intervinientes o participantes; ya que se dota de facultades de investigación y ejercerlas a través de la **Secretaría Ejecutiva**, para allegarse de los medios probatorios para conocer la verdad de los hechos ante la posible existencia de una falta o infracción legal; resulta necesaria la información requerida con el fin primordial de lograr la investigación de los hechos denunciados.

QUINTO. RESERVA. Por otra parte, del análisis de los hechos denunciados, esta autoridad se reserva para emitir el acuerdo conducente **sobre la admisión y emplazamiento a la organización denunciada**; en términos de lo dispuesto por los artículos 52 segundo párrafo, 57, 58 y 59 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este organismo autónomo; esta autoridad ejerce su facultad de llevar a cabo diligencias preliminares a fin de contar con los elementos necesarios que sustenten su determinación; y hasta en tanto se concluyan las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, correrá el plazo para emitir el acuerdo respectivo.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Emilio Guzmán Montejo, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción III, y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----


M. EN D. EMILIO GUZMÁN MONTEJO
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC



Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FUERZA
Elabora:	Wanda del Carmen Torres González	Secretaría Ejecutiva adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Revisó:	Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Autorizó:	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

13. OFICIO IMPEPAC/SE-ED/EGM/170/2025. Con fecha diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, se remitió el oficio IMPEPAC/SE-ED/EGM/170/2025 signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, a través de correo electrónico dirigido a la Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización lo siguiente:

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
EXPEDIENTE	IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/06/2025
OFICIO/MEMORANDO	IMPEPAC/SE-ED/EGM/170/2025
FECHA:	11/09/2025
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

C. P. MARÍA EUGENIA DÍAZ SALAZAR
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN
P R E S E N T E

El suscrito M. En D. Emilio Guzmán Montejo, en mi calidad de Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio del presente oficio me permito solicitarle a usted su apoyo y colaboración a fin de que gire sus atentas instrucciones al personal a su digno cargo, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a partir de la recepción del oficio respectivo, remita copia certificada de la documentación siguiente:

- Oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/373/2025, de errores y omisiones del mes de mayo y su notificación.
- Oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2640, invitación a la confronta y su notificación.
- Acta de circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica de Fiscalización de fecha 15 de julio de 2025.

Lo anterior en términos del acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en autos del Procedimiento Ordinario Sancionador en que se actúa, así como de los artículos 381, inciso a), 382, 383, fracción I y 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 7, 41 y 52 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que faculta a esta Autoridad a allegarse de elementos de convicción que estime pertinentes, formulando los requerimientos necesarios dentro de los procedimientos sancionadores.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida y atenta consideración.



M. EN D. EMILIO GUZMÁN MONTEJO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBICA
Elabora:	Walter del Campo Torres Canales	Subdirector de Fiscalización	
Revisó:	Jaqueline Guadalupe Lavín Oliva	Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva	
Autorizó:	Abigail Montiel Leyva	Directora Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva	

14. OFICIO IMPEPAC/DEAF/MEDS/108/2025. Con fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco, se recibió el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/108/2025, signado por la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, a través del cual da atención al oficio IMPEPAC/SE-ED/EGM/170/2025, por lo que se remite el copia certificada de lo siguiente.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANCIAMIENTO



18 SEP 2025
16:55



18/09/2025
16:55

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ASUNTO:	SECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO
EXPEDIENTE:	IMPEPAC/SE/ED/EGM/170/2025
FECHA:	CIENAYACA, MOR., A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025
ASUNTO:	RESPUESTA AL OFICIO IMPEPAC/SE/ED/EGM/170/2025

M. EN D. EMILIO GUZMÁN MONTEJO,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE.

La que suscribe, C.P. María Eugenia Díaz Salazar, en mi carácter de Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local y Titular de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 fracción IV, 95 inciso b) y 99 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito exponer lo siguiente:

Sea el presente portador de un cordial saludo, así mismo en atención y seguimiento a su similar IMPEPAC/SE-ED/EGM/170/2025, con fecha de recepción diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se remite 1 (un) juego de copias certificadas de los siguientes documentos:

1. Acuse del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/373/2025 firmado por la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este Instituto, por el cual se notifica el oficio de errores y omisiones relativo al informe mensual correspondiente al mes de mayo de dos mil veinticinco, de la organización ciudadana "Promotora Electoral, A.C."
2. Acuse del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2640/2025 a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía a la Contrata
3. Acta circunstanciada de Confronto levantado por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización de fecha quince de julio de la presente anualidad, correspondiente a la Organización de la Ciudadanía "Promotora Electoral, A.C."

La anterior, a efecto de realizar los trámites a que haya lugar,

Por lo anterior, agradezco la atención que le brinde al presente.

ATENTAMENTE



C.P. MARÍA EUGENIA DÍAZ SALAZAR
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL IMPEPAC.

Con copia para:

Destinatario y cargo	Finalidad
Coordinador y Consejeros Electorales del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos correspondientes
Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos correspondientes
Directores de Administración y Finanzas del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos correspondientes
Ministerio	Para su archivo

Fecha del documento: 18/09/2025

EXTENSIÓN	NOVEDAD	CARGO	ASINATURA
Extensión	Lic. Jessica Dolores Valdez Goyola	Auxiliar Ejecutiva	

15. CERTIFICACIÓN. Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva certifico el plazo otorgado a la Secretaria Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del IMPEPAC, en los términos siguientes:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/06/2025

Cuernavaca, Morelos a veintidós de septiembre dos mil veinticinco.

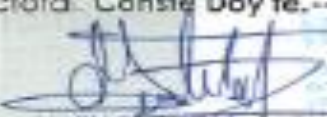
Certificación. Se hace constar que el plazo de tres días hábiles, otorgado a la Unidad Técnica de Fiscalización por conducta de la **Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización** del IMPEPAC, para dar contestación al oficio IMPEPAC/SE-ED/EGM/170/2025, transcurrió del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, y feneció el día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, tomando en cuenta que los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil veinticinco fueron sábado y domingo, considerados días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. **Conste. Doy fe.**

Se da cuenta que con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se recibió el oficio número IMPEPAC/DEAF/MEDS/108/2025, signado por la C.P. María Eugenia Díaz Salazar, en su carácter de Directora de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, a través del cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE-ED/EGM/170/2025 y remite la documentación solicitada.

Atento a lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

ÚNICO. Se tienen por presentado el oficio suscrito por la C.P. María Eugenia Díaz Salazar, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, a través del cual da contestación al oficio IMPEPAC/SE-ED/EGM/170/2025 en tiempo, por lo que se ordena glosar a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el M. en D. Emilio Guzmán Montejo, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Mtra. Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar, Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción III, y 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste. Doy fe.**


M. EN D. EMILIO GUZMÁN MONTEJO
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FECHA
Elaboró:	Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Revisó:	Jaqueline Guadalupe Lavín Olivar	Encargada de Despacho de la Coordinación de la Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	
Aprobó:	Emilio Guzmán Montejo	Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	

16. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha veintidós de septiembre del año que transcurre, en cumplimiento al acuerdo de fecha diez de septiembre del año que transcurre se integraron copias certificadas de los siguientes documentos:

- Certificación de fecha 16 de junio de 2025 respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de mayo de 2025.
- Certificación de fecha 4 de agosto de 2025, respecto a la presentación de las aclaraciones y/o rectificaciones de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de mayo de 2025.
- Notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025
- Certificación de plazo en el que se haga constar si el acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025 no fue impugnado.
- Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto.

17. INCORPORACIÓN DE CONSTANCIAS. Con fecha veintitrés de septiembre del año que transcurre, en cumplimiento al acuerdo de fecha diez de septiembre del año que transcurre se integraron copias certificadas de los siguientes documentos:

- Oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/361-1/2025, signado por la Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC y anexo el cual obra en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025.
- Oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/543/2025, signado por el Director de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC y anexos el cual obra en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025.
- Certificación de plazo, respecto a la conclusión de plazo otorgado a la organización ciudadana “Promotora Electoral, A, C para dar contestación al oficio de errores y omisiones que le fue notificado con nomenclatura IMPEPAC/DEAF/MEDS/373/2025.
- Memorandum IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/267/2025 y anexo, el cual obra en autos del expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/02/2025.

18. ACUERDO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO. El tres de octubre del dos mil veinticinco, se dictó acuerdo a través del cual visto el estado procesal que guardan las actuaciones del presente asunto se ordenó la elaboración del proyecto respectivo a efecto de someterlo a consideración de la comisión Ejecutiva Permanente de Quejas.

19. TURNO DE PROYECTO. Con fecha 6 de octubre del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MSL/88/2025, signado por la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, fueron turnados sendos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

20. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-268/2025. Con fecha 6 de octubre de dos mil veinticinco, se signó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-268/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para efectos de convocar a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, a celebrarse el 7 de octubre del dos mil veinticinco, a las quince horas con cero minutos.

21. CONVOCATORIA DE QUEJAS. El 6 de octubre el dos mil veinticinco, se convocó a la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en los términos ordenados por la Consejera Presidenta de la referida Comisión.

22. ADMISIÓN. Con fecha siete de octubre del dos mil veinticinco, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas admitió el procedimiento ordinario sancionador materia del presente asunto en los siguientes términos:

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos.

SEGUNDO. Se admite el presente Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la organización ciudadana “Promotora Electoral A.C.,” en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva proceda a emplazar a la organización “Promotora Electoral A.C.,” a través de su representante legal en el domicilio que se tenga en autos del presente expediente corriéndole traslado con las actuaciones que obren en el expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/06/2025, con el objeto de que pueda contestar, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

CUARTO. Se apercibe al denunciado, para que en caso de no dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, dentro del plazo señalado, precluirá su derecho a ofrecer pruebas, sin que ello tenga como consecuencia la o presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados, en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la materia.

(...)

23. EMPLAZAMIENTO. Con fecha catorce de octubre del dos mil veinticinco, el personal con oficialía electoral, previo citatorio de fecha trece del mes y año señalado, se apersono al domicilio que obra en autos del expediente a efecto de llevar a cabo el emplazamiento, dándose cumplimiento al citatorio y haciendo efectivo el apercibimiento con fecha catorce de octubre se emplazó a la Organización de la ciudadanía “Promotora Electoral A.C.”

24. CERTIFICACIÓN Y ACUERDO. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva certificó el plazo de 5 días otorgado a la Organización de la ciudadanía “Promotora Electoral A.C.”, para dar contestación a las imputaciones por las cuales fueron se dio inicio al procedimiento ordinario sancionador instaurado en su contra, por lo que se le tuvo por precluido su derecho para contestar y ofrecer medios de prueba en el presente asunto y se aperturó la etapa de instrucción; asimismo en cumplimiento a lo previsto en el artículo 55 del Reglamento del Régimen Sancionador de este Instituto se procedió a pronunciarse por cuanto a los medios de prueba y se señaló fecha de audiencia para el desahogo de pruebas, para el treinta de octubre a las catorce horas con cero minutos.

25. NOTIFICACIÓN. El veintiocho de octubre, se notificó a la Organización de la ciudadanía “Promotora Electoral A.C.”, el acuerdo dictado el veintidós de octubre, haciéndole del conocimiento la fecha y hora de audiencia de desahogo de pruebas.

26. AUDIENCIA DE PRUEBAS. Con fecha treinta de octubre, siendo las catorce horas con cero minutos, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas, haciéndose constar que a la misma no compareció persona alguna en representación la Organización de la ciudadanía “Promotora Electoral A.C.”; por otro lado en cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 del Reglamento multicitado, se ordenó el plazo de 5 días a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para el efecto de que manifestara en vía de alegatos lo que a su derecho correspondiera.

27. ACUERDOS IMPEPAC/CEE/293/2025, IMPEPAC/CEE/294/2025 E IMPEPAC/CEE/295/2025. Con fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral en sesión extraordinaria aprobaron respectivamente los acuerdos IMPEPAC/CEE/293/2025, IMPEPAC/CEE/294/2025 e IMPEPAC/CEE/295/2025 a través de los cuales se resuelven los procedimientos ordinarios sancionadores IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/002/2025, IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/003/2025 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2025, imponiendo como sanciones la amonestación pública, multa y cancelación que se determinó imponer la organización “Promotora Electoral A.C.” a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2025

28. NOTIFICACIÓN. Con fecha cinco de noviembre del dos mil veinticinco, se notificó a la Organización de la ciudadanía “Promotora Electoral A.C.” el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva el treinta de octubre, corriendo el plazo para formular sus manifestaciones en vía de alegatos.

29. CERTIFICACIÓN Y ACUERDO. Con fecha catorce de noviembre del dos mil veinticinco, se certificó el plazo de 5 días otorgado a la Organización de la ciudadanía “Promotora Electoral A.C.” para realizar sus manifestaciones en vía de alegatos, haciendo se constar que no se presente escrito u oficio alguno para dar cumplimiento, por lo que se tuvo por precluido su derecho; por ultimo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

30. TURNO DE PROYECTO. Con fecha nueve de diciembre del dos mil veinticinco, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MSL/1013/2025, signado por la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, fueron turnados sendos proyectos de acuerdo a la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.

31. IMPEPAC/CEEMG/MEMO-298/2025. Con fecha nueve de dos mil veinticinco, se signó el memo IMPEPAC/CEEMG/MEMO-298/2025, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para efectos de convocar a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto, a celebrarse el jueves once de diciembre de dos mil veinticinco, a las 10 horas con 00 minutos.

32. CONVOCATORIA DE QUEJAS. El nueve de diciembre del dos mil veinticinco, se convocó a la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en los términos ordenados por la Consejera Presidenta de la referida Comisión.

33. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Con fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, se celebró la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en donde se aprobó la resolución relativa al procedimiento ordinario sancionador identificado como IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/006/2025, ordenando la citada Comisión que el mismo fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción II, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Este órgano, tendrán a su cargo en su respectiva jurisdicción, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

SEGUNDO. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, primer párrafo, 6, fracción I, 7, 10, 11, fracción III, 25, 45, 46, 47, 48, 49, 40, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, es decir, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de acuerdo a las disposiciones normativas, tiene la facultad para determinar el Procedimiento Administrativo Sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 17/2009, emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobada por unanimidad de votos declarándose formalmente obligatoria. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 36 y 37, que refiere lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Por otra parte según se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso elaboración del proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En el presente apartado, esta autoridad electoral verificó que no existiera alguna causal de improcedencia, realizado un examen de las causales de improcedencia establecidos en la reglamentación aplicable a los procedimientos sancionadores, no se advirtió la actualización de alguna de las hipótesis, además de que no advirtió deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento ordinario que nos ocupa; determinado entonces que cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, por lo que se estima que al no haber alguna causal de improcedencia, es necesario conocer y analizar los hechos materia del presente asunto, así como de las pruebas que fueron recabadas al asunto en cuestión a efecto de determinar sí, como fue advertido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la organización ciudadana Promotora Electoral A. C. incumplió su obligación de informar al IMPEPAC respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro correspondiente al mes de mayo, así como de subsanar los errores y omisiones de su informe mensual correspondiente al mes de febrero de año que transcurre lo cual fue requerimiento a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/373/2025, lo que se hizo constar en el acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025.

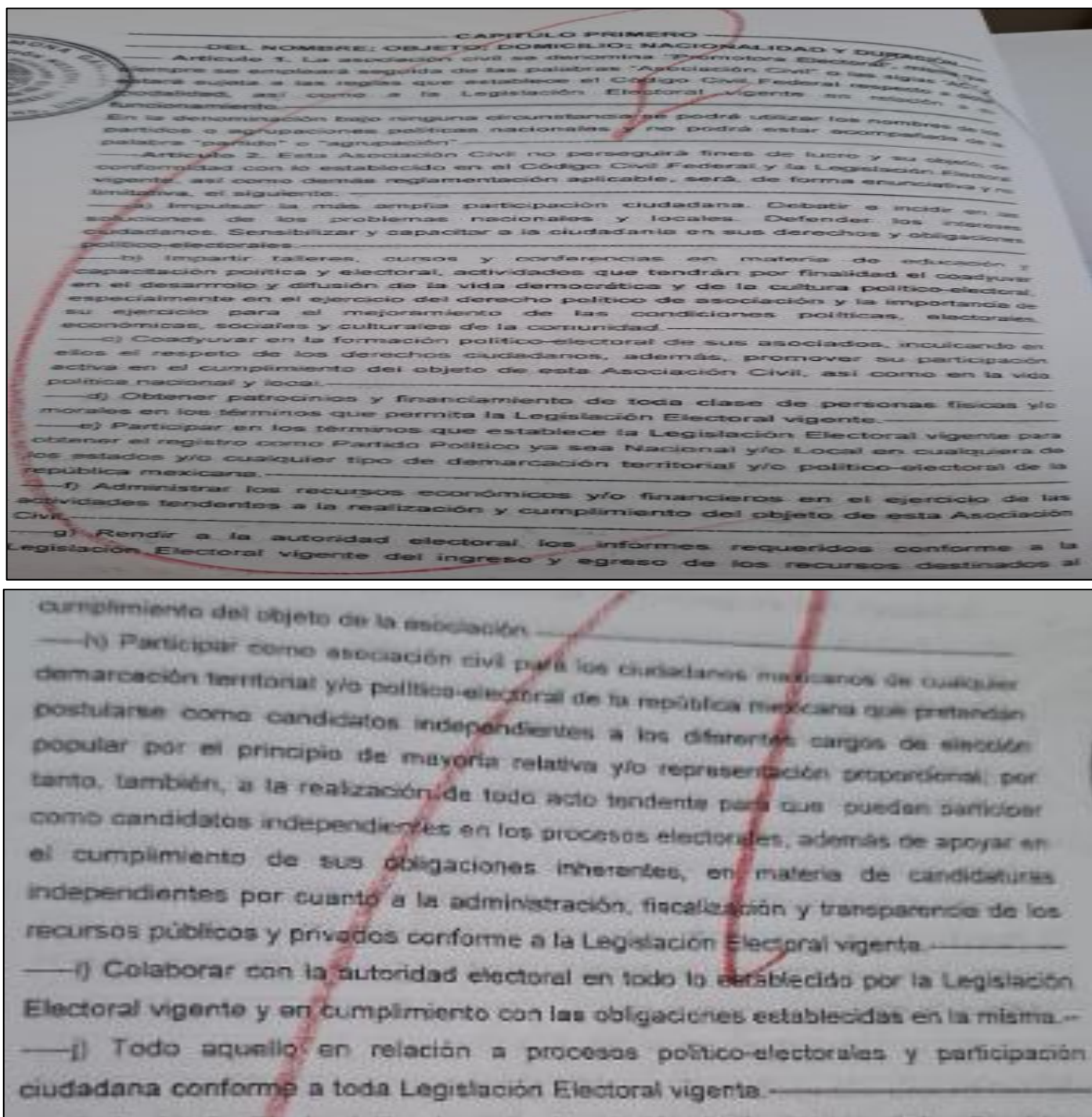
No obstante esta autoridad considera que ello no es suficiente para generar un acto de sobreseimiento, tomando en cuenta que la conducta por la cual se dio inicio al presente procedimiento ordinario sancionador fue antes de la determinación emitida en el procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/004/2025, resolución identificada con el número IMPEPAC/CEE/295/2025.

Asimismo no debe dejarse del lado por esta autoridad que el pasado treinta y uno de enero de la presente anualidad, la organización ciudadana denunciada, exhibió ante este organismo público local, junto con su aviso de intención¹ copia certificada de su acta constitutiva; documento que obra en los registros de este organismo público local como parte de los archivos de las organizaciones que pretenden constituirse como partido político, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, pues corresponde a dicha área realizar las tareas operativas para la ejecución de los fines que persiguen las organizaciones referidas.

¹ Oficio PP-P-2025-1, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

En ese orden de ideas, resulta inconcuso realizar un examen del acta constitutiva presentada, a efecto de verificar los alcances de la asociación referida, es decir si la duración de la misma traspasan los límites del objeto establecido en ella, ya que de no hacerlo así, y la citada asociación fuera disuelta una vez alcanzado sus fines o no; a ningún fin practico conduciría emitir la resolución en el presente procedimiento ordinario sancionador, ello considerando que la disolución de la asociación civil conllevaría al a extinción de la personalidad de la misma y con ella la desaparición por completo a la persona moral en contra de quien se sigue el presente asunto.

Del acta constitutiva de la asociación civil, identificada con el número de escritura 30,793, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, expedida por el notario público de la notaría pública número uno de la octava demarcación territorial en el estado, se desprende que la asociación Civil "Promotora Electoral" tiene por objeto social las siguientes:



Por otra parte, en cuanto a la duración y/o vigencia que tendrá la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral", el instrumento público en cita, refiere lo siguiente:

—Artículo 5. La duración de esta Asociación Civil es indefinida.

Finalmente, al verificar las causales de extinción de la asociación, el acta constitutiva, refiere también:

Capítulo sexto
De la disolución y liquidación de la asociación.
—Artículo 28. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:
a) Por acuerdo de los miembros Asociados que para tal efecto sean convocados legalmente; y
b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida.

En efecto, para analizar la vigencia de la asociación aquí denunciada, deben ponderarse los alcances e hipótesis establecidos en los artículos segundo, quinto y vigésimo octavo del acta constitutiva de la organización ciudadana, denominada Promotora Electoral.

De lo trasunto, esta autoridad electoral estima que si bien en el presente asunto se determinó la cancelación del procedimiento para constituirse como partido local, la personalidad jurídica de la misma no se ha extinguido, al tenor de las consideraciones siguientes:

Que el artículo quinto del citado instrumento, establece que la duración de la asociación lo será por el tiempo que subsista su objeto; lo cual por consiguiente conlleva a analizar las hipótesis establecidas en el artículo segundo del mismo instrumento, a saber:

a) Impulsar la más amplia participación ciudadana. Debatir e incidir en las soluciones de los problemas nacionales y locales. Defender los intereses ciudadanos. Sensibilizar y capacitar a la ciudadanía en sus derechos y obligaciones político-electorales.

b) Impartir talleres, cursos y conferencias en materia de educación y capacitación política y electoral, actividades que tendrán por finalidad el coadyuvar en el desarrollo y difusión de la vida democrática y de la cultura político-electoral, especialmente en el ejercicio del derecho político de asociación y la importancia de su ejercicio para el mejoramiento de las condiciones políticas, electorales, económicas, sociales y culturales de la comunidad.

c) Coadyuvar en la formación político-electoral de sus asociados, inculcando en ellos el respeto de los derechos ciudadanos, además, promover su participación activa en el cumplimiento del objeto de esta Asociación Civil, así como en la vida política nacional y local.

d) Obtener patrocinios y financiamiento de toda clase de personas físicas y/o morales en los términos que permita la Legislación Electoral vigente.

e) Participar en los términos que establece la Legislación Electoral vigente para obtener el registro como Partido Político ya sea Nacional y/o Local en cualquiera de los estados y/o cualquier tipo de demarcación territorial y/o político-electoral de la república mexicana.

f) Administrar los recursos económicos y/o financieros en el ejercicio de las actividades tendentes a la realización y cumplimiento del objeto de esta Asociación Civil,

g) Rendir a la autoridad electoral los informes requeridos conforme a la Legislación Electoral vigente del ingreso y egreso de los recursos destinados al cumplimiento del objeto de la asociación.

h) Participar como asociación civil para los ciudadanos mexicanos de cualquier demarcación territorial y/o representación proporcional, por tanto también, a la realización de todo acto tendente para que puedan participar como candidatos independientes en los procesos electorales, además de apoyar en el cumplimiento de sus obligaciones inherentes, en materia de candidaturas independientes por cuanto a la administración, fiscalización y transparencia recursos públicos y privados conforme a la Legislación Electoral vigente

i) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Legislación Electoral vigente y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

j) Todo aquello en relación a procesos político-electorales y participación ciudadana conforme a toda Legislación Electoral vigente.

Considerando lo anterior, debe decirse que el objeto establecido en el inciso e) no puede subsistir en este momento, tomando en consideración que se ha cancelado el procedimiento de registro como partido político local, es decir en este momento, no resulta posible que la citada organización pueda cumplir con este objeto dado que en la especie ya no está en condiciones de realizar acción alguna para seguir el proceso de constitución del partido político local, al haber abdicado de esta pretensión en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2025.

Lo anterior, ya que si bien el objeto en cuestión, no establece de factor una temporalidad, lo cierto es que indirectamente se encuentra vinculado con el proceso de constitución de un partido político, lo cual nos lleva a establecer que la temporalidad es la necesaria para la constitución de esta, siempre que se respeten los plazos establecidos en la legislación y reglamentación aplicable. De ahí que en primer término y atendiendo esta hipótesis en particular pudiera considerarse que tomando en cuenta la cancelación del procedimiento para constituirse como partido político local, este objeto no puede cumplirse, sin embargo, debe considerarse el análisis siguiente.

Por otra parte, en lo que respecta al objeto establecido en el inciso g), del artículo quinto del acta constitutiva de la organización aquí denunciada, no debe pasar por desapercibido para esta autoridad administrativa que tal como es un hecho público y notorio el cuatro de noviembre, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2025 relativo a la resolución del procedimiento ordinario sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/04/2025, iniciado de oficio por el Consejo Estatal Electoral en contra de la organización de la ciudadanía Promotora Electoral, con relación a la omisión de presentar su informe de origen monto y destino de los recursos utilizados por dicha organización, cuyo puntos de acuerdo son del tenor siguiente: ---

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción atribuida al denunciado, consistente en la omisión de **presentar el informe mensual al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos**; así como la infracción a la normativa electoral, consistente en la **falla de subsanar los errores y omisiones de su informe mensual correspondiente al mes de marzo de año que transcorre lo cual fue requerimiento a través del oficio IMPEPAC/DEAF/APM/234/2025; lo anterior en términos del apartado de considerandos del presente acuerdo.**

TERCERO. Se impone como sanción la consistente en la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO LOCAL** a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C", por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

CUARTO. Publíquese la presente determinación por el Consejo Estatal Electoral, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique la resolución en el Período Oficial Tierra y Libertad, una vez que la presente determinación adquiera definitividad y firmeza, así como en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en los estrados físicos del Instituto citado.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C" asimismo **infórmese** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para que determinen lo conducente, asimismo **notifíquese** a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Financiamiento y Organización y Partidos Políticos de este Instituto Electoral Local, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización y Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, para los efectos conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

(...)

No obstante esta autoridad considera que ello no es suficiente para generar un acto de sobreseimiento, tomando en cuenta que dicha conducta denunciada en el presente asunto fue realizada previo al acuerdo que determina la cancelación, pues la omisión de presentar su informe es el correspondiente al mes de mayo; ahora bien concatenado con el inciso g) del acta constitutiva de dicha organización deberá -rendir a la autoridad electoral los informes requeridos conforme a la Legislación Electoral vigente del ingreso y egreso de los recursos destinados al cumplimiento del objeto de la asociación-, por lo que tiene la obligación de presentar los mismos hasta antes de la determinación adoptada en el acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2025.

Sirve de sustento mutadis mutandis, las tesis de jurisprudencia XVIII/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que refieren:

PÉRDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO. LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y CANDIDATOS SUBSISTEN HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. De la interpretación sistemática de los artículos 32, párrafo 2, 77, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1.1. y 26 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se advierte que la fuente principal de ingresos de los partidos políticos es el financiamiento público, cuyo ejercicio se encuentra sujeto al control de la autoridad electoral, por lo que de existir alguna irregularidad, ésta debe ser sancionada conforme a la normativa aplicable. En ese contexto, las obligaciones en materia de fiscalización de los dirigentes y candidatos de los partidos políticos que pierdan su registro, subsisten hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, pues son ellos los que ejercen la administración o, en su caso, disponen del financiamiento, por lo que tienen el deber de presentar informes y rendir las cuentas respectivas.

Y la Tesis XIX/2012

SANCIONES. LAS IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DE INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DEBEN LIQUIDARSE CON INDEPENDENCIA DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 32, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, incisos b) y d), 10, incisos b) y c) y 16, párrafo 2, del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el Instituto Federal Electoral, se colige que las sanciones pecuniarias derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de informes anuales, tienen relación con las obligaciones que adquieren los partidos políticos, relacionadas con el financiamiento recibido durante la vigencia de su registro, por lo que, no obstante la pérdida posterior de éste, subsiste la obligación de pago y, en consecuencia, el interventor debe considerarlas dentro de los pasivos del partido político en liquidación.

Las cuales si bien aplican a los casos de partidos políticos, esta autoridad consideran que son criterios que sirven de apoyo para el caso en que nos ocupa, bajo una interpretación sistemática y funcional, acordes al caso en concreto.

Ahora bien, es importante establecer que conforme al artículo 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en correlación al precepto 63 fracciones IV del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC² los informes mensuales que presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.

En ese tenor, si bien, se está ante la figura de cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido en la entidad, sin que ello tenga como consecuencia la suspensión de aquellos procedimientos sancionadores que se iniciaron en el plazo que tenía la obligación de presentar sus informes mensuales y como consecuencia de ella de subsanar los errores y omisiones que durante su vigencia le fueron requeridos.

Si bien mediante acuerdo dictado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral se tuvo a bien aprobar en su resolutivo TERCERO -LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO LOCAL A LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA "PROMOTORA ELECTORAL A.C."- ello no implica, por sí mismo, la extinción de las obligaciones legales que dicha organización generó durante el periodo en que manifestó formalmente dicha intención, ni mucho menos de las facultades de esta autoridad para verificar el uso, destino y comprobación de los recursos que hubiere utilizado.

Lo anterior encuentra sustento en el principio de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización de recursos, consagrado en los artículo 11 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, así como en las disposiciones reglamentarias emitidas por el Instituto Nacional Electoral y este Organismo Público Local para la revisión de los informes mensuales y documentación contable de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos.

Por tanto, la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido local a la organización de la ciudadanía "Promotora Electoral A.C." a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2025, lo anterior no constituye, por sí mismo ni con efecto automático la consumación del procedimiento de verificación de obligaciones generadas durante el periodo en el cual la organización estuvo sujeta a fiscalización, es decir, desde el momento en que notificó formalmente su intención de constituirse como partido político y que con fecha veintidós de abril fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo IMPEPAC/CEE/122/2025 mediante el cual se resultó procedente lo relativo su aviso de intención de la entonces organización ciudadana denominada Promotora Electoral A.C. se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

Derivado de lo anterior podemos establecer que una organización ciudadana es una agrupación que busca obtener registro como partido político ante el INE o el OPLE (organismo electoral local) y durante ese proceso, goza de ciertos derechos y obligaciones como lo es realizar actos de afiliación, asambleas, informes financieros, rendir cuenta entre otros.

Por lo que la cancelación de su registro como organización en formación no es una sanción política, sino una decisión administrativa sancionadora que implica la pérdida de la posibilidad de continuar el proceso de constitución.

Efectos jurídicos principales de la cancelación

Efecto	Descripción
a) Pérdida del estatus de organización en proceso de constitución	La organización deja de ser reconocida por el OPLE como sujeto autorizado para realizar actos tendientes a su registro como partido.
b) Extinción de derechos y prerrogativas	Pierde el derecho a utilizar denominación, emblema y a celebrar asambleas válidas; tampoco puede recibir aportaciones ni prerrogativas.
c) Pérdida de personalidad jurídica ante el INE	Ya no puede actuar como "organización ciudadana" en trámites, informes financieros ni defensa ante sanciones futuras.
d) Imposibilidad de continuar el procedimiento de registro	Se interrumpe el procedimiento de revisión o verificación de asambleas y afiliaciones.
e) Obligación de rendir cuentas finales	Debe presentar informe de liquidación de recursos, conforme a la Unidad Técnica de Fiscalización de este órgano electoral.
f) Responsabilidad por hechos previos	Si cometió infracciones el procedimiento sancionador puede continuar y concluir con sanciones, aunque ya no exista la organización como sujeto vigente.

² En adelante Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC

De lo anterior podemos determinar con relación a los procedimientos sancionadores:

La cancelación no extingue la responsabilidad por actos cometidos antes de su cancelación. Por lo que esta autoridad administrativa puede continuar o iniciar un procedimiento sancionador por hechos previos.

En consecuencia, este organismo público local electoral debe continuar con la tramitación y resolución del procedimiento sancionador iniciado por la presunta omisión de subsanar los errores y omisiones del informe del mes de mayo.

CUARTO. HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. Los hechos que dieron origen al presente procedimiento ordinario sancionador, derivaron de la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025, en el que se determinó instruir el inicio de un procedimiento ordinario sancionador contra la Organización Ciudadana “Promotora Electoral A.C”, derivado del informe mensual sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados, correspondiente al mes de mayo de dos mil veinticinco.

Al respecto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025 emitido por el Consejo Estatal Electoral, se estableció lo que a continuación sigue:

[...]

IV-APERTURACIÓN DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

A través de la valoración y análisis de los documentos aportados por la Asociación civil, se busca determinar la existencia o no de faltas, y en su caso proponer al Consejo Estatal Electoral las sanciones correspondientes.

La Unidad Técnica Temporal de Fiscalización pone a consideración de la Comisión Ejecutiva temporal de fiscalización para la constitución de partidos políticos locales el proyecto de resolución para su posterior consideración al Consejo, quien es el Órgano Facultado para emitir la resolución correspondiente

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento Del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC; sea turnado el presente acuerdo para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana “Promotora Electoral A.C”.

[...]

[...]

ACUERDO

....

CUARTO. En consecuencia de las inconsistencias de la Asociación Civil “Promotora Electoral A.C.”, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil “Promotora Electoral, A.C.”, en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

[...]

Así, del análisis efectuado por el máximo órgano de dirección y con base en la documentación que obra en el expediente se advierte que la organización ciudadana “Promotora Electoral A.C., pudo estar ante una posible infracción a los artículos 392 inciso a) del Código Electoral Local; 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b, 272 numeral 1, 273 numeral 1, 274 del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 24, 36, 40, 42, 43, 44, 86, 87, 88, 97 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC, esto al haber incumplido presuntamente su obligación de informar mensualmente al IMPEPAC respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro así como de subsanar los errores y omisiones de su informe mensual correspondiente al mes de mayo de año que transcurre lo cual fue requerimiento a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/373/2025, lo que se hizo constar en el acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025.

QUINTO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Decretado el inicio del procedimiento ordinario que nos ocupa, derivado de lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025; una vez que fue emplazada la organización ciudadana “Promotora Electoral A.C., esta autoridad certifico el plazo concedido para dar contestación con fecha veintidós de octubre del año en curso, haciendo constar que no se recibió escrito de contestación dentro del plazo legal de 5 días hábiles, establecido en los artículos 23, 53, primer párrafo y 55 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, sin ofrecer medios de prueba, por lo que se le tuvo por precluido su derecho a contestar y a ofrecer medios de prueba, en términos del artículo 148 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria al presente asunto en términos del artículo 382, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

SEXTO. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSI. La controversia o Litis del presente asunto se ciñe a determinar si organización ciudadana “Promotora Electoral A.C., incurrió en responsabilidad alguna relacionada con la obligación de informar mensualmente al IMPEPAC respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, así como de subsanar los errores y omisiones de su informe mensual correspondiente al mes de mayo del año que transcurre lo cual fue requerimiento a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/373/2025.

Como consecuencia una posible infracción a los artículos 392 inciso a) del Código Electoral Local; 11 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 numeral 4, 229 numeral 1 incisos a) y b, 272 numeral 1, 273 numeral 1, 274 del Reglamento de Fiscalización del INE; y artículos 10, 11, 12, 13, 14, 24, 36, 40, 42, 43, 44, 86, 87, 88, 97 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del IMPEPAC del IMPEPAC.

SÉPTIMO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO. Por razón método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio en el siguiente orden:

A. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

B. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

C. Si los hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se verificara si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.

D. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

OCTAVO. ESTUDIO. Primeramente debemos considerar que el Procedimiento Sancionador Ordinario al encontrarse configurado dentro de la normativa electoral estatal, se compone de etapas diferenciadas por dos rasgos: su naturaleza y el órgano que las atiende.

En ese sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Reglamento del Régimen Sancionador, la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de presentar las resoluciones de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el presente expediente, valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes, y así determinar sobre la existencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes.

En este contexto, a efecto de que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, objeción, admisión, desahogo y valoración tanto individual como en conjunto de las pruebas incluidas las recabadas por esta autoridad instructora.

Por otra parte, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2018³ de rubro: "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con todas las partes involucradas dentro del presente Procedimiento Sancionador Ordinario, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

En esta tesitura, esta autoridad se abocará a la resolución del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa con el material probatorio que obra en autos, destacando que es de explorado derecho que sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; de ahí que no lo sea el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que sean reconocido por las partes en el asunto en cuestión.

Luego entonces, la verificación de la existencia de los hechos denunciados, así como de las circunstancias en que estos fueron realizados, será valorada a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, a saber:

Medios de prueba ofertados por el denunciado, la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.:

De los autos que integran el expediente materia del presente asunto, se advierte que el denunciado no dio contestación al emplazamiento y por lo tanto, no ofertó medios de prueba tendientes a desvirtuar las posibles conductas atribuidas.

Medios de prueba recabada por la autoridad instructora:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el memorándum IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/268/2025, de 09 de septiembre de 2025. -

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/ED-SE/EGM/145/2025 del 06 de septiembre de 2025. -

3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado 19 de agosto de 2025 y sus anexos. -

4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de fecha 10 de septiembre de 2025. -

5. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/ED-SE/EGM/170/2025 de fecha 11 de septiembre de 2025. -

6. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/108/2025 de fecha 18 de septiembre de 2025 y anexos consistente en copias certificadas de la documentación requerida y relativa a la organización ciudadana "Promotora Electoral A.C.". -

³ Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, paginas 11y 12

7. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 22 de septiembre de 2025. -

8. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025, aprobado el 04 de marzo de 2025 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral. -

9. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la cédula de notificación por correo electrónico con el acuerdo IMPEPAC/CEE/231/2025, de fecha 26 de agosto de 2025. -

10. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la certificación del 16 de junio de 2025. -

11. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la certificación del 04 de agosto de 2025. -

12. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la certificación del 02 de septiembre de 2025. -

13. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del memorándum IMPEPAC/SE/DJ/AML/MEMO/267/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025 y sus anexos. -

14. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/361-1/2025, de fecha 01 de julio de 2025 y anexos. -

15. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/2650/2025, de fecha 01 de julio de 2025. -

16. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/543/2025, de fecha 07 de julio de 2025 con sus anexos. -

17. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva de fecha 03 de octubre de 2025. -

18. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en acuerdo de admisión aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de fecha 07 de octubre de 2025.

19. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente citatorio de fecha 13 de octubre de 2025. -

20. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente la cédula de emplazamiento de fecha 14 de octubre de 2025. -

En ese sentido, de las documentales arriba referidas, se determina que al tratarse de documentos que fueron expedidos por este órgano comicial y sus áreas operativas en el ejercicio de sus funciones, así como por distintas autoridades, se les concede valor probatorio pleno, al estar emitidas por las autoridades electorales en el ámbito de su competencia y no estar contradichos por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 363, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 39, fracción I, inciso a), del Reglamento del Régimen Sancionador, lo que crea certeza a esta autoridad respecto de lo asentado en ellas.

En las consideraciones relatadas, conforme a la metodología señalada en el considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

b) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

El presente apartado, tiene como finalidad analizar y en su caso demostrar que los hechos atribuidos a la organización ciudadana Promotora Electoral A.C, se encuentran acreditados, esto es que su responsabilidad derivado de:

2. La supuesta omisión relacionada con la obligación de informar mensualmente al IMPEPAC respecto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro.

3. La supuesta omisión de subsanar los errores y omisiones de su informe mensual correspondiente al mes de Mayo de año que transcurre lo cual fue requerimiento a través del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/373/2025.

En ese tenor, se tiene el siguiente marco normativo:

La Ley General de Partidos Políticos establece:

[...]

Artículo 11.

..

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

[...]

Mientras que el Código electoral establece que:

[...]

Artículo 392. Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) No informar mensualmente al Instituto Morelense del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;

[...]

El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral:

[...]



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
	DE PARTICULARES:	
2.	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

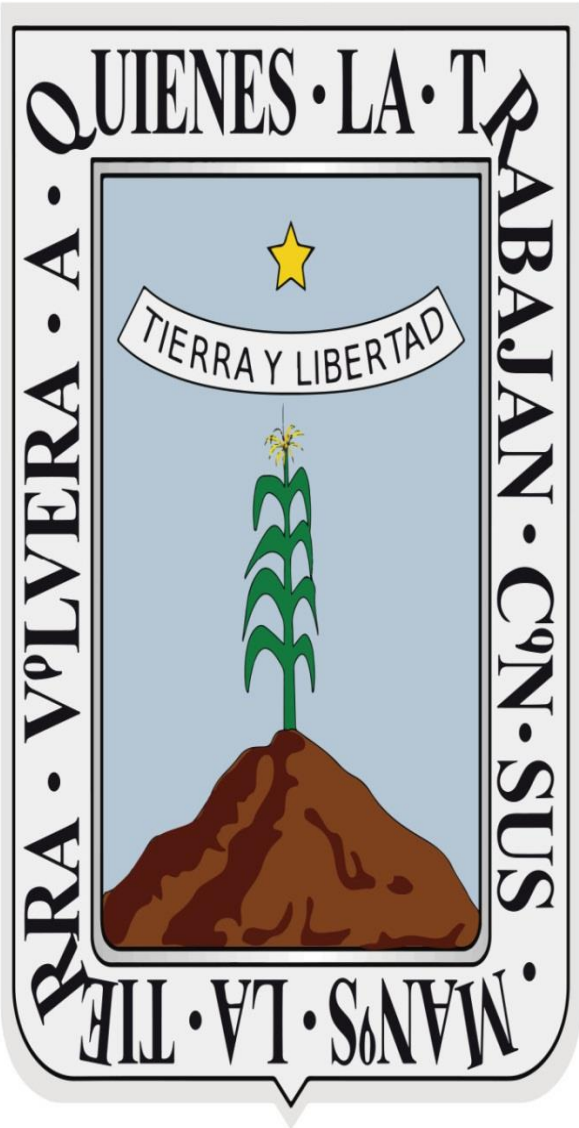
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS